

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y el Estado de San Luis Potosí.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Monjas Mínimas de San Francisco de Paula, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Jesucristo Palabra Fiel en México, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de Cristo Rey de El Salto Pueblo Nuevo, Durango, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Prelatura de El Salto, A.R.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio 500-05-2018-27112 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Oficio 500-05-2018-27113 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular. ...

Acuerdo por el que se destina al Gobierno Municipal de Perote, Veracruz, la superficie de 278,193.97 m², que forma parte del inmueble de propiedad federal de mayor extensión con superficie total de 280,504.58 m², identificado como "Castillo de San Carlos y/o Fortaleza de San Carlos", ubicado en Calle Par Vial Vicente Fox Quesada (anteriormente Calle General Guadalupe Victoria sin número), Colonia Fortaleza, Municipio de Perote, Estado de Veracruz.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de la Juventud 2018.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Anexo Técnico de Ejecución Específico que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chihuahua, con el objeto de conjuntar esfuerzos y recursos para operar el Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) durante el ejercicio presupuestal 2018.

Convenio Modificatorio del Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Puebla.

Segundo Convenio Modificatorio a los Apéndices VII y VIII del Anexo Técnico de Ejecución para el ejercicio presupuestal 2017 del Estado de Campeche.

SECRETARIA DE CULTURA

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de la Cerámica 2018.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 150/2016, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales y Eduardo Medina Mora I. y Particular formulado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el uso del Catálogo Nacional de Sustancias Químicas con fines estadísticos y geográficos.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo SRS/01/2018 emitido por la Sala Regional del Sureste, por el que se informa a las partes que se suspenden las labores de esta Sala el día ocho de octubre de dos mil dieciocho, y en consecuencia, no correrán los plazos procesales para las partes.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales, y conflicto por límites, presentada por Everardo García Urzúa y Agustín Gudiño Rivera, representantes de la Comunidad Indígena de San Antonio Tlayacapan, Municipio de Chapala, Jalisco, así como el Acuerdo de Iniciación del expediente.

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Equipamiento de las Unidades Básicas de Rehabilitación de los municipios de Ajacuba y Atlapexco en el Estado de Hidalgo, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, para la operación, mantenimiento y actualización de la información proporcionada al Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI).

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, para la operación, mantenimiento y actualización de la información proporcionada al Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI).

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cerro de la Paz, con una superficie aproximada de 00-41-42 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Atetla, con una superficie aproximada de 00-33-79 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Huerta, con una superficie aproximada de 01-13-97 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Plan, con una superficie aproximada de 00-44-12 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sonpantle, con una superficie aproximada de 00-25-40 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Rancho, con una superficie aproximada de 00-19-98 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Calocote, con una superficie aproximada de 00-91-54 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Huerta, con una superficie aproximada de 00-75-70 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Charco, con una superficie aproximada de 00-14-81 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Tirita, con una superficie aproximada de 00-23-17 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carril, con una superficie aproximada de 00-20-41 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Manzana, con una superficie aproximada de 00-04-22 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE FEDERALISMO, DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL, REPRESENTADO POR EL COORDINADOR, GUILLERMO DELOYA COBIÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INAFED”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR ALEJANDRO LEAL TOVÍAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y LUIS GERARDO ALDACO ORTEGA, COORDINADOR ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS MUNICIPIOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”; Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 40 que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; unidos en una Federación establecida según los principios de la Ley fundamental.

En términos del artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven a la consecución de los objetivos de la misma, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta, considerando la participación que corresponda a los municipios.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en lo sucesivo (PND), prevé en la Meta Nacional “*México en Paz*”, el numeral I.1. “*Diagnóstico: México demanda un pacto social más fuerte y con plena vigencia*”, del cual se establece que es imperativo avanzar hacia un federalismo articulado en el que todos los órdenes de gobierno asuman corresponsablemente sus funciones, sin que nadie sea marginado de participar en alcanzar los grandes objetivos nacionales. Adicionalmente, se establece que a través de mecanismos de diálogo y concertación intergubernamental se podrán alcanzar las grandes Metas Nacionales.

El PND contempla dentro de la Meta Nacional I. “*México en Paz*”, el Objetivo 1.1. “*Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática*”, y a su vez, tal objetivo establece la Estrategia 1.1.3. “*Impulsar un federalismo articulado mediante una coordinación eficaz y una mayor corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno*”, contemplándose entre otras líneas de acción “*Promover el desarrollo de capacidades institucionales y modelos de gestión para lograr administraciones públicas estatales y municipales efectivas*”.

Es necesario promover el fortalecimiento de las capacidades institucionales y modelos de gestión para lograr administraciones públicas efectivas, modernas y cercanas a la ciudadanía, que contribuyan a construir un México en paz, incluyente, próspero, con educación de calidad y con responsabilidad global.

El Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018 contempla dentro de su Objetivo Sectorial 1. “*Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática*”, la Estrategia 1.4. “*Impulsar un federalismo articulado que promueva una mayor coordinación y corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno*”, estableciéndose entre otras, la Línea de acción 1.4.2. “*Promover el desarrollo de capacidades institucionales en estados y municipios*”.

A “EL INAFED” le corresponde, entre otras atribuciones, promover la realización de acciones para el fortalecimiento del federalismo entre las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como para el desarrollo y la colaboración regional, estatal, municipal y metropolitana que prevean una mayor participación de la comunidad, de las asociaciones de municipios, así como de las distintas organizaciones sociales y privadas en la materia en términos del artículo 73, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en lo sucesivo (RISEGOB), publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 2 de abril de 2013.

Con fecha 30 de abril de 2012, "LAS PARTES" celebraron el *Convenio Marco de Coordinación en materia de Federalismo, Descentralización y Desarrollo Municipal*, el cual concluyó su vigencia el 30 de noviembre de 2012.

De acuerdo a los antecedentes expuestos, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

DECLARACIONES

I. "EL INAFED" declara por conducto de su representante que:

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo disponen los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del RISEGOB.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, cuyo objeto es formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado C, fracción II, 69, 72 y 73 del RISEGOB.
- I.3. Su Coordinador, Guillermo Deloya Cobián, se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, fracción V, 73, fracción XIV y 75 del RISEGOB.
- I.4. Para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Roma, número 41, 4o. piso, colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" declara por conducto de su representante que:

- II.1. El Estado de San Luis Potosí, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. y 3o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II.2. Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, está facultado legalmente para celebrar el presente convenio, con fundamento en lo establecido por los artículos 72 y 80, fracciones XVII y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; en relación con los artículos 2o., 12, 13, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; asimismo, acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en la Declaratoria de Validez de la Elección de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo del 26 de septiembre de 2015 al 25 de septiembre de 2021, emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el 5 de septiembre de 2015.
- II.3. Alejandro Leal Tovías, Secretario General de Gobierno, cuenta con las atribuciones legales para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3o., fracción I, inciso a), 13, 21, 25, 31, fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo.
- II.4. La Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios es un órgano administrativo desconcentrado del Poder Ejecutivo Estatal, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, la cual tiene por objetivo formular, conducir, orientar y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Estatal, en materia de fortalecimiento institucional de los Municipios.
- II.5. Luis Gerardo Aldaco Ortega, Coordinador Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios, cuenta con las atribuciones legales para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción I, 5, fracciones I, II y VIII del Decreto de Creación de la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios.
- II.6. Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio sus oficinas ubicadas en el interior del Parque Tangamanga II de Avenida Fray Diego de la Magdalena S/N en el Fraccionamiento Industrial Aviación, Zona Norte, Código Postal 78140, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

III. “LAS PARTES” por conducto de sus representantes declaran que:

- III.1.** En México el ejercicio de la política y de los asuntos públicos es responsabilidad compartida entre gobiernos y ciudadanos, en un marco republicano y democrático, así como de corresponsabilidad entre los órdenes de gobierno, acorde a los retos nacionales e internacionales; por lo que es necesario fortalecer el federalismo en México de forma articulada, como un mecanismo para el desarrollo equilibrado del país, con gobiernos y administraciones efectivas, modernas y cercanas a la ciudadanía, con capacidad de respuesta y herramientas para alcanzar los grandes objetivos nacionales.
- III.2.** Reconocen la conveniencia de contar con mecanismos permanentes de diálogo y concertación, razón por la cual se impulsa el presente instrumento legal donde se hace manifiesta la voluntad de coordinación que les motiva. A su vez, manifiestan su interés por establecer una relación corresponsable y con una visión compartida, con el objeto de optimizar las políticas públicas para proponer respuestas eficientes y cercanas a las necesidades del Estado de San Luis Potosí.
- III.3.** Es necesario redoblar esfuerzos entre los órdenes de gobierno para fortalecer las relaciones de coordinación entre los diversos actores de la agenda nacional, regional, estatal, municipal y metropolitana.
- III.4.** Este instrumento será un marco general para la instrumentación de actividades conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo estatal y municipal, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es establecer las acciones de coordinación entre “LAS PARTES” para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, desarrollen y realicen programas y acciones conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo estatal y municipal; con la finalidad de promover el desarrollo de las capacidades institucionales de los gobiernos locales en el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.- En los términos del presente convenio y de los instrumentos que de él se deriven, los cuales podrán ser convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución, “LAS PARTES” y en su caso, con la participación que corresponda a los municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, podrán implementar programas y acciones como las que, de manera enunciativa mas no limitativa, a continuación se mencionan:

- a) Elaborar, promover e implementar programas indicativos de desarrollo y fortalecimiento institucional de gobiernos locales;
- b) Realizar acciones con la finalidad de brindar asistencia técnica, servicios de información, capacitación y asesoría en desarrollo regional, jurídico y administrativo, entre otras; que contribuyan al desarrollo de las capacidades institucionales de los gobiernos locales;
- c) Colaborar en el diseño de herramientas para la gobernabilidad democrática;
- d) Participar en la elaboración y promoción de trabajos, estudios y/o investigaciones sobre el desarrollo institucional de los gobiernos locales;
- e) Implementar coordinadamente un sistema de capacitación, certificación y profesionalización de los servidores públicos en la materia;
- f) En su caso, llevar a cabo reuniones nacionales e internacionales sobre federalismo, desarrollo estatal y municipal, a efecto de analizar temas prioritarios, problemas comunes y alternativas de solución a los mismos;
- g) Identificar, reconocer y difundir experiencias exitosas, y
- h) Proponer e impulsar la creación, operación y desarrollo de instancias estatales en la materia.

TERCERA.- INCORPORACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.- “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a promover y en su caso, suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con los ayuntamientos de los municipios del Estado, dentro de la normatividad aplicable, para incorporarlos al desarrollo de los proyectos derivados de las líneas de acción del presente convenio.

CUARTA.- COMITÉ TÉCNICO.- Para la instrumentación y ejecución de las acciones que se deriven del presente convenio, “LAS PARTES” están de acuerdo en integrar un Comité Técnico, de la siguiente forma:

“EL INAFED” designa a los titulares de las Direcciones Generales Adjuntas de Apoyo al Desarrollo de los Gobiernos Locales; y de Fomento y Desarrollo del Federalismo.

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO” designa al Coordinador Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios.

Las ausencias temporales de los miembros del Comité Técnico serán suplidas por los funcionarios del nivel inmediato inferior siguiente. Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que dicho Comité Técnico quedará instalado a la firma del presente instrumento.

QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- b) En los términos del presente convenio y de conformidad con la normativa de cada una de las instituciones a la que pertenezcan, someter a consideración de las instancias correspondientes, la elaboración y suscripción de convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución para el desarrollo de una o varias de las acciones previstas en las Cláusulas Segunda y Tercera de este instrumento;
- c) Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente convenio o de los instrumentos que de él se deriven;
- d) Rendir un informe a los Titulares en forma anual de las actividades desarrolladas, y
- e) Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan realizar las acciones necesarias para facilitar la operación y ejecución del objeto del presente instrumento.

El Comité Técnico podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de “LAS PARTES”, con la finalidad de discutir y en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS Y/O ACUERDOS DE EJECUCIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” podrán suscribir convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución, formalizándose por escrito y que contendrán la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como demás datos y documentos que se estimen pertinentes.

Los convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución formarán carpetas integrantes de este convenio, las cuales contendrán lo establecido en la Cláusula Quinta incisos a) y d).

SÉPTIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- “LAS PARTES” acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestal apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES.- La información que se utilice o se produzca con motivo de la ejecución del presente convenio será considerada como información pública, y sólo podrá ser reservada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, en lo relativo al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar las disposiciones que les resulten aplicables, conforme a la normatividad en la materia.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR.- En todas las publicaciones que por cualquier medio de difusión se produzcan como consecuencia de los compromisos contraídos por “LAS PARTES” en el presente convenio, así como el material impreso que de ellos deriven, se respetarán los derechos de autor conforme a la Ley de la materia.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las DECLARACIONES correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción, hasta el 30 de noviembre de 2018.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte de este instrumento mediante convenio modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en este convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte a través del Comité Técnico previsto en la Cláusula Cuarta. Tal notificación se deberá realizar con al menos treinta (30) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio, en los supuestos que aplique.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- El presente convenio es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través del Comité Técnico a que se refiere la Cláusula Cuarta.

En el supuesto de que subsista discrepancia, se estará a lo dispuesto en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.- El presente convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación.

Leído y debidamente enteradas del alcance, valor y contenido de todas y cada una de las Cláusulas de este Convenio de Coordinación, las partes lo firman en tres tantos en la ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- Por el INAFED: el Coordinador, **Guillermo Deloya Cobián**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador, **Juan Manuel Carreras López**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alejandro Leal Tovías**.- Rúbrica.- El Coordinador para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios, **Luis Gerardo Aldaco Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Monjas Mínimas de San Francisco de Paula, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. JULIETA GONZÁLEZ JUANA DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MONJAS MINIMAS DE SAN FRANCISCO DE PAULA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MONJAS MINIMAS DE SAN FRANCISCO DE PAULA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calzada Antonio Narro número 9145, Colonia La Esperanza, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Código Postal 25088.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calzada Antonio Narro número 9145, Colonia La Esperanza, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Código Postal 25088, manifestado unilateralmente como susceptible de incorporarse a su patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociadas y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La vida consagrada en común de las Monjas Mínimas, íntegramente contemplativa, con la debida clausura, sujetándose a su Regla propia y a sus Constituciones, según el espíritu y las normas de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Julieta González Juana.

VI.- Relación de asociadas: Anna Carmela Zupone, Julieta González Juana, Antonia Palacios Bautista, Beatriz Olivia Luna Montealegre, Graciela Méndez Méndez y Ofelia Baños Ríos.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo", integrado por las personas y cargos siguientes: Anna Carmela Zupone, Superiora o Correctora; Julieta González Juana, Vicaria; y Antonia Palacios Bautista, Consejera.

IX.- Credo religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Jesucristo Palabra Fiel en México, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ALFONSO FARRERA GONZÁLEZ DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA DE JESUCRISTO PALABRA FIEL EN MEXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA DE JESUCRISTO PALABRA FIEL EN MEXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: avenida 5 de Mayo número 82, Colonia Santa Clara, Municipio de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, Código Postal 68314.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Palabra Fiel, ubicado en avenida Mancilla número 277, Colonia Lázaro Cárdenas, Tuxtepec, Oaxaca, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "la adoración al Único Dios Vivo y Verdadero".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Norberto Usiel Gómez Manzanilla y/o Alfonso Farrera González.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Gobierno Terrenal", integrado por las personas y cargos siguientes: Norberto Usiel Gómez Manzanilla, Director; Anselmo Hernández Joaquín, Secretario; y Nicéforo Bautista Mariano, Tesorero.

VIII.- Ministros de culto: Norberto Usiel Gómez Manzanilla, Anselmo Hernández Joaquín, Nicéforo Bautista Mariano, Mario Loyo Rendón, Manuel Pedro Isidro y Nicolás Domínguez López.

IX.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de Cristo Rey de El Salto Pueblo Nuevo, Durango, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Prelatura de El Salto, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE PRELATURA DE EL SALTO, A.R., DENOMINADA PARROQUIA DE CRISTO REY DE EL SALTO PUEBLO NUEVO, DURANGO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA DE CRISTO REY DE EL SALTO PUEBLO NUEVO, DURANGO para constituirse en asociación religiosa; derivada de PRELATURA DE EL SALTO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle del Madroño sin número, esquina con cerrada del Piñón, colonia Victoria, municipio de El Salto Pueblo Nuevo, Estado de Durango, Código Postal 34946.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Parroquia de Cristo Rey, ubicado en calle del Madroño sin número, esquina con cerrada del Piñón, colonia Victoria, municipio de El Salto Pueblo Nuevo, Estado de Durango, Código Postal 34946, manifestado de forma unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación del asociado, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "la propagación del Evangelio, así como su enseñanza, práctica y difusión por cualquier medio permitido por la ley, así como el sostenimiento de los ministros de culto que formen parte y/o colaboren con la misma".

IV.- Representante: Delfino Hernández Andrade.

V.- Relación de asociados: Delfino Hernández Andrade.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por la persona y cargos siguientes: Delfino Hernández Andrade, Presidente; Cruz Ramón Russo Arias, Secretario; y María Isabel Reza Cásares, Tesorera.

VIII.- Ministro de Culto: Delfino Hernández Andrade.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los trece días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2018-27112 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2018-27112.

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, segundo en relación con el artículo 28, párrafo primero, apartado B, fracción III, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por lo que en tal sentido le notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta

efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual ubicadas en el domicilio señalado en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, antes referido listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2018.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, **Ady Elizabeth García Pimentel**.- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-2018-27112 de fecha 28 de septiembre de 2018** en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación, se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número **500-05-2018-27112 de fecha 28 de septiembre de 2018**, emitido por la L.C. Ady Elizabeth García Pimentel Administradora Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1.	CBI1605178G9	CONSULTORES BIRN, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13452 de fecha 11 de mayo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de junio de 2018
2.	CNA131126P67	CENTRO DE NEGOCIOS ALTHEA, S.C.	500-74-05-03-02-2018-12708 de fecha 12 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	5 de julio de 2018
3.	PTA1604145U6	PROYECTOS TRADING & MAS, S.A. DE C.V.	500-30-00-08-01-2018-03961 de fecha 28 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	4 de junio de 2018

OFICIO 500-05-2018-27113 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2018-27113

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, segundo en relación con el artículo 28, párrafo primero, apartado B, fracción III, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual ubicadas en el domicilio señalado en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación,

caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2018.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, **Ady Elizabeth García Pimentel**.- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-2018-27113 de fecha 28 de septiembre de 2018** en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación, se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número **500-05-2018-27113 de fecha 28 de septiembre de 2018**, emitido por la L.C. Ady Elizabeth García Pimentel Administradora Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1.	AIS111215DR9	AQUAMARINE INTERNATIONAL SHIPPING, S.A. DE C.V.	500-05-2018-22867 de fecha 29 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de septiembre de 2018
2.	BCI100517JP5	BALI CORPORACION INDUSTRIAL INTEGRADA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-22878 de fecha 30 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de septiembre de 2018
3.	BSA110608RB9	BUFETE DE SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-26954 de fecha 4 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2018
4.	BSV151014GZ3	BLACK SYSTEMS VIP, S.A. DE C.V.	500-32-00-07-02-2018-28364 de fecha 7 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	19 de septiembre de 2018
5.	CBA1105272X7	CONSTRUCTORA BASCO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-26991 de fecha 7 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de septiembre de 2018
6.	CCI121218EY3	COISA, CONSULTORES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-22837 de fecha 7 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de septiembre de 2018
7.	CES160615NT4	COB ESOLLOR, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-03-2018-26931 de fecha 22 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	17 de septiembre de 2018
8.	CEU150902S78	CONSULTORIA EUROMEXICANO, S.A. DE C.V.	500-49-00-03-01-2018-006118 de fecha 23 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"	30 de agosto de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
9.	DPT151208T14	DESTINO PERFECTO TRAVEL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27050 de fecha 17 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de septiembre de 2018
10.	EFO131206RD4	ELVIS FOOD, S.A. DE C.V.	500-05-2018-22876 de fecha 30 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	7 de septiembre de 2018
11.	EGA141211511	ENLACE GLOBAL AQUA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27026 de fecha 18 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2018
12.	GCC0108201V9	GRUPO CONSTRUCTOR CONHIR, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27037 de fecha 14 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de septiembre de 2018
13.	GMT120719T9A	GRUPO MERCANTIL TRECABA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-26999 de fecha 7 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de septiembre de 2018
14.	GOO130218IY4	GOODESTATE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-23175 de fecha 11 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de septiembre de 2018
15.	HAY1703027Q9	HAYIME, S.C.	500-05-2018-26990 de fecha 6 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de septiembre de 2018
16.	IBS150701BI4	INTELIGENCIA BS, S.A. DE C.V.	500-18-00-06-02-2018-7185 de fecha 12 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	21 de septiembre de 2018
17.	IPT9911162CA	INGENIERIA PROYECTOS Y TRATAMIENTOS ECOLOGICO DE RESIDUALES, S.A. DE C.V.	500-32-00-05-07-2018-26925 de fecha 22 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	28 de agosto de 2018
18.	KLO160801U8A	KLOGEMA, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-02-2018-26932 de fecha 22 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	17 de septiembre de 2018
19.	LIY130401HH3	LIRYO INGENIERIA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-22870 de fecha 30 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de septiembre de 2018
20.	LOLT710523SE0	LOPEZ LEIRANA TITANIA CRISTAL	500-05-2018-27013 de fecha 11 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de septiembre de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
21.	MSC150720H81	MELL SOTELO CONSULTING, S.C.	500-05-2018-27027 de fecha 18 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de septiembre de 2018
22.	OBE151214QP1	O.M. BENESSERE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27009 de fecha 11 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de septiembre de 2018
23.	PAR130619EJ2	PROYECTOS ARISTA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27046 de fecha 17 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2018
24.	PPM160112K73	PRIME PUBLICITY MCH, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27041 de fecha 17 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de septiembre de 2018
25.	SAN1305162X7	SANTE COMPANY, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-01-2018-06174 de fecha 27 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	31 de agosto de 2018
26.	SAS110705F19	S & S SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-26987 de fecha 6 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2018
27.	SEH121108CF9	SERVICIOS EMPRESARIALES THE HAUS OF SERVICE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27036 de fecha 17 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de septiembre de 2018
28.	SMU121206NY7	SOCIETATIS MULTIRISK, S.A. DE C.V.	500-05-2018-22877 de fecha 30 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	7 de septiembre de 2018
29.	SSC161011DS3	SECOMA SERVICIOS DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-27013 de fecha 11 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de septiembre de 2018
30.	SUR151221SM9	SURKENTER, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27008 de fecha 11 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2018
31.	TMA130531CZ2	TECNOFON AND MARKETING, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27018 de fecha 11 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de septiembre de 2018
32.	ZTM130923IB2	ZADOK TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-22871 de fecha 30 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de septiembre de 2018

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, último párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII, y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que en beneficio de los ahorradores, resulta conveniente aumentar el número de oficinas o sucursales que puedan recibir las solicitudes de pago de obligaciones garantizadas, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN, SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN FINANCIERA RURAL, A QUE SE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 308, primer y último párrafos; 310; 313, tercero y cuarto párrafos, y 316, primero y segundo párrafos; y se **ADICIONA** el artículo 307, párrafo tercero de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006 y modificaciones mediante resoluciones publicadas en dicho órgano de difusión el 18 de enero y 11 de agosto de 2008; 16 de diciembre de 2010; 18 de diciembre de 2012; 12 de enero, 6 de febrero, 2 de abril, 22 de septiembre y 29 de octubre de 2015; 7 de enero, 2 de febrero, 22 de abril, 11 de julio, 28 de septiembre y 27 de diciembre de 2016; 10 de marzo, 31 de mayo, 24 de julio y 6 de octubre de 2017; 23 y 26 de enero, y 26 de abril de 2018, para quedar como sigue:

“Artículo 307.- . . .

. . .

La Sociedad Financiera Popular una vez declarada en disolución y liquidación o decretado su concurso mercantil, podrá auxiliarse de otras entidades financieras para que, además de en sus propias oficinas o sucursales, se realicen en las de estas últimas, las gestiones necesarias para el pago de obligaciones garantizadas a sus ahorradores, las cuales se darán a conocer a los Interesados en el aviso a que se refiere el párrafo anterior, sin que al efecto la Sociedad Financiera Popular deje de ser responsable de las gestiones llevadas a cabo en las sucursales u oficinas de las entidades financieras habilitadas al efecto.

Artículo 308.- La solicitud para recibir el pago a que se refiere el artículo 302 de estas disposiciones, deberá presentarse en forma individual en los formatos que al efecto expida el Fondo de Protección, debidamente llenada y firmada por el Interesado, en cualquier sucursal u oficina de atención al público de la Sociedad Financiera Popular declarada en disolución y liquidación o de la que se hubiese decretado su concurso mercantil y, en su caso, en las oficinas o sucursales de las entidades financieras habilitadas en términos del artículo 307 de estas disposiciones, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que se haya publicado el aviso a que se refiere el artículo anterior.

. . .

. . .

Los formatos de solicitudes de pago deberán tenerse a disposición de los Interesados en las sucursales u oficinas de la Sociedad Financiera Popular y, en su caso, de las entidades financieras habilitadas en términos del artículo 307 de estas disposiciones, así como en la página de Internet del Fondo de Protección y de la propia Sociedad Financiera Popular.”

“Artículo 310.- Los funcionarios de las sucursales u oficinas de atención al público de la Sociedad Financiera Popular de que se trate y de las entidades financieras habilitadas en términos del artículo 307 de estas disposiciones, recibirán y validarán en términos del Artículo 309 anterior, la información contenida en la solicitud de pago, le asignarán un número de folio y expedirán al Interesado un acuse de recibo el cual deberá incluir dicho folio, la fecha y hora de presentación de la solicitud respectiva.”

“Artículo 313.- . . .

. . .

El Comité de Protección al Ahorro enviará a cada sucursal y oficina matriz de la Sociedad Financiera Popular y, en su caso, de las entidades financieras habilitadas en términos del artículo 307 de estas disposiciones, cuando menos en forma semanal, reportes con la información siguiente:

I. a III. . . .

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley, en dichas relaciones únicamente se hará referencia al Interesado por el número de folio correspondiente a su solicitud. Tales relaciones deberán ubicarse en un lugar visible en las sucursales de la Sociedad Financiera Popular de que se trate y, en su caso, de las entidades financieras habilitadas en términos del artículo 307 de estas disposiciones, así como en la página de Internet del Fondo de Protección y de la propia Sociedad Financiera Popular para su consulta por los Interesados hasta en tanto no concluya el proceso de pago a la totalidad de ahorradores que hayan solicitado su seguro de depósito.

. . .”

“Artículo 316.- El Comité de Protección al Ahorro efectuará el pago de las obligaciones objeto de protección mediante orden de pago, cheque nominativo no negociable que le podrá ser entregado al Interesado en las sucursales de la Sociedad Financiera Popular o de las entidades financieras que para tal efecto se señalen o enviado al domicilio que se haya especificado en la solicitud, o bien mediante transferencia electrónica a una cuenta que mantenga el Interesado en una entidad financiera, según lo haya estipulado en su solicitud.

El Interesado que haya optado por orden de pago o cheque y así lo haya indicado en su solicitud, previa acreditación de identidad, podrá recibir el pago que le corresponda conforme al presente capítulo, en la sucursal de la Sociedad Financiera Popular o de la entidad financiera habilitada en donde se hubiere presentado la solicitud.

. . .”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **José Bernardo González Rosas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al Gobierno Municipal de Perote, Veracruz, la superficie de 278,193.97 m², que forma parte del inmueble de propiedad federal de mayor extensión con superficie total de 280,504.58 m², identificado como “Castillo de San Carlos y/o Fortaleza de San Carlos”, ubicado en Calle Par Vial Vicente Fox Quesada (anteriormente Calle General Guadalupe Victoria sin número), Colonia Fortaleza, Municipio de Perote, Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

ACUERDO por el que se destina al Gobierno Municipal de Perote, Veracruz, la superficie de 278,193.97 m², que forma parte del inmueble de propiedad federal de mayor extensión con superficie total de 280,504.58 m², identificado como “Castillo de San Carlos y/o Fortaleza de San Carlos”, ubicado en Calle Par Vial Vicente Fox Quesada (anteriormente Calle General Guadalupe Victoria sin número), Colonia Fortaleza, Municipio de Perote, Estado de Veracruz.

JULIO CÉSAR GUERRERO MARTÍN, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 9, 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61, 62, 66, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º Apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 2 fracción X, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales adicionado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble con superficie de 278,193.97 m², que forma parte del inmueble de propiedad Federal de mayor extensión con superficie total de 280,504.58 m², identificado como “Castillo de San Carlos y/o Fortaleza de San Carlos”, ubicado en Calle Par Vial Vicente Fox Quesada (anteriormente Calle General Guadalupe Victoria sin número), Colonia Fortaleza, Municipio de Perote, Estado de Veracruz, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 30-21776-1;

SEGUNDO. - Que la propiedad del inmueble se acredita mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de 14 de mayo de 1964, mediante el cual se incorpora a los bienes de dominio público de la Federación y se destina al Gobierno del Estado de Veracruz, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 49946 de 18 de marzo de 1999;

TERCERO. - Que las medidas y colindancias se consignan en el Plano Topográfico número SC-531-2018 de agosto de 2018, elaborado a escala 1:2000, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario bajo el número DRPCI/6238/30-21776-1/2018/T el 16 de agosto de 2018;

CUARTO. - Que mediante oficio número PRES/473 de 8 de agosto de 2018, el Gobierno Municipal de Perote, Veracruz, manifestó la necesidad de recibir en destino el inmueble descrito en el Considerando Primero, para el uso y aprovechamiento de dicho edificio histórico, como uno de los primeros pasos de cara a un convenio integral que permita el cuidado y protección;

QUINTO. - Que mediante oficio número 401.3S.1-2018/3587 de 21 de agosto de 2018, la Secretaría de Cultura a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, por conducto de su Coordinador Nacional de Monumentos Históricos, manifestó que no tiene inconveniente alguno en otorgar el visto bueno para el uso y aprovechamiento del citado inmueble por parte del Gobierno Municipal de Perote, Veracruz;

SEXTO. - Que mediante constancia número DOPYDU/0987/2018 de 14 de agosto de 2018, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Perote, Veracruz, emitió la Constancia de Uso de Suelo Mixto (habitacional y equipamiento urbano) respecto del inmueble materia del presente Acuerdo;

SÉPTIMO. - Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establece el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se destina el inmueble descrito en el Considerando Primero de este Acuerdo al Gobierno Municipal de Perote, Veracruz, para el uso y aprovechamiento de dicho edificio histórico, como uno de los primeros pasos de cara a un convenio integral que permita su cuidado y protección.

SEGUNDO. - Si el Gobierno Municipal de Perote, Veracruz, diera al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO. - En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, el Gobierno Municipal de Perote, Veracruz, deberá gestionar y obtener ante las autoridades locales y federales las autorizaciones correspondientes.

CUARTO. - El Gobierno Municipal de Perote, Veracruz, deberá nombrar en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, a un funcionario, con nivel por lo menos de Director General o su equivalente, quien fungirá como Responsable Inmobiliario para este Instituto respecto del inmueble destinado, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, efectuara la entrega recepción del inmueble que en este acto se destina al Gobierno Municipal de Perote, Veracruz, dentro de los 30 días posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. - El Gobierno Municipal de Perote, Veracruz deberá iniciar la utilización del inmueble que se le destina, dentro de un plazo de seis meses contados a partir del momento en que se efectúe la entrega recepción del mismo, a partir de lo cual adquiere todas las obligaciones que para las Instituciones destinatarias establece la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones de la materia.

SEPTIMO. - El destino únicamente confiere a Gobierno Municipal de Perote, Veracruz el derecho de usar el inmueble destinado en el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo ni otorga derecho real alguno sobre él.

OCTAVO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 2 días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Julio César Guerrero Martín**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de la Juventud 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 2, 3, 5 y 6, fracción VIII, 13, 14, 33 y 72 a 76 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, contempla la articulación de políticas que fomenten el desarrollo personal y profesional de los jóvenes del país, para que participen activamente en el desarrollo del mismo y puedan cumplir sus expectativas sociales y culturales, con el propósito de transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente;

Que el desarrollo integral de la juventud necesita de estrategias transversales en las cuales los jóvenes sean sujetos de derechos y actores estratégicos para el desarrollo y prosperidad de nuestro país;

Que el Premio Nacional de la Juventud es el máximo reconocimiento público que hace el Estado a los jóvenes mexicanos cuya edad queda comprendida entre los 12 y 29 años, y su conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad;

Que el Premio Nacional de la Juventud se podrá otorgar en dos categorías de edad: A) de 12 años hasta menos de 18 años, y B) de 18 años hasta 29 años, y que en ambas categorías se podrán conceder las distinciones previstas en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, los Jurados del Premio Nacional de la Juventud 2018 han formulado, mediante dictámenes, las proposiciones que el Consejo de Premiación ha sometido a la consideración del Poder Ejecutivo a mi cargo, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga el Premio Nacional de la Juventud 2018, en las categorías y distinciones establecidas en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles que se precisan, a los jóvenes mexicanos que a continuación se mencionan:

Categoría de edad A:

- | | |
|-------------|--|
| Distinción. | Logro académico, a: Bruno Gutiérrez Chávez |
| Distinción. | Expresiones artísticas y artes populares, a: Sergio Vargas Escoruela |
| Distinción. | Compromiso social, a: Desierta |
| Distinción. | Fortalecimiento a la cultura indígena, a: Natalia Lizeth López López |

Distinción.	Protección al ambiente, a: Bryan Rosales Roldán
Distinción.	Ingenio emprendedor, a: Jesús Abraham Maya Pedraza
Distinción.	Derechos Humanos, a: Yovanni Guerrero Trejo
Distinción.	Discapacidad e integración, a: Desierta
Distinción.	Aportación a la cultura política y a la democracia, a: Steven Antonio Carreto Campos
Distinción.	Ciencia y Tecnología, a: Kristal Esmeralda Enríquez Ramos

Categoría de edad B:

Distinción.	Logro académico, a: José de Jesús Montañó López
Distinción.	Expresiones artísticas y artes populares, a: Jan Cristhian Mata Ferrer
Distinción.	Compromiso social, a: Miguel Ángel Sosme Campos
Distinción.	Fortalecimiento a la cultura indígena, a: Nadia López García
Distinción.	Protección al ambiente, a: María Esther Velasco García
Distinción.	Ingenio emprendedor, a: Luis Daniel Lorenzini Gutiérrez
Distinción.	Derechos Humanos, a: Mujeres, Lucha y Derechos para Todas Voluntariado
	• Citlali de la Cruz González • Mariela González de Jesús • Mercedes Esquivel Casio • Montserrat Guadalupe Tapia Sánchez • Vanesa García Rodríguez
Distinción.	Discapacidad e integración, a: Jaime Isaac Aquino Zapata
Distinción.	Aportación a la cultura política y a la democracia, a: Cecilia Catalina García Montoya
Distinción.	Ciencia y Tecnología, a: Andrea Sánchez Navarro

SEGUNDO.- La ceremonia de entrega del Premio Nacional de la Juventud 2018 tendrá verificativo el día 16 de octubre de 2018, en la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Evíel Pérez Magaña.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ANEXO Técnico de Ejecución Específico que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chihuahua, con el objeto de conjuntar esfuerzos y recursos para operar el Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) durante el ejercicio presupuestal 2018.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL COMPONENTE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y ESTUDIOS (SNIDRUS) PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. PATRICIA ORNELAS RUIZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA EN JEFE DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA, EN LO SUBSECUENTE EL "SIAP"; LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ING. ISAAC ZEPEDA ROMERO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA TITULARIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ E ING. RUBÉN CHÁVEZ VILLAGRÁN, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE HACIENDA Y DE DESARROLLO RURAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA OPERAR EL COMPONENTE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y ESTUDIOS (SNIDRUS) DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general, así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Chihuahua.
- II. Que la Cláusula Segunda, fracción VIII del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" señala que las "PARTES", se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en: "Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma".
- III. Que en la Cláusula Tercera, el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" señala que "...las "PARTES" se comprometen a formalizar el Anexo Técnico de Ejecución en cada Ejercicio Fiscal, de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan para el Estado de Chihuahua en el "DPEF" vigente para el Ejercicio Fiscal respectivo, instrumentos que contendrán los montos de la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, en los cuales se deberá procurar la no duplicidad de acciones entre las "PARTES"..."
- IV. Que en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo "DPEF", las Reglas de Operación de los programas y demás disposiciones legales aplicables a este y subsecuentes ejercicios fiscales, realizarán una aportación conjunta; por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Asimismo, las "PARTES" se comprometen a trabajar de manera coordinada para cumplir los objetivos y metas de producción y productividad establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y en el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018. Así como, a homologar los conceptos y montos de apoyo de todos los programas que apliquen, con el propósito de evitar la duplicidad y competencia de los Programas de la "SAGARPA".

- V. Que en la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" se establece que con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, las "PARTES" podrán suscribir durante cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución sobre las materias enunciadas.

En este contexto, es que en la fracción IX de dicha Cláusula se precisa a la Información Estadística y Estudios (SNIDRUS), con el fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicios.

Es por ello que el "SIAP" emitirá los lineamientos y criterios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los proyectos, en los cuales el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a colaborar con la "SAGARPA" en todas las acciones necesarias para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales.

- VI. Que en apego a lo establecido en el artículo 35, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, en lo sucesivo referido como el "DPEF 2018", la "SAGARPA", destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar y su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, el presupuesto para el campo procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- VII. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico se formalizará entre la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la distribución de recursos del Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) de conformidad con lo establecido en el Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa del "DPEF 2018".

- VIII. Que con fundamento en la Cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", las "PARTES" designaron representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución, de la siguiente forma:

La "SAGARPA" designó como su representante al Titular de la Delegación en el Estado de Chihuahua, el cual a la presente fecha se encuentra a cargo del C. Ing. Isaac Zepeda Romero, y

Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" designó como su representante al Secretario de Desarrollo Rural, cargo que a la presente fecha ostenta el C. Ing. Rubén Chávez Villagrán; asimismo por el "GOBIERNO DEL ESTADO" comparece el C. Secretario de Hacienda, cargo que a la fecha ocupa el Dr. Arturo Fuentes Vélez.

DECLARACIONES

I. DE LA "SAGARPA":

I.1. Que Lic. Patricia Ornelas Ruiz, en su carácter de Directora en Jefe del "SIAP", cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, conforme a los artículos 2o., Apartado D, fracción V, 44, y 46, fracción V, del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; y 1 y 3, del Reglamento Interior del "SIAP".

I.2. El "SIAP" señala como domicilio legal para efectos del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico el ubicado en Benjamín Franklin Número 146, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11800.

I.3. Que el Encargado del Despacho de la Titularidad de la "DELEGACIÓN", el C. Ing. Isaac Zepeda Romero; se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. Apartado C, 35, 36, fracciones I y IX, 37 fracciones I, V y VII y 43 del Reglamento Interior de la "SAGARPA", en concordancia con la Cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018"; así como en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 2 de mayo de 2007, mediante el cual el Titular de la "SAGARPA", delegó la atribución de suscribir los instrumentos jurídicos derivados de los convenios de coordinación firmados entre esta dependencia del Ejecutivo Federal y las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, indistintamente, a favor de los delegados de la "SAGARPA".

I.4. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Avenida Zarco No. 3801, colonia Zarco, C.P. 31020, en Chihuahua, Chihuahua.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 30, y 31 de la Constitución Política del Estado, Chihuahua es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

II.2. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua establece en su artículo 24 fracción II y XI, que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará entre otras dependencias, con la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Desarrollo Rural.

II.3. Que la Secretaría de Hacienda es una Dependencia del Poder ejecutivo que tiene entre otras facultades la de ejercer las funciones de ingresos; control presupuestal; planeación, operación y control financiero; contabilidad gubernamental, evaluación; recursos humanos, materiales, suministros y servicios generales; subsidios y transferencias, con los procesos, los sistemas y las estructuras necesarias para ello; así como optimizar la organización y funcionamiento de sus unidades orgánicas e intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado; de conformidad con los artículos 24 y 26 fracciones III y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.4. Que el C. Dr. Arturo Fuentes Vélez acredita su personalidad como Secretario de Hacienda, con el nombramiento expedido a su favor el día 4 de octubre de 2016, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, inscrito bajo el número 214 a folio número 214 del libro Cuatro del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado y con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, asimismo cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.5. Que la Secretaría de Desarrollo Rural es una Dependencia del Poder Ejecutivo que tiene entre otras facultades la de fomentar las actividades agrícolas, ganaderas, frutícolas y forestales, promoviendo el crédito, la organización, los seguros y la tecnificación con las dependencias federales, municipales y los sectores social y privado de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.6. Que el C. Ing. Rubén Chávez Villagrán acredita su personalidad como Secretario de Desarrollo Rural mediante nombramiento expedido a su favor el día 4 de octubre de 2016, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, inscrito bajo el número 205 a folio 205 del libro Cuatro del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado y con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, asimismo cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural; así como en la Cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018".

II.7. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Avenida División del Norte No. 2504, C.P. 31200, colonia Altavista en Chihuahua, Chihuahua.

III. DE LAS “PARTES”:

III.1. Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2. Los montos federales y estatales acordados con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, serán destinados exclusivamente a los programas y componentes que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las acciones para la operación del Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimonovena fracción IX del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” y el artículo 35 y el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2018”, con el fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicios.

DE LAS APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los recursos presupuestales previstos para el Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2018”, la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan realizar una aportación conjunta de hasta por un monto de \$5'200,000.00 (Cinco millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

La cantidad de hasta \$2'600,000.00 (Dos millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación federal y hasta por un monto de \$2'600,000.00 (Dos millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

La aportación, distribución y ministración de los recursos para el cumplimiento del objeto del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en el Apéndice I del presente instrumento, al cual se le denomina: “Cuadro de Metas y Montos 2018”.

Las aportaciones referidas, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el “DPEF 2018” y a los Lineamientos y Criterios para el Ejercicio de los Recursos en Materia de Información Estadística y Estudios 2018, que se señalan en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” opta por una ministración de los recursos federales en el mes de marzo, para lo cual, previamente depositará en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua, en lo sucesivo el “FOFAE”, en una ministración, el total de los recursos que le corresponde aportar, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la ministración federal correspondiente.

DEL PROGRAMA SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

TERCERA.- Para efectos de la aplicación del monto establecido en la Cláusula Segunda del presente instrumento, las “PARTES” están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes al Componente Información Estadística y Estudios “SNIDRUS”.

Lo anterior, a efecto de contribuir al cumplimiento del objetivo del “SNIDRUS”, que es proveer información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios, industriales y de servicio.

Asimismo, y para el cumplimiento de la presente Cláusula, las “PARTES” acuerdan sujetarse a los Lineamientos y Criterios para el Ejercicio de los Recursos en las Entidades Federativas en Materia de Información Estadística y Estudios 2018, en adelante los “LINEAMIENTOS 2018” los cuales serán emitidos por el “SIAP” y tendrán como fin hacer explícita la forma de ejercer la aportación federal correspondiente al “SNIDRUS”, contemplando las metas y objetivos a cumplir de acuerdo al calendario de los proyectos, estableciendo los compromisos de seguimiento y rendición de cuentas a través de los informes establecidos.

DE LOS PROYECTOS

CUARTA.- Los proyectos a desarrollar para el Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable en el Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS), son:

- I. Monitoreo e integración de información agropecuaria, y
- II. Aplicaciones Geoespaciales.

QUINTA.- La "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" podrán acordar otros proyectos de prioridad estatal, los cuales contarán con la asesoría técnica del "SIAP" y serán financiados con recursos del "GOBIERNO DEL ESTADO".

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

SEXTA.- Las "PARTES", en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones conforme a lo dispuesto en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", los "LINEAMIENTOS 2018" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DE LOS COMPROMISOS

SÉPTIMA.- La "SAGARPA", a través del "SIAP", se compromete a:

- I. Depositar al Gobierno del Estado los recursos federales comprometidos al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario de Chihuahua, en lo sucesivo el "FOFAE" en una ministración de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y al calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los términos y condiciones establecidos en los "LINEAMIENTOS 2018";

A partir de la segunda ministración, los recursos se depositarán previa validación que realicen las unidades administrativas del "SIAP" responsables de los proyectos señalados en la Cláusula Cuarta del presente Anexo Técnico de Ejecución, contra entrega del informe técnico financiero y comprobación del Gobierno del Estado a través de la Delegación de la "SAGARPA";

- II. Emitir los "LINEAMIENTOS 2018" de observancia obligatoria para el cumplimiento de los proyectos establecidos en el presente instrumento jurídico;
- III. Supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico;
- IV. Acordar y validar los proyectos propuestos en la Cláusula Cuarta por conducto de las unidades administrativas del "SIAP" responsables de los proyectos señalados en la Cláusula Cuarta del presente Anexo Técnico de Ejecución, y
- V. Proporcionar asesoría técnica, así como colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" y la "DELEGACIÓN" designe como responsables para realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico.

OCTAVA.- La "DELEGACIÓN" se compromete a:

- I. Dar seguimiento a la ejecución del objeto referido en la Cláusula Primera del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico;
- II. Verificar que el desarrollo de los proyectos descritos en la Cláusula Cuarta del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, se efectúen de conformidad con los "LINEAMIENTOS 2018", y las normas y metodologías que para tal determine el "SIAP";
- III. Coordinarse con el "SIAP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" en todas las acciones necesarias para la consecución de las metas y entregables del presente instrumento;
- IV. Requerir al "GOBIERNO DEL ESTADO" que presente al "SIAP", en su caso, las comprobaciones y finiquito del ejercicio de los recursos federales referidos en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a más tardar el 31 de marzo de 2019; y, que realice el reintegro de los recursos no ejercidos de conformidad con el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como los artículos 85 y 176 de su Reglamento, en concordancia con lo establecido en los "LINEAMIENTOS 2018";
- V. Enviar a las unidades administrativas del "SIAP" responsables de los proyectos señalados en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, y a la Dirección de Eficiencia Administrativa, también del "SIAP", mensualmente, el reporte técnico-financiero y de comprobación que sobre el debido ejercicio

de los recursos señalados en la Cláusula Segunda le proporcione el "GOBIERNO DEL ESTADO", y de los que se desprenda que el "FOFAE" ejerció y pago al menos el 70 por ciento de las aportaciones, requisito indispensable para que se efectúe la ministración o ministraciones subsecuentes, de conformidad con lo señalado en artículo 35, fracción VIII, inciso a, del "DPEF 2018";

- VI. Informar la conclusión de los proyectos al "SIAP", con el fin de que ésta emita la validación correspondiente, y
- VII. Suscribir el Acta Finiquito del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico una vez que el "SIAP", a través de las unidades administrativas responsables de los proyectos señalados en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, emitan sus validaciones técnicas y administrativa, esta última por parte de la Dirección de Eficiencia Administrativa, a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

NOVENA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- I. Desarrollar los proyectos descritos en la Cláusula Cuarta del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con los "LINEAMIENTOS 2018", y las normas y metodologías que adicionalmente le proporcione el "SIAP";
- II. Aportar los recursos estatales de conformidad con la programación establecida en el Apéndice I del presente instrumento, al "FOFAE", así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- III. Aplicar los recursos federales que la "SAGARPA", por conducto del "SIAP", le transfiera a través del "FOFAE" exclusivamente en la ejecución de las acciones convenidas;
- IV. Entregar mensualmente a la "DELEGACIÓN" el reporte técnico-financiero y de comprobación, sobre el debido ejercicio de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, y de los que se desprenda que el "FOFAE" ejerció y pago al menos el 70 por ciento de las aportaciones, requisito indispensable para que se efectúe la ministración o ministraciones subsecuentes, de conformidad con lo señalado en artículo 35, fracción VIII, inciso a, del "DPEF 2018";
- V. Abrir una cuenta específica en el "FOFAE" para cada uno de los proyectos descritos en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, a fin de que el proyecto cuente con los recursos necesarios para su cumplimiento. Los recursos no podrán ser transferidos a otros proyectos; si un proyecto es cancelado los recursos federales deberán ser devueltos a la Tesorería de la Federación, en lo consecutivo denominado la "TESOFE", con los respectivos productos financieros generados a partir de su radicación a la cuenta específica.

Por ningún motivo se podrán abrir cuentas bancarias distintas a la que originalmente se depositaron los recursos del programa. Asimismo, no se podrá utilizar una cuenta bancaria eje para concentrar los recursos de otros programas de la "SAGARPA".

- VI. El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del "FOFAE" deberá garantizar:
 - a) Que los recursos transferidos por el "SIAP" serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los proyectos aprobados;
 - b) Que el ejercicio de estos recursos se apegue a la legislación y normativa vigente en materia de manejo de recursos federales, a partir del momento en que éstos le sean radicados;
 - c) Que se proporcionarán los elementos necesarios para rendir informes periódicos, de cuenta pública y de finiquito, así como la documentación necesaria para integrar los expedientes de transparencia y rendición de cuentas del ejercicio y la documentación en copia simple comprobatoria de los gastos realizados;
 - d) El compromiso de reintegrar a la "TESOFE", sin excepción, los recursos de origen federal que no se hayan aplicado para los fines otorgados o bien, que al 31 de diciembre de 2018, no se encuentren efectivamente devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como realizar el entero de los productos financieros que hayan generado, y de las cargas financieras, en su caso, de acuerdo con el artículo 85 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En ningún caso los productos financieros serán utilizados para la ampliación de metas, sino deberán ser reintegrados mensualmente;

- e) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal del "SIAP", de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación y del Órgano Interno de Control en la "SAGARPA" para efectuar las revisiones que de acuerdo con sus programas de trabajo consideren conveniente realizar, así como cumplir los requerimientos de información relativos al instrumento jurídico que se suscriba y sean solicitados por éstos, y
 - f) El compromiso de cumplir y observar en todo momento las disposiciones emitidas por el "SIAP" y las demás aplicables conforme a la legislación.
- VII.** Resguardar en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria relacionada con el ejercicio de los recursos públicos asignados con motivo de este instrumento, conforme a la legislación aplicable, por lo menos durante 5 años;
- VIII.** En cumplimiento de la legislación en la materia, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del "FOFAE" deberá integrar el informe de la cuenta pública del presente componente al 31 de diciembre de 2018, en el que se especificarán los recursos pagados, devengados y los no devengados reintegrados a la "TESOFE";
- IX.** En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones emitidas por el "SIAP" y las demás aplicables conforme a la legislación federal, y comprobar y entregar el Acta Finiquito al "SIAP" del ejercicio de los recursos federales referidos en la Cláusula Segunda del presente instrumento a más tardar el 31 de marzo de 2019 y realizar el reintegro de los recursos no ejercidos de conformidad con el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como los artículos 85 y 176 de su Reglamento, en concordancia con lo establecido en los "LINEAMIENTOS 2018" referidos con anterioridad.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CONJUNTOS

DÉCIMA.- Previa la ministración de los recursos el "FOFAE" deberá recibir la autorización conjunta del "GOBIERNO DEL ESTADO" y la "DELEGACIÓN".

DECIMOPRIMERA.- La transferencia calendarizada de los recursos convenidos en el presente instrumento será suspendida cuando, se determine el incumplimiento de los "LINEAMIENTOS 2018" para la ejecución de los proyectos, y/o el incumplimiento en las metas pactadas.

De igual manera, se podrán suspender o cancelar las ministraciones cuando:

- a) No se aplique el recurso entregado al objeto y fines aprobados en el presente instrumento en tiempo y forma o los aplique inadecuadamente;
- b) El "GOBIERNO DEL ESTADO" no entregue al "SIAP", los informes mensuales, así como la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos establecidos en el presente instrumento jurídico;
- c) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Ante cualquiera de estos supuestos, el "GOBIERNO DEL ESTADO" quedará obligado en el término que establezca el "SIAP" a la devolución de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda del presente Anexo Técnico de Ejecución 2018, o la parte proporcional que corresponda, junto con los productos financieros que se hayan generado.

DECIMOSEGUNDA.- En caso de que existan economías presupuestales de alguno de los proyectos señalados en la Cláusula Cuarta, el "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá transferirlo al otro, lo cual deberá de informar por escrito al "SIAP" a más tardar el 31 de diciembre de 2018, para que ésta emita la autorización correspondiente.

Para el caso específico del Proyecto de Aplicaciones Geoespaciales, éstos podrán ser utilizados para el mantenimiento, reparación y protección (software antivirus) del servidor y equipo asignado a dicho proyecto; en caso de ser necesario, en la adquisición de discos duros externos con capacidad mínima de 2 TB 3.0; previa autorización del "SIAP".

DE LAS ATRIBUCIONES

DECIMOTERCERA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento acuerdan estarse y sujetarse a lo dispuesto en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", los "LINEAMIENTOS 2018" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DE LAS OBLIGACIONES

DECIMOCUARTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA DECIMOTERCERA del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", entre las que se encuentran las siguientes:

:"...

- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, así como a transferir o aportar los mismos, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos exclusivamente a través del "FOFAE";
- IV. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ejecutar oportunamente los recursos que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- VI. Durante cada ejercicio fiscal se obliga a entregar los avances de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE", así como los saldos, trimestralmente a la "SAGARPA" a través de la Delegación, para que esté en condiciones de elaborar y publicar los informes trimestrales respectivos;
- VII. Entregar a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Utilizar el "SISTEMA DE INFORMACIÓN", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- IX. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- X. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SAGARPA", así lo requiera participar en la emisión de los mismos;
- XI. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y del Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- XIII. Suspendir durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- XIV. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

- XV.** Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVI.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el "DPEF" y las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- XVII.** Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y en el caso de las personas morales con la clave de registro federal de contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- XVIII.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio y al Anexo Técnico de Ejecución que se suscriban en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XIX.** Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XXI.** Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE", así como los saldos;
- XXII.** Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

..."

DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

DECIMOQUINTA.- La contratación de prestadores de servicios profesionales para cualquiera de los proyectos descritos en la Cláusula Cuarta, se realizará de conformidad con lo establecido en los "LINEAMIENTOS 2018".

Sin embargo, los prestadores de servicios profesionales permanecerán bajo la supervisión de quien los contrate, por lo que jurídicamente no se originará relación de carácter laboral con el "SIAP", ni con la "SAGARPA".

Asimismo, queda claro que la información estadística y geoespacial que se genere al amparo de los proyectos señalados en el presente instrumento, es absolutamente confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y demás normatividad aplicable, por lo que cualquier difusión de información deberá contar con la autorización previa por escrito del "SIAP".

DE LAS MODIFICACIONES.

DECIMOSEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual que surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio la Directora en Jefe del "SIAP", el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Chihuahua y los titulares de las Secretarías de Hacienda y de Desarrollo Rural por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO".

DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

DECIMOSÉPTIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAE", se compromete a contar con la cuenta o subcuenta específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales del presente año, señalados en este instrumento, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", a través del "FOFAE", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a lo establecido en el presente instrumento y los "LINEAMIENTOS 2018".

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Sustentable en su Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS), en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

De conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", a más tardar el 31 diciembre del año 2018, deberá reintegrarse a la TESOFE por conducto de la SAGARPA sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Anexo Técnico de Ejecución que no se encuentren debidamente devengados, debiendo quedar asentado en cierre finiquito lo siguiente:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, destinados exclusivamente al cumplimiento de los proyectos aprobados;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE", y
3. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como los "LINEAMIENTOS 2018", a más tardar el último día hábil de marzo del año 2019, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre las "PARTES", en la que establezcan:

1. Las relaciones definitivas de los proyectos, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE", y
3. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la "TESOFE".

DE LA VIGENCIA

DECIMOCTAVA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2018, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes firman el presente Anexo Técnico de Ejecución en cinco tantos originales, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a 1 día del mes de febrero de 2018.- Por la SAGARPA: la Directora en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, **Patricia Ornelas Ruiz.**- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Titularidad de la Delegación de la SAGARPA en el Estado de Chihuahua, **Isaac Zepeda Romero.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Hacienda, **Arturo Fuentes Vélez.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Rubén Chávez Villagrán.**- Rúbrica.

Apéndice I
CHIHUAHUA
Calendario de Ejecución 2018
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2018	Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
Programa	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Información Estadística y Estudios

Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS)		\$2,600,000	\$2,600,000	\$2,600,000	\$2,600,000											
A	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	\$2,600,000	\$2,600,000	\$2,600,000	\$2,600,000											

Apéndice II
CHIHUAHUA
Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable
Componente: Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)
Cuadro de Metas y Montos 2018

No.	SNIDRUS	Presupuesto			Metas	
		Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I	Monitoreo de Información Agropecuaria	1,898,895.50		1,898,895.50	Reportes	95
II	Aplicaciones Geoespaciales	701,104.50		701,104.50	Subproyectos	7
III	Proyecto de Interés Estatal Agropecuario		2,500,000.00	2,500,000.00	Subproyectos	3
	Subtotal	2,600,000.00	2,500,000.00	5,100,000.00		
	Gastos Administrativos Federal					
	Gastos Administrativos Estatal		100,000.00	100,000.00		
	Subtotal		100,000.00	5,200,000.00		
	TOTAL	2,600,000.00	2,600,000.00	5,200,000.00		

CONVENIO Modificatorio del Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Puebla.

**CONVENIO MODIFICATORIO DEL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN
ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 DEL ESTADO DE PUEBLA**

CONVENIO MODIFICATORIO DEL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. FERMÍN MONTES CAVAZOS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES Y EL BIOL. GERMÁN BARNARD ALCARAZ, TITULAR DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, C. RODRIGO RIESTRA PIÑA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, C. ÁLVARO GONZALO LOBATO ESCAMILLA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018".
- II. En apego a la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron con fecha 31 de enero del año 2018 el Anexo Técnico de Ejecución Específico para la Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el Ejercicio Presupuestal 2018, en lo subsecuente el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

Dicho instrumento tiene como objeto definir los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, así como su cronograma de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 y en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 (DPEF 2018), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de noviembre de 2017 y en los artículos 1, 8, 9, 16, 25 y 26 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2016, vigentes para el ejercicio 2018, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA".

- III. En la Cláusula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", las "PARTES" acordaron que las situaciones no previstas y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se le realicen serán pactadas de común acuerdo y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre.

Asimismo, se acordó que a la firma del Convenio Modificatorio deberán concurrir el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Puebla, así como el Coordinador General de Delegaciones en razón de ser ésta la Unidad Responsable de los Componentes del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas; y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" el C. Rodrigo Riestra Piña, Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, asistido por el Subsecretario de Desarrollo Rural, C. Álvaro Gonzalo Lobato Escamilla, instrumento que será pactado en común acuerdo entre las "PARTES".

En ese sentido, es que comparecen a la suscripción del presente instrumento, por la "SAGARPA" el ING. FERMÍN MONTES CAVAZOS, en su carácter de Coordinador General de Delegaciones y el BIOL. GERMÁN BARNARD ALCARAZ, Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de PUEBLA y por el "GOBIERNO DEL ESTADO" el Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, C. RODRIGO RUESTRA PIÑA, asistido por el Subsecretario de Desarrollo Rural, C. ÁLVARO GONZALO LOBATO ESCAMILLA.

IV. Las "PARTES" en la Cláusula Segunda del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN" acordaron:

"SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los recursos presupuestales previstos en el "DPEF 2018", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2018, realizarán una aportación conjunta para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas hasta por un monto de \$113,625,000.00 (Ciento trece millones, seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$90,900,000.00 (Noventa millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.); a cargo de la "SAGARPA", correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento) de la aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF 2018"; y
2. Hasta la cantidad de \$22,725,000.00 (Veintidós millones setecientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente hasta el 20% (veinte por ciento) de la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Puebla, publicado en fecha 29 de noviembre de 2017.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación-Estado 2018" y "Calendario de Ejecución 2018", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Las aportaciones referidas, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2018", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA" y en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

El "GOBIERNO DEL ESTADO" opta por una ministración de los recursos federales en el mes de marzo, para lo cual, previamente depositará en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Puebla, en lo sucesivo el "FOFAEP", en una ministración, el total de los recursos que le corresponde aportar, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la ministración federal correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán hasta un 5.0% (cinco por ciento), para cubrir los gastos de operación.

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice al "FOFAEP" para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.

Lo anterior, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Octava del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" y la distribución que se establezca para cada Componente en el Apéndice III denominado "Cuadro de Metas y Montos 2018", el cual forma parte integral del presente instrumento, debiendo atender lo dispuesto en los "Lineamientos para la Ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SAGARPA" correspondientes al ejercicio fiscal 2018 emitidos por el Oficial Mayor de la "SAGARPA". "

- V.** En razón de un incremento en las aportaciones de recursos federales y estatales, las "PARTES" consideran oportuno la modificación de la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II, III y IV del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN" denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación-Estado 2018", "Calendario de Ejecución 2018", "Cuadro de Metas y Montos 2018" y "Cruzada Nacional contra el Hambre (Relación de Municipios de atención en la Entidad Federativa)".
- VI.** Por lo que con fundamento en lo señalado en la Cláusula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", las "PARTES" están de acuerdo en modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II, III y IV del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

Con base en los antecedentes expuestos, las "PARTES" se reconocen la capacidad jurídica e intereses para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN"

De conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA" y demás disposiciones aplicables; así como a lo que en este instrumento se estipula, las "PARTES" están de acuerdo en modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II, III y IV del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", correspondientes al PROGRAMA DE CONCURRENCIA, de acuerdo con las y en las demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN"

Las "PARTES" acuerdan que la "SAGARPA" adiciona a los recursos presupuestales previamente pactados en la Cláusula Segunda del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN" un monto de hasta \$60,000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) y el "GOBIERNO DEL ESTADO" un monto de hasta \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.) sujetos a la suficiencia presupuestal correspondiente.

En razón de lo anterior, las partes acuerdan modificar la Cláusula Segunda del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", para quedar en los siguientes términos:

"SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los recursos presupuestales previstos en el "DPEF 2018", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2018, realizarán una aportación conjunta para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas hasta por un monto de \$188,625,000.00 (Ciento ochenta y ocho millones seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$150,900,000.00 (Ciento cincuenta millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.); a cargo de la "SAGARPA", correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento) de la aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF 2018"; y
2. Hasta la cantidad de \$37,725,000.00 (Treinta y siete millones setecientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente hasta el 20% (veinte por ciento) de la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Puebla, publicado en fecha 29 de noviembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación-Estado 2018" y "Calendario de Ejecución 2018", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Las aportaciones referidas, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2018", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA" y en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

El "GOBIERNO DEL ESTADO" opta por dos ministraciones de los recursos en el mes de marzo y en el mes de julio, para lo cual, previamente depositará en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Puebla, en lo sucesivo el "FOFAEP", en dos ministraciones, el total de los recursos que le corresponde aportar, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la ministración federal correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán hasta un 5.0% (cinco por ciento), para cubrir los gastos de operación.

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice al "FOFAEP" para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.

Lo anterior, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Octava del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" y la distribución que se establezca para cada Componente en el Apéndice III denominado "Cuadro de Metas y Montos 2018", el cual forma parte integral del presente instrumento, debiendo atender lo dispuesto en los "Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SAGARPA" correspondientes al ejercicio fiscal 2018 emitidos por el Oficial Mayor de la "SAGARPA" "

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN"

Las "PARTES" acuerdan modificar los Apéndices I, II, III y IV del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", para quedar en los términos que se determinan en los mismos.

CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN"

El presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", al que se refiere el apartado de antecedentes de este documento, por lo que las estipulaciones en las pactadas seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN"

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las "PARTES", en el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", lo que será determinado por la suscripción del documento que dé por concluidas las obligaciones emanadas del mismo.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento, en cuanto al devengo de los recursos, mismo que deberá realizarse a más tardar el día 31 de diciembre de 2018.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal de ese instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad partes lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Puebla, Puebla, a los seis días del mes de julio de 2018.- Por la SAGARPA: el Coordinador General de Delegaciones, **Fermín Montes Cavazos**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Puebla, **Germán Barnard Alcaraz**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Puebla: el Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, **Rodrigo Riestra Piña**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, **Álvaro Gonzalo Lobato Escamilla**.- Rúbrica.

Apéndice I

PUEBLA

Recursos Convenidos Federación-Estado 2018

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2018		De La SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	150,900,000	37,725,000	188,625,000

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

VIII	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	150,900,000	37,725,000	188,625,000
A	Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	150,900,000	37,725,000	188,625,000
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas			-
C	Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales			-

[illegible]

Apéndice III

ESTADO: PUEBLA

Programa de Concurrencia con Entidades Federativas

Cuadro de Metas y Montos 2018

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas				Metas Programadas			Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente	Subsector/ Rama/ Actividad	Concepto de Apoyo /1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP/2	Beneficiarios/2	SAGARPA	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total
Totales					2,088	2,088	150,900,000	37,725,000	44,989,706	233,614,706
Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico (Subtotal)				2,088	2,088	2,088	146,627,700	36,656,925	44,989,706	228,274,331
Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	Agrícola	Proyecto productivo estratégico estatal agrícola	Proyecto							
	Pecuaria	Proyecto productivo estratégico estatal pecuario	Proyecto							
	Pesca	Proyecto productivo estratégico estatal de pesca	Proyecto							
	Acuícola	Proyecto productivo estratégico estatal acuícola	Proyecto							
	Proyectos productivos estratégicos estatales (Subtotal)									
	Agrícola	Proyecto productivo agrícola	Proyecto	1,670	1,670	1,670	134,227,700	33,556,925	41,064,906	208,849,531
	Pecuaria	Proyecto productivo pecuario	Proyecto	280	280	280	5,600,000	1,400,000	1,799,800	8,799,800
	Pesca	Proyecto productivo de pesca	Proyecto							-
	Acuícola	Proyecto productivo acuícola	Proyecto	138	138	138	6,800,000	1,700,000	2,125,000	10,625,000
	Proyectos productivos (Subtotal)			2,088	2,088	2,088	146,627,700	36,656,925	44,989,706	228,274,331
	Agrícola	Elaboración de proyecto ejecutivo agrícola	Proyecto							-
	Pecuaria	Elaboración de proyecto ejecutivo pecuario	Proyecto							-
	Pesca	Elaboración de proyecto ejecutivo de pesca	Proyecto							-
	Acuícola	Elaboración de proyecto ejecutivo acuícola	Proyecto							-
	Elaboración de proyectos ejecutivos (Subtotal)									-
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Subtotal)									-	
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Para proyectos productivos o estratégicos locales)	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo cíclico	Paquete							-
	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo perenne	Paquete							-
	Pecuaria	Paquete tecnológico pecuario para bovino	Paquete							-
	Pecuaria	Paquete tecnológico pecuario para especie menor con su equivalencia	Paquete							-
	Pesca	Paquete tecnológico de pesca	Paquete							-
	Acuícola	Paquete tecnológico de acuicultura	Paquete							-
Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales (Subtotal)									-	
	Bienes Públicos	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Centro							
	Bienes Públicos	Equipamiento para Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Equipamiento							-

Apéndice III
ESTADO: PUEBLA
Programa de Concurrencia con Entidades Federativas
Cuadro de Metas y Montos 2018

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas				Metas Programadas			Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente	Subsector/ Rama/ Actividad	Concepto de Apoyo /1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP /2	Beneficiarios/2	SAGARPA	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total
Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable (Subtotal)									
	Agrícola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria agrícolas	Evento							
			Hora							
	Pecuaria	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria pecuarias	Evento							
			Hora							
	Pesca y Acuicola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento							
			Hora							
	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria (Subtotal)			Evento						
				Hora						
	Agrícola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria agrícola	Evento							
			Hora							
	Pecuaria	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria pecuaria	Evento							
			Hora							
	Pesca y Acuicola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento							
			Hora							
	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria (Subtotal)			Evento						
			Hora							
Gasto Asociado del Programa/3							4,272,300	1,068,075	-	5,340,375
Gasto de Operación hasta el 4%							3,636,000	909,000		4,545,000
Evaluación Externa hasta el 0.7%							636,300	159,075		795,375

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, (PCEF).		
--	--	--

Gastos de Operación/3 Concepto Total	Distribución de Monto por Ejecutor (en Pesos)				
	Porcentaje	Total	Delegación	Instancia Ejecutora	FOFAE
	4.7%	5,340,375	2,272,500	2,272,500	795,375
Operación, Seguimiento y Supervisión	2.0%	2,272,500	2,272,500		
Operación y Seguimiento	2.0%	2,272,500		2,272,500	
Evaluación Externa	0.7%	795,375			795,375

Apéndice IV**PUEBLA****Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas**

Cruzada Nacional contra el Hambre (Relación de Municipios de atención en la
Entidad Federativa)

Clave INEGI	Municipio	Monto (Aproximado)
001	ACAJETE	\$618,357.03
003	ACATLÁN	\$560,032.37
004	ACATZINGO	\$1,500,187.78
010	AJALPAN	\$701,526.06
015	AMOZOC	\$729,344.22
017	ATEMPAN	\$137,617.46
019	ATLIXCO	\$372,192.39
043	CUETZALAN DEL PROGRESO	\$1,586,305.13
045	CHALCHICOMULA DE SESMA	\$4,219,946.01
049	CHICONCUAUTLA	\$284,242.02
050	CHICHQUILA	\$115,881.59
053	CHIGNAHUAPAN	\$1,026,439.84
058	CHILCHOTLA	\$247,675.18
068	HERMENEGILDO GALEANA	\$151,200.00
071	HUAUCHINANGO	\$388,993.30
072	HUEHUETLA	\$1,108,968.08
077	HUEYTLALPAN	\$233,842.02
084	IXTEPEC	\$467,684.04
085	IZÚCAR DE MATAMOROS	\$370,946.58
087	JOLALPAN	\$653,475.99
110	PALMAR DE BRAVO	\$2,410,006.74
114	PUEBLA	\$1,912,046.43
115	QUECHOLAC	\$909,569.22
116	QUIMIXTLÁN	\$851,511.54
119	SAN ANDRÉS CHOLULA	\$169,268.55
132	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	\$15,500.00
145	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	\$233,842.02
154	TECAMACHALCO	\$3,060,074.41
156	TEHUACÁN	\$350,763.03
162	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	\$25,600.00
164	TEPEACA	\$792,765.40
167	TEPETZINTLA	\$546,995.44
174	TEZIUTLÁN	\$670,037.09
177	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	\$490,044.04
178	TLACUILOTEPEC	\$106,256.00
183	TLAOLA	\$372,363.03
186	TLATLAUQUITEPEC	\$589,452.79
195	VICENTE GUERRERO	\$467,684.04
197	XICOTEPEC	\$305,832.56
199	XIUTETELCO	\$627,268.78
207	ZACAPOAXTLA	\$454,623.03
208	ZACATLÁN	\$1,488,702.16
210	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	\$575,444.04
213	ZIHUATEUTLA	\$233,842.02
Total		33,134,349

SEGUNDO Convenio Modificatorio a los Apéndices VII y VIII del Anexo Técnico de Ejecución para el ejercicio presupuestal 2017 del Estado de Campeche.**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APÉNDICES VII Y VIII DEL
ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2017 DEL ESTADO DE CAMPECHE**

CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APÉNDICES VII Y VIII DEL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2017 QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. PAULINA ESCOBEDO FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN RURAL Y POR EL LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO DE LA SAGARPA EN EL ESTADO DE CAMPECHE EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Campeche.
- II. Que en apego a la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución para el ejercicio presupuestal 2017, en lo subsecuente el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", el cual tiene como objeto, establecer las acciones de las materias consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, a los Componentes de: **A.** Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; **B.** Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional); y **C.** Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales; del Programa de Apoyos a Pequeños Productores; y al Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable; así como su cronograma de trabajo.

Para lo cual las "PARTES" acordaron, de conformidad con la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", aplicar las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal, las que para el ejercicio presupuestal 2017, son las siguientes:

- A.** El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, en lo sucesivo "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES";
- B.** El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA"; y
- C.** El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

Acuerdos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016.

No se omite señalar que las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", fueron modificadas mediante el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.

- III. Las "PARTES" acordaron en la Cláusula Octava del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", respecto a las modificaciones, así como en las situaciones no previstas en los apartados que forman parte de dicho instrumento jurídico, que bastará la suscripción del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO

con la comparecencia del Titular de la Unidad Responsable del Componente sobre el que verse la modificación, el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Campeche y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", el titular de la SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, instrumento que será pactado en común acuerdo entre las "PARTES".

En ese sentido, es que comparece el LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ, Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de CAMPECHE respectivamente, y el ING. ARMANDO C. TOLEDO JAMIT, en su carácter de SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, en la citada entidad federativa.

- IV. De conformidad con el Artículo 101, Fracción I de "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", la Dirección General de Desarrollo Territorial y Organización Rural es la Unidad Responsable del Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, la cual se encuentra representada en este acto por la Lic. Paulina Escobedo Flores, en su carácter de Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural.
- V. Las "PARTES" con la finalidad de establecer de manera específica la aplicación de los recursos federales asignados al Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales del Programa de Apoyos a Pequeños Productores, así como las metas y montos por Municipios en el Estado de Campeche, es que consideran oportuno la modificación de los apéndices VII y VIII del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", denominado "Cuadro de Metas y Montos 2017".
- VI. Por lo que con fundamento en lo señalado en la Cláusula Octava del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", las "PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar los apéndices VII y VIII del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", para dar pleno cumplimiento al objeto del mismo.
- VII. Con base en los antecedentes expuestos, las "PARTES" reconocen la capacidad jurídica e intereses para suscribir el presente Segundo Convenio Modificatorio, en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APÉNDICES VII Y VIII DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN"

Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las "PARTES" están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento los Apéndices VII y VIII del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", denominado "Cuadro de Metas y Montos 2017", correspondientes al Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales de "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES" para quedar en los siguientes términos:

Apéndice VII

CAMPECHE

Programa de Apoyos a Pequeños Productores

Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales

Metas y Montos por Municipios 2017

No.	NOMBRE DE MUNICIPIOS A ATENDER	NO. LOCALIDADES A ATENDER	NÚMERO DE FAMILIAS POR ATENDER CON ADR (I)	INFRAESTRUCTURA, EQUIPO, MATERIAL VEGETATIVO, ESPECIES ZOOTÉCNICAS Y ACUÍCOLAS		SERVICIOS INTEGRALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, LA PROMOCIÓN, DISEÑO, EJECUCIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE PROYECTOS.			INVERSIÓN TOTAL PROYECTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA ZONAS RURALES 2017 [1+2]
						NO. LOCALIDADES ATENDIDAS POR ADR			
				NO. PROYECTOS PRODUCTIVOS	INVERSIÓN [SUBTOTAL] (1)	NUEVAS	CONTINUIDAD	INVERSIÓN [SUBTOTAL] (2)	
1	HOPELCHÉN	12	324	60	\$2,333,252.00	3	9	\$1,198,800.00	\$3,532,052.00
2	CALKINÍ	12	312	60	\$2,333,252.00	0	12	\$1,154,400.00	\$3,487,652.00
3	HECELCHAKÁN	10	270	50	\$1,947,459.00	0	10	\$999,000.00	\$2,946,459.00
4	TENABO	3	93	15	\$597,184.00	0	3	\$344,100.00	\$941,284.00
5	CALAKMUL	13	351	66	\$2,567,248.00	13	0	\$1,298,700.00	\$3,865,948.00
6	CANDELARIA	25	675	125	\$4,840,905.00	0	25	\$2,497,500.00	\$7,338,405.00
7	CANDELARIA	20	520	220	\$3,876,423.00	8	12	\$1,924,000.00	\$5,800,423.00
8	PALIZADA	5	155	100	\$982,977.00	5	0	\$573,500.00	\$1,556,477.00
9	ESCÁRCEGA	20	500	100	\$3,876,423.00	0	20	\$1,850,000.00	\$5,726,423.00
10	CHAMPOTÓN	5	175	100	\$982,977.00	5	0	\$647,500.00	\$1,630,477.00
TOTAL		125	3,375	896	\$24,338,100.00	34	91	\$12,487,500.00	\$36,825,600.00

Apéndice VIII
CAMPECHE
Programa de Apoyos a Pequeños Productores
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales
Cuadro de Metas y Montos 2017

Programa de Apoyos a Pequeños Productores			Metas Programadas			Recursos (En pesos)		
Componente	Sistema Producto/ Servicio/ Actividad	Concepto de apoyo	Unidad de Medida	Cantidad de Medida	Unidades de Producción Familiar (UPF) Beneficiarias	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Beneficiarios
Totales					3,375	41,100,000	-	2,704,234
(Subtotal)				896	3,375	24,338,100	-	2,704,234
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	Proyectos Productivos	Infraestructura, equipo, material vegetativo, especies zootécnicas y acuícolas para instrumentar proyectos productivos.	Proyecto	896	3,375	24,338,100	-	2,704,234
(Subtotal)					3,375	13,473,900	-	13,473,900
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	Servicios	Servicios integrales para la implementación de estrategias de desarrollo para la seguridad alimentaria y nutricional, la promoción, diseño, ejecución y el acompañamiento de proyectos.	ADR	5	3,375	12,487,500	-	-
	Servicios	Seguimiento al desempeño de la calidad de los servicios profesionales de las ADR, proporcionados a través de instancias externas a la operación. (2)	Servicios	1	3,375	986,400	-	-
Gastos de Operación del Gobierno del Estado hasta el 1.2%						493,200		493,200
Gastos de Operación de la Delegación hasta el 0.78%						320,580		320,580
(1) Gasto para Supervisión a nivel central para la Unidad Responsable, hasta el 0.30%						123,300		123,300
(1) Tecnologías de la Información y comunicaciones (TIC), hasta el 0.44%						180,840		180,840
(1) Capacitación, hasta el 0.06%						24,660		24,660
(1) Otros gastos de la Unidad Responsable hasta el 0.35%						143,850		143,850
(1) Gasto de Evaluación hasta el 0.20%						82,200		82,200
(1) Gasto de Difusión hasta el 0.3%						123,300		123,300
(1) Proyectos Especiales hasta el 1.12%						460,320		460,320
(1) Disposiciones de Austeridad 0.25%						102,750		102,750
(3) Servicios de asistencia técnica y soporte técnico metodológico, bajo la metodología FAO, hasta el 2.0% de los recursos asignados al componente.						822,000		822,000
(4) Acciones de inducción, fomento y fortalecimiento sobre esquemas de asociatividad y alianzas de negocios; desarrollo de proyectos, aspectos empresariales, comerciales, giras tecnológicas, talleres, encuentros, foros, exposiciones, convenciones, bajo metodologías de Instancias Nacionales o Internacionales, la Unidad Responsable utilizará hasta el 1% de los recursos asignados al componente en el PEF						411,000		411,000

Notas y referencias:

- (1) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 21 de las Disposiciones Generales Aplicables a las Reglas de Operación de la SAGARPA y los Lineamientos de Gastos de Operación 2017.
- (2) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 98 de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA 2017, hasta el 2.4% de los recursos asignados al componente.
- (3) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 98 de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA 2017.
- (4) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 98 de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA 2017.

Las celdas sombreadas tienen fórmulas con las cuales se calcularán los totales automáticamente, no registre datos en ellas.

SEGUNDA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APÉNDICES VII Y VIII DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

El presente Segundo Convenio Modificatorio, no implica una novación del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", al que se refiere el apartado de antecedentes de este documento, por lo que las estipulaciones en las pactadas seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

TERCERA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APÉNDICES VII Y VIII "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las "PARTES", en el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", lo que será determinado por la suscripción del documento que dé por concluidas las obligaciones emanadas del mismo.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento, en cuanto al devengo de los recursos, mismo que deberá realizarse a más tardar el día 31 de diciembre de 2017.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal de ese instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad de las partes que lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, a los 13 días del mes de diciembre de 2017.- Por la SAGARPA: la Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Campeche, **Pedro Armentia López**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Rural del Estado de Campeche, **Armando C. Toledo Jamit**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CULTURA

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de la Cerámica 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere al artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción XVII, 33 y 120 al 123 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece entre otros objetivos ampliar el acceso a la cultura como un medio de información integral de los ciudadanos y, señala como una de las líneas de acción para el cumplimiento del mismo, estimular la creación de proyectos vinculados a la ciencia, la tecnología y el arte;

Que el Premio Nacional de la Cerámica, es el reconocimiento otorgado a los artesanos que han destacado por su desempeño, trabajo y obras en favor de la promoción efectiva de la cerámica nacional;

Que los principales objetivos del Premio Nacional de la Cerámica son promover y fomentar la recuperación y la preservación de las técnicas y diseños tradicionales de la alfarería mexicana, así como estimular la creatividad de las y los ceramistas para el desarrollo de nuevas propuestas tanto en la cerámica tradicional como en la cerámica contemporánea y, contribuir a la permanencia y fortalecimiento de este patrimonio cultural ancestral mexicano;

Que los galardonados al Premio Nacional de la Cerámica 2018, han realizado trabajos y obras notables en las diversas categorías en las que se otorga este premio, el cual promueve la preservación de las técnicas artesanales e impulsa las capacidades artísticas de los artesanos, promoviendo la igualdad de género, y

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, los jurados de las categorías del Premio Nacional de la Cerámica 2018, formularon, mediante dictámenes, las proposiciones que el Consejo de Premiación ha sometido a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga el Premio Nacional de la Cerámica 2018 en las categorías establecidas por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a los mexicanos que a continuación se mencionan:

Categoría I.

Cerámica contemporánea, a: Mara Silva López Por su obra "Cajete"

Categoría II.

Alfarería vidriada sin plomo, a: Angélica Pérez Aguilar Por su obra "Una Tinaja para Agua en Color Verde"

Categoría III.

Cerámica tradicional, a: Petra Leyva González Por su obra "Olla de Tierra"

Categoría IV.

Escultura en cerámica, a: Israel Gómez Mares Por su obra "Ciudad en llamas"

Categoría V.

Cerámica en miniatura, a: Abel Ávalos Guerrero Por su obra "El Último Adiós"

Categoría VI.

Cerámica navideña, a: Ana Belem Malpica Gutiérrez Por su obra "Nuestras Raíces"

Categoría VII.

Figura en arcilla, a: Miguel Ángel Vázquez Gutiérrez Por su obra "Catedral"

SEGUNDO.- La ceremonia de entrega del Premio Nacional de la Cerámica 2018, tendrá verificativo el 16 de octubre de 2018, en la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que se lleven a cabo para el cumplimiento del presente Acuerdo se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado por la Secretaría de Cultura, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- La Secretaria de Cultura, **María Cristina Irina García Cepeda García.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 150/2016, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales y Eduardo Medina Mora I. y Particular formulado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2016

PROMOVENTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PONENTE:

MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN.

SECRETARIO:

JORGE JANNU LIZÁRRAGA DELGADO.

COLABORARON:

ANGÉLICA MANRÍQUEZ PÉREZ.

LAURA TRUEBA FERNÁNDEZ.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día tres de abril de dos mil dieciocho.

VISTOS Y

RESULTANDO:

PRIMERO. Demanda. El once de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el escrito signado por el Magistrado Jorge Abraham Ramírez Alvidrez quien se ostentó como representante del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y mediante el cual promovió juicio de controversia constitucional en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la propia entidad, con la finalidad de impugnar los siguientes actos:

“1. El Diputado Miguel Francisco La Torre Saénz de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el tres de noviembre del año en curso, presentó la iniciativa número 136 por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua**, entre otras, el **artículo 44** de la misma; y sus correlativos **Primero y Segundo Transitorios**.

2. Con fecha diez de noviembre del año en curso, el Pleno del H. Congreso del Estado de Chihuahua sesionó y aprobó por mayoría de votos el Dictamen que recayó a la iniciativa de referencia, aprobándola en todos sus términos, publicándola el once de noviembre del año en curso, y surtiendo sus efectos el mismo día, de conformidad a lo dispuesto por el artículo Primero Transitorio de dicho decreto.

3. Promulgación, ejecución, por ser consecuencia lógica, directa e inmediata del Decreto, dados los términos del artículo 93, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.”

SEGUNDO. Antecedentes. Los antecedentes narrados por el Poder actor son los siguientes:

1. En sesión plenaria de ocho de diciembre de dos mil quince se designó Presidente interino del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua al licenciado Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes¹; posteriormente, en sesión de cinco de enero de dos mil dieciséis, se determinó modificar su nombramiento con el objeto de designarlo Presidente definitivo hasta el cuatro de octubre de dos mil diecisiete.²

¹ Fojas 13 a 17 del expediente relativo a la controversia constitucional 150/2016.

² Ibid, fojas 18 a 36.

2. El tres de noviembre de dos mil dieciséis, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la iniciativa número 136 por la que se propusieron diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; dicha reforma fue aprobada por mayoría del pleno del Congreso el diez de noviembre de dos mil dieciséis y entró en vigor el mismo día de su publicación en el periódico oficial local, es decir, al día siguiente, once de noviembre³, de conformidad con su artículo Primero transitorio.⁴

3. Mediante oficio No. P-756/2016 de diez de noviembre de dos mil dieciséis⁵, el Magistrado Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes, entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, delegó la representación de ese órgano jurisdiccional al Magistrado Jorge Abraham Ramírez Alvidrez, conforme a lo previsto en el artículo 46, fracción I⁶, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, particularmente con la finalidad de promover el juicio de controversia constitucional con motivo de la reforma al citado ordenamiento legal, llevada a cabo por el Congreso del Estado el propio diez de noviembre de dos mil dieciséis y publicada en el periódico oficial de la entidad al día siguiente.

TERCERO. Preceptos constitucionales señalados como violados y conceptos de invalidez formulados por el Poder actor. La parte actora señaló como violados los artículos 1, 5, 13, 14, 16, 17, 35, fracción II, y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y planteó en síntesis los siguientes conceptos de invalidez:

➤ El decreto que se combate establece requisitos para acceder al cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 109, fracción V⁷, de la Constitución del Estado de Chihuahua, que contempla como facultad exclusiva del Pleno del Tribunal Superior de Justicia la de elegir entre sus integrantes a quien desempeñará el cargo de Presidente, por tanto, no resulta constitucionalmente válido que a través de una reforma legal se intenten establecer requisitos que no fueron contemplados por el Constituyente local, ya que la propia Constitución es la norma apta para restringir el ejercicio de una facultad o derecho en ella previsto.

➤ Para que el Poder Legislativo pueda establecer requisitos adicionales para ejercer el cargo de Presidente, se requiere que la Constitución del Estado así lo consigne expresamente o mediante fórmulas como: “conforme a la ley”, “en términos de ley” o “la ley determinará”, que permitan hacer efectiva la facultad o el deber correlativo; por tanto, el hecho de que mediante normas secundarias el Legislativo intente establecer requisitos adicionales a los previstos en la Constitución, rompe con el principio de regularidad constitucional.

➤ El plazo de cinco años en el cargo de Magistrado que se prevé en el numeral 44⁸ reformado de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para estar en posibilidad de acceder a la Presidencia, no cumple con los parámetros de razonabilidad y objetividad necesarios y transgrede el derecho de igual acceso a cargos públicos, al no señalar el motivo por el cual se consideró esa temporalidad como idónea.

➤ La exposición de motivos de la reforma legal en cuestión, carece de la motivación suficiente para justificar el plazo de cinco años, en virtud de que no pueden advertirse cuáles son las causas por las que se optó por fijar ese período, pues si bien es cierto que se hace referencia a la experiencia, es ambigua en determinar y precisar sobre qué parámetros fue determinada esa “experiencia”, es decir, no precisa porqué el Magistrado que tenga ejerciendo dicha función por un mínimo cinco años se encuentra más cualificado respecto de otro con una duración menor en el puesto.

³ Ibid, fojas 43 a 60.

⁴ Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

⁵ Foja 12 del expediente relativo a la controversia constitucional 150/2016.

⁶ Artículo 46. Corresponde al Presidente:

I. Representar al Poder Judicial en actos jurídicos, eventos públicos y protocolarios. Podrá delegar su representación al funcionario que considere conveniente. [...]

⁷ Artículo 109. Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

(...)

V.- Nombrar a su Presidente de entre sus integrantes, mediante votación por mayoría calificada de las dos terceras partes de los magistrados presentes en el Pleno.

⁸ (REFORMADO, P.O. 11 DE NOVIEMBRE DE 2016)

ARTÍCULO 44. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia lo será también del Pleno y no integrará sala. Durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato siguiente, por una ocasión. Su elección se hará de entre los magistrados, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Pleno.

Para ser elegido Presidente se requiere haber desempeñado el cargo de magistrado durante un periodo mínimo de cinco años ininterrumpidos. Lapso, el inmediato anterior, cuya computación se hará a partir de que el magistrado haya sido nombrado, de manera definitiva, por el Congreso del Estado. Para los efectos de este cómputo, la reelección no implica un nuevo nombramiento sino la prolongación del nombramiento definitivo.

➤ Los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua, al aprobar y publicar el Decreto impugnado, violaron el principio de división de poderes e invasión de la esfera competencias que únicamente atañe al Poder Judicial de la entidad, transgrediendo con ello las garantías constitucionales de irretroactividad, legalidad, audiencia, defensa previa, administración de justicia y seguridad jurídica.

➤ El artículo Segundo transitorio⁹ del decreto que reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, de manera ilegal e inconstitucional, modifica los acuerdos tomados por el Tribunal Pleno y sus determinaciones, con la finalidad de destituir al funcionario electo en el cargo de Presidente, con lo cual se pretende dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 109, fracción V¹⁰, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que establece que corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia nombrar a su Presidente de entre sus integrantes, mediante votación por mayoría calificada de las dos terceras partes de los magistrados presentes en el Pleno.

➤ Consecuentemente, si de conformidad con lo previsto por el artículo previamente citado, es facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia designar entre sus integrantes a quién habrá de ocupar el cargo de Presidente, lo cual fue efectuado en sesiones de cinco de enero y ocho de diciembre de dos mil dieciséis, no puede resultar válidamente constitucional que a través de un acto formal y materialmente legislativo se pueda dejar sin efectos una determinación que le corresponde en exclusiva al Tribunal Pleno.

➤ El artículo 44 y el párrafo primero del artículo Segundo transitorio del decreto impugnado, introducen una distinción con la cual se vulnera el principio de igualdad, tanto en lo referente al derecho al trabajo como al acceso a los cargos públicos, al establecer una diferencia discriminatoria para los Magistrados que no obstante hallarse en igualdad de condiciones que otros posibles “candidatos”, reciben un trato desigual al prohibírseles acceder a la Presidencia sin contar con cinco años de antigüedad en el cargo.

➤ Si bien la garantía de libertad de trabajo puede limitarse por el legislador, ello será cuando se trate de una actividad ilícita, se afecten derechos de terceros o de la sociedad y dicha restricción deberá hacerse de manera general, abstracta e impersonal, pero de ninguna manera puede establecer restricciones a esa garantía en relación con gobernados en particular, de modo que una vez aplicada la disposición, ésta pierde su eficacia, característica que el precepto transitorio no cumple, pues la licitud de los nombramientos en el cargo de Presidente deriva del hecho de que se encuentra previsto en la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

➤ El artículo Segundo transitorio, violenta lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues al dirigirse específicamente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y ser sólo aplicable en una ocasión, constituye una norma de carácter privativo que carece de las atribuciones que para tal efecto ha establecido nuestro Máximo Tribunal, entre los que destacan la generalidad, abstracción y permanencia.

➤ El decreto resulta violatorio de la garantía de retroactividad de las normas jurídicas prevista en el artículo 14 de la Constitución Federal, toda vez que el Congreso del Estado de Chihuahua al expedir el Decreto que aquí se combate modificó las bases de la integración, funcionamiento y organización del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua cambiando los lineamientos para designar al Presidente del Tribunal

CUARTO. Radicación y admisión. Por acuerdo de once de noviembre de dos mil dieciséis¹¹, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente de la presente controversia constitucional con el número 150/2016 y por razón de turno, designó como instructor al señor Ministro Alberto Pérez Dayán.

⁹ SEGUNDO. El período del actual Presidente concluye al entrar en vigor el presente Decreto, por lo que el Pleno sesionará dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas para hacer la designación del Presidente. Las funciones de Presidente, inmediatamente después de que entre en vigor este Decreto, serán asumidas por la persona de mayor antigüedad en el cargo de magistrado, quien se encargará de convocar al Pleno y realizar la sesión en la que se elija al nuevo Presidente del Tribunal. En caso de que, por cualquier razón, no se lleve a cabo la designación de Presidente dentro de las cuarenta y ocho horas, el magistrado decano, es decir, el de mayor antigüedad en el cargo, asumirá la Presidencia por el tiempo que sea necesario y hasta que la elección del nuevo Presidente se realice.

¹⁰ Artículo 109. Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

(...)

V.- Nombrar a su Presidente de entre sus integrantes, mediante votación por mayoría calificada de las dos terceras partes de los magistrados presentes en el Pleno.

¹¹ Fojas 61 y vuelta del expediente principal relativo a la controversia constitucional 150/2016.

Por auto de quince de noviembre siguiente¹², el Ministro instructor admitió la demanda y ordenó integrar el cuaderno incidental respectivo; en este último, mediante acuerdo de la misma fecha, negó la suspensión solicitada porque no es posible otorgarla respecto de normas generales¹³.

QUINTO. Contestación a la demanda del Congreso del Estado de Chihuahua. La Presidenta de la Mesa Directiva y el Titular de la Secretaría de Servicios Interinstitucionales del Congreso del Estado de Chihuahua en representación del Poder Legislativo formularon su respuesta en los siguientes términos.¹⁴

➤ La controversia constitucional es improcedente porque el Decreto de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua se publicó el once de noviembre del dos mil dieciséis y de conformidad con el artículo Segundo transitorio del decreto, el Licenciado Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes, ese día dejó de ser Presidente del Tribunal de Justicia del Estado, por lo que en atención a ese propio precepto legal el Magistrado Decano Julio César Jiménez Castro asumió el cargo de Presidente del Tribunal, cargo en el cual fue ratificado al día siguiente doce de noviembre, participando incluso en su designación el Magistrado Sepúlveda Reyes.

➤ De esta manera, se destaca que como el promovente en sus diversos conceptos de invalidez se dirige a combatir el acto material de ejecución contenido en el artículo Segundo transitorio, el cual al entrar en vigor las reformas cumplió con el objeto para el cual se emitió, es decir se designó al Magistrado Decano o de mayor antigüedad en el cargo, quien fue posteriormente ratificado en el cargo de Presidente del Tribunal Superior del Estado, lo anterior con apoyo en el criterio jurisprudencial de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE INTERPONE CONTRA UN PRECEPTO TRANSITORIO QUE YA CUMPLIÓ CON EL OBJETO PARA EL CUAL SE EMITIÓ, DEBE SOBRESEERSE EN ELLA AL SURTIRSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN V, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”**

➤ Por lo anterior, se actualizan la causas de improcedencia previstas en el artículo 19, fracciones V y VIII, en relación con los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, ya que el promovente carece de legitimación activa, en virtud de que a la fecha en que se presentó el escrito relativo a la demanda de controversia, el delegante de facultades Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes, en su supuesta calidad de Presidente del Tribunal Superior, ya no tenía ese carácter y, por ende, el Magistrado que presentó el escrito respectivo, ya no podía ejercer las facultades que le fueron delegadas por quien en ese momento ya carecía de la representación del Poder Judicial del Estado.

➤ De conformidad con lo previsto en el artículo 46, fracción I¹⁵, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, la facultad de representar al Poder Judicial de dicha entidad federativa corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, calidad que actualmente y desde el día once de noviembre de dos mil dieciséis ostenta el Magistrado Julio César Jiménez Castro; luego, si el Magistrado que presentó el escrito jamás ha sido Presidente del Tribunal y la persona que le delegó facultades como Presidente ya no tenía ese cargo, en consecuencia tampoco podía ejercer las facultades que le fueron delegadas por quien en ese momento no tenía la representación del órgano.

➤ En ejecución del artículo Segundo transitorio del decreto, a las diez horas con treinta minutos del once de noviembre de dos mil dieciséis, fecha de entrada en vigor de la reforma impugnada, el Magistrado Julio César Jiménez Castro, como Decano del H. Pleno, asumió las funciones de Presidente; en consecuencia, ese mismo once de noviembre quedó consumado el acto y por ello el Presidente electo los convocó a sesión extraordinaria a las once horas del doce noviembre del año en curso, en la inteligencia que tanto el anterior Presidente Gabriel Humberto Sepúlveda como su delegante, acudieron a la sesión del doce de noviembre en la cual participaron y emitieron su voto en la elección y ratificación del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

¹² Ibid, fojas 62 y 63 vuelta.

¹³ Fojas 16 a 18 del expediente relativo al incidente de suspensión.

¹⁴ Fojas 93 a 151 del expediente principal.

¹⁵ ARTÍCULO 46. Corresponde al Presidente:

(...)

I. Representar al Poder Judicial en actos jurídicos, eventos públicos y protocolarios. Podrá delegar su representación al funcionario que considere conveniente.

➤ Bajo esta perspectiva, si el delegante Gabriel Humberto Sepúlveda dejó de ser Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado desde el momento en que entró en vigor el Decreto impugnado¹⁶, esto es, desde el primer minuto del día once de noviembre de dos mil dieciséis, fecha en que el aludido decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y posteriormente el Magistrado Decano Julio César Jiménez Castro, asumió materialmente las funciones de Presidente, es inobjetable que cuando Jorge Abraham Ramírez Alvírez, acudió a las catorce horas con veintiocho minutos, del once de noviembre de dos mil dieciséis, a presentar la demanda de controversia, ya no podía ejercitar las facultades con las que pretendió realizar dicha actuación.

➤ El Poder actor también carece de legitimación activa para promover la demanda, porque no tenía facultades del Pleno que lo facultaran para ello, de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 42, fracción IX¹⁷, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; en efecto, en todo caso debió ser el Tribunal Pleno el que ponderara la viabilidad de promover el presente juicio de controversia constitucional y aprobar su promoción mediante una votación mayoritaria.

➤ En otro tenor, en lo tocante al artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se destaca que la reforma aprobada sí cumple con los parámetros de razonabilidad y objetividad porque el Congreso, contrario a lo sostenido por el promovente, sí tiene facultad para solicitar dicho requisito, al ser la experiencia un factor importante en la toma de decisiones, pues con ella se conoce a la perfección las necesidades administrativas del Poder Judicial.

➤ En este sentido, se señala que es infundado que el Decreto de reformas infrinja el contenido del artículo 109, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en primer lugar porque el Presidente del Tribunal hasta antes de la entrada en vigor de la reforma, sigue siendo integrante de dicho Tribunal como Magistrado y en segundo lugar, el Congreso del Estado al reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial está cumpliendo con los finalidades del artículo 1 de dicho ordenamiento legal, consistente en regular la estructura y funcionamiento del Poder Judicial, facultad que tiene ese órgano legislativo conferida en el artículo 64, fracción I¹⁸, de la Constitución estatal consistente en legislar todo lo concerniente al régimen interior; por lo que la fijación del plazo de duración de la Presidencia del Tribunal, así como las reglas para que opere o no la reelección de ese cargo, se encuentran dentro de las facultades autónomas con que gozan los Estados para decidir libre y soberanamente sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales, mismas facultades que ejercen mediante sus Poderes Legislativos, que son los constitucionalmente facultados para expedir los ordenamientos en los que se consagre tal integración en términos del artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal.

➤ En efecto, el plazo de duración del cargo de Presidente no es una facultad que corresponda al Tribunal Superior de Justicia del Estado, pues éste se encuentra fijado en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, específicamente en su artículo 44, que al entrar en vigor la reforma impugnada, quedaron consumados los efectos del artículo Segundo transitorio del decreto de reformas, en la inteligencia de que los fines de la reforma en comento se centraron en atender a un nuevo esquema orgánico con el que se pretende rediseñar la estructura del Poder Judicial en función al interés público.

➤ El Congreso del Estado al reformar la Ley, está obrando en ejercicio de las facultades que la Constitución le otorga y por ello no es verdad que esté invadiendo facultades del Poder Judicial, pues a éste no le corresponde fijar el plazo de duración del cargo de su Presidente.

➤ En tales condiciones, el Pleno del Tribunal Superior conserva la facultad de nombrar a quien lo preside, conforme a la normatividad que establece la ley aplicable votada por el Congreso del Estado, promulgada y publicada por el Poder Ejecutivo, de acuerdo al proceso legislativo idóneo. Así, no es válido sostener que medie intromisión en los ámbitos de atribuciones del poder judicial y ejecutivo.

¹⁶ PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

¹⁷ "ARTÍCULO 42. Son facultades del Pleno, además de las establecidas en el artículo 109 de la Constitución, las siguientes:

(...)

IX. Atraer cualquier asunto que por su trascendencia se considere conveniente resolver, ya sea de oficio o a petición de algún magistrado."

¹⁸ Art. 64. Son facultades del Congreso:

(...)

I.- Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, dentro del ámbito competencial reservado por la Constitución Federal.

➤ De igual forma, se destaca que el derecho a la estabilidad de los funcionarios judiciales no es de carácter vitalicio, sino que dicha prerrogativa les asegura el ejercicio en el encargo que les fue encomendado, se concede por un plazo cierto y determinado, mismo que comprende desde su designación, nombramiento, hasta el momento en que conforme al párrafo quinto de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal¹⁹, llegue el tiempo del término de su encargo previsto en las Constituciones locales, pues los Magistrados de los tribunales locales no adquieren en propiedad el cargo encomendado.

➤ La estabilidad como otros derechos que consagra la Constitución Federal, debe ejercerse conforme a las leyes que la reglamentan y en armonía con los demás derechos fundamentales y atribuciones estatales establecidos con igualdad de jerarquía por la misma ley fundamental. Resultan aplicables por analogía las tesis de jurisprudencia de rubros: **“MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL QUE PREVÉ LA EDAD MÁXIMA PARA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, NO AFECTA EL PRINCIPIO DE INAMOVILIDAD JUDICIAL”** así como **“ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES, PARÁMETROS PARA RESPETARLA, Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN”**.

➤ En lo tocante al derecho de igualdad en cuanto a la designación de los Magistrados integrantes del Tribunal Pleno así como el derecho al trabajo, se señala que no existe discriminación para ocupar el cargo de Magistrado mucho menos violación al derecho de trabajo, toda vez que la propia Constitución Federal, establece diferentes categorías de servidores públicos y requisitos para acceder a un cargo, ya sea por elección popular o por designación.

➤ Bajo esta lógica, la edad es determinante para ocupar ciertos puestos ya sea de elección popular o como servidor público, así está establecido en diferentes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el caso de los Ministros de la Corte, entre otros casos, en donde se les exige una antigüedad mínima de diez años en el ejercicio de la profesión, por lo que la madurez y la experiencia necesarias para ocupar el cargo son reconocidas constitucionalmente, de ahí que el requisito de cinco años ininterrumpidos en el cargo de Magistrado para ocupar el cargo de Presidente del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se ajusta plenamente al espíritu contenido en el artículo 116, fracción III, párrafo cuarto²⁰, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto no infringe el derecho al trabajo y al acceso a ocupar un cargo público como argumenta el promovente de la controversia.

➤ Por otra parte, se destaca que la reforma no contiene una ley privativa; en efecto, se sostiene que la reforma impugnada es una ley general que es aplicable a todos los casos en que se elija al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y su vigencia no desaparece después de aplicarse a un caso específico, ya que la transitoriedad de la ley sólo tiende a resolver los conflictos que surjan en ocasión de la expedición de la nueva disposición u ordenamiento jurídico respecto de los expedidos con anterioridad, esto es, regula las situaciones contempladas por el tránsito a la vigencia de la nueva ley durante ese lapso y determina la norma jurídica, anterior o posterior, que habrá de regular las consecuencias jurídicas surgidas de hechos o actos jurídicos anteriores a la entrada en vigor de la nueva ley.

➤ Respecto de concepto de invalidez relativo a que la reforma viola la garantía de retroactividad de las normas jurídicas contenidas en el artículo 14 de la Constitución Federal, se estima infundado dicho argumento porque el estudio de la retroactividad de la ley implica analizar los efectos que una ley tiene sobre los derechos adquiridos por los gobernados con anterioridad a su entrada en vigor; derechos que deben ser entendidos en el ámbito de su patrimonio jurídico como persona, por lo que no toda variación al estatus momentáneo de un funcionario público con motivo de la sucesión de leyes en el tiempo implica afectación a la persona.

¹⁹ Art. 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

(...)

III.- El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

(...)

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

²⁰ Art. 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

(...)

III.- El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

(...)

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

➤ A partir de lo anterior, se aduce que los funcionarios públicos no tienen derechos adquiridos en relación con el puesto que desempeñan, sino que las normas que los regulan van dirigidas a proteger la función del órgano y no dirigidas a la persona; si la ley contiene disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de los órganos encargados de la administración e impartición de justicia, no conceden un derecho sustantivo a quienes desempeñan cargos en ese órgano. En este sentido, el formato para ejecutar la ley ya vigente y la disminución del período de quien fuere electo conforme a diversa normatividad derogada, implican la insubsistencia del nombramiento precedente, sin que ello implique intromisión a la competencia del Poder Judicial, es decir, la reducción del periodo no puede afectar derechos de la persona que desempeña dicho cargo, pues no tiene derechos adquiridos sobre esa encomienda y su duración temporal.

➤ La presente ley no lesiona derechos de la persona que ocupaba dicho cargo, pues conserva su calidad de Magistrado y de autoridad como órgano integrante del Estado, en otras palabras, no tiene la calidad de gobernado, requisito indispensable para que pueda ser sujeto de protección constitucional, esto es, para que puede alegar la violación de una garantía constitucional en su contra, como lo es el principio de irretroactividad de la ley. Al efecto tiene aplicación por analogía la tesis de jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **“PODERES LEGISLATIVOS DE LOS ESTADOS. TRATÁNDOSE DE SUS LEYES ORGÁNICAS NO PUEDE ALEGARSE, A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY PARTIENDO DE QUE QUIENES INTEGRAN EL CONGRESO LOCAL TIENEN DERECHOS ADQUIRIDOS, O BIEN, DE SITUACIONES JURÍDICAS CREADAS AL AMPARO DE LA LEY ANTERIOR, QUE IMPIDAN UNA REFORMA”**.

SEXTO. Contestación de la demanda por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua. Mediante escrito presentado en este Alto Tribunal el trece de enero de dos mil diecisiete²¹, el Gobernador del Estado contestó la demanda de controversia, aduciendo esencialmente lo siguiente:

➤ Resulta improcedente la controversia constitucional presentada por el Magistrado Jorge Abraham Ramírez Alvidrez, pues carece de legitimación activa para acudir en representación del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, porque: 1. Al momento de la presentación de la controversia constitucional, el Magistrado delegante Gabriel Humberto Sepúlveda ya no tenía el carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, 2. No cuenta con autorización del Pleno del Tribunal Superior de Justicia que lo faculte para promover la controversia constitucional y 3. Es inválida la delegación de facultades realizada por el Magistrado Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes mediante oficio No. P-756/2016 para presentar una controversia constitucional contra una reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, por carecer en el momento de su otorgamiento de afectación alguna a su esfera jurídica así como autorizar al Magistrado Jorge Abraham Ramírez Alvidrez para promover una demanda contra una reforma que no había sido publicada.

➤ En primer término, se sostiene que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, en virtud de que el Magistrado Jorge Abraham Ramírez Alvidrez señala en su escrito que se desempeña como Presidente del Tribunal Superior de Justicia (sic), al haber sido designado el ocho de diciembre de dos mil quince con el carácter de Presidente interino y que el cinco de enero de dos mil dieciséis se le nombró como Presidente definitivo; de igual forma, destaca que acude en representación del Poder Judicial del Estado mediante delegación otorgada en términos del artículo 46, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua. En este sentido, el promovente carece de legitimación activa para presentar la demanda de controversia ya que en ningún tiempo ha tenido el carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia, lo que se desprende de las propias constancias que acompaña a su escrito inicial, pues al once de noviembre de dos mil dieciséis, el Magistrado Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes, ya no tenía el carácter de Presidente del Tribunal y, por tanto, no estaba legitimado para delegar facultades de representación del órgano jurisdiccional en otra persona.

²¹ Fojas 349 a 388 del expediente principal relativo a la controversia constitucional 150/2016.

➤ En el caso, la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, es un acto que tuvo trascendencia jurídica el once de noviembre de dos mil dieciséis, momento en que fue publicada y entró en vigor el mismo día, de conformidad con el artículo Primero transitorio, mientras que en atención al artículo Segundo transitorio²² el periodo del entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, concluyó al momento de la entrada en vigor del referido Decreto de reformas.

➤ En esa tesitura, se desprende que el Magistrado delegante Gabriel Humberto Sepúlveda, fue Presidente del Tribunal Superior de Justicia hasta el diez de noviembre de dos mil dieciséis, puesto que al día siguiente entró en vigor el Decreto impugnado y ya no tenía facultades para representar al Poder Judicial del Estado, ni por mayoría de razón para delegar facultades, de ahí que se encuentre impedido el delegado Magistrado Jorge Abraham Ramírez Alvidrez para presentar la controversia constitucional. Al efecto, estima aplicable por analogía el criterio jurisprudencial que lleva por rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. PARA QUE LA DEMANDA DEBA TENERSE POR CONTESTADA QUIEN FIRMA LA PROMOCIÓN RELATIVA COMO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE UN ESTADO, DEBE TENER ESE CARÁCTER EN LA FECHA EN QUE SE HIZO EL DEPÓSITO DE LA PIEZA POSTAL RESPECTIVA”**.

➤ En otro tenor, el Magistrado Jorge Abraham Ramírez Alvidrez, también carece de legitimación activa para promover la demanda porque además de no haber sido facultado por quien ocupaba el cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua al momento de presentar la demanda, tampoco fue autorizado por el Pleno de dicho Tribunal, de conformidad con el artículo 46, fracción I y otros relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, de los cuales se deduce que el Presidente, al suscribir una demanda de controversia constitucional acatando la decisión unánime o mayoritaria del Tribunal Pleno, actúa como un mero mandatario en ejecución de las decisiones de ese tribunal y como integrante de un órgano regido por una democracia judicial, al cual, el propio Presidente integra su voto como uno más, sin que en virtud de dicho cargo sea superior jerárquico de los demás magistrados y conservando como única prerrogativa el voto de calidad en caso de empate. Esto se sustenta en la tesis cuyo rubro a continuación se cita: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA, AUN CUANDO EN LA DEMANDA HAGA CONSTAR QUE VOTÓ EN CONTRA DE TAL PROMOCIÓN”**.

➤ De esta manera, se sostiene que la facultad de representación jurídica que tiene el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado es derivada del Pleno de dicho tribunal, por ser ese órgano colegiado el órgano superior del Poder Judicial, de ahí que la facultad de representación jurídica o de delegación, no es suficiente para que el Presidente o su delegado puedan promover una controversia, pues en ese caso representa su interés particular y no el del Poder Judicial.

➤ En ese tenor, el Magistrado Jorge Abraham Ramírez Alvidrez, quien se ostenta como delegado, carece de legitimación para promover la controversia, no solo por no contar con facultades para ello, sino porque el Pleno en su calidad de autoridad superior no lo autorizó para promoverla, pues debió someterse a consideración del Pleno la posibilidad de promover la presente controversia.

➤ Es preciso señalar que no existe voluntad ni interés del Pleno del Tribunal Superior de Justicia en promover una controversia constitucional en contra de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, máxime que el propio promovente y el anterior Presidente, han participado y consentido en la elección del Magistrado Julio César Jiménez Castro como nuevo Presidente.

➤ Bajo esta perspectiva, el oficio P-756/2016 firmado por el Magistrado Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes carece de validez al facultar al Magistrado Jorge Abraham Ramírez Alvidrez para iniciar una controversia constitucional contra una reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial que aún no había sido publicada y que por ende no había entrado en vigor; es decir, al momento de la delegación de facultades se carecía de una afectación a la esfera jurídica del Poder Judicial, ya que la norma controvertida no había

²² PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El periodo del actual Presidente concluye al entrar en vigor el presente Decreto, por lo que el Pleno sesionará dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas para hacer la designación del Presidente. Las funciones de Presidente, inmediatamente después de que entre en vigor este Decreto, serán asumidas por la persona de mayor antigüedad en el cargo de magistrado, quien se encargará de convocar al Pleno y realizar la sesión en la que se elija al nuevo Presidente del Tribunal. En caso de que, por cualquier razón, no se lleve a cabo la designación de Presidente dentro de las cuarenta y ocho horas, el magistrado decano, es decir, el de mayor antigüedad en el cargo, asumirá la Presidencia por el tiempo que sea necesario y hasta que la elección del nuevo Presidente se realice.

surtido efecto jurídico alguno. Al respecto resultan aplicables los artículos 21, fracción II y 2, fracción IV de la Ley reglamentaria y el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVERLA.”**; en el cual se destacó que el interés jurídico para promover una controversia constitucional se actualiza cuando la conducta de la o las autoridades demandadas, sea susceptible de causar perjuicio o privar de un beneficio al promovente del juicio.

➤ En este sentido, ya que el decreto legislativo se publicó y surtió sus efectos un día después de que el Magistrado Sepúlveda Reyes le haya conferido la representación al Magistrado Ramírez Alvidrez, por tal motivo la personalidad del primero de los magistrados mencionados carece de fundamento y por ende es dable concluir que la normatividad impugnada no era susceptible de causar perjuicio o privar de un beneficio al Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

➤ Por otra parte, se señala que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria, consistente en que cesaron los efectos de la norma impugnada y, por tanto, procede sobreseer en el juicio, de conformidad con el numeral 20, fracción II, del citado ordenamiento legal. En efecto, se aduce que para que se actualice la causa de improcedencia de que se trata, en materia de controversias constitucionales, basta con que se dejen de producir los efectos de la norma impugnada, aspecto que se actualiza en el caso concreto, toda vez que el Magistrado Ramírez Alvidrez, ostentándose como representante del Poder Judicial del Estado, promovió juicio de controversia constitucional en contra de diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial contenidas en el Decreto LXV/LEY/0014/2016, argumentando una supuesta invasión de esferas competenciales, violación al principio de irretroactividad de la Ley y al principio de división de poderes, entre otras violaciones, que van enfocadas a combatir el acto material de aplicación inmediata de la reforma, como lo es el artículo Segundo transitorio del citado decreto.

➤ En esa virtud, la causa de improcedencia de cesación de efectos se hace patente, toda vez que las normas transitorias, por su propia y especial naturaleza, tienen como finalidad establecer los lineamientos provisionales o de tránsito que permitan la eficacia de la norma materia de la reforma, en concordancia con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de manera tal que sea congruente con la realidad imperante, de ahí que la norma transitoria impugnada haya cesado en sus efectos, considerando que se agotaron a cabalidad los presupuestos normativos que en ella se contenían; en otras palabras, si los motivos de impugnación se hicieron consistir modularmente en que al momento de entrar en vigor el Decreto, quien ocupara la presidencia concluiría su periodo, lo que aconteció el día once de noviembre de dos mil dieciséis; que asumiría las funciones de Presidente la persona de mayor antigüedad en el cargo de Magistrado, circunstancia que se actualizó en la persona Magistrado Julio César Jiménez Castro; que éste tendría que convocar y realizar una elección para elegir al nuevo presidente en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, lo que se efectuó desde esa misma fecha, trayendo como consecuencia la elección del mencionado Magistrado en sesión del Pleno celebrada el día doce de noviembre de dos mil dieciséis; todo lo anterior revela que la norma transitoria impugnada ya cumplió su objeto y su finalidad se encuentra culminada, al haberse agotado la totalidad de las hipótesis que en ella se preveían. Al respecto, resulta aplicable la tesis de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE INTERPONE CONTRA UN PRECEPTO TRANSITORIO QUE YA CUMPLIÓ EL OBJETO PARA EL CUAL SE EMITIÓ, DEBE SOBRESEERSE EN ELLA AL SURTIRSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIÓN V, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”**.

➤ En otro orden de ideas, en lo tocante al reformado artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, se sostiene que en él se establece un mecanismo para la elección del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el cual resulta acorde a lo dispuesto en el artículo 109, fracción V²³, de la Constitución del Estado de Chihuahua ya que se mantiene la facultad del Pleno de elegirlo, siempre y cuando cumpla con lo requerido en el numeral en controversia.

➤ No es cierto lo manifestado por la actora en el sentido de que el plazo de cinco años contemplado en el artículo 44 no cumple con los parámetros de razonabilidad y objetividad, por el contrario, el mismo es acorde con lo dispuesto en los artículos 116, fracción III y 95, fracción III y último párrafo, que establecen que los

²³ Art. 109. Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

(...)

V. Nombrar a su Presidente de entre sus integrantes, mediante votación por mayoría calificada de las dos terceras partes de los magistrados presentes en el Pleno.

nombramientos de los Magistrados y Jueces integrantes de los poderes judiciales locales, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, los que deben tener al día de la designación una antigüedad mínima de diez años con el título profesional de licenciado en derecho.

➤ En este sentido, ni la Constitución Federal ni la local del Estado de Chihuahua, establecen alguna prohibición o limitante para incorporar la temporalidad necesaria para acceder al cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia por el contrario, dejan de manifiesto la importancia de elegir a una persona con experiencia y trayectoria, lo que no se traduce en un trato discriminatorio.

➤ Bajo esta tesitura, en relación con la violación al principio de división de poderes, se argumenta que la norma cuya invalidez se demanda, no lo violenta, dado que no existe invasión en los ámbitos de atribuciones constitucionales del Poder Judicial y el Poder Legislativo, menos del Poder Ejecutivo, ya que el Congreso del Estado al reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial obró en ejercicio de las facultades que la Constitución le otorga, sin invadir facultades del Poder Judicial, pues el Pleno conserva en todo momento la facultad de nombrar a quien lo preside, conforme a la normatividad que establece la ley aplicable.

➤ En efecto, se aduce que en el nuevo sistema de designación del Presidente del Tribunal, previsto en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el Segundo transitorio, no se observa que se surtan hipótesis de intromisión, dependencia o subordinación del Poder Judicial a uno de los otros dos poderes de la entidad federativa en mención, dado que del contenido de dicho numeral se advierte que es el Pleno del Tribunal Superior al que le corresponde la elección de su Presidente de entre uno de sus miembros.

➤ Se precisa que en la Constitución Federal no se establece la duración del periodo de los Presidentes de los Poderes Judiciales de cada Estado, por lo que corresponde a cada entidad determinarlo en sus respectivas constituciones y leyes orgánicas, sujetándose a las garantías constitucionales, consagradas tanto en el artículo 17 como en el diverso 116, fracción III, de la Ley Fundamental así como a los principios de división de poderes e independencia judicial, como acontece en el caso.

➤ De esta manera, el contenido del artículo Segundo transitorio del Decreto impugnado, no implica una intromisión en la esfera competencial del Poder Judicial, pues el nombramiento del Presidente no es de carácter vitalicio, toda vez que los Magistrados de los tribunales locales no adquieren en propiedad el cargo encomendado, máxime que tal nombramiento no constituye un derecho subjetivo público.

➤ Por otra parte, se señala que la norma impugnada no vulnera el principio de igualdad ni el derecho al trabajo en su vertiente de acceso a cargos públicos, ni violenta el artículo 13 constitucional, en virtud de que no se restringen derechos a los magistrados, pues una vez que hayan permanecido en el cargo cinco años, podrán aspirar a ser designados como Presidentes del máximo órgano judicial local, condicionada a la satisfacción de determinados requisitos como los establecidos en el artículo 95 constitucional y en el 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sin que se advierta que se encuentren sujetos a la existencia de algún nexo entre los magistrados y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo, de donde derive una invasión de competencias que restrinja el principio de igualdad; aspecto que justifica la fijación del requisito de antigüedad para aquellos aspirantes a la Presidencia del Tribunal, recaiga en individuos que se han caracterizado principalmente por su desempeño y experiencia en el ámbito jurisdiccional.

➤ Ciertamente, el requerir una carrera de cinco años en el cargo de Magistrado, salvaguarda la garantía social de independencia del órgano jurisdiccional, toda vez que con ello se evita que puedan ser designados como Magistrados a personas ajenas al Poder Judicial del Estado e inmediatamente hacerlos Presidentes, como lamentablemente ha acontecido en la historia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua. De esta manera, la medida no tiene como fin menoscabar los derechos de nadie, sino que implica un beneficio para la sociedad en la medida en la que se acredita el compromiso y entrega de los aspirantes a la función judicial.

➤ En otro orden de ideas, se advierte que la reforma no constituye una ley privativa, de ahí que no viole el derecho a la seguridad jurídica comprendido en la parte inicial del artículo 13 de la Constitución Federal, pues en el caso concreto, la reforma impugnada es una Ley General que es aplicable a todos los casos en que se elija al Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

➤ Asimismo, se sostiene que la norma impugnada no contradice el artículo 14 constitucional y que no resulta violatoria de la garantía de retroactividad prevista en dicho artículo, pues no se vulnera de manera retroactiva los derechos de la persona que ocupe el cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia, dado que los funcionarios no tienen derechos adquiridos en relación con el cargo que desempeñan.

SÉPTIMO. Opinión de la Procuraduría General de la República. El Procurador General de la República se abstuvo de formular pedimento, ni expresó manifestación alguna.

OCTAVO. Audiencia. Agotado el trámite correspondiente²⁴, el siete de marzo de dos mil diecisiete²⁵ se realizó la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁶, en la cual, de conformidad con el diverso 34 del mismo ordenamiento, se relacionaron las constancias de autos, se admitieron las pruebas documentales ofrecidas así como la instrumental de actuaciones, se tuvieron por presentados los alegatos del Poder actor y se puso el expediente en estado de resolución.

NOVENO. Diversas promociones de las partes desahogada la audiencia de ley y cerrada la instrucción. Mediante acuerdo veintitrés de mayo de dos mil diecisiete²⁷, el Ministro ponente, agregó el escrito presentado el veintidós de mayo de dos mil diecisiete, por la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva así como el titular de la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales, ambos del Congreso del Estado de Chihuahua, en el que se exhibió un ejemplar del periódico oficial de fecha veintinueve de abril de dos mil diecisiete, en el que se publicó el Decreto LXV/RFCNT/0301/2017 II. P.O., por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de la entidad, entre ellos el artículo 105²⁸ constitucional, de manera que el contenido esencial del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, originalmente impugnado, ahora se incluye en el citado precepto constitucional, de ahí que hayan solicitado el sobreseimiento del presente juicio de controversia constitucional.

Por su parte, a través de acuerdo del Ministro instructor de once de septiembre de dos mil diecisiete, se agregó el escrito del actual Magistrado Presidente Julio César Jiménez Castro, de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, en el que solicitó la designación de nuevos delegados; señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; realizando diversas manifestaciones e intentando ofrecer pruebas en la presente controversia constitucional, en la cual ya se cerró tanto la instrucción así como la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas. De esta manera, se tuvieron los antecedentes legislativos relacionados con el Decreto referido en el párrafo anterior, presentados como elementos para mejor proveer de considerarse necesarios para la mejor resolución del asunto.

Posteriormente, mediante acuerdo del Ministro instructor de seis de octubre de dos mil diecisiete²⁹, se agregó el escrito presentado el veintiuno de septiembre anterior, en el que el Magistrado Presidente Julio César Jiménez Castro, realizó manifestaciones y exhibió documentales relativas a los antecedentes legislativos del Decreto LXV/RFCNT/0301/2017, por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución del Estado de Chihuahua, referido previamente y que son posteriores a la fecha del cierre de instrucción, por lo cual solicitó que fueran consideradas necesarias para la mejor resolución del asunto.

²⁴ Según lo ordenado mediante acuerdo de dieciséis de enero de dos mil diecisiete, fojas 398 y 399 del expediente principal.

Cabe destacar que mediante diverso acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete se agregó al expediente el escrito firmado por el actual Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, por el cual se apersona al presente juicio, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designa nuevos delegados y revoca los señalados en el escrito inicial de demanda, fojas 440 y vuelta del expediente principal. Asimismo, el seis de marzo de dos mil diecisiete el nuevo representante legal del Poder Judicial presentó los alegatos que estimó pertinentes encaminados a sostener la constitucionalidad del artículo Segundo transitorio, así como el hecho de que el entonces Presidente del Tribunal Magistrado Sepúlveda Reyes no consultó al Tribunal Pleno si era su deseo promover el juicio de controversia constitucional, máxime que se trataba de una decisión colegiada y no individual.

²⁵ fojas 466 a 467 del expediente principal.

²⁶ En adelante la Ley Reglamentaria

²⁷ Fojas 560 y vuelta del expediente principal 150/2016.

²⁸ (REFORMADO, P.O. 29 DE ABRIL DE 2017)

Art. 105. Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

(...)

IV. Nombrar a su Presidente de entre sus integrantes, mediante el voto de las dos terceras partes de las y los Magistrados presentes en la sesión respectiva y tomarle la protesta de ley. Las y los Magistrados que desempeñen el cargo de Consejera o Consejero serán considerados, para este único efecto, integrantes del Pleno.

La persona que presida el Tribunal Superior de Justicia deberá contar, al día de la elección, con una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de la magistratura. Durará tres años y podrá ser reelecta, por única ocasión, para el período inmediato siguiente y solo podrá ser removida mediante la misma votación requerida para su nombramiento.

La o el designado rendirá informe, en el mes de agosto, de la situación que guarda la administración de justicia.

²⁹ Fojas 664 y 665 del expediente principal.

Finalmente, el veinte de octubre de dos mil diecisiete el Ministro instructor, agregó al expediente los escritos SGG-203/2017, SGG-231/2017 y SGG-237/2017, suscritos por el delegado del Poder Ejecutivo de la entidad, en los que realiza diversas manifestaciones en relación con la aprobación del diverso Decreto legislativo número LXV/RFLEY/0338/2017 II. P.O., publicado en el Periódico Oficial el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, entre otras el artículo 44³⁰ impugnado en la presente controversia constitucional; lo anterior en virtud de que dichas modificaciones se produjeron en fecha posterior al cierre de la instrucción y de la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas, documentales que se tomaran en cuenta como elementos para mejor proveer, en caso de ser considerados para la mejor resolución del asunto. Debe destacarse que los escritos presentados por el Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, en los cuales realizan similares manifestaciones y presenta las mismas documentales que el delegado del Poder Ejecutivo, con números SGG-232/2017, SSG-223/2017 y SGG-238/2017, no se admitieron porque el Secretario General de Gobierno del Estado, no tiene reconocida personalidad alguna para intervenir en el presente asunto ni tampoco está facultado para representar legalmente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es **competente** para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se trata de una controversia constitucional planteada por el Poder Judicial en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, todos del estado de Chihuahua, en la que se impugnan dos artículos transitorios así como el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Oportunidad. En la presente controversia constitucional se impugna el Decreto LXV/RFLEY/0014/2016 I P.O, por medio del cual, se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el once de noviembre de dos mil dieciséis.

En esa tesitura, para estar en aptitud de determinar la oportunidad en la presentación de la demanda, debe estarse a lo previsto por el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria, que prevé que cuando en una controversia constitucional se impugnen normas generales, la demanda respectiva puede promoverse en dos momentos, a saber:

- a) Dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación; y
- b) Dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

En el caso, se estima que la controversia constitucional se presentó **oportunamente** dado que el Decreto número LXV/RFLEY/0014/2016 I P.O que reformó, adicionó y derogó la Ley Orgánica del Poder Judicial de Chihuahua se publicó en el Periódico Oficial de la entidad, el once de noviembre de dos mil dieciséis³¹, en el entendido de que el escrito de demanda se presentó el mismo día³² de su publicación esto es, el once de noviembre de dos mil dieciséis, de ahí que resulte en tiempo su presentación.

TERCERO. Legitimación activa y legitimación en el proceso. La parte actora es el Poder Judicial del Estado de Chihuahua quien cuenta con legitimación activa en términos del artículo 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³³ por tanto, queda acreditada la legitimación del poder promovente.

³⁰ (REFORMADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)

ARTÍCULO 44. La o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia lo será también del Pleno y no integrará sala. Durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato siguiente, por una ocasión. Su elección se hará de entre las o los magistrados, por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes del Pleno.

Para ser elegida Presidenta o Presidente se requiere haber desempeñado el cargo de magistrada o magistrado durante un periodo mínimo de cinco años ininterrumpidos. Lapso, el inmediato anterior, cuya computación se hará a partir de que la o el magistrado haya sido nombrado, de manera definitiva, por el Congreso del Estado. Para los efectos de este cómputo, la reelección no implica un nuevo nombramiento sino la prolongación del nombramiento definitivo.

³¹ Foja 43 del expediente relativo a la controversia constitucional 150/2016.

³² Ibid, foja 11 vuelta.

³³ Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I.- De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...) h).- Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; (...).

Ahora bien, suscribe y presenta la demanda Jorge Abraham Ramírez Alvidrez, quien se ostenta como Magistrado y representante de ese poder; efectivamente, dicho carácter lo acredita con el original del oficio de delegación de facultades de representación No. P-756/2016, de diez de noviembre de dos mil dieciséis³⁴, por el cual el Magistrado Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes, entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos del artículo 46, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, le delegó la facultad de representar al Poder Judicial en los actos jurídicos, eventos públicos y protocolarios, necesarios con la finalidad de promover el presente juicio de controversia constitucional. Debe destacarse que el artículo 46, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad³⁵, efectivamente establece que la facultad de representación recae en el Presidente del órgano, quien podrá también delegarla al funcionario que considere conveniente.

Por su parte, el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105³⁶, señala que el demandante deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que lo rigen estén facultados para representarlos, en el entendido de que se presumirá que quien comparezca a juicio, goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario; de esta manera, la norma aplicable es el artículo 46, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, que establece que la representación de dicho Poder asiste al Presidente, el cual podrá delegar dichas facultades en aquél funcionario que estime conveniente.

Bajo esta perspectiva, de las fojas trece a dieciocho del expediente de la controversia constitucional 150/2016, obran constancias de que el Magistrado Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes fue elegido Presidente por unanimidad de votos, para el periodo comprendido entre el ocho de diciembre de dos mil quince y hasta el cuatro de octubre de dos mil diecisiete; por tal motivo, es claro que el Magistrado Sepúlveda Reyes fue designado con el carácter de Presidente de dicho Tribunal y por ello contaba con la facultad de representación necesaria, misma que podía delegarla en términos del referido artículo 46, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

En razón de lo anterior, el todavía Magistrado Presidente Sepúlveda Reyes, emitió el oficio número P-756/2016 de diez de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual delegó al Magistrado Ramírez Alvidrez, la facultad de representación conferida legalmente al Presidente del Tribunal, quien encomendó a éste último la presentación de la controversia constitucional ante la inminente reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, que se publicaría y entraría en vigor al día siguiente.

En esa virtud, el once de noviembre de dos mil dieciséis, día en que se publicó y también entró en vigor la reforma a la Ley Orgánica del Tribunal, el Magistrado Ramírez Alvidrez presentó la demanda de controversia constitucional que ahora se resuelve, en representación del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; de ahí que deba reconocerse que a la fecha de emisión del oficio delegatorio de representación, diez de noviembre de dos mil dieciséis, así como a la fecha en que se presentó el escrito de demanda de controversia constitucional, once de noviembre siguiente, es claro que quien ostentaba la figura de Presidente del referido Tribunal y en consecuencia, la representación legal del mismo en términos de la legislación aplicable, efectivamente era el Magistrado Sepúlveda Reyes, quien a su vez la delegó en el Magistrado Ramírez Alvidrez, con lo cual se encuentra acreditada la legitimación del promovente.

No pasa desapercibido que si bien las autoridades demandadas cuestionan la falta de legitimación activa del actor, ésta se encuentra plenamente acreditada en términos del artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal, ya que el Poder Judicial del Estado de Chihuahua es uno de los sujetos legitimados para instar el juicio de controversia constitucional; empero, lo que en realidad cuestionan es la falta de legitimación en el proceso de quien acude en representación del Poder Judicial estatal³⁷, aspecto que como ya se aclaró se encuentra acreditado y que será objeto de análisis con mayor detenimiento en el estudio de las causas de sobreseimiento invocadas por la autoridades respectivas.

CUARTO. Legitimación pasiva. Tienen el carácter de autoridades demandadas en esta controversia constitucional, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, carácter que les fue reconocido en los autos dictados por el Ministro instructor el once, quince y dieciséis de enero de dos mil diecisiete, respectivamente.

³⁴ Foja 12 del expediente principal.

³⁵ Artículo 46. Corresponde al Presidente:

I. Representar al Poder Judicial en actos jurídicos, eventos públicos y protocolarios. Podrá Delegar su representación al funcionario que considere conveniente. [...]

³⁶ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

³⁷ Al efecto resulta ilustrativa el criterio jurisprudencial que lleva por rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA Y EN EL PROCESO.**"

Por parte del Poder Legislativo acuden en su representación Blanca Amelia Gámez Gutiérrez y Francisco Hugo Gutiérrez Dávila, la primera en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva y la segunda como Titular de la Secretaría de Servicios Interinstitucionales del Congreso de Chihuahua, personería que acreditan mediante las copias simples de los Decretos LXV/ARPOR/002/2016 I P.O.³⁸, y LXV/NOMBR/0010/2016³⁹, publicados en el periódico oficial el tres y veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, respectivamente, de los cuales se advierte el carácter de quienes suscriben.

En esa tesitura, del artículo 30, fracción XVI⁴⁰, actualmente abrogado así como el artículo 75, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Chihuahua vigente, se desprende que dentro de las funciones de la Presidenta de la Mesa Directiva, está la de representar al Congreso en juicio y fuera de él y que a la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales, artículo 131, fracción II, de la Ley Orgánica vigente⁴¹, le corresponde representar al Congreso, conjunta o separadamente con quien presida la Mesa Directiva o la Diputación Permanente, en los juicios en los que sea parte.

Por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, comparece Javier Corral Jurado, en su carácter de Gobernador de la entidad, lo que acreditó con la copia certificada del Decreto número 1625/2016 XXII P.E.⁴² de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en la que consta que rindió protesta con dicho cargo. Ahora bien, el artículo 31, fracción II⁴³, de la Constitución Política de Chihuahua, establece que el Poder Ejecutivo, se deposita en un funcionario que se denominará "Gobernador del Estado". De suerte tal que si quien suscribió la contestación de demanda fue precisamente el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad, es claro que éste cuenta con legitimación procesal para acudir a esta instancia, máxime que es la autoridad que promulgó el Decreto impugnado.

En este sentido, se concluye que tanto el Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Chihuahua, cuentan con legitimación pasiva para comparecer al presente juicio, toda vez que a ellos se les imputan, respectivamente, la emisión y promulgación de la normativa general que se impugna, con lo cual ha quedado demostrado que los funcionarios que comparecen en representación cuentan con las facultades necesarias para ello.

QUINTO. Documentales para mejor proveer. Como se destacó previamente en el noveno resultando de la presente resolución, después de que las autoridades demandadas rindieran sus respuestas, una vez cerrada la instrucción así como el periodo probatorio respectivo y llevada a cabo la audiencia de ley, éstas y el Magistrado Julio César Jiménez Castro, quien se ostentó como actual Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, formularon diversos alegatos, exhibieron documentales y adujeron causas de sobreseimiento adicionales, escritos que fueron admitidos y que serán valorados con las documentales presentadas, como elementos para mejor proveer, en términos del artículo 35⁴⁴ de la Ley Reglamentaria, así como con lo señalado en los acuerdos respectivos.⁴⁵

³⁸ Foja 312 vuelta del expediente principal.

³⁹ Ibid, foja 316.

⁴⁰ Artículo 30. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar al Congreso en juicio y fuera de él; [...]

ARTÍCULO 75.- La o el Presidente de la Mesa Directiva lo será también del Congreso, y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Ostentar la representación oficial del Congreso del Estado y, en su caso, conferir y revocar poderes generales o especiales con la amplitud de facultades que estime necesarias.

⁴¹ Artículo 131. A la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales corresponde el despacho de lo siguiente: [...]

II. Representar al Congreso, conjunta o separadamente con quien presida la Mesa Directiva o la Diputación Permanente, en los juicios en que sea parte, tanto en periodos ordinarios como en los recesos de la Legislatura.

⁴² Fojas 389 a 396.

⁴³ Artículo 31. El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y se deposita: [...]

II.- El Ejecutivo, en un funcionario que se denominará "Gobernador del Estado". [...]

⁴⁴ ARTICULO 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁴⁵ El Magistrado Julio César Jiménez Castro quien se ostentó como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado nombró delegados e hizo diversas alegaciones (fojas 406 a 467 del expediente principal). Abierto el periodo de alegatos, los representantes del Congreso del Estado solicitaron el sobreseimiento de la controversia constitucional, al señalar que mediante Decreto publicado el veintinueve de abril de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, se reformaron varios artículos de la Constitución del Estado de Chihuahua, entre ellos el artículo 105, fracción V (fojas 474) por lo que al haberse reiterado la reforma legal en la Constitución, se trata de un nuevo acto legislativo y lo procedente es sobreseer la controversia (foja 478); aspecto que también fue expuesto por Francisco Javier Corrales Millán en su carácter de Delegado del Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua. Por su parte, el Maestro Sergio César Alejandro Jáuregui Robles, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua y en representación del Gobernador Constitucional del Estado, solicitó el sobreseimiento de la controversia constitucional, con base en la publicación de la reforma constitucional de veintinueve de abril de dos mil diecisiete y en la reforma publicada en el periódico oficial del Estado de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

SEXTO. Causas de improcedencia invocadas por las autoridades demandadas. Dada la similitud de las causas de improcedencia invocadas por el Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua, éstas serán analizadas de manera conjunta.

I. La controversia constitucional es improcedente conforme a los artículos 19, fracción VIII, en relación con el diverso 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, en virtud de que el representante de la parte actora carece de legitimación activa.

Como se mencionó en párrafos precedentes, el Poder Judicial del Estado de Chihuahua sí cuenta con la legitimación activa para acudir a esta instancia en términos del artículo 105 de la Constitución Federal, sin embargo, lo que en realidad controvierten las autoridades demandadas es la falta de representación de quien acude y presenta el escrito de demanda en nombre del Poder Judicial del Estado.

Al respecto, las demandadas sostienen que quien acude en representación de dicho Poder, no cuenta con las facultades necesarias para representar al órgano jurisdiccional, en virtud de que en la misma fecha en que se presentó la demanda, es decir el once de noviembre de dos mil dieciséis, entró en vigor el Decreto LXV/RFLEY/0014/2016 impugnado en esta vía y, en consecuencia, en el artículo Segundo⁴⁶ transitorio de dicho Decreto se dispuso lo siguiente: “El periodo del actual Presidente concluye al entrar en vigor el presente Decreto, por lo que el Pleno sesionará dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas para hacer la designación del Presidente. Las funciones de Presidente, inmediatamente después de que entre en vigor este decreto, serán asumidas por la persona de mayor antigüedad en el cargo de magistrado, [...]”.

En efecto, obra en autos que el once de noviembre de dos mil dieciséis entró en vigor el Decreto número LXV/RFLEY/0014/2016 y que en el dispositivo Segundo transitorio, el legislador local determinó que concluyan las labores del Presidente, Magistrado Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes, que se encontraba en funciones a la fecha de publicación de la reforma, sin embargo, dicha cuestión no es suficiente para considerar que el promovente carece de la representación legal para acudir a esta instancia y, en consecuencia, que se genere el sobreseimiento respectivo, toda vez que precisamente el argumento central del actor, es que con la aprobación y publicación de dicho Decreto, los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad federativa, invadieron facultades que corresponden exclusivamente al Poder Judicial del Estado, como es la destitución y designación de su Presidente.

Por ello, considerar que la sola entrada en vigor del artículo Segundo transitorio del Decreto impugnado, es suficiente para resolver que el promovente no tiene la representación de dicho Poder, se traduciría en un obstáculo que impediría a este Alto Tribunal analizar la constitucionalidad de la norma impugnada y poder determinar si efectivamente existió o no la invasión de facultades al Poder Judicial estatal, lo que constituiría un obstáculo para promover el juicio de controversia constitucional para la debida defensa de su esfera competencial.

En otras palabras, el particular diseño del régimen transitorio, tornaría nugatorio el derecho del órgano jurisdiccional para promover el juicio de controversia constitucional dentro de los treinta días después de publicada la norma impugnada, pues el propio legislador local dispuso, en el artículo Primero transitorio que el Decreto impugnado surtiera efectos el mismo día de su publicación, mientras que en el dispositivo Segundo, determinó que cesará inmediatamente en sus funciones el entonces Presidente y quedará en su lugar el Magistrado decano.

Adicionalmente, no debe desestimarse, que en el caso existen constancias que acreditan que el día previo a la presentación de la controversia constitucional, quien ostentaba la representación del Poder Judicial del Estado era el Magistrado Sepúlveda Reyes, quien delegó sus facultades de representación en el Magistrado Ramírez Alvidrez a través del oficio delegatorio correspondiente y si bien se publicó dicha reforma al día siguiente once de noviembre de dos mil dieciséis, fecha en que además entró en vigor el Decreto de reformas

⁴⁶ SEGUNDO. El periodo del actual Presidente concluye al entrar en vigor el presente Decreto, por lo que el Pleno sesionará dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas para hacer la designación del Presidente. Las funciones de Presidente, inmediatamente después de que entre en vigor este Decreto, serán asumidas por la persona de mayor antigüedad en el cargo de magistrado, quien se encargará de convocar al Pleno y realizar la sesión en la que se elija al nuevo Presidente del Tribunal. En caso de que, por cualquier razón, no se lleve a cabo la designación de Presidente dentro de las cuarenta y ocho horas, el magistrado decano, es decir, el de mayor antigüedad en el cargo, asumirá la Presidencia por el tiempo que sea necesario y hasta que la elección del nuevo Presidente se realice.

impugnado y se presentó la demanda de controversia constitucional, dicha cuestión forma parte precisamente del estudio de fondo del asunto, debido a que el tema central es la posible invasión de facultades derivada de la aprobación y publicación de la referida reforma; aspecto sobre el cual este Alto Tribunal ya ha sostenido diversos criterios, privilegiado la oportunidad de defensa así como el derecho de acceso a la justicia de los órganos que están constitucionalmente legitimados para promover el juicio de controversia constitucional.⁴⁷

Ahora bien, el Poder Ejecutivo del Estado sostiene también que el delegante no cuenta con la autorización del Tribunal Pleno para promover la controversia constitucional y que el oficio delegatorio carece de validez, debido a que en la fecha en que se emitió todavía no se actualizaba un perjuicio al Poder Judicial, pues aún no se publicaba la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; dicho argumento resulta infundado porque de la lectura del oficio delegatorio, se aprecia que el mismo fue emitido con base en las facultades de representación para actos jurídicos que se confiere al Presidente en el artículo 46, fracción I⁴⁸, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que su validez, no depende de la aprobación o de la publicación de la reforma impugnada, ni de la actualización de algún perjuicio, sino que es suficiente que el oficio delegatorio se haya realizado en términos de la legislación aplicable, lo cual aconteció en el caso, pues la citada porción normativa prevé la posibilidad de que el Magistrado Presidente delegue sus facultades de representación a cualquier funcionario que considere conveniente.

Asimismo, del texto del referido oficio se desprende que el mismo contiene una delegación de facultades genérica, que incluye todos los actos jurídicos, por lo que contrario a lo sostenido por el Poder Ejecutivo, de conformidad con el texto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, no se concluye que se requiera de una autorización o delegación especial por parte del Pleno del Tribunal para la promoción de controversias constitucionales.

Sin que pase desapercibido el contenido del criterio jurisprudencial 41/2007, que lleva por rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA, AUN CUANDO EN LA DEMANDA HAGA CONSTAR QUE VOTÓ EN CONTRA DE TAL PROMOCIÓN.”**; al tratarse de situaciones distintas, pues en el presente caso fue precisamente el entonces Presidente el que delegó y encomendó a otro de los Magistrados, ante la inminente reforma en la que se ordenaba su destitución como Presidente, que presentará la demanda de controversia correspondiente, lo que se hizo el mismo día en que entró en vigor la disposición transitoria por la cual se le destituyó efectivamente del cargo al titular del Poder Judicial.

Del mismo modo, se desestiman las afirmaciones del Ejecutivo por las cuales aduce que no existe voluntad, ni interés del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para promover la controversia constitucional contra las reformas a la Ley Orgánica; lo anterior se considera así, porque en todo caso, dicha afirmación correspondería formularla al Poder Judicial estatal y no al Poder Ejecutivo de dicho Estado, máxime que el entonces Presidente que promovió el presente juicio en la actualidad ya no ostenta la titularidad del órgano jurisdiccional como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto de reformas impugnado.

⁴⁷ **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE REGULA LA LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA, ADMITE INTERPRETACIÓN FLEXIBLE.** Dicho precepto establece que podrán comparecer a juicio los funcionarios que, en los términos de las normas que los rigen, estén facultados para representar a los órganos correspondientes y que, en todo caso, la representación se presumirá, salvo prueba en contrario. Ahora bien, del contenido de esa facultad otorgada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para presumir la representación de quien promueve se desprende que la interpretación jurídica que debe realizarse respecto de las normas que regulan dicho presupuesto procesal, admite interpretación flexible, de manera que se procure no convertir las normas legales en obstáculos para el acceso a la justicia, si se advierte que se presenta una hipótesis no prevista específicamente en la ley local y, sobre todo, si en autos existen elementos de los que se infiere que quien promueve no actúa en interés propio, sino en el del órgano en nombre de quien lo hace.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA SIMPLE MANIFESTACIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DEL ACTOR NO JUSTIFICA EL DESECHAMIENTO DE LA ACCIÓN DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. La legitimación en la causa se identifica con la vinculación que existe entre quien invoca un derecho sustantivo y el derecho mismo que se hace valer ante los órganos jurisdiccionales cuando ese derecho se estima violado o desconocido; por tanto, este tipo de legitimación incide generalmente en la cuestión de fondo planteada y, por ende, no debe deducirse tal aspecto en el auto de inicio para determinar el interés jurídico del promovente. En consecuencia, si en la demanda de controversia se aduce invasión de competencias entre dos o más niveles de gobierno, estableciendo con ello la litis constitucional propuesta, y cuyo análisis implicaría deducir anticipadamente el derecho que le asiste a cada una de las partes, se concluye entonces que dicha cuestión debe ser materia de estudio de la sentencia definitiva y no del auto de inicio del Ministro instructor, por lo que la falta de legitimación en la causa por esta razón no puede constituir motivo de improcedencia manifiesto e indudable para justificar el desechamiento de la demanda en términos del artículo 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴⁸ ARTÍCULO 46. Corresponde a la o al Presidente:

I. Representar al Poder Judicial en actos jurídicos, eventos públicos y protocolarios. Podrá delegar su representación al funcionario que considere conveniente.

En el mismo tenor, se desestima el argumento del Poder Ejecutivo en el que sostiene que existe un conflicto de competencias respecto a las facultades de representación y, por ende, que sea necesaria la aplicación del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que prevé que en caso de que la ley otorgue una facultad al tribunal y no precise a quien le corresponde su ejercicio, se entiende conferida al Pleno. Al respecto se señala que dicho precepto no resulta aplicable al caso porque en la especie no existe duda que corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia la representación del Poder Judicial Estatal.

II. La controversia constitucional es improcedente en términos del artículo 19, fracción V y 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional, en virtud de que cesaron los efectos del artículo Segundo transitorio del Decreto de reformas impugnado.

El artículo Segundo transitorio impugnado dispone que inmediatamente después de su entrada en vigor, concluyeran las funciones del Presidente, en la inteligencia de que las mismas serían asumidas por el Magistrado de mayor antigüedad. Asimismo, en dicho transitorio, el legislativo local dispuso que el Poder Judicial sesionara dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, con el objeto de elegir al nuevo Presidente o en su caso ratificar al Magistrado decano, circunstancia que aconteció en la especie.

En este orden de ideas, las autoridades demandadas sostienen que el juicio de controversia es improcedente porque al haberse elegido al Presidente del Tribunal conforme al artículo antes citado, cesaron los efectos de la norma impugnada, sin embargo, debe desestimarse tal afirmación porque con independencia de que se haya realizado o no la designación del nuevo Presidente conforme al precepto transitorio en comento, lo cierto es que su contenido fue controvertido por la parte atora y constituye parte del estudio medular del fondo del asunto, además de que sus efectos no cesaron por el hecho de que se haya elegido a un nuevo Presidente, ya que precisamente esos efectos y otros, son los que motivaron la promoción de la controversia constitucional, pues es claro que subsiste la posible invasión de facultades aducida por el órgano jurisdiccional actor, es decir, el estudio de la presente controversia no se reduce al análisis de quien debe ocupar la Presidencia de dicho órgano jurisdiccional, sino que debe dilucidarse si existió o no la invasión de facultades por parte de los poderes Legislativo y Ejecutivo y, por ende, también debe resolverse si existió la violación a diversos principios como el de autonomía e independencia judicial con motivo de la aprobación y publicación de la norma impugnada.

Por tanto, al subsistir los efectos del Decreto impugnado, los cuales no se agotaron con la entrada en vigor del precepto transitorio, su estudio corresponde al fondo del asunto. Lo anterior con el criterio jurisprudencial del Tribunal Pleno, número 92/99, que lleva por rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.”**

III. Sobreseimiento como consecuencia de la existencia de nuevos actos legislativos.

Como se mencionó en el resultando noveno y en el considerando quinto de la presente resolución, las autoridades demandadas formularon diversos alegatos aduciendo el surgimiento de una causa de sobreseimiento, consistente en la publicación de diversas reformas realizadas tanto a la Constitución Local como a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mismas que se detallan a continuación:

1. Decreto No. LXV/RFCNT/0301/2017 II. P.O. por el que se reforma la Constitución Local publicado en el periódico oficial del Estado, el veintinueve de abril de dos mil diecisiete; en virtud de dicha reforma, como lo señalan las propias autoridades, se incorporó a la Constitución Local, las reformas que previamente ya se habían realizado a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicadas el once de noviembre de dos mil dieciséis, en particular, se adicionó al artículo 105, fracción IV⁴⁹, de la Constitución el requisito de cinco años de antigüedad en el cargo de Magistrado para poder ser aspirante y designado como Presidente del Tribunal Superior de Justicia⁵⁰.

⁴⁹ (REFORMADO, P.O. 29 DE ABRIL DE 2017)

Art. 105. Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

(...)

IV. Nombrar a su Presidente de entre sus integrantes, mediante el voto de las dos terceras partes de las y los Magistrados presentes en la sesión respectiva y tomarle la protesta de ley. Las y los Magistrados que desempeñen el cargo de Consejera o Consejero serán considerados, para este único efecto, integrantes del Pleno.

La persona que presida el Tribunal Superior de Justicia deberá contar, al día de la elección, con una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de la magistratura. Durará tres años y podrá ser reelecta, por única ocasión, para el período inmediato siguiente y solo podrá ser removida mediante la misma votación requerida para su nombramiento.

La o el designado rendirá informe, en el mes de agosto, de la situación que guarda la administración de justicia.

⁵⁰ Foja 488

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su porción normativa impugnada en el presente juicio es del tenor siguiente:

“ARTÍCULO 44. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia lo será también del Pleno y no integrará sala. Durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato siguiente, por una ocasión. Su elección se hará de entre los magistrados, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Pleno.

Para ser elegido Presidente se requiere haber desempeñado el cargo de magistrado durante un periodo mínimo de cinco años ininterrumpidos. Lapso, el inmediato anterior, cuya computación se hará a partir de que el magistrado haya sido nombrado, de manera definitiva, por el Congreso del Estado. Para los efectos de este cómputo, la reelección no implica un nuevo nombramiento sino la prolongación del nombramiento definitivo.”

De lo anterior, se aprecia que la reforma constitucional aludida no modifica o tiene un impacto substancial en el artículo de la Ley Orgánica impugnado por tanto es claro que subsiste el tema principal controvertido en esta vía, consistente en el establecimiento de cinco años de antigüedad como requisito para ser elegido Presidente del órgano jurisdiccional local, por lo que no se estima que con la reforma constitucional, se haya realizado un cambio sustancial que pudiera conllevar el sobreseimiento de la presente controversia constitucional sino que únicamente el legislador local incluye en la Constitución Local los elementos que previamente ya había incorporado en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2. Decreto No. LXV/RFLEY/0338/2017 II. P.O, publicado en el periódico oficial del estado el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, que para el caso del artículo 44 impugnado, se modificó de la siguiente manera:

“(REFORMADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)

ARTÍCULO 44. **La o** el Presidente del Tribunal Superior de Justicia lo será también del Pleno y no integrará sala. Durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato siguiente, por una ocasión. Su elección se hará de entre **las o** los magistrados, por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes del Pleno.

Para ser **elegida Presidenta o** Presidente se requiere haber desempeñado el cargo de **magistrada o** magistrado durante un periodo mínimo de cinco años ininterrumpidos. Lapso, el inmediato anterior, cuya computación se hará a partir de que **la o** el magistrado haya sido nombrado, de manera definitiva, por el Congreso del Estado. Para los efectos de este cómputo, la reelección no implica un nuevo nombramiento sino la prolongación del nombramiento definitivo.”

Como se observa, tampoco puede estimarse que dicha reforma constituya un cambio trascendente o sustancial, que signifique el sobreseimiento de la presente controversia constitucional, ya que con dicha reforma legal únicamente se introdujeron las expresiones normativas “La o”, “elegida Presidenta o”, “magistrada o” y “la o”, modificaciones que en nada alteran el sentido original del enunciado normativo originalmente impugnado, consistente en el requisito de antigüedad para ser elegido Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

Al respecto, este Alto Tribunal, recientemente ha sostenido que no basta la emisión de una nueva norma para considerar actualizada la causa de sobreseimiento por cesación de efectos, sino que es indispensable que la modificación normativa sea sustantiva o material, es decir, se requiere que existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa; lo anterior con apoyo en el criterio jurisprudencial del Tribunal Pleno número 25/2016, que lleva por rubro y texto:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO. Para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en una acción de inconstitucionalidad deben reunirse, al menos, los siguientes dos aspectos: a) Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material. El primer aspecto conlleva el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación; mientras que el segundo, consistente en **que la modificación sea sustantiva o material, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto**, de este modo una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo. **Este nuevo entendimiento, pretende que a través de la vía de acción de inconstitucionalidad se controlen cambios normativos reales que afecten la esencia de la institución jurídica que se relacione con el cambio normativo al que fue sujeto y que deriva precisamente del producto del órgano legislativo, y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa** tales como, por ejemplo, variación en el número de fracción o de párrafo de un artículo, el mero ajuste en la ubicación de los textos, o cambios de nombres de entes, dependencias y organismos. Tampoco bastará una nueva publicación de la norma para que se considere nuevo acto legislativo ni que se reproduzca íntegramente la norma general, pues se insiste en que la modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema.⁵¹

Bajo este orden de ideas, no es posible como lo solicitan las autoridades demandadas, que se aplique el criterio jurisprudencial del Tribunal Pleno número 18/2013, que lleva por rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI CON MOTIVO DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO SE MODIFICA O DEROGA LA NORMA IMPUGNADA Y LA NUEVA NO SE COMBATE MEDIANTE UN ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA, DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO POR CESACIÓN DE EFECTOS”⁵²**; ciertamente, el hecho de que la reforma de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete al artículo 44, párrafo segundo, impugnado, no signifique la emisión de un nuevo acto legislativo, no genera el sobreseimiento del presente juicio por la causa relativa a la cesación de efectos de la norma impugnada.

Al no existir otras causas de improcedencia ni advertir la actualización de oficio de alguna de ellas, se procede al análisis de fondo de las normas impugnadas.

SÉPTIMO. Estudio del fondo de la controversia constitucional. De la lectura del escrito de demanda formulado por el actor en esta controversia, se aprecia que en esencia son dos los conceptos de invalidez hechos valer por el órgano jurisdiccional actor.

I. El artículo Segundo transitorio del decreto de reformas número LXV/RFLEY/0014/2016 infringe los principios de división de poderes, independencia y autonomía judicial.

Como se destacó anteriormente, el legislador local a través del artículo Segundo transitorio⁵³ del Decreto de reformas impugnado, determinó dar por concluidas las funciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, lo que en consideración del actor, vulnera los principios de división de poderes, autonomía e independencia judicial.

⁵¹ Época: Décima Época Registro: 2012802 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 35, Octubre de 2016, Tomo I Materia(s): Común Tesis: P./J. 25/2016 (10a.) Página: 65.

⁵² Época: Décima Época; Registro: 2003950; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 18/2013 (10a.); Página: 45.

⁵³ SEGUNDO. El período del actual Presidente concluye al entrar en vigor el presente Decreto, por lo que el Pleno sesionará dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas para hacer la designación del Presidente. Las funciones de Presidente, inmediatamente después de que entre en vigor este Decreto, serán asumidas por la persona de mayor antigüedad en el cargo de magistrado, quien se encargará de convocar al Pleno y realizar la sesión en la que se elija al nuevo Presidente del Tribunal. En caso de que, por cualquier razón, no se lleve a cabo la designación de Presidente dentro de las cuarenta y ocho horas, el magistrado decano, es decir, el de mayor antigüedad en el cargo, asumirá la Presidencia por el tiempo que sea necesario y hasta que la elección del nuevo Presidente se realice.

El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el principio de división de poderes y al respecto esta Suprema Corte ha establecido mediante diversos criterios jurisprudenciales, que dicho principio es útil para controlar las relaciones jurídicas entre los Poderes y que acudiendo a sus fines puede concebirse como un instrumento de limitación y de ordenación del poder público, tanto negativa, en cuanto lo limita, como positiva, en cuanto genera posibilidades creativas de actuación.⁵⁴ Por su parte, la independencia y la autonomía judicial son principios tutelados por la Constitución Federal, los cuales se encuentran recogidos en el texto del artículo 116, al señalar que el ejercicio de sus poderes se organizará de conformidad con la Constitución de cada uno de ellos, sin embargo dicha facultad de configuración legislativa se encuentra delimitada por una serie de directrices y principios a los cuales deberá atender el legislador al momento de regular el ingreso y permanencia de los jueces. Estos principios se encuentran regulados en la fracción III⁵⁵ del artículo 116 entre los que destacan: El establecimiento de requisitos de ingreso, prohibición de disminución de las percepciones e inamovilidad, ya que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Magistrados y Jueces únicamente podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las constituciones y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos.

Ahora bien, la importancia de garantizar en este caso la división de poderes y específicamente la independencia así como la autonomía judicial, tanto en la Constitución Federal como en las constituciones locales, radica en el estrecho vínculo que tienen los mismos con el derecho humano a la impartición de justicia. Por ello, esta Suprema Corte a través de diversos criterios, ha expuesto la relevancia de garantizar la autonomía y la independencia de los jueces, por ser el instrumento que hace efectivo el derecho humano a la impartición de justicia, como puede apreciarse de la tesis de rubro: **“AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. EL LEGISLADOR DEBE ESTABLECERLA Y GARANTIZARLAS EN LA LEY”**.⁵⁶

⁵⁴ **“INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT). SU FUNCIÓN REGULATORIA ES COMPATIBLE CON UNA CONCEPCIÓN DEL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EVOLUTIVA Y FLEXIBLE.** El principio de división de poderes previsto en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es útil para controlar las relaciones jurídicas entre los Poderes; no obstante, sus implicaciones normativas no se obtienen mediante la modalidad de interpretación literal de la Norma Fundamental, por resultar insuficiente para capturar la integridad del parámetro de control de la validez a que da lugar. Por ello, en tanto elemento articulador del Estado, es necesario acudir a sus fines como un instrumento de limitación y de ordenación del poder público -tanto negativa, en cuanto lo limita, como positiva, en cuanto genera posibilidades creativas de actuación-, para poder apreciar sus consecuencias normativas. Así, al tratarse de un principio evolutivo, con un contenido flexible, puede adaptarse a cada momento histórico y proyectar su ideal regulativo de pesos y contrapesos a cada arreglo institucional constitucional, toda vez que la arquitectura del poder público no es estática, sino dinámica. Pues bien, el Constituyente Permanente, atento a las necesidades de la sociedad, mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, introdujo un modelo innovador de ingeniería constitucional para atender un estado de cosas a modificar, a través de la creación de un órgano regulador constitucionalmente autónomo en el sector de las telecomunicaciones y radiodifusión para atender las distorsiones de éste, que de no atenderse sobre la base de criterios científicos y técnicos, impedirían lograr una eficiencia al mismo tiempo que un espacio óptimo para los derechos de libertad de expresión y acceso a la información. En consecuencia, cuando el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción IV, de la Constitución Federal establece que el IFT podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia, debe reconocer a este órgano constitucional que tiene la facultad cuasi legislativa necesaria para su fin institucional, denominada facultad regulatoria, cuyos límites en relación con las facultades de producción normativa de los otros Poderes, por ejemplo del Legislativo, deben determinarse caso por caso, buscando siempre un balance. Sin embargo, cualquier afirmación en torno a que no puede ejercer una facultad de producción normativa de carácter general, por la única razón de que la facultad legislativa sea monopolio exclusivo del Poder Legislativo debe rechazarse, ya que el órgano regulador tiene asignada en el texto constitucional una facultad regulatoria que debe garantizarse en el margen necesario para cumplir sus fines institucionales a costa de lo que decidan en contrario los otros Poderes, lo que incluye necesariamente la capacidad de emitir reglas generales, abstractas e impersonales, condicionándose la validez competencial de sus actos y normas a que se inserten en el ámbito material de la regulación y no se extralimite invadiendo la facultad legislativa del Congreso de la Unión, definida en el artículo 73 constitucional. Así, el principio de división de poderes busca limitar el poder mediante la idea reguladora de pesos y contrapesos, esto es, a través de una cierta idea de balances que impida la concentración del poder, al mismo tiempo que posibilite la generación creativa de competencias públicas para la realización del bien común, balance que debe buscarse progresivamente, para determinar el alcance de las facultades del IFT en cada caso concreto.” Época: Décima Época Registro: 2010672 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 45/2015 (10a.) Página: 38

⁵⁵ Art. 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.(...)

III.- El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

⁵⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XIII, octubre de 2002, tomo 1, p. 89.

En el mismo tenor y únicamente como referente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Reverón Trujillo Vs. Venezuela* sostuvo lo siguiente: “Los jueces a diferencia de los demás funcionarios públicos, cuentan con garantías reforzadas debido a la independencia necesaria del Poder Judicial, lo cual la Corte ha entendido como ‘esencial para el ejercicio de la función judicial’. La Corte ha dicho que uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de los jueces. Dicho ejercicio autónomo debe ser garantizado por el Estado tanto en su faceta institucional, esto es, en relación con el Poder Judicial como sistema, así como también en su conexión con su vertiente individual, es decir, con relación a la persona del juez específico. Por ello, conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Europea y los principios de Naciones Unidas referentes a la independencia de la judicatura, la independencia judicial implica: Un adecuado proceso de nombramiento, la inamovilidad en el cargo y la garantía contra presiones externas.”⁵⁷

Como se desprende de lo anterior, los juzgadores cuentan con una serie de garantías reforzadas que derivan del propio principio de independencia judicial, el cual se traduce en un adecuado proceso de nombramiento o designación, la inamovilidad en el cargo así como la garantía contra presiones externas.

Ahora bien, el artículo 116 constitucional tutela el principio de división de poderes e independencia judicial, haciendo una remisión a las constituciones locales las cuales como se dijo, deberán atender en todo momento a principios, como los de prohibición de disminución de las percepciones de los jueces, la duración del cargo, la inamovilidad y que éstos sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las constituciones, las leyes de responsabilidades de los servidores públicos de las entidades federativas, así como ciertas garantías instrumentales frente a presiones externas de los otros poderes (elemento aportado a través de la jurisprudencia de la Corte Interamericana).

En la especie, si bien con la entrada en vigor del artículo Segundo transitorio no se está destituyendo de su función a ningún Magistrado, sí se destituye al titular del Poder Judicial del Estado, al determinarse que concluyen sus funciones de Presidente, siendo que la elección o en su caso la destitución del cargo, es una facultad que corresponde, única y exclusivamente al Tribunal Pleno del Poder Judicial, de conformidad con el artículo 105, fracción IV⁵⁸, de la Constitución del Estado de Chihuahua, que contempla la facultad del Pleno para nombrar a su Presidente de entre quienes lo integren, por lo tanto, se entiende que al haber determinado el legislador local que el Presidente dejaba de serlo, se invadió una de las facultades que corresponde de manera exclusiva al Pleno del Poder Judicial y, por ende, se actualiza una violación al principio de división de poderes e independencia judicial, por ser ésta una decisión que conforme a la Constitución local, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua –artículos 42 y 44- y a los principios de autonomía e independencia judicial, corresponde exclusivamente al Pleno de dicho tribunal el elegir de entre sus miembros a su Presidente o en su caso a quien debe sustituirlo de conformidad con la normatividad aplicable al caso.

En consecuencia, se estima que el artículo Segundo transitorio del Decreto de reformas número LXV/RFLEY/0014/2016, es contrario a los principios de autonomía e independencia judicial, tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución del Estado de Chihuahua, en consecuencia se deja sin efectos el texto de dicho artículo transitorio⁵⁹.

⁵⁷ <http://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/reverontrujillo.pdf>.

⁵⁸ REFORMADO, P.O. 29 DE ABRIL DE 2017)

Art. 105. Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

(...)

IV. Nombrar a su Presidente de entre sus integrantes, mediante el voto de las dos terceras partes de las y los Magistrados presentes en la sesión respectiva y tomarle la protesta de ley. Las y los Magistrados que desempeñen el cargo de Consejera o Consejero serán considerados, para este único efecto, integrantes del Pleno.

⁵⁹ Al efecto resulta ilustrativo el criterio jurisprudencial que lleva por rubro, texto y datos de identificación: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. EL ARTÍCULO 224, SEGUNDO PÁRRAFO, E INCISO F), DEL CÓDIGO ELECTORAL DE LA ENTIDAD, AL PREVER QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA NOMBRARÁ AL PRESIDENTE DE ESE TRIBUNAL, ASÍ COMO AL MAGISTRADO QUE OCUPE ESE CARGO CUANDO AQUÉL SE AUSENTE DEFINITIVAMENTE, ATENTA CONTRA LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL.** El artículo 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal otorgó al Tribunal Electoral de esa entidad plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, determinando que es la máxima autoridad jurisdiccional encargada de resolver las controversias suscitadas en materia electoral, por lo que, con base en esa autonomía e independencia, está facultado para decidir y actuar sin más limitaciones que las previstas en las leyes relativas, y sin estar subordinado a otros órganos o poderes públicos. En congruencia con lo anterior, se concluye que el artículo 224, segundo párrafo, e inciso f), del Código Electoral del Distrito

Al respecto debe precisarse que esta determinación no implica un pronunciamiento respecto de quién debe ocupar la Presidencia de dicho órgano jurisdiccional sino que, como ya se señaló, corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, determinar quién debe presidirlo de conformidad con la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

En efecto, no se desconoce que el Tribunal Pleno de Poder Judicial del Estado de Chihuahua⁶⁰ haya ratificado en el cargo de Presidente al Magistrado de mayor antigüedad, Julio César Jiménez Castro, el día doce de noviembre de dos mil dieciséis y hasta el cuatro de octubre de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos, sin embargo la intromisión de los Poderes demandados en las atribuciones exclusivas del Tribunal Pleno no puede soslayarse ni pasar desapercibida, de manera tal que considerando lo expuesto en la presente determinación sea éste el que decida lo conducente, máxime que en términos de lo previsto en el artículo 105, fracción III, párrafo segundo,⁶¹ la presente resolución no puede tener efectos “retroactivos”.

No pasa desapercibido que el órgano promovente también combate el referido dispositivo transitorio por considerar que es violatorio de los artículos 13, al tratarse de una ley privativa, así como del diverso 14, ambos de la Constitución Federal, por otorgarle efectos retroactivos a dicha disposición, no obstante, dichos conceptos de invalidez no serán analizados, dada la conclusión hasta aquí alcanzada, pues su análisis no variaría el sentido propuesto.

II. La reforma al artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, por el que se establece como requisito una antigüedad de cinco años para ser elegido Presidente del Tribunal Superior de Justicia, vulnera el principio de igualdad, ni cumple con parámetros de razonabilidad y objetividad e infringe el derecho del trabajo y de acceso a los cargos públicos.

Como ya se destacó previamente, el artículo 44, en la parte tildada de inconstitucional prevé:

“Artículo 44.

(...)

Para ser elegido Presidente se requiere haber desempeñado el cargo de magistrado durante un periodo mínimo de cinco años ininterrumpidos. Lapso, el inmediato anterior, cuya computación se hará a partir de que el magistrado haya sido nombrado, de manera definitiva, por el Congreso del Estado. Para los efectos de este cómputo, la reelección no implica un nuevo nombramiento sino la prolongación del nombramiento definitivo”.

Ahora bien, según se desprende del punto 5 de la exposición de motivos de la reforma en cuestión, el legislador consideró que era necesario incluir un requisito de antigüedad para ser designado Presidente, con el objeto de que quien llegara a la Presidencia de dicho Tribunal, tuviera mayores conocimientos y experiencia en la organización de dicho órgano jurisdiccional. Al respecto, en el proceso legislativo por el cual se aprobó dicha reforma, en el dictamen de la Comisión de Justicia del Congreso del Estado de Chihuahua, se sostuvo lo siguiente:

- El nombramiento de presidentes sin experiencia ha afectado las garantías de seguridad jurídica. Así, se debe privilegiar la carrera judicial y exigir un conocimiento mínimo de la estructura y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

- Por tanto, se establece como requisito tener cinco años como magistrado para poder ser designado en la presidencia del Tribunal Superior, tiempo suficiente para adquirir experiencia y conocimiento de la estructura judicial.

- Quien dirija el máximo órgano de justicia del estado, tenga un eficaz conocimiento de las labores y necesidades del Poder Judicial.

Federal, reformado mediante el decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 19 de octubre de 2005, al prever que la Asamblea Legislativa nombrará al Presidente del Tribunal Electoral, y que en caso de que el Magistrado que ocupe ese cargo se ausente definitivamente, también aquella designará a quien lo sustituya, atenta contra la autonomía e independencia aludidas, pues en ambos casos corresponde al Tribunal Electoral del Distrito Federal -específicamente al Pleno-, elegir de entre quienes lo integran al Magistrado que en su carácter de Presidente los dirija o represente; sin que sea óbice a lo anterior el hecho de que el artículo 132 del señalado Estatuto establezca que la Asamblea Legislativa a propuesta del Tribunal Superior de Justicia de la entidad podrá elegir a los Magistrados del Tribunal Electoral, toda vez que dicha facultad no puede ni debe entenderse al grado de permitir la injerencia de ese órgano legislativo en cuestiones que atañen a la organización y funcionamiento de ese Tribunal, como es la designación de su Presidente.” Época: Novena Época Registro: 174822 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Junio de 2006 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 82/2006 Página: 922.

⁶⁰ Foja 412 del expediente principal 150/2016.

⁶¹ Art. 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

Ahora bien, sobre la organización y regulación de los poderes judiciales en las entidades federativas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde a las constituciones y las leyes orgánicas locales, los instrumentos legales en los cuales debe regularse lo relativo a las condiciones de **ingreso, formación y permanencia**, de quienes sirvan en los Poderes Judiciales de los Estados, siempre y cuando se ajusten a lo ordenado en la fracción III del artículo 116 de la Ley Fundamental, que establece las reglas y principios siguientes:

1. Se debe garantizar la independencia de Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones.
2. Las constituciones y leyes orgánicas establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los poderes judiciales de los Estados.
3. Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V, del artículo 95, de esta Constitución.
4. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Estado o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.
5. Los nombramientos de los Magistrados y Jueces de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.
6. Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las constituciones locales, podrán ser reelectos y si lo fueren sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las constituciones y las leyes de responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.
7. Los Magistrados y los Jueces percibirán además una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

De lo anterior se aprecia que si bien el Constituyente otorga libertad de configuración legislativa a las entidades federativas para que regulen lo relativo a la organización de sus Poderes Judiciales; dicha regulación está limitada por los derechos humanos⁶² y también por los mandatos constitucionales que para el caso, deben garantizar en todo momento la independencia y autonomía en el ejercicio de la función judicial. En este sentido, los mandatos contenidos en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pueden agruparse de la siguiente manera: 1. Reglas relativas al ingreso y selección de Magistrados y Jueces, 2. Garantías relacionadas con la permanencia en el cargo como son las de inamovilidad y no disminución de sus percepciones, y 3. Formación, sin que al respecto el Constituyente haya establecido alguna directriz específica.

En esa virtud, se desprende que la Constitución Federal no contiene reglas o límites específicos para que los Congresos locales establezcan o regulen requisitos para la elección del Presidente de los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas. Ahora bien, en el caso de la legislación del Estado de Chihuahua, hasta antes de la reforma que se impugna en el presente medio de control constitucional, tanto la Constitución del Estado como la Ley Orgánica del Poder Judicial, únicamente establecían que era facultad del Pleno elegir de entre sus miembros a quien debía ocupar la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin establecer mayores requisitos para su designación.

De esta manera, en atención al marco constitucional aplicable al presente caso, desarrollado en párrafos precedentes, se advierte que la independencia judicial, constituye un principio de rango constitucional que rige aspectos relacionados con el nombramiento y selección de Jueces y Magistrados, duración en el cargo y remuneración, por ello, al interpretar dicha regulación las conclusiones a las que se arribe deberán partir y ser acordes con dicho principio constitucional⁶³.

⁶² **LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES. ESTÁ LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS.** Si bien es cierto que los Congresos Estatales tienen libertad configurativa para regular ciertas materias, como la civil, también lo es que aquella se encuentra limitada por los mandatos constitucionales y los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México, de conformidad con el artículo 1o. constitucional. En similar sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que la legitimidad democrática de ciertos actos o hechos está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos, de modo que la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales. Época: Décima Época Registro: 2012593 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 11/2016 (10a.) Página: 52

⁶³ **"INDEPENDENCIA JUDICIAL. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL.** La independencia judicial constituye un rasgo distintivo de la regulación constitucional y legal que rige, entre otros aspectos, los relacionados con el nombramiento, duración en el cargo, remuneraciones y demás aspectos relevantes de los derechos y obligaciones de los titulares de los órganos jurisdiccionales, por lo que, al interpretar dicha regulación, las conclusiones a las que se arribe deben ser acordes con ese principio. Época: Novena Época Registro: 175918 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Febrero de 2006 Materia(s): Constitucional Tesis: P. XIV/2006 Página: 24".

En razón de lo anterior, se estima que el Congreso local al establecer como requisito una antigüedad de cinco años para ser elegido Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, no viola el principio de independencia y autonomía judicial; lo anterior se estima así atendiendo a la libertad de configuración legislativa que le concede el propio artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, el cual no contempla límite o restricciones sobre este punto en específico.

Sobre este tema, este Alto Tribunal ha sostenido que la vulneración a la autonomía o a la independencia de los Poderes Judiciales locales implica una transgresión al principio de división de poderes, el cual se viola cuando se incurre en cualquier de las siguientes conductas: a) En cumplimiento de una norma jurídica o voluntariamente se actualice un hecho antijurídico imputable a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, b) Dicha conducta implique la intromisión de uno de esos Poderes en la esfera de competencia del Poder Judicial, o bien, que uno de aquéllos realice actos que coloquen a éste en un estado de dependencia o subordinación; c) La intromisión, dependencia o subordinación de otro Poder verse sobre el nombramiento, promoción, o indebida remoción de los miembros del Poder Judicial; la inmutabilidad salarial, la carrera judicial o la autonomía en la gestión presupuestal, y d) Si con motivo de la distribución de funciones establecida por el Constituyente local se provoca un deficiente o incorrecto desempeño del Poder Judicial de la entidad federativa⁶⁴.

Conforme a lo antes expuesto, en el caso, es de estimarse que en el caso no se está en presencia de una reforma antijurídica, ya que el requisito de antigüedad no contraviene la Constitución Federal o la legislación local, por el contrario, la reforma es armónica con los principios que tutela el Poder Constituyente en el artículo 116 constitucional, relativos a que en la selección de Jueces y Magistrados se privilegie la eficiencia y probidad en la administración de justicia y que sean seleccionados aquellos profesionistas que se hayan destacado por su honorabilidad, competencia, antecedentes y experiencia, en otras ramas de la profesión jurídica; en este sentido, las competencias, la preparación y la profesionalización son elementos constitucionales relevantes para la selección de quienes desempeñarán un cargo en los órganos jurisdiccionales. Del mismo modo se considera que la reforma no constituye una intromisión en la esfera de competencias del Poder Judicial, pues el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, conserva la facultad de elegir a su Presidente, por lo que con dicha reforma no se le coloca en un estado de dependencia o subordinación frente a los poderes Ejecutivo o Legislativo, como si lo constituiría, que el Poder Legislativo y Ejecutivo, nombraran o removieran al titular de dicho órgano jurisdiccional, como se estudió en el primer concepto de invalidez. Asimismo, dicha reforma tampoco lesiona las garantías de permanencia, inmutabilidad salarial, carrera judicial o la autonomía en la gestión presupuestal consagradas en el texto constitucional.

En razón de lo anterior se considera que la norma impugnada es acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto tiene como objetivo que quien ocupe la Presidencia del Tribunal Superior sea una persona con la experiencia, competencias y conocimiento suficientes en la organización del órgano jurisdiccional, evitando centrando con ello que puedan ser designados como Magistrados y aspirantes al cargo de Presidente, a personas ajenas al Poder Judicial del Estado e inmediatamente hacerlos Presidentes, en la medida en que dicho requisito no tiene como finalidad menoscabar los derechos de ningún Magistrado aspirante al cargo de Presidente, sino que se traduce con un inminente beneficio para la sociedad, pues con la experiencia se fortalece el compromiso y la entrega de los aspirantes al cargo de titular del Poder Judicial.

⁶⁴ **“CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL DISEÑO ESTABLECIDO POR EL CONSTITUYENTE LOCAL PARA SU INTEGRACIÓN, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE DIVISIÓN DE PODERES Y DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIALES.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la vulneración a la autonomía o a la independencia de los Poderes Judiciales Locales implica una transgresión al principio de división de poderes, el cual se viola cuando se incurre en cualquiera de las siguientes conductas: a) Que en cumplimiento de una norma jurídica o voluntariamente se actualice un hecho antijurídico imputable a los Poderes Legislativo o Ejecutivo; b) Que dicha conducta implique la intromisión de uno de esos Poderes en la esfera de competencia del Poder Judicial, o bien, que uno de aquéllos realice actos que coloquen a éste en un estado de dependencia o subordinación; c) Que la intromisión, dependencia o subordinación de otro Poder verse sobre el nombramiento, promoción o indebida remoción de los miembros del Poder Judicial; la inmutabilidad salarial; la carrera judicial o la autonomía en la gestión presupuestal. A las anteriores hipótesis debe agregarse una más: si con motivo de la distribución de funciones establecida por el Constituyente Local se provoca un deficiente o incorrecto desempeño del Poder Judicial de la entidad federativa. Ahora bien, el Constituyente del Estado de Baja California estableció un nuevo diseño en la integración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, integrado por 5 miembros: el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá, el Presidente del Tribunal de Justicia Electoral y 3 Consejeros designados por el Congreso del Estado. Atendiendo a los lineamientos enunciados, este diseño constitucional transgrede los principios de división funcional de poderes y de autonomía e independencia judiciales, porque no se genera una efectiva representación del Poder Judicial a través de la designación mayoritaria de sus integrantes en el órgano que se encargará de tomar las decisiones administrativas del citado Poder, tampoco se permite que la función jurisdiccional de los integrantes del Poder Judicial se refleje en la composición de su Consejo, y además, se ocasionan suspicacias en cuanto a la intervención en la administración del Poder Judicial Local por parte de las personas designadas por Poderes ajenos al mismo, de tal suerte que indirectamente puede llevar a una intromisión del Poder Legislativo en la toma de decisiones administrativas del Poder Judicial, pues aquél, si así lo desea, puede colocar a éste en una situación de dependencia o subordinación administrativa por conducto de los Consejeros mayoritariamente nombrados por el Congreso del Estado. En suma, el nuevo diseño constitucional local provoca un deficiente o incorrecto desempeño en las funciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, lo que ciertamente ocasionará retrasos en la administración de la justicia con sus correspondientes perjuicios. Época: Novena Época Registro: 165849 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 113/2009 Página: 1238”.

Ahora bien, respecto del concepto de invalidez aducido por el actor en el que considera que la reforma impugnada no constituye una medida razonable y violenta el principio de igualdad en el acceso a los cargos públicos, es preciso señalar que la reforma no incorpora requisitos para el ingreso a un cargo público pues no incluye para el caso, requisitos para acceder al cargo de Juez o Magistrado, sino que establece un requisito que deberán cubrir aquellos aspirantes a ocupar la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y al cual deberá atender el Pleno cuando elija a su Presidente.

En este aspecto, sobre la razonabilidad de las normas, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que para justificar que una medida es razonable y proporcional deberá atenderse a lo siguiente: A) La norma debe perseguir una finalidad objetiva y constitucionalmente válida, B) Resulte adecuada o racional (idoneidad); y C) sea proporcional⁶⁵.

En efecto, se estima que el establecimiento de cinco años de antigüedad para ocupar el cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia, persigue una finalidad objetiva y constitucionalmente válida, como se señalaba en párrafos precedentes, ya que es la propia Constitución la que establece la obligación de considerar la eficiencia, el profesionalismo y la experiencia en el desempeño de la función jurisdiccional, de manera tal que la antigüedad es un elemento integrante de la profesionalización e incluso es un factor a tomarse en cuenta en cualquier sistema de carrera judicial, por lo que se entiende que el transcurso del tiempo permite obtener un mayor entendimiento y conocimiento profundo en el desempeño del cargo, habida cuenta que existe correspondencia proporcional mínima entre el medio elegido y el fin buscado, atendiendo a las ventajas que produce la medida implementada, ciertamente, el requisito de antigüedad permite elegir al Magistrado, entre aquellos que tienen más años desempeñando el cargo en dicho Tribunal, ni tampoco se coloca en una situación de desventaja al resto de los Magistrados que pretendan participar para ocupar dicho cargo, especialmente si se toma en cuenta que la duración en la función de Magistrado es de quince años.

Por lo anterior, se considera que la norma en cuestión es una medida proporcional e idónea para alcanzar el fin constitucional, consistente en que quien ocupe el cargo de Presidente sea de aquellos Magistrados con mayor experiencia en la función jurisdiccional.

Por último, resulta inoperante el concepto de invalidez aducido por el Poder actor, en el cual sostiene que el requisito de antigüedad para ser elegido Presidente del Tribunal, no fue incorporado a la Constitución Local, lo anterior se estima así porque si bien a la fecha en que se aprobó la reforma legal impugnada y a la presentación de esta controversia no se había reformado aún la Constitución estatal, lo cierto es que como quedó establecido mediante reforma a la Constitución local publicada el veintinueve de abril de dos mil diecisiete, el legislador incorporó dicho requisito en la Constitución local.

OCTAVO. Efectos. Con base en lo expuesto en el considerando sexto, apartado I, de esta sentencia, al declararse inválido el artículo Segundo Transitorio cuestionado y sus consecuencias, una vez notificado legalmente este fallo cesará en sus funciones el actual Presidente del Tribunal, razón por la cual el propio Pleno elegirá a su titular de acuerdo a la normatividad aplicable sin que se afecte con ello acto jurídico alguno, en tanto esta resolución no produce efectos retroactivos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional promovida por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la entidad federativa.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, reformado mediante el decreto LXV/RFLEY/0014/2016 I P.O., publicado en el Periódico Oficial de la entidad el once de noviembre de dos mil dieciséis, en los términos precisados en el considerando séptimo, apartado II, del presente fallo.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo transitorio segundo del referido decreto, en los términos precisados en el considerando séptimo, apartado I, del presente fallo; para el efecto de que, a partir del surtimiento de efectos de esta declaración de invalidez, el actual Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua cese en el desempeño de ese cargo, y el Pleno de ese Tribunal elija a quien legalmente corresponda.

⁶⁵ “TEST DE PROPORCIONALIDAD LAS LEYES FISCALES. LA INTENSIDAD DE SU CONTROL CONSTITUCIONAL Y SU APLICACIÓN, REQUIEREN DE UN MÍNIMO DE JUSTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE LO CONFORMAN” y “ALIMENTOS NO BÁSICOS CON UNA DENSIDAD CALÓRICA DE 275 KILOCALORÍAS O MAYOR POR CADA 100 GRAMOS. EL ARTÍCULO 2º, FRACCIÓN I, INCISO J), DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, QUE ESTABLECE LA TASA CON LA QUE SE GRAVAN SUPERA EL TEST DE PROPORCIONALIDAD.

CUARTO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua y al Tribunal Superior de Justicia de dicho Estado, de acuerdo con lo establecido en el considerando octavo del presente fallo.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa y legitimación en el proceso, a la legitimación pasiva y a las documentales para mejor proveer.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de diversas consideraciones, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea separándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo con salvedades, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con precisiones, respecto del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia invocadas por las autoridades demandadas, en su apartado I, denominado "La controversia constitucional es improcedente conforme a los artículos 19, fracción VIII, en relación con el diverso 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, en virtud de que el representante de la parte actora carece de legitimación activa". Los señores Ministros Luna Ramos y Laynez Potisek votaron en contra. Los señores Ministros Piña Hernández y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de diversas consideraciones, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Medina Mora I. y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia invocadas por las autoridades demandadas, en su apartado II, denominado "La controversia constitucional es improcedente en términos del artículo 19, fracción V y 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional, en virtud de que cesaron los efectos del artículo Segundo transitorio del Decreto de reformas impugnado". Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales votaron en contra. El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de diversas consideraciones, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea separándose de algunas consideraciones, Medina Mora I. y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia invocadas por las autoridades demandadas, en su apartado III, denominado "Sobreseimiento como consecuencia de la existencia de nuevos actos legislativos". Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales votaron en contra. El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de varias consideraciones, específicamente de la aplicación del juicio de proporcionalidad, Luna Ramos obligada por la mayoría en el tema de la procedencia y en contra de las consideraciones relativas a la aplicación del juicio de proporcionalidad, Pardo Rebolledo separándose de las consideraciones, a favor únicamente del análisis de la posible invasión de la esfera competencial del Poder Judicial del Estado, Piña Hernández obligada por la mayoría en el tema de la procedencia y apartándose de algunas consideraciones, Medina Mora I. en contra de las consideraciones y por razones diversas, Laynez Potisek en contra de las consideraciones relativas a la aplicación del juicio de proporcionalidad, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo de la controversia constitucional, en su apartado II, denominado "La reforma al artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de

Chihuahua, por el que se establece como requisito una antigüedad de cinco años para ser elegido Presidente del Tribunal Superior de Justicia, vulnera el principio de igualdad, ni cumple con parámetros de razonabilidad y objetividad e infringe el derecho del trabajo y de acceso a los cargos públicos", consistente en reconocer la validez del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua. Los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto aclaratorio. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales anunció voto concurrente. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos obligada por la mayoría en el tema de la procedencia y apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones y con precisiones, Zaldívar Lelo de Larrea con reservas en algunas consideraciones, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría en el tema de la procedencia y separándose de diversas consideraciones, Piña Hernández con salvedades en las consideraciones, Medina Mora I. separándose de las consideraciones, Laynez Potisek obligado por la mayoría en el tema de la procedencia, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales obligado por la mayoría en el tema de la procedencia, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo de la controversia constitucional, en su apartado I, denominado "El artículo Segundo transitorio del decreto de reformas número LXV/RFLEY/0014/2016 infringe los principios de división de poderes, independencia y autonomía judicial", consistente en declarar la invalidez del artículo transitorio segundo del Decreto LXV/RFLEY/0014/2016 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el once de noviembre de dos mil dieciséis. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos con reservas, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea vinculado por las anteriores votaciones mayoritarias y con reservas, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría en el tema de la procedencia, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en determinar que cesará en su cargo el actual magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual procederá a elegir como magistrado presidente a quien corresponda, en términos de su propia normativa, y que los actos jurídicos emitidos durante la presidencia generada a partir de la entrada en vigor del artículo transitorio segundo impugnado no se verán afectados en su validez. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos con reservas, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea vinculado por las anteriores votaciones mayoritarias y con reservas, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría en el tema de la procedencia, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado y al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy Fe.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Presidente, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ponente, Ministro **Alberto Pérez Dayán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de treinta y cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia del tres de abril de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 150/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a primero de octubre de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN RELACIÓN CON LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2016.

En sesión celebrada el tres de abril de dos mil dieciocho, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional citada al rubro, determinó, entre otras cuestiones, reconocer la validez del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, reformado mediante Decreto LXV/RFLEY/0014/2016 I P.O., publicado el once de noviembre de dos mil dieciséis en el periódico oficial de la entidad federativa.

Para arribar a esa conclusión, en forma previa al estudio de fondo, el Pleno desestimó¹ la causal de improcedencia hecha valer por las autoridades demandadas, en la que solicitaron el sobreseimiento de la controversia, por la cesación de efectos de la norma impugnada. A juicio de la mayoría de los integrantes de esta Suprema Corte, la reforma del artículo 44 impugnado no constituye un nuevo acto legislativo, pues el procedimiento parlamentario no cambió la trascendencia, contenido o alcance de la norma.

En primer lugar, considero que debía sobreseerse en la controversia constitucional respecto del artículo 44 cuestionado, porque desde mi punto de vista, los efectos de la norma impugnada cesaron con motivo de un nuevo acto legislativo.

Lo anterior, en virtud de que el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, fue publicado el Decreto No. LXV/RFLEY/0338/2017 II. P.O., mediante el cual se reformó el citado artículo 44 y, si bien es cierto que la norma no fue modificada sustancialmente, desde mi perspectiva el artículo impugnado estuvo sujeto a una deliberación parlamentaria, pues fue sometido en su integridad a consideración del legislador.

En este orden de ideas, ha sido mi criterio que, para la actualización de un nuevo acto legislativo, es suficiente con que la norma haya sido sometida expresa y realmente a la consideración del legislador y que hubiera sido materia de un acto positivo de aprobación, esto es, que exista una propuesta concreta sobre el texto de la norma impugnada, con independencia de que sea totalmente novedosa o se pretenda su reforma, o incluso cuando se ponga a consideración el texto preexistente.

En ese sentido, existe una modificación sustantiva o material en el momento en que la norma pasa por una etapa deliberativa dentro del procedimiento legislativo; esto es así, ya que ese paso repercute materialmente en el contenido de la norma, aun cuando la decisión del legislador haya sido no modificar el precepto materia de impugnación.

Con base en lo anterior, estimo que al tratarse de un nuevo acto legislativo, **debía decretarse el sobreseimiento de la controversia constitucional** respecto del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, al haber cesado sus efectos, de conformidad con el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de la Materia ².

En segundo lugar, y por lo que hace al análisis del fondo de la controversia, el Pleno reconoció la validez del referido artículo 44³, por considerar que el requisito exigido para ser Presidente del Tribunal Superior de Justicia, consistente en haber desempeñado el cargo de magistrado durante un periodo mínimo de cinco años ininterrumpidos, no vulnera el principio de igualdad, no incumple con los parámetros de razonabilidad y objetividad, ni infringe el derecho del trabajo y de acceso a los cargos públicos⁴.

Lo anterior, porque de conformidad con lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, las entidades federativas tienen libertad configurativa para regular la organización y funcionamiento del Poder Judicial local, debiendo respetar los derechos humanos y las garantías de independencia y autonomía de la función judicial.

¹ En sesión del 2 de abril de 2018, por mayoría de 6 votos.

² "Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

(...)

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;

(...)"

³ "Artículo 44. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia lo será también del Pleno y no integrará sala. Durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato siguiente, por una ocasión. Su elección se hará de entre los magistrados, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Pleno.

Para ser elegido Presidente se requiere haber desempeñado el cargo de magistrado durante un periodo mínimo de cinco años ininterrumpidos.

(...)"

⁴ Se aprobó en sesión del 2 de abril de 2018, por mayoría de 9 votos.

De esta manera, se concluyó que el requisito de antigüedad exigido por la norma impugnada no contraviene la Constitución Federal, porque además de que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado conserva la facultad de elegir a su Presidente, la norma cuestionada contiene una medida proporcional e idónea para alcanzar el fin constitucional de garantizar que la persona que ocupe el cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia cuente con experiencia y conocimientos suficientes en la organización del órgano jurisdiccional.

Al respecto, si bien voté en contra de la procedencia de la controversia constitucional respecto del artículo 44 impugnado, obligado por la votación mayoritaria alcanzada en el considerando respectivo, al pronunciarme sobre el fondo del asunto, coincidiendo con la mayoría consideré que debió **reconocerse la validez** de la norma cuestionada, pues el requisito de antigüedad exigido para ser elegible como Presidente del Tribunal Superior de Justicia es acorde con las garantías de autonomía e independencia de la función judicial que reconoce nuestra Constitución, aunque con algunas razones adicionales que expreso en este voto.

En este sentido, estoy de acuerdo con la sentencia en que la medida no vulnera la autonomía e independencia del Poder Judicial local, primero, porque el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado conserva la facultad de elegir libremente a su Presidente; y segundo, porque el requisito de antigüedad en el cargo de magistrado es acorde con la finalidad prevista en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal respecto a que los poderes judiciales de las entidades federativas se integren con perfiles idóneos.

Asimismo, estimo que **existen razones adicionales** para sostener que el requisito de antigüedad como magistrado, exigido para ser elegible como Presidente del Tribunal Superior de Justicia, es constitucional.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal⁵, las constituciones y las leyes orgánicas de las entidades federativas deberán garantizar la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, prevé que los nombramientos de los integrantes de los poderes judiciales locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Como se puede apreciar, el artículo 116, fracción III, constitucional contempla, entre otras, dos finalidades imperiosas: por una parte, el deber de las constituciones de garantizar la independencia judicial y, por la otra, establece las bases mínimas que deben ser cubiertas por las personas que sean nombradas como magistrados y jueces de los poderes judiciales de las entidades federativas.

Estos objetivos constitucionales no pueden leerse en forma aislada sino conjunta, pues ambos forman parte del sistema de garantías de la función judicial que hacen posible la protección del derecho humano de acceso a la justicia.

Esta Suprema Corte ha sostenido que las garantías de autonomía e independencia judicial son parte del contenido esencial del derecho humano de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 constitucional⁶, y que con éstas se permite a los juzgadores contar con las condiciones necesarias para llevar a cabo una administración de justicia de manera independiente, imparcial y eficaz.

⁵ "Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

III.- El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

(...)

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

(...)"

⁶ Así se sostuvo en la tesis jurisprudencial de rubro: "AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. EL LEGISLADOR DEBE ESTABLECERLAS Y GARANTIZARLAS EN LA LEY". Registro 2001845. [J]; 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012; Tomo 1; Pág. 89. P./J. 29/2012 (10a.).

Ese derecho de acceso a la justicia no se limita a brindar a las personas una tutela judicial, sino que también garantiza el acceso a una justicia completa e imparcial, y ello solo se logra a través de la independencia judicial⁷ y de la autonomía para el ejercicio de la función sin encontrarse supeditada a otros órganos del Estado ni a intereses de cualquier índole⁸.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que la independencia de jueces y magistrados es esencial para la función judicial, y debe ser garantizada por el Estado tanto en su faceta institucional como individual a efecto de que los integrantes de los órganos jurisdiccionales no se vean sometidos a posibles restricciones en el ejercicio de su función por órganos ajenos al Poder Judicial⁹.

Además, la Corte Interamericana sostuvo que, conforme con el punto 2 de los Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura¹⁰, la independencia judicial también implica la protección de jueces y magistrados contra presiones externas, de manera que sus decisiones se basen únicamente en los hechos y el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas¹¹.

A este respecto, la Constitución no establece un catálogo cerrado ni exhaustivo de requisitos que deben ser cumplidos por las personas que pretendan ejercer la función judicial, pues las legislaturas locales cuentan con libertad de configuración para establecer la regulación que permita el mejor funcionamiento del Poder Judicial.

Además, me parece que ese es el espíritu de la reforma constitucional en materia de impartición de justicia de mil novecientos ochenta y siete, en la que se reformó el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal que estableció las bases de organización de los poderes judiciales de las entidades federativas que actualmente continúan vigentes.

En este sentido, en la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal ante la Cámara de Senadores, se sostuvo lo siguiente:

“La inclusión en nuestro texto constitucional de las bases para la organización y funcionamiento de los poderes judiciales de los estados es una aspiración, que esta iniciativa hace suya y revitaliza, expresada desde el voto particular de la minoría de la comisión constituyente de 1842, recogida por Don Venustiano Carranza en las ideas contenidas en su declaración de Veracruz de 1914, y reiteradas en su discurso inaugural del congreso constituyente de 1° de diciembre de 1916, para consolidar un poder judicial respetable, digno, vigoroso e independiente, tanta (sic.) en el ámbito federal como en el local.

Dado que nuestra Constitución cumple el cometido de ser el estatuto nacional de los estados que integran la federación, es necesario que nuestra norma fundamental señale las bases conforme a las cuales los poderes judiciales de los estados, deban cumplir con la relevante tarea de impartir justicia, en condiciones de calidad similar en todo el territorio nacional.

⁷ Criterio contenido en la jurisprudencia de rubro: “PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. MARCO JURÍDICO DE GARANTÍAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”. Registro 190976. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XII, Octubre de 2000; Pág. 32. P./J. 101/2000.

⁸ Controversia entre órganos del Poder Judicial de la Federación 1/2005, resuelta el 11 de octubre de 2005.

⁹ Sentencia de la CIDH, *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párrafo 67. Y Sentencia de la CIDH, *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182., párrafo 55.

¹⁰ “Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura.

(...) 2. Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo”.

¹¹ Sentencia de la CIDH, *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párrafo 80.

Las bases que se plantean en esta iniciativa armonizan la necesidad de que los tribunales de justicia cumplan plenamente con los principios que se contienen en el artículo 17 constitucional que se propone, con es (sic.) respeto al principio fundamental de la autonomía constitucional de los Estados. Para ello, las bases contienen la afirmación y los medios para lograr la independencia del poder judicial, calidad de la cual deben surgir los restantes atributos de la impartición de justicia; y deja a las constituciones y leyes locales, la regulación del poder judicial local, para que ellas establezcan las especiales características y modalidades que más se adecuen a las particularidades geográficas, etnográficas, demográficas y económicas de cada entidad federativa.

La inclusión en nuestro texto constitucional de las bases para la organización y funcionamiento de los poderes judiciales, es una petición expresa del XIII Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana que se celebró en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 16 de mayo de 1986".

A partir de lo anterior, considero que la libertad de configuración legislativa permite que el Congreso Local regule la estructura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como los requisitos de acceso para ocupar su presidencia, siempre y cuando ello no implique una intromisión o una injerencia en la vida interna del Poder Judicial local.

En consecuencia, estimo que el requisito de antigüedad exigido por la disposición impugnada no vulnera la independencia y autonomía del Poder Judicial local, porque —como se sostiene en la sentencia— el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado conserva la facultad de elegir libremente a su Presidente.

Sin embargo, aun cuando considero que dicho requisito podría ser de utilidad para una mejor organización y el buen funcionamiento del Poder Judicial de los Estados, ello no significa que exista una fórmula única para garantizar el óptimo desempeño de la función judicial, ni que la medida adoptada por el legislador de Chihuahua sea la mejor o que deba ser tomada como un modelo vinculante a las demás entidades federativas. Simplemente, se trata de un modelo válido —entre otros posibles— que no encuentra obstáculo constitucional.

El Ministro Presidente, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por la señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia de tres de abril de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 150/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a primero de octubre de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

VOTO QUE FORMULA EL MINISTRO EDUARDO MEDINA MORA I. EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2016

a) Respecto del considerando sexto, denominado “Causas de improcedencia invocadas por las autoridades demandadas”:

En relación con la causa de improcedencia consistente en la falta de legitimación en el proceso de quien promovió la controversia, estimo que debió darse respuesta al argumento que se plantea en el sentido de que tanto el magistrado que delegó la facultad de representación como aquél al que le fue delegada votaron a favor de la elección de un nuevo Presidente, derivado de lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Decreto LXV/RFLEY/0014/2016 I P.O.; señalando al respecto que, en la Ley Reglamentaria, no se prevé una causa de improcedencia referida al “consentimiento” de la norma impugnada.

Así también, considero que la causa de improcedencia relacionada con la no actualización de un perjuicio al Poder Judicial al momento de delegarse las facultades de representación, apunta, a su vez, a la falta de interés legítimo para promover la controversia; respecto de lo cual, en mi opinión, debió señalarse que, al tener conocimiento de la inminente publicación del Decreto y la inmediatez de sus efectos, se decidió actuar en consecuencia, emitiendo el oficio delegatorio respectivo para instar la vía cuanto antes, en defensa de la esfera jurídica del Poder Judicial.

De la misma manera, estimo que debió darse respuesta al diverso argumento que se hace valer en el sentido de que la controversia se promueve en defensa de intereses particulares y no del referido Poder; señalando al respecto que, de la lectura integral del escrito de demanda, se advierten planteamientos relacionados con la violación a los principios de división de poderes e independencia judicial que, en todo caso, deben ser materia del fondo del asunto.

Por otro lado, en relación con la causa de improcedencia relativa a la cesación de efectos del artículo segundo transitorio del citado Decreto, aun cuando comparto el sentido y algunas de las consideraciones de la sentencia, estimo que no puede pasarse por alto que dicho precepto ya cumplió con el objeto para el que fue emitido (conclusión en el cargo del entonces Presidente del Tribunal y elección de uno nuevo); sin embargo, dadas las circunstancias particulares del caso, de las que se advierte que el Poder Legislativo pudo haber recurrido a la vigencia limitada de las normas de tránsito para violentar la esfera jurídica del Poder Judicial, considero que no debe tenerse por actualizada la mencionada causa de improcedencia y, en todo caso, vincularsele con el estudio de fondo.

b) Respecto del considerando séptimo, denominado "Estudio del fondo de la controversia constitucional":

En relación con el apartado I, donde se analiza el artículo segundo transitorio del Decreto LXV/RFLEY/0014/2016, aun cuando comparto el sentido y la consideración principal del fallo, en cuanto a la violación al principio de división de poderes, no coincido con la forma como se aborda la mayor parte del estudio, pues, desde mi punto de vista, el artículo 49 de la Constitución, que establece el principio de división de poderes a nivel federal, no resulta aplicable, como tampoco la tesis P./J. 45/2015 (10a.), que se cita en la nota 54 al pie de la página 48, ni las garantías que prevé la fracción III del artículo 116 constitucional en favor de jueces y magistrados.

En este sentido, estimo, el fundamento para declarar la invalidez de la norma impugnada es únicamente el artículo 116 de la Constitución Federal (no así la Constitución Local, como se afirma en la parte última del párrafo primero de la página 52 de la sentencia, ya que no constituye parámetro de validez en este medio de control constitucional), debiendo ahondar en lo relativo a que las decisiones respecto de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en particular, la remoción (no el nombramiento) de su titular, sólo competen a dicho órgano, acorde a la normativa correspondiente; de ahí que el legislador local no pudiera ordenar la conclusión en el cargo de quien lo ocupaba a la entrada en vigor del aludido Decreto. Por lo demás, considero, no debieron hacerse las aclaraciones a que se refiere la página 53, ya que, por un lado, la norma analizada no se relaciona con los requisitos para ocupar el cargo de Presidente del Tribunal y, por otro, la determinación de los efectos de la invalidez decretada es materia del considerando siguiente.

Por otro lado, en relación con el apartado II, donde se analiza el artículo 44, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aun cuando comparto el sentido de la resolución, no así sus consideraciones, pues estimo inaplicables las garantías que establece la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal en favor de jueces y magistrados, así como los supuestos en los que el Tribunal Pleno ha considerado que la violación a tales principios implica una transgresión a la división de poderes. En lo relativo a la elección de los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de los Poderes Judiciales Estatales, considero que, al no preverse en el citado precepto constitucional alguna disposición al respecto, no existe reserva de fuente para que las constituciones locales establezcan un requisito como el cuestionado y sí, en cambio, libertad de configuración para que las Legislaturas regulen este aspecto; debiendo, en mi opinión, declararse infundado (y no inoperante) el argumento de invalidez planteado en este sentido.

Atentamente

El Ministro **Eduardo Medina Mora I.**- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Eduardo Medina Mora I., en relación con la sentencia de tres de abril de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 150/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a primero de octubre de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA RELATIVO A LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2016.

En sesiones celebradas el dos y tres de abril de dos mil dieciocho el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte resolvió la controversia constitucional 150/2016, promovida por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua en contra de los artículos 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y segundo transitorio del Decreto LXV/RFLEY/0014/2016 publicado en el periódico oficial de la entidad el once de noviembre de dos mil dieciséis.

Los artículos impugnados establecen lo siguiente:

Artículo 44. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia lo será también del Pleno y no integrará sala. Durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato siguiente, por una ocasión. Su elección se hará de entre los magistrados, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Pleno.

Para ser elegido Presidente se requiere haber desempeñado el cargo de magistrado durante un periodo mínimo de cinco años ininterrumpidos. Lapso, el inmediato anterior, cuya computación se hará a partir de que el magistrado haya sido nombrado, de manera definitiva, por el Congreso del Estado. Para los efectos de este cómputo, la reelección no implica un nuevo nombramiento sino la prolongación del nombramiento definitivo.

El día de la elección y hasta antes de que se conozca el resultado de la misma, la Presidencia se ejercerá interinamente por el magistrado de más antigüedad en el cargo.

Segundo. El periodo del actual Presidente concluye al entrar en vigor el presente Decreto, por lo que el Pleno sesionará dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas para hacer la designación del Presidente. Las funciones de Presidente, inmediatamente después de que entre en vigor este Decreto, serán asumidas por la persona de mayor antigüedad en el cargo de magistrado, quien se encargará de convocar al Pleno y realizar la sesión en la que se elija al nuevo Presidente del Tribunal. En caso de que, por cualquier razón, no se lleve a cabo la designación de Presidente dentro de las cuarenta y ocho horas, el magistrado decano, es decir, el de mayor antigüedad en el cargo, asumirá la Presidencia por el tiempo que sea necesario y hasta que la elección del nuevo Presidente se realice.

Una mayoría calificada de ministros declaramos la inconstitucionalidad del artículo segundo transitorio por vulnerar la autonomía y la independencia judicial, pues a través del artículo segundo transitorio se destituyó al titular del Poder Judicial, decisión que corresponde tomar exclusivamente al Tribunal Pleno de dicho Poder.

Por otro lado, una mayoría de ministros reconoció la validez –voté en contra- del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial al considerar que el artículo 116, fracción III de la Constitución general otorga libertad de configuración legislativa a las entidades federativas para la organización de sus Poderes Judiciales (siempre y cuando se respeten los mandatos de independencia y autonomía en el ejercicio de la función judicial) y no establece reglas o límites respecto a la elección de los Presidentes de los órganos jurisdiccionales. Asimismo, la mayoría estimo que el requisito de antigüedad de cinco años para ser elegido Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua no viola el principio de independencia y autonomía judicial y es acorde con la Constitución general porque tiene como objetivo que quien ocupe la Presidencia sea una persona con la experiencia, competencias y conocimientos suficientes en la organización del órgano jurisdiccional. Finalmente, consideraron que no se violaba el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos porque el artículo impugnado no establece requisitos para el ingreso a un cargo público, sino para ocupar la presidencia del Tribunal Superior de Justicia; aunado a que es una medida que persigue un fin legítimo, es proporcional e idónea.

En sesión de tres de abril de dos mil dieciocho voté por la inconstitucionalidad del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues no supera un test de proporcionalidad y es una norma privativa. En mi opinión, el artículo 44 establece *prima facie* una limitación al derecho de acceder a un cargo público al establecer como requisito de elegibilidad para ser Presidente del Tribunal Superior de Justicia el haber desempeñado el cargo de magistrado o magistrada durante un periodo de cinco años ininterrumpidos. En consecuencia, se debe analizar si la norma supera un test de proporcionalidad.

En primer lugar, el fin de la medida es legítimo ya que busca garantizar experiencia y mayores conocimientos en quienes pretendan ejercer el cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Asimismo, la medida es idónea porque exige una antigüedad de cinco años como magistrado para alcanzar dicho fin. Sin embargo, no es una medida necesaria pues no es la medida menos restrictiva para el fin buscado. En efecto, la legislación pudo prever la conveniencia de que los magistrados elijan a un Presidente con experiencia en el ejercicio de cargo de magistrado, pero sin necesidad de imponerlo como un requisito para ser elegible, pues de esa manera limita las opciones de elección de los magistrados y, por lo tanto, su autonomía.

Al respecto, debe tenerse presente que en el precedente acción de inconstitucionalidad 37/2005 resuelta por el Tribunal Pleno se dijo que la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal no puede tener injerencia en cuestiones que atañen a la organización y funcionamiento del Tribunal Electoral, como es la designación de su presidente. Asimismo, en el amparo en revisión 261/2012 resuelto por la Primera Sala se dijo que “la Constitución Federal otorga al Poder Judicial de las entidades federales autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, la cual implica la facultad de nombrar al presidente que los represente”. En el estado de Chihuahua, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia es también del Consejo de la Judicatura, el representante del Poder Judicial y el director del debate del órgano jurisdiccional, en el cual goza voto de calidad. En este sentido, para garantizar la autonomía e independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, los requisitos para acceder al cargo de Presidente deben ser acordes con la función que se busca desempeñar, sin generar una intromisión, dependencia o subordinación del Poder Judicial. El requisito temporal previsto en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial restringe las opciones de los integrantes del Tribunal Pleno para elegir a su Presidente, sin que dicho requisito sea necesario para el cumplimiento de la función que se busca desempeñar. De esta manera, limita sin justificación el derecho de acceso a los cargos públicos y vulnera la autonomía e independencia del órgano jurisdiccional.

Por otro lado, estimo que el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial es una norma privativa, si tenemos en cuenta lo dispuesto por el artículo segundo transitorio:

Segundo. El período del actual Presidente concluye al entrar en vigor el presente Decreto, por lo que el Pleno sesionará dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas para hacer la designación del Presidente. Las funciones de Presidente, inmediatamente después de que entre en vigor este Decreto, serán asumidas por la persona de mayor antigüedad en el cargo de magistrado, quien se encargará de convocar al Pleno y realizar la sesión en la que se elija al nuevo Presidente del Tribunal. En caso de que, por cualquier razón, no se lleve a cabo la designación de Presidente dentro de las cuarenta y ocho horas, el magistrado decano, es decir, el de mayor antigüedad en el cargo, asumirá la Presidencia por el tiempo que sea necesario y hasta que la elección del nuevo Presidente se realice.

El artículo segundo transitorio establece que el cargo del entonces Presidente concluye al entrar en vigor el Decreto impugnado, por lo que sus funciones serán asumidas por la persona de mayor antigüedad en el cargo de magistrado, quien se encargará de convocar a Pleno y realizar la sesión en la que se elija al nuevo Presidente del Tribunal. Para tal efecto, el artículo 44 reformado establece como requisito de elegibilidad el haber desempeñado el cargo de Magistrado por cinco años ininterrumpidos. En otras palabras, si bien la regla de cinco años pareciera ser general pues aplica a todos los magistrados, en tanto estuvo acompañada de la remoción del Presidente en funciones y se ordenó la elección de uno nuevo, en realidad se trata de una norma privativa dirigida a excluir a ciertos magistrados de la posibilidad de ser electos como presidentes. Esto es así, pues el Poder Legislativo sabía con precisión cuáles magistrados cumplían con esos cinco años de antigüedad al momento de publicar el Decreto, por lo que al establecer la regla temporal hizo una selección previa de los magistrados que podían ser electos como Presidente.

Por estas razones, me pronuncié por la inconstitucionalidad del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, parte del Decreto LXV/RFLEY/0014/2016 publicado en el periódico oficial de la entidad el once de noviembre de dos mil dieciséis.

El Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular formulado por la señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de tres de abril de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 150/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a primero de octubre de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.8096 M.N. (dieciocho pesos con ocho mil noventa y seis diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.1200 y 8.1600 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se aprueban los Lineamientos para el uso del Catálogo Nacional de Sustancias Químicas con fines estadísticos y geográficos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 del Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, 26, 27, 30 fracciones III y IV, 32 fracción II, 55 fracciones I y II, 57, 58 y 77 fracción VIII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 5 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; así como lo previsto en la Regla Décima Primera fracciones V y VIII, de las Reglas para la Integración y Operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información.

CONSIDERANDO

Que el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), cuyos datos serán considerados oficiales y además de uso obligatorio para la Federación, las entidades, los municipios, así como las demarcaciones de la Ciudad de México, en los términos que establezca la Ley del SNIEG.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía tiene entre sus funciones, las de normar y coordinar el SNIEG, así como las Actividades Estadísticas y Geográficas que lleven a cabo las Unidades del Estado, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente contempla la evaluación de riesgo e información sobre contingencias y accidentes que pudieran generarse por el manejo de sustancias químicas, con el propósito de cumplir con la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.

Que en el ámbito internacional, el capítulo 19 de la Agenda 21 promovida por la Organización de las Naciones Unidas, contempla la gestión ecológicamente racional de los productos químicos tóxicos, mediante los principios del desarrollo sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida de la humanidad. Asimismo, el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional, promovido por la Organización Mundial de la Salud, tiene como objetivo lograr una gestión racional de los productos químicos durante todo su ciclo de vida, de manera que, para el año 2020 se utilicen y produzcan de manera que se alcance la minimización de los efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente.

Que el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP) alienta al establecimiento de sistemas reglamentarios y de evaluación para plaguicidas y productos químicos industriales; y a nivel mundial se han desarrollado registros de sustancias químicas para evaluar sus riesgos y con ellos se ha generado información útil para productores, importadores, usuarios intermedios y finales, y sociedad en general.

Que existe un amplio espectro de categorías de usos de sustancias químicas para las cuales no existe un procedimiento que permita evaluar sus riesgos, especialmente por lo que se refiere a sus características de bioacumulación, persistencia y toxicidad al ambiente y a la salud.

Que en México no existe una nomenclatura única para identificar las sustancias químicas, lo que dificulta su evaluación y la comunicación de sus riesgos, así como el establecimiento de medidas que permitan su uso más seguro. Aunado a que día a día se sintetizan nuevas sustancias químicas susceptibles de ingresar al mercado nacional.

Que por lo anterior, resulta indispensable para México generar un instrumento que haga factible la identificación de las sustancias químicas, a través de la homologación de su nomenclatura para facilitar la evaluación, manejo y comunicación de sus riesgos, así como para la generación de Información Estadística y Geográfica de Interés Nacional.

Que la unidad proponente forma parte del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y cuenta con atribuciones para administrar la integración del Catálogo.

Que se han considerado como instrumentos para la generación de la nomenclatura indicada, el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los residuos peligrosos y su eliminación; y el Sistema Globalmente Armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos, como apoyo para clasificar las sustancias químicas según sus características de peligrosidad.

Que además los presentes Lineamientos consideran los estudios previos para el desarrollo del Inventario Nacional de Sustancias Químicas 2010-2013, y cuenta con la aprobación del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Geográfica, del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, por lo que los miembros de la Junta de Gobierno del INEGI han tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL CATÁLOGO NACIONAL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS**Capítulo I,****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos establecen las especificaciones, disposiciones generales y recomendaciones para el uso del Catálogo Nacional de Sustancias Químicas, con el fin de contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 2.- La aplicación de los presentes Lineamientos se recomienda a las Unidades del Estado que participen en los levantamientos, estudios e inventarios de datos para fines estadísticos y geográficos encaminados a la generación de Información de Interés Nacional, donde la nomenclatura de sustancias químicas sea relevante, realizados por sí mismas o por terceros cuando estas Unidades encomienden dichas actividades.

Asimismo, se recomienda el uso del Catálogo Nacional de Sustancias Químicas a investigadores, empresarios, organizaciones de la sociedad civil, dependencias federales y estatales, que por sus funciones o campos de trabajo e interés requieran del uso de la nomenclatura de las sustancias químicas.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Actividades Estadísticas y Geográficas o Actividades:** Las referidas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de Interés Nacional;
- II. **Bioacumulación:** proceso por el cual la cantidad de una sustancia en un organismo o parte de él aumenta proporcionalmente con el tiempo de exposición;
- III. **CAS:** por sus siglas en inglés *Chemical Abstracts Service*, el Servicio de Información de Sustancias Químicas;
- IV. **Catálogo:** Catálogo Nacional de Sustancias Químicas;
- V. **COP:** Contaminantes Orgánicos Persistentes;
- VI. **Fórmula química:** Se compone de símbolos y subíndices; los símbolos corresponden a los elementos químicos que formen la sustancia a formular y los subíndices a las necesidades de átomos de dichos elementos para alcanzar la estabilidad molecular;
- VII. **Información de Interés Nacional o IIN:** La señalada en el artículo 59 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como aquella que la Junta de Gobierno determine como tal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 77 fracción II y 78 de dicha Ley;
- VIII. **Instituto o INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IX. **IUPAC:** International Union of Pure and Applied Chemistry;
- X. **Ley del SNIEG o Ley:** Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XI. **Lineamientos:** Los Lineamientos para el uso y actualización del Catálogo Nacional de Sustancias Químicas;
- XII. **Nomenclatura:** Nombre de los compuestos orgánicos, moléculas compuestas esencialmente por carbono e hidrógeno enlazados con elementos como el oxígeno, boro, nitrógeno, azufre y algunos halógenos;
- XIII. **Número CAS:** Identificador numérico único que el Servicio de Información de Sustancias Químicas, asigna a una sustancia;
- XIV. **SNIEG:** Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XV. **Sustancia Química:** Un elemento químico y sus compuestos en estado natural u obtenidos mediante cualquier proceso de producción, incluidos los aditivos necesarios para conservar la estabilidad del producto y las impurezas que resulten del proceso utilizado y excluidos los disolventes que puedan separarse sin afectar a la estabilidad de la sustancia ni modificar su composición;
- XVI. **Toxicidad:** La propiedad de una sustancia o mezcla de sustancias de provocar efectos adversos en la salud o en los ecosistemas, y
- XVII. **Unidades del Estado o UE:** Área administrativa que cuente con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuente con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de:
 - a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República y de la Procuraduría General de la República;

- b) Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación;
- c) Las entidades federativas y los municipios;
- d) Los organismos constitucionales autónomos;
- e) Los tribunales administrativos federales, y
- f) El Instituto cuando genera información estadística y geográfica.

Capítulo II,

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 4.- El Catálogo es un instrumento público de interés social a través del cual se identifican las sustancias químicas y su nomenclatura, tomando como base el clasificador publicado por el CAS, el cual es un referente internacional para la designación de las sustancias químicas. El Catálogo consiste en una lista de sustancias que se producen o se importan al país y toma como base la información que brindan los productores o importadores de dichas sustancias.

Artículo 5.- El Catálogo deberá cumplir las siguientes funciones:

- I. Generar un lenguaje común sobre los distintos tipos de sustancias químicas;
- II. Homologar y ordenar la nomenclatura de las sustancias químicas;
- III. Proporcionar una base científica de referencia para la generación de Información de Interés Nacional o aquella susceptible de serlo en materia de sustancias químicas;
- IV. Sustentar la generación de instrumentos orientados a prevenir riesgos y no solamente a manejarlos;
- V. Apoyar en la generación de instrumentos que permitan conocer las sustancias químicas en comercio en el país;
- VI. Ser un referente que permita la correcta identificación de las sustancias químicas evitando ambigüedades e imprecisiones, y
- VII. Respalidar medidas de control sobre el comercio de las sustancias químicas con criterios de protección al ambiente.

Artículo 6.- Se consideran como instrumentos relevantes en la generación del Catálogo los siguientes:

- I. Actualización del Inventario Nacional de Sustancias Químicas 2010-2013;
- II. Norma Mexicana NMX-R-019-SCFI-2011, Sistema Armonizado de Clasificación y Comunicación de Peligros de los Productos Químicos;
- III. Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, y
- IV. Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Artículo 7.- Las categorías que constituyen el Catálogo se identifican en el Anexo 1. Lista de las sustancias químicas en comercio, que describe para cada sustancia química su número CAS, su nombre en nomenclatura CAS, y su fórmula química condensada. Esta lista se puede encontrar en la página web del Sistema de Inventario Nacional de Sustancias Químicas (https://datos.abiertos.inecc.gob.mx/Datos_abiertos_INECC/CGCSA/CNSQ/CNSQ.html).

Artículo 8.- La nomenclatura química para identificar a las sustancias será la utilizada por el CAS.

Artículo 9.- La administración del Catálogo y sus contenidos estarán a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, quien será el responsable de tomar las medidas necesarias para el resguardo y difusión de la información.

Artículo 10.- La información que proporcionen las Unidades del Estado, para la integración del Catálogo y sus contenidos, deberán ser manejados atendiendo los principios de confidencialidad y reserva contemplados en los artículos 37 y 38 de la Ley del SNIEG.

Artículo 11.- El administrador del Catálogo podrá establecer convenios de colaboración con otras Unidades del Estado e instituciones públicas y privadas para realizar el intercambio de información sobre sustancias químicas.

Artículo 12.- El administrador del Catálogo podrá solicitar la asesoría del INEGI, sobre cualquier situación que estime relevante para la correcta operación del Catálogo.

Artículo 13.- La actualización del Catálogo será responsabilidad del administrador y se realizará con la información científica disponible generada por la normatividad nacional aplicable en la gestión de las sustancias químicas.

CAPÍTULO III, INTERPRETACIÓN

Artículo 14.- La interpretación de los presentes Lineamientos para efectos administrativos y técnicos, corresponderá al Comité Técnico Especializado en Información sobre Emisiones, Residuos y Sustancias Peligrosas, que resolverá los casos no previstos y propondrá su actualización ante las instancias competentes. Asimismo, proporcionará la asesoría necesaria a las Unidades del Estado y a los usuarios que lo requieran, en las solicitudes de información y actualización del Catálogo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Lineamientos para el uso del Catálogo Nacional de Sustancias Químicas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La publicación del Catálogo Nacional de Sustancias Químicas deberá efectuarse por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

Los presentes Lineamientos fueron aprobados en términos del Acuerdo **10ª/V/2018**, en la Décima Sesión 2018 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 4 de octubre de 2018.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**; Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra y Paloma Merodio Gómez**.

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2018.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 474145)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO SRS/01/2018 emitido por la Sala Regional del Sureste, por el que se informa a las partes que se suspenden las labores de esta Sala el día ocho de octubre de dos mil dieciocho, y en consecuencia, no correrán los plazos procesales para las partes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Presidencia.

SRS/01/2018: DECLARATORIA DE DIA INHABIL

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ocho de octubre de dos mil dieciocho.- De conformidad con el artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y 1o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, considerando que debido a los daños sufridos por las tres líneas de alta tensión que abastecen de energía eléctrica a esta Sala, derivados de la caída de ramas sobre ese cableado; y teniendo en cuenta además, que el personal de la Comisión Federal de Electricidad ha informado que dada la magnitud del daño, la reparación del mismo tomará más de 4 horas, ello impide que esta Sala realice cualquier actividad jurisdiccional; por ello, previo acuerdo del Pleno de esta Sala y consulta realizada al Visitador de la misma, Magistrado Guillermo Valls Esponda, la suscrita Magistrada Claudia Lucía Cervera Valeé, en su carácter de Presidente de la Sala Regional del Sureste, con fundamento en lo dispuesto por el Acuerdo SS/06/2018 del Pleno General de la Sala Superior de este Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2018, así como los artículos 33, fracciones II, VI, VII y XII de la Ley Orgánica de este Tribunal, 27, 28, fracciones III, IV, VII y IX, 29, fracciones V y VII del Reglamento Interior de este Tribunal, **INFORMA A LAS PARTES QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DE ESTA SALA EL DÍA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, y EN CONSECUENCIA, NO CORRERÁN LOS PLAZOS PROCESALES PARA LAS PARTES.-** En cumplimiento al Considerando Segundo del mencionado Acuerdo SS/06/2018, comuníquese de inmediato a la Presidencia de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante el Secretario General de Acuerdos el presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.- **CUMPLASE.-** Así lo proveyó la Magistrada Presidente de la Sala Regional del Sureste, ante la presencia del Licenciado **José Manuel Díaz López**, Secretario que da fe.- Rúbricas.

(R.- 474116)

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SOLICITUD de reconocimiento y titulación de bienes comunales, y conflicto por límites, presentada por Everardo García Urzúa y Agustín Gudiño Rivera, representantes de la Comunidad Indígena de San Antonio Tlayacapan, Municipio de Chapala, Jalisco, así como el Acuerdo de Iniciación del expediente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Distrito 16.- Secretaría de Acuerdos.- Guadalajara, Jalisco.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL DISTRITO NUMERO XVI
PRESENTE**

EVERARDO GARCIA URZUA, AGUSTIN GUDIÑO RIVERA, representantes de la Comunidad Indígena de San Antonio Tlayacapan, Municipio de Chapala, Jalisco, presidente y suplente respectivamente, según lo acreditamos con el acta de asamblea que al efecto acompañamos, mediante la cuál fuimos electos para dichos cargos, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, el despacho marcado con el número 107 de la Av. Paseo de los filósofos 1175, en Colinas de la Normal de esta ciudad, y designando como asesores jurídicos en términos del diverso numeral 179 del precitado ordenamiento a los Lics, ENRIQUE ROMERO AMAYA, ENRIQUE ROMERO LUCKE E IRAK ROMERO LUCKE, así como a los estudiantes de derecho SIDNEY ROMERO LUCKE, SERGIO PRECIADO LUCKE Y/O HERMES ESAU ROMERO FREGOSO, ante usted con el debido respeto, comparezco a;

EXPONER

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 fracciones I, II, III, y VIII y XI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I y III, 99 y demás relativos de la Ley Agraria nos presentamos a demandar al Ejido Villa de Chapala, por conducto de su Comisariado Ejidal, así como, al Ayuntamiento de Chapala Jalisco y a la Secretaria de Educación Pública en el Estado, C.A.P.E.C.E., por los siguientes conceptos:

Por el Reconocimiento de los terrenos que más adelante describiré y que hemos tenido en posesión desde tiempo inmemorial como pertenecientes a la Comunidad Indígena de San Antonio Tlayacapan, Municipio de Chapala.

Por la controversia por límites de los terrenos correspondientes a la comunidad que representamos y el ejido Villa de Chapala, Municipio de Chapala, Jalisco, con el propósito de que por resolución de este tribunal se determine que los terrenos asignados por la asamblea general de ejidatarios del ejido demandado, a favor del codemandado Ayuntamiento de Chapala, se encuentran fuera de los límites de la propiedad ejidal, y dentro del reconocimiento que demandamos para nuestra comunidad, y como consecuencia de dicho reconocimiento la restitución de los mismos.

Por la nulidad y cancelación de los acuerdos y planos elaborados por el PROCEDE, en asamblea de fecha 15 de diciembre del 2000, celebrada en el ejido villa de Chapala, Municipio de Chapala, Jalisco y mediante los cuales se incluyen como propiedad ejidal, terrenos que pertenecen a nuestra comunidad, y como consecuencia de ello, también demandamos la nulidad de la cesión y la nulidad de la asignación que el referido ejido realizó a favor de los codemandados Ayuntamiento Chapala, Jalisco, Secretaria de Educación Pública del Estado (C.A.P.E.C.E.) dentro de los terrenos que señalamos corresponden a nuestra comunidad como oportunamente lo demostraremos.

Así mismo reclamamos a los demandados el pago del uso y aprovechamiento de nuestros terrenos y el consecuente derecho de accesión como consecuencia de la edificación que se esta realizando en terreno ajeno.

Fundamos esta demanda, en las siguientes consideraciones de:

HECHOS

I.- Desde tiempo inmemorial hemos venido poseyendo terrenos que corresponden al pueblo de San Antonio Tlayacapan, mismos que han sido reconocidos por las propias autoridades agrarias, encargadas de la elaboración de planos y actas de posesión y deslinde, elaboradas con motivo del cumplimiento y ejecución de resoluciones agrarias, tales como la restitución de tierras al ejido Villa de Chapala, la confirmación y titulación a la Comunidad Indígena de Ajijic; la dotación al ejido San Antonio Tlayacapan, *(Documentos estos que previamente fueron solicitados al Registro Agrario Nacional, según lo acreditamos con las solicitudes selladas de recibido por dicha Institución que al efecto agregamos a esta demanda, sin que a la fecha nos hubieran sido expedidos, así mismo, antecedentes históricos que han sido solicitados al archivo histórico en el estado de Jalisco, quien se niega a expedirnos dicho informe hasta en tanto lo requiera este tribunal; motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Agraria solicitamos se requiera a dichas*

instituciones para que remitan directamente a este Tribunal las referidas documentales) y que por mucho tiempo han venido delimitando nuestras tierras precisamente de esa manera, es decir, teniendo al norte, lo que es la colindancia con el ejido San Antonio Tlayacapan, al sur la laguna de Chapala, al poniente.- Con la Comunidad indígena de Ajijic, al oriente, el Ejido Villa de Chapala, delimitado por un lienzo doble de piedra que corre de norte a sur del punto conocido como la peña blanca, hasta la laguna, y que se encuentra perfectamente definida en la cartas de INEGI, según lo demostraremos en el momento procesal oportuno con las correspondientes pruebas tanto de inspección ocular como la pericial, solicitando desde este momento de este H. Tribunal Unitario Agrario que por su parte y por conducto de su unidad de peritos proceda ha ordenar los trabajos técnicos informativos para el reconocimiento de los terrenos que tenemos en posesión y nos corresponde desde tiempo inmemorial levantando el plano correspondiente y señalando las propiedades particulares que se encuentran enclavadas dentro de los terrenos materia del reconocimiento y titulación que promovemos. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 359, 366, 371 de la Ley Federal de la Reforma Agraria que se aplica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º transitorio de la Ley agraria.

II.- Es el caso de que el año pasado nos dimos cuenta mediante la publicación de desplegados en periódicos de la región, que el Ayuntamiento de Chapala, pretendía con el apoyo de la Procuraduría Agraria, y del ejido Villa de Chapala, donar a la Secretaría de Educación Pública, un terreno de 20-68-23.933 has. ubicado en los terrenos que han venido perteneciendo a la comunidad que representamos y que de mala fe pretenden hacerlos aparecer como correspondientes al ejido Villa de Chapala, y con ello despojarnos de nuestros terrenos, según se desprende de la propia acta de asamblea de fecha 15 de diciembre del 2000, celebrada con motivo del programa PROCEDE, dentro del referido ejido, ya que a fojas 20, de dicha acta, se manifiesta la asignación que el ejido Villa de Chapala, hace a favor del Ayuntamiento de Chapala, para la construcción de un Instituto Tecnológico Superior y lo más grave aún es que en dicha acta, se señala que la ubicación de este predio que cede dicho ejido, se encuentra al SURORIENTE de las tierras pertenecientes al mismo, y contrariamente a lo manifestado en dicha acta, la localización física de esas 20-68-23.933 has. así como la construcción de la obra, se esta haciendo al lado SURPONIENTE, de los terrenos del ejido demandado, pero fuera de sus límites y dentro de los terrenos que nos corresponden y respecto de los que aquí pedimos el reconocimiento a nuestro favor, con la correspondiente delimitación por la vía de controversia y su consecuente nulidad del acta y planos del PROCEDE por contravenir estos con las leyes agrarias. Pues es de explorado derecho que la finalidad del precitado programa PROCEDE, es la de delimitar las tierras al interior de un ejido, pudiendo hacer asignaciones y disponer de las tierras que les corresponden, más de ninguna manera, dicho programa les otorga facultades para ampliar su superficie en perjuicio de terceros como los de nuestra comunidad, ya que de darse alguna controversia en cuanto a los límites de los terrenos a delimitar, claramente el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, en su artículo 68, establece que para la inscripción de planos que afecten polígonos de otros ejidos o comunidades como lo es nuestro caso, se deberá acompañar el documento donde el colindante exprese, de manera fehaciente SU CONFORMIDAD. y en tratándose de que el colindante sea un ejido o comunidad, la conformidad debe otorgarse mediante asamblea, disposición esta que dejo de tomar en cuenta la Procuraduría Agraria, pues en ningún momento nuestra comunidad ha otorgado esa CONFORMIDAD, para que en todo caso se pudiera tomar como válida la delimitación que realizó dicho organismo. Esto a pesar de que con fecha 31 de marzo del 2000, se cito a algunos de los integrantes de nuestra comunidad y los representantes del ejido aquí demandado, para que conciliáramos en dicho conflicto respecto a este límite, y en la que quedó establecido que hasta que se realizaran los trabajos técnicos por el INEGI, se nos volvería citar, y entre tanto se llegara esa fecha se exhorto a las partes para que hubiere respeto mutuo, situación que ignoraron tanto el ejido como Procuraduría Agraria.

Posteriormente recibimos de parte del secretario y sindico del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, y por conducto del Sr. MARIANO ESPINOSA SANCHEZ, la notificación de la fecha y el lugar de la continuación de la reunión conciliatoria, pero casualmente en la misma nos informan el cambio de domicilio en donde se iba a celebrar, pues de habernos informado inicialmente que se celebraría el 24 de octubre del año 2000 a las once horas en las instalaciones del DIF, Municipal, en Chapala, Jalisco, dicho cambio lo realizan para que se celebre en la misma hora y fecha, pero en las oficinas de la Delegación de la Procuraduría Agraria, en el estado de Jalisco, esto es en Libertad 1722, en Guadalajara, Jalisco, y deliberadamente de mala fe, esta notificación nos la hacen llegar, a las once horas del día 24 de octubre del año dos mil, estando ya presentes algunos de los integrantes de nuestra comunidad en las instalaciones del DIF, en Chapala, Jalisco, por lo que es totalmente notorio, el dolo y la mala fe con que se evadió el hecho de darnos oportunidad de inconformarnos con los trabajos del PROCEDE, que perjudican a nuestra comunidad, pues era imposible llegar a tiempo a dicha cita trasladándonos hasta Guadalajara, siendo el caso de que hasta hace apenas algunos días nos hemos enterado de que ya concluyeron dichos trabajos sin tomarnos en cuenta, y peor aún, el Ayuntamiento de Chapala, aquí señalado como codemandado, ya comenzó con la construcción de dicho instituto, dentro de los terrenos que nos corresponden.

III.- El ejido Villa de Chapala, conforme a sus correspondientes actas de posesión y deslinde, así como con el plano representativo de la resolución restitutoria, se encuentra en posesión de la superficie restituida por resolución presidencial, de tal suerte que si se ampliaran los linderos hasta el lugar donde se esta construyendo por el ayuntamiento, y Secretaria de Educación Pública (C. A. P. E. C. E.), resultaría con una superficie mayor a la concedida para constituir su ejido, por lo que es obvio que no corresponde al régimen ejidal y que por lo tanto el ejido de Chapala, esta impedido para asignar tierras que no corresponden al mismo, y que por lo tanto habrá que declarar nula, tal asignación.

A mayor abundamiento y como lo demuestro con las publicaciones que se hicieron en los diarios de circulación de esta región, siempre ha habido un reconocimiento expreso, de que las 20-68-23.933 has. sobre las cuales se esta construyendo el centro educativo, pertenecen a nuestra comunidad y forman parte de la superficie sobre la cuál estamos solicitando el reconocimiento, pues en diversas publicaciones e periódicos de la región se desprende tal circunstancia, según los anexamos a esta demanda, y así lo constato la propia procuraduría Agraria, en ocasión del programa procede, en donde se invitaba a nuestro poblado para celebrar convenios que permitieran al Ayuntamiento llevar acabo esta obra, que desde luego, reconocemos es de indudable beneficio para la colectividad, pero aún con estas características estimamos ser merecedores de que se nos tome en cuenta no solo para autorizar la disposición de nuestros bienes, sino también para que en su caso se nos haga la indemnización correspondiente.

CAPITULO DE SUSPENSION

Invocamos a nuestro favor la suplencia de la queja, a que se refiere el artículo 164 de la Ley Agraria, y como consecuencia de ello también con fundamento en el artículo 166, venimos a solicitar de usted ordene al Ayuntamiento y a la Secretaria de Educación Pública la suspensión de la obra, así mismo, suspendan cualquier acto de explotación de los terrenos que nos corresponde y respecto de los cuales solicitamos el reconocimiento y restitución, a efecto de preservar nuestros derechos, haciéndole además de su conocimiento, que en caso de que se emita resolución a nuestro favor, las construcciones y obras que ahí se realicen, quedarán a favor de nuestra comunidad y que deberán cubrir el uso y aprovechamiento de nuestro bienes comunales.

DERECHO

Son aplicables a la presente demanda lo dispuesto por las fracciones VII y XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 56, 98, fracciones I y II, 99, 106 y 166 de la Ley Agraria, 1, 18, fracciones I, II, III, V, VIII y XI, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 1, 15, 21, 22, 24 y 68, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

Son aplicables además los siguientes criterios Jurisprudenciales:

“COMPETENCIA AGRARIA, COMUNIDADES DE HECHO, AFECTACION DE DERECHOS DE LAS. CORRESPONDE CONOCER DE ESTA A LOS TRIBUNALES AGRARIOS AL ESTAR RECONOCIDAS Y TUTELADAS DIRECTAMENTE POR LA CONSTITUCION FEDERAL.- La interpretación Histórica y armónica de los artículos 27 fracción VII y 107 fracción II de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, permite determinar la existencia de la personalidad jurídica de los núcleos de población que de hechos o por derecho guarden el estado comunal. Con la reforma al artículo 27 fracción VII que entró en vigor el 7 de enero de 1992, el Constituyente otorgó a los ejidos y comunidades plena capacidad jurídica, sin hacer distinción alguna entre núcleos que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, otorgando plena protección y respeto a las comunidades indígenas. Por otra parte, la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 107, es enfática al otorgar protección a las comunidades de hecho a de derecho. Los párrafos tercero y cuarto de la fracción II, instituyen como titulares de la acción de amparo en materia agraria a los ejidos, a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal y a los ejidatarios y comuneros, ya que se trata de bienes jurídicos tutelados por un régimen jurídico constitucionalmente privilegiado. Por lo tanto, cuando se afectan posibles derechos agrarios de algunas a de estas entidades, la competencia se surtirá en favor de los Tribunales Agrarios de conformidad con lo establecido en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 1 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.”

Competencia 215/95 Suscitada entre el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán y el magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Séptimo Distrito en Morelia, Michoacán 18 de enero de 1996 Unanimidad de once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretario: Carlos Mena Adame.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el ocho de febrero en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Guitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Gongora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortíz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero

y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número XV/1996 la tesis que antecede; y que determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia México, Distrito Federal, a ocho de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Semanario Judicial de la Federación. Novena Epoca. Tomo III Enero de 1996, Página 165.

Considero es aplicable en este caso pues nuestra comunidad a pesar de no contar con ese reconocimiento, es precisamente por lo que comparecemos a demandar ante este tribunal y no solo contamos con personalidad jurídica para tramitar nuestro reconocimiento como comunidad, sino también hacer valer nuestros derechos como comunidad ante la afectación que se pretenda hacer de nuestros terrenos.

“ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS. CARECE DE FACULTADES PARA ASIGNAR DERECHOS AGRARIOS SOBRE TIERRAS EJIDALES QUE NO ESTAN VACANTES.- No existe precepto legal alguno en la Ley Agraria que faculte a la asamblea general a reconocer a una persona como nuevo ejidatario, con relación a derechos agrarios que ya corresponden a un diverso ejidatario, o sobre los que tiene un sucesor preferente inscrito en el Registro Agrario Nacional, pues de conformidad con los artículos 23 fracción VIII y 56 de la citada Ley Agraria, en caso de reconocimiento, la asamblea general sólo cuenta con facultades para asignar derechos agrarios de tierras vacantes, PROPIEDAD DEL NÚCLEO. “

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO VIII. 2º.14 A

Amparo Directo 530/95. Donaciano Pérez Pérez. 27 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretaria: Elda Mericia Franco Mariscal. Semanario Judicial de la Federación. Novena Epoca. Tomo II. Diciembre de 1995 Página 493.

Lo anterior considero aplicable al presente caso única y exclusivamente respecto a que el ejido puede asignar derechos únicamente respecto a las tierras que son de su propiedad, según lo resalto con mayúsculas y en negritas, en las tres últimas palabras de esta tesis, ya que si bien el ejido puede determinar los reconocimientos y asignaciones respecto de tierra vacantes a ejidatarios o nuevos ejidatarios, esto deberá ser siempre en tierras que sean de su propiedad, y en el caso que nos ocupa, el ejido aquí demandado pretende ceder al Ayuntamiento codemandado, mediante una supuesta asignación dentro del programa PROCEDE, una superficie que corresponde a nuestra comunidad para lo cual la ley no lo faculta, según los argumentos vertidos en el cuerpo de esta demanda.

Los demandados pueden ser emplazados en los siguientes domicilios:

El Ejido de Villa de Chapala, Municipio de Chapala, puede ser emplazado por conducto de su Comisariado Ejidal en la Casa Ejidal del mismo, el cual es conocido en Chapala.

El H. Ayuntamiento de Chapala, en la Presidencia Municipal de dicho poblado, cuyo domicilio es plenamente conocido.

La Secretaria de Educación Pública en el Estado (C.A.P.E.C.E.) quien tiene su domicilio en Alcalde No. 1350 (Carretera a Saltillo) en Guadalajara, Jalisco.

Por lo ante expuesto y fundado de usted.

PEDIMOS

PRIMERO.- Nos tenga demandando por las prestaciones reclamadas en este escrito, dándose entrada a la misma, reconociéndonos la personalidad con que promovemos.

SEGUNDO.- Se ordene emplazar a los demandados en los domicilios señalados, haciéndoles saber que deberán suspender las obras que se están realizando hasta en tanto se resuelve por este Tribunal, a quien corresponde los terrenos asignados por el ejido Villa de Chapala, a favor de Ayuntamiento y Secretaria de Educación Pública del Estado.

TERCERO.- Se cite a las partes a la audiencia prevista por el artículo 185 de la ley agraria, para que ratifique su demanda, se de contestación a la misma, se ofrezcan pruebas, se formules alegatos y en su oportunidad se dicte resolución en la que se reconozca la propiedad comunal de los terrenos que hemos venido poseyendo y como consecuencia de ello se haga la delimitación entre la propiedad del ejido Villa de Chapala, y la propiedad que nos corresponde. Así mismo, para que se resuelva que los terrenos asignados al Ayuntamiento de Chapala, para la Construcción de la obra educativa, corresponden a nuestra comunidad y que por lo tanto resultan nulos los acuerdos tomados en asamblea de fecha 15 de diciembre del 2000 y que por lo tanto deberán cancelarse los planos que incluyen no solo este terreno sino los demás correspondientes a nuestra comunidad.

Atentamente

San Antonio Tlayacapan, Municipio de Chapala, Jalisco, Octubre 10 del 2001.

REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD

PROPIETARIO, **EVERARDO GARCIA URZUA**.- Rúbrica.

SUPLENTE, **AGUSTÍN GUDIÑO RIVERA**.- Rúbrica.

EXPEDIENTE NUMERO: 429/16/2001**POBLADO: "C.I. SAN ANTONIO TLAYACAPAN"****MUNICIPIO: CHAPALA****ESTAD: JALISCO****ACCIÓN: RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE
TERRENOS COMUNALES, NULIDAD DE ACTOS Y
CONTRATOS Y CONFLICTO POR LÍMITES.****ACUERDO**

El día (30) treinta de Noviembre del años (2001) dos mil uno, la Secretaría de Acuerdos da cuenta a la C. Magistrada, con un escrito y anexos signado por EVERARDO GARCIA URZUA y otro.- Conste.- -----

Guadalajara, Jalisco, a (30) treinta de Noviembre del año (2001) dos mil uno.- -----

Visto el escrito de cuenta, presentado el veintinueve de los corrientes, con número de entrada 5589, signado por EVERARDO GARCIA URZUA y AGUSTIN GUDIÑO RIVERA, quienes promueven en su carácter de representantes de la Comunidad Indígena citada al rubro, parte actora; y dado que desahogan en sus términos en tiempo y forma el auto de prevención decretado por este Unitario, resulta procedente proveer respecto a la admisión del juicio de Reconocimiento y Titulación de Terrenos Comunales, Nulidad de Actos y Contratos y Conflicto por Límites, en contra del Ejido "VILLA DE CHAPALA", Municipio de Chapala, al H. Ayuntamiento de Chapala, y a la Secretaría de Educación Pública en el Estado (C.A.P.E.C.E.), a quienes les reclaman el reconocimiento de los terrenos correspondientes a la comunidad que representan los ocurientes por el lado oriente que colindan con el ejido demandado, por la controversia de límites de terrenos que fueron asignados en la asamblea del PROCEDE celebrada el quince de diciembre del dos mil, en el ejido demandado respecto a una superficie de 20-68-23.933 hectáreas, los cuales según el decir de los accionantes les corresponde; por la nulidad y cancelación de los acuerdos y planos elaborados por el PROCEDE, en la cual se incluyen como propiedad del ejido demandado los terrenos que se reclaman, así como la nulidad de la cesión y asignación que se realizó a favor de los codemandados; entre otras más prestaciones.- -----

- - - Con fundamento en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución General de la República Mexicana; 1°, 2°, 163, 164, 168, 170, 178 y 185 de la Ley Agraria y 1°, 2° fracción II y 18 fracciones I, III y VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se admite a trámite la demanda planteada y se señalan las (12:30) DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA (17) DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO (2002) DOS MIL DOS, para que tenga verificativo la audiencia jurisdiccional prevista por el artículo 185 de la ley de la materia; acto en el cual se recibirán admitirán y desahogarán las pruebas aportadas por las partes.- -----

- - - Con las copias simples que al efecto se acompañan, emplácese a juicio a la parte demandada Ejido "VILLA DE CHAPALA", Municipio de Chapala, al H. Ayuntamiento de Chapala, y a la Secretaría de Educación Pública en el Estado (C.A.P.E.C.E.): en sus domicilios que se proporcionaron en el escrito inicial de demanda; con el propósito de que comparezcan a dar contestación a la demanda incoada en su contra a más tardar en la audiencia antes programada, o en su caso acrediten la causa de fuerza mayor o caso fortuito, que les impida asistir a la misma, a más tardar en la citada audiencia; apercibidos que de no hacerlo así, no se les admitirán pruebas sobre las excepciones que llegaren a oponer, conforme lo prevé el artículo 180 de la Ley Agraria; asimismo, para que comparezcan a dicha audiencia, apercibidos que de no hacerlo sin justa causa, se podrá tener por ciertas las afirmaciones de quien los demanda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 185 fracción V de la mencionada ley; y por último, para que señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de notificaciones, caso contrario, con apego al citado numeral 173 de la ley de la materia, los subsecuentes y aún las de carácter personal, les correrán por lista a través de los estrados de este Tribunal.- Dése vista a la Procuraduría Agraria, a través de los estados de este Tribunal, para que conforme a su representación, manifieste lo que interese.- -----

- - - Se tienen por exhibidas las documentales que acompañaron a su escrito inicial de demanda, así como en el que se provee, y se previene a ambas partes para que en audiencia de ley, presenten a los testigos que deseen sean oídos, y exhiban los pliegos de posiciones propios para el desahogo de las pruebas confesionales, ya que como se dijo con anterioridad, en dicho acto se recibirán, admitirán y desahogarán las pruebas aportadas por ellos, acto en el cual también se exhortará a las partes a fin de que lleguen a una composición amigable en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley Agraria, por ello deberán asistir a la audiencia de ley; apercibidos que de no comparecer sin justa causa se presumirá que no tienen interés en llegar a un avenimiento.- Prevéngase a la parte demandada para que comparezcan legalmente asesorados.- -

- - - Por lo que respecta a la suspensión que solicitan los accionantes, en el sentido de que se suspenda la construcción que ésta realizando los demandados Ayuntamiento de Chapala y Secretaría de Educación Pública (C.A.P.E.C.E.), relativa al Instituto Tecnológico Superior, así como suspendan cualquier acto de explotación del terreno en controversia; al efecto dígaselos a los ocurientes, que no ha lugar a acordar de conformidad su pedimento dado que ello implicaría prejuzgar que el reconocimiento y titulación de terrenos, la nulidad y el conflicto por límites que promueven son válidas, sin que antes hubieren sido oídos y vencidos en juicio la parte demandada para ello, lo que es contrario a lo previsto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; habida cuenta que de obtener sentencia favorable los accionantes se ordenará la entrega con todos sus usos y construcciones correspondientes; debiéndose estar por tanto a lo que se resuelva en definitiva en este juicio.- Agréguese en autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda.- -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- -----

Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada **BALBINA VILLA MARTINEZ**, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16, ante la Ciudadana Licenciada **CANDELARIA VIERA AVENA**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- Rúbricas.- -----

Listado en su fecha.- Conste.- Rúbrica.- -----

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 15
EXPEDIENTE: 599/2013
POBLADO: SAN ANTONIO TLAYACAPAN
MUNICIPIO: CHAPALA
ESTADO: JALISCO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 15.

En siete de agosto de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acuerdos "B" con fundamento en el artículo 22 fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios da cuenta a la Magistrada, con el estado que guardan los autos.- **CONSTE.**

Guadalajara, Jalisco, a siete de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guardan los presentes autos de los cuales se desprende lo siguiente:

- a) Que mediante escrito presentado el veintidós de octubre de dos mil uno, ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 16, EVERARDO GARCÍA URZÚA y AGUSTÍN GUDIÑO RIVERA como representantes de la Comunidad de hecho de SAN ANTONIO TLAYACAPAN, Municipio de CHAPALA, Jalisco, demandaron del ejido VILLA DE CHAPALA, Municipio de CHAPALA, Jalisco, por conducto de los integrantes del Comisariado Ejidal, el Ayuntamiento de CHAPALA, Jalisco y la Secretaría de Educación Pública en el Estado (C.A.P.E.C.E.), lo siguiente:
- El Reconocimiento de la superficie que se describe a continuación como perteneciente a la Comunidad Indígena SAN ANTONIO TLAYACAPAN, Municipio de CHAPALA, Jalisco, con las siguientes colindancias:
 - Al norte con el Ejido SAN ANTONIO TLAYACAPAN
 - Al sur con la laguna de Chapala
 - Al poniente con la Comunidad Indígena de Ajijic, y
 - Al oriente con el ejido Villa de Chapala, delimitado por un lienzo doble de piedra que corre de norte a sur del punto conocido como la peña blanca, hasta la laguna.
 - La controversia por límites de los terrenos de la Comunidad Indígena y el ejido Villa de Chapala, Municipio de Chapala, Jalisco.
 - Se determine que los terrenos asignados por la Asamblea General de Ejidatarios del ejido Villa de Chapala, a favor del codemandado Ayuntamiento de Chapala, se encuentran fuera de los límites de la propiedad ejidal, y dentro del reconocimiento que demandan para su comunidad, y como consecuencia la restitución de los mismos.
 - La nulidad y cancelación de los acuerdos y planos elaborados por el PROCEDE, en asamblea de fecha 15 de diciembre del 2000, celebrada en el ejido Villa de Chapala, Municipio de Chapala, Jalisco y mediante los cuales se incluyen como propiedad ejidal, terrenos que pertenecen a nuestra comunidad, y como consecuencia de ello, también demandamos la nulidad de la cesión y la nulidad de la asignación que el referido ejido realizó a favor de los codemandados Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, Secretaría de Educación Pública del Estado (C.A.P.E.C.E.) dentro de los terrenos que señalamos corresponden a nuestra comunidad como oportunamente lo demostraremos.
 - El pago del uso y aprovechamiento de nuestros terrenos y el consecuente derecho de accesión como consecuencia de la edificación que se está realizando en terreno ajeno.
- b) Que por auto de veintinueve de octubre de dos mil uno, se previno a los accionantes a efecto de que exhibieran el acta de asamblea de fecha quince de diciembre del año dos mil, elaborada con motivo del Programa de Certificación de Terrenos Ejidales (PROCEDE) en el ejido VILLA DE CHAPALA, Municipio de CHAPALA, Jalisco, y se ordenó formar expediente, el cual se registró en el libro de Gobierno bajo el número **429/16/2001**.
- c) Por auto de treinta de noviembre de dos mil uno, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 16, admitió la demanda señalando fecha y hora para la celebración de la audiencia de Ley; en la que la parte actora amplió su demanda en contra del **Instituto Tecnológico Superior de Chapala**, por las mismas pretensiones y con base en los mismos hechos; ordenándose emplazarlo y se fijó nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia de Ley.

- d) El treinta y uno de mayo de dos mil dos, se llevó a cabo la audiencia de Ley, y seguido el procedimiento se proveyó sobre la admisión y desahogo de pruebas entre estas:
- La pericial en materia de topografía en la que intervinieron los peritos de las partes, y el perito tercero en discordia, en la que se describen los terrenos que no presentan conflicto y los terrenos que tienen conflicto con el ejido de VILLA DE CHAPALA, municipio de CHAPALA, Jalisco.
 - Asimismo se emitió el dictamen en paleografía.
- e) Se concedió el derecho para formular alegatos y se turnaron los autos para emitir la sentencia.

Sin que conforme a lo dispuesto en los artículos 356, 357, 359 y 366 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria y aplicable al caso, por tratarse de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, se hubiera ordenado lo siguiente:

- 1.- La publicación de la solicitud contenida en la demanda, o el acuerdo de iniciación del expediente en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado del Estado de Jalisco.
- 2.- Que no obstante advertirse en la tramitación del expediente que existe conflicto por límites, con el ejido de VILLA DE CHAPALA, Municipio de CHAPALA, Jalisco, no se acordó continuar el trámite del expediente, con respecto a los terrenos que no presentaban conflicto; e iniciar por la vía de conflicto por límites la controversia con el ejido VILLA DE CHAPALA, Municipio de CHAPALA, Jalisco; ni se ordenó el levantamiento conjunto hacer el levantamiento conjunto de las pequeñas propiedades existentes dentro de los terrenos, incluyendo su avalúo.
- 3.- Ordenar los trabajos técnicos para:
 - Levantar el censo general de población comunera.
 - Verificar en el campo los datos que demuestren la posesión y demás actos de dominio realizados dentro de la superficie que se titula

DERIVADO DE LO ANTERIOR, EL TRIBUNAL ACUERDA:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, en regularización del procedimiento se acuerda lo siguiente:

- 1.- Solicitese al Diario Oficial de la Federación y al Periódico Oficial del Estado del Estado de Jalisco, la publicación de la solicitud contenida en la demanda y del acuerdo de iniciación del expediente; girándose el oficio correspondiente; se instruye al actuario y perito topógrafo de la adscripción para que realicen los trabajos técnicos, levantando el censo general de población comunera en las tierras que no presentan conflicto por límites, verificando en el campo los datos que demuestren la posesión y demás actos de dominio.

SEGUNDO.- En virtud de que de la propia demanda se advierte que existe conflicto por límites, entre la Comunidad Indígena (de hecho) promovente de SAN ANTONIO TLAYACAPAN, Municipio de CHAPALA, Jalisco, y el ejido de VILLA DE CHAPALA, Municipio de CHAPALA, Jalisco, con fundamento en los artículos 366 y 370 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria aplicable al caso por tratarse de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, conforme a los cuales se continuará el trámite de los terrenos que no presentan conflictos y se iniciará de oficio, el expediente relativo al CONFLICTO POR LÍMITES, entre la citada comunidad y el ejido, se acuerda, formar por cuerda separada el expediente con copia certificada, previo cotejo, de la integridad de las actuaciones contenidas en este expediente, registrarlo en el libro de gobierno con el número que le corresponda, notificando personalmente a las partes, la iniciación de ese expediente de CONFLICTO POR LÍMITES.

TERCERO.- Por lo que se deja sin efecto el auto de tres de octubre de dos mil diecisiete, en el que turnaron los autos para emitir la sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE

Así lo resolvió y firma la Doctora **SARA ANGÉLICA MEJÍA ARANDA**, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, quien actúa ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, habilitada como Secretaria de Acuerdos "B" Maestra **ROSA ISABEL MONROY HERNÁNDEZ**, que autoriza y da fe.- Rúbricas.

EN ESTA FECHA 4 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018, SE PUBLICÓ EL PRESENTE AUTO MEDIANTE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL PARA QUE SURTA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN. CONSTE.- Rúbrica.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 15
EXPEDIENTE: 599/2013
POBLADO: SAN ANTONIO TLAYACAPAN
MUNICIPIO: CHAPALA
ESTADO: JALISCO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 15.

En catorce de agosto de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acuerdos "B" con fundamento en el artículo 22 fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios da cuenta a la Magistrada, con el estado que guardan los autos.- **CONSTE.-** Rúbrica.

Guadalajara, Jalisco, a catorce de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guardan los presentes autos de los cuales se desprende que por auto de siete de agosto del año en curso, en el punto **SEGUNDO** se acordó:

*"**SEGUNDO.-** En virtud de que de la propia demanda se advierte que existe conflicto por límites, entre la Comunidad Indígena (de hecho) promovente de SAN ANTONIO TLAYACAPAN, Municipio de CHAPALA, Jalisco, y el ejido de VILLA DE CHAPALA, Municipio de CHAPALA, Jalisco, con fundamento en los artículos 366 y 370 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria aplicable al caso por tratarse de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, conforme a los cuales se continuará el trámite de los terrenos que no presentan conflictos y se iniciará de oficio, el expediente relativo al CONFLICTO POR LÍMITES, entre la citada comunidad y el ejido, se acuerda, formar por cuerda separada el expediente con copia certificada, previo cotejo, de la integridad de las actuaciones contenidas en este expediente, registrarlo en el libro de gobierno con el número que le corresponda, notificando personalmente a las partes, la iniciación de ese expediente de CONFLICTO POR LÍMITES..."*

Sin embargo, el hecho de que el artículo 366 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, disponga que: *"Si durante la tramitación del expediente reconocimiento y titulación de bienes comunales surgen conflictos por límites respecto del bien comunal, ya fueren con un particular o un núcleo ejidal o comunal, la Secretaría deberá continuar el trámite del expediente respectivo de los terrenos que no presenten conflictos, e iniciará por la vía de restitución, si aquél fuere con algún particular, o en la vía de conflictos por límites, si éstos fueren con un núcleo de población ejidal propietario de bienes comunales, de los terrenos cuyos límites se encuentren en conflicto..."* el vocablo "iniciará" no implica la formación de un expediente para que se tramite tal acción por cuerda separada, por lo que debió acordarse de que se continuará en la misma pieza de autos.

Por otra parte, de autos se advierte que de conformidad con los artículos 5° y 9°, del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, no se ha realizado la notificación al Presidente Municipal de CHAPALA, Jalisco, ni a los colindantes el Ejido SAN ANTONIO TLAYACAPAN, a la Comunidad Indígena de Ajijic, y al ejido Villa de Chapala, todos del Municipio de CHAPALA, Jalisco.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, EL TRIBUNAL ACUERDA:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, en regularización del procedimiento se acuerda continuar el juicio en la misma pieza de autos; en consecuencia se deja sin efecto el contenido del **PUNTO SEGUNDO** del auto de siete de agosto de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- En términos de lo establecido en los artículos 5° y 9°, del Reglamento para la tramitación de los expedientes de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales:

1.- Se requiere al Presidente Municipal de CHAPALA, Jalisco, para que ordene publicar la solicitud de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de SAN ANTONIO TLAYACAPAN, Municipio de CHAPALA, Jalisco, así como el auto de admisión del mismo, tanto en la cabecera municipal, como en las delegaciones o subdivisiones municipales en que se encuentra la Comunidad Indígena de San Antonio Tlayacapan, Jalisco.

2.- Se instruye al actuario de la adscripción para que notifique a los colindantes, es decir al Ejido SAN ANTONIO TLAYACAPAN, y a la Comunidad Indígena de Ajijic, la solicitud de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de SAN ANTONIO TLAYACAPAN, Municipio de CHAPALA, Jalisco, así como el auto de admisión del mismo, para que en el término de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para que hagan las manifestaciones de su interés, apercibidos que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se les tendrá por conformes con lo solicitado por la Comunidad Indígena de SAN ANTONIO TLAYACAPAN, Municipio de CHAPALA, Jalisco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE

Así lo resolvió y firma la Doctora **SARA ANGÉLICA MEJÍA ARANDA**, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, quien actúa ante la Secretaría de Estudio y Cuenta, habilitada como Secretaria de Acuerdos "B" Maestra **ROSÁ ISABEL MONROY HERNÁNDEZ**, que autoriza y da fe.- Rúbricas.

EN ESTA FECHA 16 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018, SE PUBLICÓ EL PRESENTE AUTO MEDIANTE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL PARA QUE SURTA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN. **CONSTE.-** Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Equipamiento de las Unidades Básicas de Rehabilitación de los municipios de Ajacuba y Atlapexco en el Estado de Hidalgo, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, LIC. EDGAR MAURICIO ACRA ALVA, ASISTIDO POR SU DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, L.A.P. PATRICIA MARCELA GONZÁLEZ VALENCIA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; así como los adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACIÓN”, mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Los CC. Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social y la Directora General de Rehabilitación se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X y XI, 24, fracción IX y 30 fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.4 De acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece la Meta Nacional II. México Incluyente, poniendo énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. “Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena”, se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

- I.6** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata, número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 137, publicado en el Periódico Oficial de fecha 3 de diciembre de 1983, así como en la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 30 de julio de 2012, no Sectorizado, con fundamento en el Acuerdo de Sectorización emitido por el Ejecutivo Estatal y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de julio de 2017.
- II.2** Es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Hidalgo, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos, garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene como objeto promover y realizar servicios y acciones en materia de asistencia social en corresponsabilidad con las instituciones públicas, privadas y de la sociedad en general.
- II.3** La Titular del Sistema Estatal DIF Hidalgo acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, de fecha 19 de septiembre 2016, con el cual se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4** Es facultad de la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Organismo, con fundamento en el Artículo 36 Fracción XIII del Decreto 276 que contiene la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 30 de julio de 2012.
- II.5** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.6** Su Registro Federal de Contribuyentes es: SDI770525N67.
- II.7** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Vicente Salazar número 100, colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4** Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio en el Estado de Hidalgo, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X, XI, XIV, 24, fracción IX y 30, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2018, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de las Unidades Básicas de Rehabilitación de los Municipios de Ajacuba y Atlapexco en el Estado de Hidalgo", en lo sucesivo "EL PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de "EL PROYECTO".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y el número de Precompromiso SAP 2100001143, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines "EL PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de “EL PROYECTO”, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Celebrar Convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este Convenio;
- d) Presentar los informes de Avance Físico-Financiero a la Dirección General de Rehabilitación de “DIF NACIONAL” a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido, y en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el período que se informa.
- e) Presentar a “DIF NACIONAL” la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- f) Entregar a “DIF NACIONAL” el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2018;
- g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada, y
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL” lo anterior;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización “EL PROYECTO”, el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el “DIF NACIONAL”, y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente Convenio.
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción “EL PROYECTO”, y
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final “EL PROYECTO”, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como el numeral 10 titulado “Transparencia” de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” promoverán la Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigente.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización “EL PROYECTO” “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN
“DIF ESTATAL”	L.A.P. PATRICIA MARCELA GONZÁLEZ VALENCIA DIRECTORA GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a “EL PROYECTO” materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución de “EL PROYECTO” sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de “EL PROYECTO”;
- e) La inviabilidad de “EL PROYECTO”, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este Convenio, el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES”, convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a “EL PROYECTO” al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2018, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de diciembre de 2018.

No obstante, lo anterior “LAS PARTES”, estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de agosto de 2018.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Edgar Mauricio Acra Alva**.- Rúbrica.- La Directora General de Rehabilitación, **María Virginia Rico Martínez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Patricia Marcela González Valencia**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, para la operación, mantenimiento y actualización de la información proporcionada al Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “DIF NACIONAL”, REPRESENTADO POR LA LIC. AIDA GONZÁLEZ SALAS, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR LA DRA. ROCÍO AZUCENA MANZANO CHAÍDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 4, que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”, destacando a la protección de los derechos de la infancia como el bien jurídicamente tutelado, aunado al reconocimiento de las niñas y los niños como sujetos del mismo, vinculando al desarrollo integral de la niñez con la satisfacción de las necesidades de salud, educación y alimentación, como parte de los derechos sociales inherentes a la infancia. Asimismo, en su artículo 3o. destaca el criterio que orientará a la educación, el cual se basará, entre otros, en los siguientes incisos:
 - c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y
 - d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;
- II. En el mismo tenor, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos el 19 de junio de 1990, y publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio de 1990, define los derechos mínimos que los Estados Partes deben garantizar a las niñas y los niños, con la finalidad de asegurarles un nivel de vida acorde con su condición, tendiente a propiciar su desarrollo integral.
- III. Como obligaciones relevantes del Estado Mexicano, consignadas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su carácter de Estado Parte, se tiene:
 - En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, una consideración primordial será la atención al interés superior del niño (artículo 3, numeral 1);
 - Asegurar a las niñas y los niños la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, tomando para ello las medidas legislativas y administrativas necesarias, y considerando los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de ellas y ellos ante la Ley (artículo 3, numeral 2);
 - Asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de las niñas y los niños, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (artículo 3, numeral 3);

- Adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos por la Convención en comento, y en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, el protegerlos hasta el máximo de sus recursos económicos, sociales y culturales disponibles y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional (artículo 4);
 - Reconocer que todas las niñas y los niños tienen el derecho intrínseco a la vida, debiéndose garantizar, en la máxima medida posible, su supervivencia y su desarrollo (artículo 6), y
 - Adoptar todas las medidas apropiadas para que las niñas y los niños, cuyos padres trabajan, tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de cuidado infantil que reúnan las condiciones requeridas (artículo 18, numeral 3).
- IV.** En congruencia con lo anterior, se publicó el día 24 de octubre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en lo sucesivo referida como “LA LEY”, teniendo como objetivo el establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de las niñas y los niños a dichos servicios, en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos.
- En el artículo 8 de “LA LEY” se establece que los Centros de Atención son: “Espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacidos”.
- V.** Asimismo, “LA LEY” instituye el Registro Nacional de Centros de Atención Infantil, en adelante el “RENCAI”, definiéndolo como el Catálogo público de los Centros de Atención, bajo cualquier modalidad y tipo en el territorio nacional, el cual se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento de “LA LEY”, teniendo como objeto, entre otros, el concentrar la información de los Centros de Atención Infantil de los sectores público, social y privado que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, debiendo orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, en cumplimiento de las disposiciones en materia de rendición de cuentas.
- VI.** De conformidad con el artículo 28 del Reglamento de “LA LEY”, la operación, mantenimiento y actualización del “RENCAI” estará a cargo de “DIF NACIONAL”.
- VII.** En cumplimiento de lo señalado por el artículo 32 del Reglamento de “LA LEY”, “DIF NACIONAL” publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de marzo de 2014 los “Lineamientos Generales que deberán observar los Responsables de la Operación, Mantenimiento y Actualización de los Registros Estatales de Centros de Atención para proporcionar información al Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI)”, en adelante “LOS LINEAMIENTOS”, con la finalidad de regular el funcionamiento y operación de dicho registro, siendo de observancia general para las entidades federativas que otorguen permiso, licencia o autorización, para instalar y operar uno o varios Centros de Atención Infantil en cualquier modalidad y tipo, todo ello, mediante la suscripción de convenios de coordinación con los Registros Estatales, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de “LA LEY”.
- VIII.** Por su parte, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta Nacional II, “México Incluyente”, punto II.2, Plan de acción: “Integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades”; se enfatiza en la idea de transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, planteando la generación de esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social, buscando articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población, buscando garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños, de acuerdo con el principio del interés superior de la niñez establecido en la legislación nacional e internacional.

DECLARACIONES**I. “DIF NACIONAL” declara que:**

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.
- I.2 El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, fracciones XXV y XXVII y 15, fracciones IX y XI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3 De conformidad con lo señalado en el artículo 28 del Reglamento de “LA LEY”, funge como responsable de la operación, mantenimiento y actualización del “RENCAL”.
- I.4 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. El “DIF ESTATAL” a través de su representante legal declara que:

- II.1 El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango es un Organismo Público Descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante el decreto número 165 expedido por el Ejecutivo del Estado, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango de fecha cinco de mayo de mil novecientos setenta y siete.
- II.2 Es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Durango, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.3 Su representante legal es la Dra. Rocío Azucena Manzano Chaidez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, de conformidad con lo establecido en los Artículos 22, 34 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango; artículos 19, 26 y 27, fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, así como los artículos 6 y 7, fracciones I y VI, del Reglamento Interno del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Durango; acredita su personalidad con nombramiento otorgado por el Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.
- II.4 De conformidad con el artículo 34, fracción VIII, de la Ley de Asistencia Social, y demás ordenamientos legales aplicables, la Directora General cuenta con amplias facultades para celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la institución.
- II.4 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio el ubicado en Boulevard José Ma. Patoni 105, Fraccionamiento Predio Rústico la Tinaja y los Lugos, de la ciudad de Durango, Durango, C.P. 34217.
- II.5 Para efectos fiscales, su Registro Federal de Contribuyentes es SDI-770101IV9.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

III.1 Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 6, 18 y demás relativos y aplicables de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 8 fracción XI, 34, 35 y 38 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 14, fracciones XXV y XXVII, 15 fracciones IX y XI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y los “Lineamientos Generales que deberán observar los Responsables de la Operación, Mantenimiento y Actualización de los Registros Estatales de Centros de Atención Infantil para proporcionar información al Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI)”, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES”, para la integración y funcionamiento del “RENCAI”, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y su Reglamento, en el marco de los Lineamientos Generales que deberán observar los responsables de la operación, mantenimiento y actualización de los Registros Estatales de Centros de Atención para Proporcionar información al “RENCAI”.

SEGUNDA.- Para conformar el “RENCAI” es necesario que “DIF ESTATAL” al menos proporcione la siguiente información, en parte señalada por el numeral Quinto de “LOS LINEAMIENTOS”.

- Nombre del Centro de Atención Infantil;
- Fecha de inicio de operaciones;
- Estatus (en el caso de actualización semestral, señalar si está activo, inactivo o se dio de baja);
- Turno;
- Modalidad (pública, privada o mixta);
- Ámbito (federal o estatal);
- Registro Estatal;
- Dependencia;
- Modelo de Atención;
- Capacidad instalada;
- Capacidad ocupada;
- Detalle de población por género (femenino o masculino);
- Dirección completa (Calle, Número exterior e interior, Colonia, Localidad, Municipio, Estado, Código Postal y otros);
- Detalle de población por rango de edad;
- Nombre del responsable del Centro de Atención Infantil;
- CURP del responsable del Centro de Atención Infantil;
- Identificación, en su caso, del representante legal;
- Personas laborando en el Centro de Atención Infantil;
- Atención a niñas y niños con discapacidad;
- Cuenta con Asociaciones de Padres de Familia.

Información de Protección Civil:

- Cuenta con Programa Interno de Protección Civil, y
- Dependencia que realizó el dictamen de Protección Civil.

Para la consecución de lo anterior, el “DIF ESTATAL” será el gestor y facilitador para el cumplimiento del presente, por lo que a través de éste se entablará la comunicación correspondiente de seguimiento.

TERCERA.- El “RENCAL” concentrará la información señalada en el numeral que antecede, de conformidad con lo señalado por el artículo 30, fracciones I, II y III del Reglamento de “LA LEY” y el numeral Décimo cuarto de “LOS LINEAMIENTOS”, apegándose a lo siguiente:

- Los registros de nuevos Centros de Atención deberán ser notificados al Registro Nacional, dentro de los veinte días hábiles siguientes a que se haya realizado el mismo.
- La información correspondiente a los registros ya existentes, deberá ser actualizada cada seis meses.
- Los Registros Estatales, serán responsables de la información que remitan al Registro Nacional.
- Durante el mes de julio, se registrarán los movimientos de los Centros de Atención Infantil que hayan sufrido cambios en el periodo comprendido entre los meses de enero a junio del año que se actualiza.
- Durante el mes de enero, se registrarán los movimientos de los Centros de Atención Infantil que hayan sufrido cambios en el periodo comprendido entre los meses de julio a diciembre del año próximo pasado.
- Para el caso de la primera carga de información realizada por “DIF ESTATAL”, este último deberá considerar a todos los Centros de Atención Infantil activos a la fecha de realización de dicha carga.

CUARTA.- Para el ingreso, modificación y/o actualización de datos al “RENCAL”, el responsable designado por “DIF ESTATAL” para dichos fines, deberá ingresar al portal electrónico del “RENCAL”, disponible en la dirección electrónica: <http://rencal.dif.gob.mx>; accediendo al mismo mediante la clave de usuario y contraseña, las cuales serán de carácter personal e intransferible, que en su oportunidad “DIF NACIONAL” le proporcione, siendo el representante designado por “DIF ESTATAL” el único responsable del uso que haga de las mismas.

QUINTA.- Una vez realizada el alta de un Centro de Atención Infantil, el “RENCAL” le asignará a éste una Clave Única de Centros de Atención, en adelante “CUCA”, que será única e insustituible, integrada por una combinación de caracteres alfanuméricos.

SEXTA.- De conformidad con lo señalado en el numeral Octavo de “LOS LINEAMIENTOS”, la “CUCA” se conformará con la combinación de veinte caracteres alfanuméricos que se determinarán de la siguiente manera:

- Las primeras dos posiciones serán alfabéticas y serán “CA”;
- Las siguientes ocho posiciones serán numéricas y corresponderán a la fecha de inicio de operaciones del Centro de Atención Infantil (AAAA/MM/DD);
- Las siguientes dos posiciones alfabéticas corresponderán a la modalidad del Centro de Atención Infantil (PR: Privada, PU: Pública o MI: Mixta);
- Las siguientes dos posiciones serán alfabéticas y corresponderán a la entidad federativa a la que corresponda el Centro de Atención Infantil, de conformidad con lo señalado en el Anexo a “LOS LINEAMIENTOS”, y
- Las últimas seis posiciones serán caracteres asignados por “DIF NACIONAL”.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES”, en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se comprometen a observar de manera irrestricta las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y protección de datos personales.

La información referida en el presente instrumento será entregada y suministrada de manera paulatina conforme se obtenga, por parte del “DIF ESTATAL”, en términos de la normatividad que al efecto se expida y una vez proporcionada por los diversos entes públicos locales y federales.

Asimismo, “DIF NACIONAL”, coadyuvará proporcionando la información de los Centros de Atención Infantil de instancias federales integrantes del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil como son:

- IMSS, ISSSTE, SEDESOL, PEMEX, SEDENA y SEMAR.
- La información será referente a: nombre del centro, turno, modalidad, dependencia, modelo de atención, entidad federativa, municipio o delegación, código postal, colonia, capacidad ocupada y capacidad instalada, misma que permitirá a “DIF ESTATAL” identificar estos centros para la integración de su Registro Estatal.

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL” Dirección General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

“DIF ESTATAL” Coordinación de Centros de Formación y Desarrollo para la Familia.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

NOVENA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA.- El presente convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su formalización.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de “LAS PARTES”, mediante aviso por escrito, con 30 días naturales previos a que surta efectos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA CUARTA.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman libre de vicios en la voluntad, tales como error, dolo, mala fe, lesión o violencia, en cinco tantos en la Ciudad de México a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Aída González Salas**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Rocío Azucena Manzano Chaidez**.- Rúbrica.- Testigo: la Coordinadora de Centros de Formación y Desarrollo para la Familia, **Sandra Corral Quiroga**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, para la operación, mantenimiento y actualización de la información proporcionada al Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PRIMERA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “DIF NACIONAL”, REPRESENTADO POR EL MTRO. ISMAEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, POR UNA SEGUNDA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL “EJECUTIVO ESTATAL”, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL DR. ALFONSO PETERSEN FARAH, Y POR UNA TERCERA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL “DIF ESTATAL” REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LA MTRA. LIZANA GARCÍA CABALLERO; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4o. que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”, destacando a la protección de los derechos de la infancia como el bien jurídicamente tutelado, aunado al reconocimiento de las niñas y los niños como sujetos del mismo, vinculando al desarrollo integral de la niñez con la satisfacción de las necesidades de salud, educación y alimentación, como parte de los derechos sociales inherentes a la infancia. Asimismo, en su artículo 3o. destaca el criterio que orientará a la educación, el cual se basará, entre otros en los siguientes incisos:
 - a) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y
 - b) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.
- II. En el mismo tenor, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos el 19 de junio de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio de 1990, define los derechos mínimos que los Estados Partes deben garantizar a las niñas y los niños, con la finalidad de asegurarles un nivel de vida acorde con su condición, tendiente a propiciar su desarrollo integral.
- III. Como obligaciones relevantes del Estado Mexicano consignadas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su carácter de Estado Parte, se tiene:
 - En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, una consideración primordial será la atención al interés superior del niño (artículo 3, numeral 1);
 - Asegurar a las niñas y los niños la protección y el cuidado necesario para su bienestar, tomando para ello las medidas legislativas y administrativas necesarias, y considerando los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de ellas y ellos ante la Ley (artículo 3, numeral 2);
 - Asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de las niñas y los niños, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (artículo 3, numeral 3);
 - Adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos por la Convención en comento, y en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, el protegerlos hasta el máximo de sus recursos económicos sociales y culturales disponibles, y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional (artículo 4);

- Reconocer que todas las niñas y los niños tienen el derecho intrínseco a la vida, debiéndose garantizar en la máxima medida posible, su supervivencia y su desarrollo (artículo 6), y
 - Adoptar todas las medidas apropiadas para que las niñas y los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de cuidado infantil que reúnan las condiciones requeridas (artículo 18, numeral 3).
- IV.** En congruencia con lo anterior, se publicó el día 24 de octubre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en lo sucesivo referida como “LA LEY”, teniendo como objetivo el establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones, así como la participación de los sectores privado y social en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de las niñas y los niños a dichos servicios, en condiciones de Igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos.
- En el artículo 8 de “LA LEY” se establece que los Centros de Atención son: “Espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacidos”.
- V.** Asimismo, “LA LEY” instituye el Registro Nacional de Centros de Atención Infantil, en adelante el “RENCAI”, definiéndolo como el Catálogo público de los Centros de Atención, bajo cualquier modalidad y tipo en el territorio nacional, el cual se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento de “LA LEY”, teniendo como objeto, entre otros, el concentrar la información de los Centros de Atención Infantil de los sectores público, social y privado que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, debiendo orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, en cumplimiento de las disposiciones en materia de rendición de cuentas.
- VI.** De conformidad con el artículo 28 del Reglamento de “LA LEY”, la operación, mantenimiento y actualización del “RENCAI” estará a cargo de “DIF NACIONAL”.
- VII.** En cumplimiento de lo señalado por el artículo 32 del Reglamento de “LA LEY”, “DIF NACIONAL” publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de marzo de 2014 los “Lineamientos Generales que deberán observar los Responsables de la Operación, Mantenimiento y Actualización de los Registros Estatales de Centros de Atención para proporcionar información al Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI)”, en adelante “LOS LINEAMIENTOS”, con la finalidad de regular el funcionamiento y operación de dicho registro, siendo de observancia general para las entidades federativas que otorguen permiso, licencia o autorización, para instalar y operar uno o varios Centros de Atención Infantil en cualquier modalidad y tipo, todo ello, mediante la suscripción de convenios de coordinación con los Registros Estatales, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de “LA LEY”.
- VIII.** Por su parte, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta Nacional II, “México Incluyente”, punto II.2, Plan de acción: “Integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades”; se enfatiza en la idea de transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, planteando la generación de esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social, buscando articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población, buscando garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y entre atribuciones y funciones actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.

- I.2 El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 14, fracciones XXV y XXVII y 15, fracciones IX y XI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3 De conformidad con lo señalado en el artículo 28 del Reglamento de “LA LEY”, funge como responsable de la operación, mantenimiento y actualización del “RENCAI”.
- I.4 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. EL “EJECUTIVO ESTATAL” declara que:

- II.1. El Estado de Jalisco es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- II.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que le corresponden, se auxilia de secretarios.
- II.3. La Secretaría de Salud y demás dependencias y entidades de la administración pública estatal tendrá la atribución de coordinar y operar el Registro Estatal de los Centros de Atención, conforme se refiere en el artículo 11, fracción IV de la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco.
- II.4. El Secretario de Salud está facultado para la suscripción del presente instrumento de conformidad con los artículos 2, fracción I; 4, fracciones I, II, IV y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado el 9 (nueve) de mayo de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve) en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Su Titular, el Dr. Alfonso Petersen Farah, fue designado como Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Instrumento Jurídico.
- II.5. Conforme a los artículos 2 y 11 fracción VIII de la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco, podrá celebrar convenios en dicha materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines del referido ordenamiento.
- II.6. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Dr. Baeza Alzaga número 107, Colonia Centro, C.P. 044100, del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

III. “DIF ESTATAL” declara que:

- III.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 17 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, creado por decreto número 17002 expedido por el Congreso de la Entidad, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 15 de enero de 1998.
- III.2. Es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el Estado; promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad; operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13, 18 y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- III.3. Su Directora General, acredita su representación mediante nombramiento expedido por la Presidenta de la Junta de Gobierno de “DIF ESTATAL”, Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa, con aprobación del C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, de fecha 22 de marzo de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción VI del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, por lo que cuenta con facultades suficientes para

representarlo y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 fracciones V y VI, y demás relativos aplicables del ordenamiento en cita, las cuales a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en alguno de sus términos.

III.4. Tiene interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco.

III.5.- Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Alcalde con el número 1220, de la Colonia Miraflores, C.P. 44270, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

IV. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 6, 18 y demás relativos y aplicables de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 8 fracción XI, 34, 35 y 38 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 14 fracción XXV y XXVII y 15 fracciones IX y XI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y los “Lineamientos Generales que deberán observar los Responsables de la Operación, Mantenimiento y Actualización de los Registros Estatales de Centros de Atención para proporcionar información al Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI)”, y 1 y 11, fracción IV de la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco y, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES”, para la integración y funcionamiento del “RENCAI”, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y su Reglamento, en el marco de los Lineamientos Generales que deberán observar los responsables de la operación, mantenimiento y actualización de los Registros Estatales de Centros de Atención para Proporcionar información al “RENCAI”.

SEGUNDA.- Para conformar el “RENCAI” es necesario que el “EJECUTIVO ESTATAL” a través del Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, al menos proporcione al “DIF ESTATAL” la siguiente información, en parte señalada por el numeral Quinto de “LOS LINEAMIENTOS”, correspondiente al Estado de Jalisco:

- Nombre del Centro de Atención Infantil;
- Fecha de inicio de operaciones;
- Estatus (en el caso de actualización semestral señalar si está activo, inactivo o se dio de baja);
- Turno;
- Modalidad (pública, privada o mixta);
- Ámbito (federal o estatal);
- Registro Estatal;
- Dependencia;
- Modelo de Atención;
- Capacidad instalada;
- Capacidad ocupada;
- Detalle de población por género (femenino o masculino);
- Dirección completa (Calle, Número exterior e interior, Colonia, Localidad, Municipio, Estado, Código Postal y otros);
- Detalle de población por rango de edad;
- Nombre del responsable del Centro de Atención Infantil;
- CURP del responsable del Centro de Atención Infantil;

- Personas laborando en el Centro de Atención Infantil;
- Atención a niñas y niños con discapacidad;
- Cuenta con Asociaciones de Padres de Familia.

Información de Protección Civil:

- Cuenta con Programa Interno de Protección Civil, y
- Dependencia que realizó el dictamen de Protección Civil.

Para la consecución de lo anterior, el “DIF ESTATAL” será el gestor y facilitador para el cumplimiento del presente ante “DIF NACIONAL”, por lo que a través de éste se entablará la comunicación correspondiente de seguimiento.

TERCERA.- El “RENCAI” concentrará la información señalada en el numeral que antecede, de conformidad con lo señalado por el artículo 30, fracciones I, II y III del Reglamento de “LA LEY” y el numeral Décimo cuarto de “LOS LINEAMIENTOS”, apegándose a lo siguiente:

- Los registros de nuevos Centros de Atención deberán ser notificados al Registro Nacional, dentro de los veinte días hábiles siguientes a que se haya realizado el mismo.
- La información correspondiente a los registros ya existentes, deberá ser actualizada cada seis meses.
- Los Registros Estatales, serán responsables de la información que remitan al Registro Nacional.
- Durante el mes de julio, se registrarán los movimientos de los Centros de Atención Infantil que hayan sufrido cambios en el periodo comprendido entre los meses de enero a junio del año que se actualiza.
- Durante el mes de enero, se registrarán los movimientos de los Centros de Atención Infantil que hayan sufrido cambios en el periodo comprendido entre los meses de julio a diciembre del año próximo pasado.
- Para el caso de la primera carga de información realizada por el “EJECUTIVO ESTATAL”, se deberá de considerar a todos los Centros de Atención Infantil activos a la fecha de realización de dicha carga.

CUARTA.- Para el ingreso, modificación y/o actualización de datos al “RENCAI”, el responsable designado por el “EJECUTIVO ESTATAL” a través de “DIF ESTATAL”, para dichos fines, deberá ingresar al portal electrónico del “RENCAI”, disponible en la dirección electrónica: <http://rencai.dif.gob.mx>; accediendo al mismo mediante la clave de usuario y la contraseña que en su oportunidad “DIF NACIONAL” le proporcione, teniendo estas últimas los caracteres de personales e intransferibles, siendo el representante designado por el “EJECUTIVO ESTATAL” a través del “DIF ESTATAL”, el único responsable del uso que haga de las mismas.

QUINTA.- Una vez realizada el alta de un Centro de Atención Infantil, el “RENCAI” le asignará una Clave Única de Centros de Atención, en adelante “CUCA”, que será única e insustituible, integrada por una combinación de caracteres alfanuméricos.

SEXTA.- De conformidad con lo señalado en el numeral Octavo de “LOS LINEAMIENTOS”, la “CUCA” se conformará con la combinación de veinte caracteres alfanuméricos que se determinarán de la siguiente manera:

- Las primeras dos posiciones serán alfabéticas y serán “CA”;
- Las siguientes ocho posiciones serán numéricas y corresponderán a la fecha de inicio de operaciones del Centro de Atención Infantil (AAAA/MM/DD);
- Las siguientes dos posiciones alfabéticas corresponderán a la modalidad del Centro de Atención Infantil (PR: Privada, PU: Pública o MI: Mixta);
- Las siguientes dos posiciones serán alfabéticas y corresponderán a la entidad federativa a la que corresponda el Centro de Atención Infantil, de conformidad con lo señalado en el Anexo a “LOS LINEAMIENTOS”, y
- Las últimas seis posiciones serán caracteres asignados por “DIF NACIONAL”.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES”, en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se comprometen a observar de manera irrestricta las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y protección de datos personales.

La información referida en el presente Instrumento será entregada y suministrada progresivamente y conforme se obtenga por parte del “EJECUTIVO ESTATAL” en términos de la normatividad vigente aplicable, una vez proporcionada por los diversos entes públicos locales y federales.

Asimismo “DIF NACIONAL” podrá coadyuvar proporcionando la información de los Centros de Atención Infantil de instancias Federales integrantes del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil como son:

- IMSS, ISSSTE, SEDESOL, PEMEX, SEDENA, SEMAR Y SNDIF.
- La información será referente a: nombre del centro, turno, modalidad, dependencia, modelo de atención, entidad federativa, municipio o delegación, código postal, colonia, capacidad ocupada y capacidad instalada, misma que permitirá al “DIF ESTATAL” identificar estos centros para la integración de su Registro Estatal.

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	Dirección General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
“EJECUTIVO ESTATAL”	Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil-Secretaría de Salud.
“DIF ESTATAL”	Subdirección General de Operación y Dirección de Atención a la Primera Infancia.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

NOVENA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se efectúen.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su formalización, al tratarse de un registro establecido por una Ley General y Estatal de obligación de cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de “LAS PARTES”, mediante aviso por escrito, con 30 días naturales previos a que surta efectos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, mediante un Convenio Modificatorio, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA CUARTA.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en seis tantos, libre de vicios en la voluntad tales como error, dolo, mala fe, lesión o violencia, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciocho.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Ismael Ordóñez Hernández**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Salud, **Alfonso Petersen Farah**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Lizana García Caballero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cerro de la Paz, con una superficie aproximada de 00-41-42 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "EL CERRO DE LA PAZ", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-41-42 HECTÁREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 04473, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27676, para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "EL CERRO DE LA PAZ", con una superficie aproximada de 00-41-42 hectáreas, ubicado en el municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10858-BIS, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: ALVARO FLORES GARCIA;

Al Sur: GAUDENCIO GARCIA COLORADO;

Al Este: HERMILO HERNANDEZ, y

Al Oeste: ENOC PEÑA MORALES.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 Número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Atetla, con una superficie aproximada de 00-33-79 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "ATETLA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-33-79 HECTÁREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 04479, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27677, para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "ATETLA", con una superficie aproximada de 00-33-79 hectáreas, ubicado en el municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10859-BIS, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: MIGUEL TRUJILLO;
Al Sur: SEVERIANO SANCHEZ;
Al Este: ANTONIO MORALES TRUJILLO, y
Al Oeste: LUZ MELCHOR.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 Número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Huerta, con una superficie aproximada de 01-13-97 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "LA HUERTA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-13-97 HECTÁREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 04545, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27679, para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LA HUERTA", con una superficie aproximada de 01-13-97 hectáreas, ubicado en el municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10861-BIS, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: ANDRES GARCIA GALICIA;
Al Sur: CAMINO;
Al Este: CAMINO, y
Al Oeste: SANTIAGO FLORES TRUJILLO.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 Número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Plan, con una superficie aproximada de 00-44-12 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "EL PLAN", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-44-12 HECTÁREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 04546, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27680, para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "EL PLAN", con una superficie aproximada de 00-44-12 hectáreas, ubicado en el municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10862-BIS, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: RIO;

Al Sur: CAMINO;

Al Este: ERNESTO GARCIA GARCIA, y

Al Oeste: PASCUAL GARCIA HERNANDEZ.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 Número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sonpantle, con una superficie aproximada de 00-25-40 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "EL SONPANTLE", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-25-40 HECTÁREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 04547, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27681, para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "EL SONPANTLE", con una superficie aproximada de 00-25-40 hectáreas, ubicado en el municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10863-BIS, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: SOSTENES PEÑA;
Al Sur: JUAN HERNANDEZ;
Al Este: RAMOS GARCIA, y
Al Oeste: MIGUEL HERNANDEZ ALARCON.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la calle 2 Número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Rancho, con una superficie aproximada de 00-19-98 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "EL RANCHO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-19-98 HECTÁREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 04548, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27682, para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "EL RANCHO", con una superficie aproximada de 00-19-98 hectáreas, ubicado en el municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10864-BIS, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: ERASMO GARCIA GARCIA;
Al Sur: CAMINO;
Al Este: AGUSTIN GARCIA HERNANDEZ, y
Al Oeste: ARTEMIO GARCIA PEÑA.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 Número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Calocote, con una superficie aproximada de 00-91-54 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "LA CALOCOTE", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-91-54 HECTÁREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 04541, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27683, para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LA CALOCOTE", con una superficie aproximada de 00-91-54 hectáreas, ubicado en el municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10865-BIS, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: ALVARO COLORADO GARCIA;
Al Sur: ALBERTO GARCIA COLORADO;
Al Este: ISIDRO TRUJILLO GARCIA, y
Al Oeste: FRANCISCO HERNANDEZ ALARCON.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de

mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 Número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Huerta, con una superficie aproximada de 00-75-70 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "LA HUERTA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-75-70 HECTÁREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 04542, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27684, para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LA HUERTA", con una superficie aproximada de 00-75-70 hectáreas, ubicado en el municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10866-BIS, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: PASCUALA PEÑA MARTINEZ;
Al Sur: HERMINIO MARTINEZ CAMACHO;
Al Este: GUSTAVO RUIZ, y
Al Oeste: MAXIMINO MARTINEZ HERNANDEZ.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 Número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Charco, con una superficie aproximada de 00-14-81 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "EL CHARCO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-14-81 HECTÁREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 04543, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27685, para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "EL CHARCO", con una superficie aproximada de 00-14-81 hectáreas, ubicado en el municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10867-BIS, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: CAMINO;
Al Sur: HILDA TRUJILLO GARCIA;
Al Este: GUALBERTO FLORES CAMACHO, y
Al Oeste: CAÑO.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 Número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Tirita, con una superficie aproximada de 00-23-17 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "LA TIRITA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-23-17 HECTÁREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 04544 de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27686, para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LA TIRITA", con una superficie aproximada de 00-23-17 hectáreas, ubicado en el municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10868-BIS, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: SILVANO CABALLERO;
Al Sur: JESUS MARTINEZ;
Al Este: CALLE, y
Al Oeste: CALLE MIGUEL HIDALGO.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 Número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carril, con una superficie aproximada de 00-20-41 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "EL CARRIL", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-20-41 HECTÁREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 04549, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27687, para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "EL CARRIL", con una superficie aproximada de 00-20-41 hectáreas, ubicado en el municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10869-BIS, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: RIO;
Al Sur: ISIDRO VARGAS;
Al Este: JESUS MARTINEZ, y
Al Oeste: CALLE DIAZ MIRON.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de

mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2, Número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Manzana, con una superficie aproximada de 00-04-22 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "LA MANZANA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-04-22 HECTÁREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 04550, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27688, para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LA MANZANA", con una superficie aproximada de 00-04-22 hectáreas, ubicado en el municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10870-BIS, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: SANTIAGO CLAUDIO CABALLERO ORTIZ;
Al Sur: REINA CABALLERO ORTIZ;
Al Este: ALFONSO MENDOZA ORTIZ, y
Al Oeste: RIO.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2, Número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA FRONTERA SUR
DIRECCION LOCAL TABASCO
RESUMEN DE CONVOCATORIA NUM. 002
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción II, 3, 10, 13, 26 fracción I, 27 fracción I y segundo párrafo, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 31 de su Reglamento, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante la **Dirección Local Tabasco**, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, para la adjudicación de los contratos de obra pública, sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado que se indica, de conformidad con lo siguiente:

Número de la licitación.	LO-016B00060- E18 -2018.
Descripción de la licitación.	Limpieza y desazolve del cauce del Río Puxcatán, en una longitud aproximada de 2,000 m, a la altura de la localidad Puxcatán, Municipio de Tacotalpa, Tabasco.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos anexo en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet.	11-oct-2018.
Visita a instalaciones.	17-oct-2018, 09:00 Horas.
Junta de aclaraciones.	18-oct-2018, 10:00 Horas.
Presentación y apertura de proposiciones.	30-oct-2018, 10:00 Horas.

Número de la licitación.	LO-016B00060- E19 -2018.
Descripción de la licitación.	Reconstrucción de la margen natural derecha del Río Puxcatán, en una longitud aproximada de 200 m, a la altura de la localidad Puxcatán, Municipio de Tacotalpa, Tabasco.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos anexo en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet.	11-oct-2018.
Visita a instalaciones.	17-oct-2018, 09:00 Horas.
Junta de aclaraciones.	18-oct-2018, 13:00 Horas.
Presentación y apertura de proposiciones.	30-oct-2018, 13:00 Horas.

Número de la licitación.	LO-016B00060- E20 -2018.
Descripción de la licitación.	Reconstrucción de la margen natural izquierda del Río Puxcatán, en una longitud aproximada de 500 m, a la altura de la localidad Arroyo Seco Miraflores, Municipio de Tacotalpa, Tabasco.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos anexo en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet.	11-oct-2018.
Visita a instalaciones.	17-oct-2018, 09:00 Horas.
Junta de aclaraciones.	19-oct-2018, 10:00 Horas.
Presentación y apertura de proposiciones.	31-oct-2018, 10:00 Horas.

Número de la licitación.	LO-016B00060- E21 -2018.
Descripción de la licitación.	Limpieza y desazolve del cauce del Río Oxolotán, en una longitud aproximada de 2,000 m, a la altura de la localidad Oxolotán, Municipio de Tacotalpa, Tabasco.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos anexo en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet.	11-oct-2018.
Visita a instalaciones.	17-oct-2018, 09:00 Horas.
Junta de aclaraciones.	19-oct-2018, 13:00 Horas.
Presentación y apertura de proposiciones.	31-oct-2018, 13:00 Horas.

Número de la licitación.	LO-016B00060- E22 -2018.
Descripción de la licitación.	Reconstrucción de la margen natural derecha del Río Oxolotán, en una longitud aproximada de 500 m, a la altura de la localidad Oxolotán, Municipio de Tacotalpa, Tabasco.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos anexo en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet.	11-oct-2018.
Visita a instalaciones.	17-oct-2018, 09:00 Horas.
Junta de aclaraciones.	19-oct-2018, 16:00 Horas.
Presentación y apertura de proposiciones.	31-oct-2018, 16:00 Horas.

ATENTAMENTE
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 11 DE OCTUBRE DE 2018.
EL DIRECTOR LOCAL TABASCO
M. C. AMALIO CARDONA RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 474156)

SECRETARIA DE TURISMO
SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO TURISTICO
DIRECCION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA
CONVOCATORIA No. SEDETUR/03/18

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que a continuación se relacionan, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet en la dirección: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Centro Internacional de Negocios y Convenciones (Anexo A) Boulevard Bahía, Esq. Ignacio Comonfort. Colonia 5 de Abril. C.P. 77018 Tel: (983) 835 0860 Ext. 41829 y 41811 Fax: (983) 835 0880, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

Nº de la Licitación Pública Nacional	LO-923010975-07-2018
Descripción de la Licitación	Proyecto Ejecutivo del CAPTA en Cancún
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	16/10/2018
Junta de Aclaraciones	23/10/2018, 11:00 hrs
Presentación y Apertura de Proposiciones	30/10/2018, 11:00 hrs

CHETUMAL QUINTANA ROO, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
DIRECTOR DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA
P. ARQ. OMAR GOVEA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 474127)

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien: Horacio número 1844, piso 4, Col. Los Morales C.P. 11510, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono 53872400, ext. 16304 en días hábiles con horario de 10:00 a 17:00 hrs.

No. de Licitación	LA-004K00001-E158-2018
Objeto de la Licitación	ADQUISICION DE KITS DE ENSERES BASICOS DE ASEO PERSONAL PARA USO DE LOS EXTRANJEROS PRESENTADOS EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS Y ESTANCIAS PROVISIONALES ADSCRITAS A LAS DELEGACIONES FEDERALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en CompraNet	12/10/2018
Junta de aclaraciones	17/10/2018 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	25/10/2018 a las 10:00 horas
Fallo	29/10/2018 a las 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2018.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
ING. GABRIEL MAX JOLOY LAZCANO
RUBRICA.

(R.- 474168)

COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Gustavo E. Campa No. 54, primer piso, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, teléfono: 5090-3600 Ext. 57345, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica
LA-012U00999-E20-2018

Descripción de la licitación.	"Adquisición de Vestuario para Personal Médico, Administrativo y Sindicalizado de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud"
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet.	12/octubre/2018
Visita a instalaciones.	No Aplica
Junta de aclaraciones.	19/octubre/2018, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones.	29/octubre/2018, 11:00 horas
Acto de fallo.	31/octubre/2018, 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
EL DIRECTOR GENERAL
LIC. EDUARDO VALENCIA RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 474224)

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. E167-2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Insurgentes Sur número 730, piso 1, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Teléfono (55) 8000 6665, de lunes a viernes a partir de la fecha de publicación en CompraNet de las 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Presencial No. LA-018TON999-E167-2018

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Presencial No. LA-018TON999-E167-2018
Objeto de la Licitación	Adquisición y suministro en sitio de herramientas, equipos y consumibles para los sistemas de transporte por ducto para el proyecto Piloto de la Residencia Minatitlán
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/octubre/2018
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No aplica
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	23/octubre/2018 a las 11:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	20/noviembre/2018 a las 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	03/diciembre/2018 a las 18:00 horas

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES

LIC. JESUS ALBERTO HERNANDEZ AGUIRRE

RUBRICA.

(R.- 474094)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
GERENCIA DE LICITACIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL DE SERVICIO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública siguiente, cuya convocatoria está disponible para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Jefatura de Licitaciones y Adquisiciones, de la Gerencia de Licitaciones, ubicadas en Avenida 602, número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Delegación Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, teléfonos 5133 1000, 5090 1000 y 5090 2900, extensiones 1742 y 2754, y fax extensión 1878, de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:30 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas. Conforme a los medios que se utilizarán, la licitación que contiene esta convocatoria será electrónica.

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL002-E160-2018 ASA-LPNS-034/18

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de capacitación, asistencia técnica, mantenimiento preventivo y correctivo para pórticos detectores de metales, instalados en los Aeropuertos de la Red ASA en segunda convocatoria
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/18
Junta de aclaraciones	18/10/18 10:00 horas
Visita a las instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	26/10/18 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION
LIC. CESAR CARRILLO GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 474170)

CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

UNIDAD MERIDA
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 005
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional electrónica número 11085007-005-18, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Antigua Carretera a Progreso Km. 6, C.P: 97310; Mérida, Yucatán, teléfono: 01 (999) 9429403, 9429404, 9429400 ext. 2365.

Descripción de la licitación	Adquisición de Equipo de Laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/10/2018
Junta de aclaraciones	24/10/2018, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	06/11/2018, 11:00 horas

MERIDA, YUC., A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL CINVESTAV-UNIDAD MERIDA
L.A.E. SERGIO JESUS VARELA RIVERA
RUBRICA.

(R.- 474182)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD UMAE 25

RESUMEN DE CONVOCATORIA 010

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados en participar en la **Convocatoria 010** de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR059-E240-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	CENTRO DE MEZCLAS PARA MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS, PARA LA UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25
Volumen a adquirir	1 SERVICIO
Fecha de publicación en CompraNet	16 de octubre de 2018
Junta de aclaraciones	19 de octubre de 2018, 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de octubre de 2018 10:00 hrs.
Comunicación de Fallo	29 de octubre de 2018 10:00 hrs.

Número de Licitación	LA-050GYR059-E241-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	SUBROGACION DE SERVICIOS RADIOTERAPIA, DIAGNOSTICOS Y DE LABORATORIO
Volumen a adquirir	1 SERVICIO
Fecha de publicación en CompraNet	16 de octubre de 2018
Junta de aclaraciones	19 de octubre de 2018, 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de octubre de 2018 12:00 hrs.
Comunicación de Fallo	29 de octubre de 2018 12:00 hrs.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad No. 25, sito en Ave. Fidel Velásquez y Abraham Lincoln s/n en la colonia Nueva Morelos código postal 64180, Monterrey. N.L, teléfono: (01 81) 83-71-41-00 Ext. 41385, los días lunes a viernes, con el siguiente horario 10:00 a 14:00 hrs.
- Todos los eventos se realizarán, en el Aula de Usos Múltiples del Departamento de Abastecimiento, sótano de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 25, Ubicado en Av. Fidel Velásquez y Av. Abraham Lincoln sin número, Col. Nueva Morelos en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64180.
- La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Nacional **LA-050GYR059-E240-2018** y **LA-050GYR059-E241-2018** fue autorizada por el Dr. José María Sepúlveda Núñez, con cargo de Director General de la UMAE Núm. 25, el día 26 de septiembre de 2018

MONTERREY, N.L., A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
DIRECTOR GENERAL DE LA U.M.A.E. HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25
DR. JOSE MARIA SEPULVEDA NUÑEZ
RUBRICA.

(R.- 474158)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS

DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA**CARACTER DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Durango No. 291 piso 4, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México, Teléfono: 5726-1700 exts. 14218 y 14277, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, Medio y No. de Licitación	Nacional Electrónica LA-050GYR047-E44-2018
Objeto de la Licitación	Los establecidos en el "Requerimiento para la Adquisición de Medicamentos, Grupo 010, Lácteos Grupo 030 y Psicotrópicos y Estupefacientes Grupo 040, para cubrir las necesidades del ejercicio 2019.
Volumen a adquirir	Los establecidos en el "Requerimiento para la Adquisición de Medicamentos, Grupo 010, Lácteos Grupo 030 y Psicotrópicos y Estupefacientes Grupo 040, para cubrir las necesidades del ejercicio 2019.
Fecha de publicación en CompraNet	11 de octubre 2018.
Junta de Aclaraciones	16 de octubre 2018. 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y Apertura de Propositiones	26 de octubre de 2018. 10:00 horas.
Acto de Fallo	07 de noviembre 2018 de 2018. 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS
LIC. ALMA ROSA MEDRANO DIAZ
RUBRICA.

(R.- 474160)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA
CARACTER DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE
LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Durango No. 291 piso 4, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México, Teléfono: 5726-1700 exts. 14218 y 14277, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, Medio y No. de Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica LA-050GYR047-E45-2018
Objeto de la Licitación	Adquisición de Medicamentos, Grupo 010, Lácteos Grupo 030 y Psicotrópicos y Estupefacientes Grupo 040, para cubrir las necesidades del ejercicio 2019.
Volumen a adquirir	Los establecidos en el "Requerimiento para la Adquisición de Medicamentos, Grupo 010, Lácteos Grupo 030 y Psicotrópicos y Estupefacientes Grupo 040, para cubrir las necesidades del ejercicio 2019.
Fecha de publicación en CompraNet	12 de octubre 2018.
Junta de Aclaraciones	8 de noviembre 2018. 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y Apertura de Propositiones	21 de noviembre de 2018. 10:00 horas.
Acto de Fallo	11 de diciembre de 2018. 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS
LIC. ALMA ROSA MEDRANO DIAZ
RUBRICA.

(R.- 474162)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS

DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA**CARACTER DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO****LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Durango No. 291 piso 4, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México, Teléfono: 5726-1700 exts. 14218 y 14277, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, Medio y No. de Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica LA-050GYR047-E46-2018
Objeto de la Licitación	Adquisición de los Grupos 020 Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas y Grupo 080 Sustancias Biológicas, para cubrir las necesidades del ejercicio 2019.
Volumen a adquirir	Los establecidos en el requerimiento para la Adquisición de los Grupos 020 Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas y Grupo 080 Sustancias Biológicas, para cubrir las necesidades del ejercicio 2019.
Fecha de publicación en CompraNet	12 de octubre 2018.
Junta de Aclaraciones	31 de octubre 2018. 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y Apertura de Propositiones	22 de noviembre de 2018. 10:00 horas.
Acto de Fallo	28 de noviembre de 2018. 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS
LIC. ALMA ROSA MEDRANO DIAZ
RUBRICA.

(R.- 474161)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS

DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA**CARACTER DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Durango No. 291 piso 4, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México, Teléfono: 5726-1700 exts. 14218 y 14277, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, Medio y No. de Licitación	NACIONAL Electrónica LA-050GYR047-E47-2018
Objeto de la Licitación	Adquisición de Material de Curación Grupo 060, Material Radiológico, Grupo 070 y Material de Laboratorio Grupo 080, para cubrir las necesidades del ejercicio 2019.
Volumen a adquirir	Los establecidos en el "Requerimiento para la Material de Curación Grupo 060, Material Radiológico, Grupo 070 y Material de Laboratorio Grupo 080, para cubrir las necesidades del ejercicio 2019.
Fecha de publicación en CompraNet	11 de octubre de 2018.
Junta de Aclaraciones	16 de octubre de 2018. 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y Apertura de Propositiones	29 de octubre de 2018. 10:00 horas.
Acto de Fallo	15 de noviembre de 2018 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS
LIC. ALMA ROSA MEDRANO DIAZ
RUBRICA.

(R.- 474159)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA
CARACTER DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE
LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Durango No. 291 piso 4, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México, Teléfono: 5726-1700 exts. 14218 y 14277, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, Medio y No. de Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica LA-050GYR047-E48-2018
Objeto de la Licitación	Adquisición de Material de Curación Grupo 060, Material Radiológico, Grupo 070 y Material de Laboratorio Grupo 080, para cubrir las necesidades del ejercicio 2019.
Volumen a adquirir	Los establecidos en el "Requerimiento para la Material de Curación Grupo 060, Material Radiológico, Grupo 070 y Material de Laboratorio Grupo 080, para cubrir las necesidades del ejercicio 2019.
Fecha de publicación en CompraNet	12 de octubre 2018.
Junta de Aclaraciones	14 de noviembre 2018. 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y Apertura de Propositiones	29 de noviembre de 2018. 10:00 horas.
Acto de Fallo	12 de diciembre de 2018. 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS
LIC. ALMA ROSA MEDRANO DIAZ
RUBRICA.

(R.- 474163)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
 DELEGACION ESTATAL CHIHUAHUA
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 PRIVADA DE SANTA ROSA No. 21, COLONIA NOMBRE DE DIOS, C.P. 31110, CHIHUAHUA, CHIH.
AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 58, SEGUNDO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DEL PARTICIPANTE GANADOR DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL REALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ABAJO MENCIONADA:

No. DE LICITACION
LA-050GYR009-E311-2018

**ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO:
 UNIDAD RADIOGRAFICA DE 500 MA ULTRASONIDO
 BASICO COMPLEMENTARIO**

FECHA DE EMISION DE FALLO
14 SEPTIEMBRE 2018

**EJERCICIO 2018
 PROVEEDOR GANADOR**

No. DE CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANTIDAD DE PARTES ASIGNADAS	MONTO DEL CONTRATO
BIT180801090038	SERVICIO Y VENTA DE INSUMOS MEDICOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	Av. Paseo de las palmas No. 1345 INT. 1, Col. Lomas de Chapultepec Código postal: 11000 Teléfono: 52 55 5589 4279 Correo electrónico: licitaciones@sevime.com	1	\$2,158,760.00
BIT180801090041	GRUPO REINET, S.A. DE C.V.	Av. Paseo de Reforma No. 369 INT B 605 Col. Cuauhtémoc Delegación Cuauhtémoc Ciudad de México Código postal: 06500 Teléfono: 52 55 5276 9921 Correo electrónico: reinet.licitaciones@gmail.com	1	\$531,280.00

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
 TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LSCA. NORBERTO MONARREZ MENDEZ
 RUBRICA.

(R.- 474157)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DELEGACION ESTATAL CHIHUAHUA

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

PRIVADA DE SANTA ROSA No. 21, COLONIA NOMBRE DE DIOS, C.P. 31110, CHIHUAHUA, CHIH.

AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 58, SEGUNDO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DEL PARTICIPANTE GANADOR DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL REALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ABAJO MENCIONADA:

No. DE LICITACION
LA-050GYR009-E315-2018

ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO:
UNIDAD RADIOGRAFICA DE 500 MA

FECHA DE EMISION DE FALLO
14 SEPTIEMBRE 2018

EJERCICIO 2018
PROVEEDOR GANADOR

No. DE CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANTIDAD DE PARTES ASIGNADAS	MONTO DEL CONTRATO
BIT180801090039	SERVICIO Y VENTA DE INSUMOS MEDICOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	Av. Paseo de las palmas No. 1345 INT. 1, Col. Lomas de Chapultepec Código postal: 11000 Teléfono: 52 55 5589 4279 Correo electrónico: licitaciones@sevime.com	1	\$2,158,760.00

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LSCA. NORBERTO MONARREZ MENDEZ

RUBRICA.

(R.- 474120)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
 DELEGACION ESTATAL CHIHUAHUA
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 PRIVADA DE SANTA ROSA No. 21, COLONIA NOMBRE DE DIOS, C.P. 31110, CHIHUAHUA, CHIH.
AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 58, SEGUNDO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DEL PARTICIPANTE GANADOR DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL REALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ABAJO MENCIONADA:

No. DE LICITACION
LA-050GYR009-E324-2018

**ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO:
 UNIDAD RADIOGRAFICA DE 500 MA ULTRASONIDO
 BASICO COMPLEMENTARIO**

FECHA DE EMISION DE FALLO
14 SEPTIEMBRE 2018

**EJERCICIO 2018
 PROVEEDOR GANADOR**

No. DE CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANTIDAD DE PARTES ASIGNADAS	MONTO DEL CONTRATO
BIT180801090040	SERVICIO Y VENTA DE INSUMOS MEDICOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	Av. Paseo de las palmas No. 1345 INT. 1, Col. Lomas de Chapultepec Código postal: 11000 Teléfono: 52 55 5589 4279 Correo electrónico: licitaciones@sevime.com	1	\$2,158,760.00
BIT180801090042	GRUPO REINET, S.A. DE C.V.	Av. Paseo de Reforma No. 369 INT B 605 Col. Cuauhtémoc Delegación Cuauhtémoc Ciudad de México Código postal: 06500 Teléfono: 52 55 5276 9921 Correo electrónico: reinet.licitaciones@gmail.com	1	\$531,280.00

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
 TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LSCA. NORBERTO MONARREZ MENDEZ
 RUBRICA.

(R.- 474155)

CENTRO DE INVESTIGACION EN ALIMENTACION Y DESARROLLO, A.C.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-0389ZY998-E395-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien, en Carretera a La Victoria Km. 0.6, Hermosillo, Sonora, C.P. 8300, teléfono: (662) 289-2400 extensión 330, los días Lunes a Viernes de 9:00 -14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-0389ZY998-E395-2018

Descripción de la licitación	Seguro de Bienes Patrimoniales contrato 2019
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/10/2018
Junta de aclaraciones	29/10/18 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/11/18 11:00 horas

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

TITULAR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE CIAD, A.C.

DIANA PACHECO NAVARRO

RUBRICA.

(R.- 474135)

CIATEQ, A.C.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional electrónica número **LA-03890Y999-E131-2018** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida del Retablo No. 150, Colonia Constituyentes FOVISSSTE, C.P. 76150, Querétaro, Qro., teléfono: 01 (442) 211-26-67 ext. 2667 y 2669, fax. Ext. 2604, los días del 16 al 23 de octubre de 2018 de las 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Maquinaria y Equipo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/10/2018
Junta de aclaraciones	24/10/2018, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	06/11/2018 11:00 horas

QUERETARO, QUERETARO, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

ING. LEONARDO VITELA JUAREZ

RUBRICA.

(R.- 474172)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I, 24, 26 fracción III, 30 fracción I y 46 de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):
Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0035-2018 para la:

Adquisición de Cable y Alambre, con destino a CFE Distribución

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como Anexo 16.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE	10 de octubre de 2018	Micrositio de Concursos de CFE
2. Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 10 al 17 de octubre de 2018, 9:00 hrs	Micrositio de Concursos de CFE
3. Aclaración a los documentos del concurso	17 de octubre de 2018 10:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
4. Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	25 de octubre de 2018 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
5. Apertura de Ofertas Técnicas	25 de octubre de 2018 13:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
6. Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	31 de octubre de 2018 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
7. Fallo	6 de noviembre de 2018 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
8. Firma del contrato	20 de noviembre de 2018 14:00 hrs.	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras originarias de países con quien México tenga firmado un Tratado de Libre Comercio y que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son el Ing. Gerardo García Rojas Vassallo, con Clave de Agente Contratante A1A0A03 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, ambos con domicilio en Río Ródano No. 14, Piso 4, sala 402, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83465, con los correos electrónicos: gerardo.garciarojas@cfe.mx y rosario.gonzalez@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A02
LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
RUBRICA.

(R.- 474149)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos; así como 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, numeral IV.1.5 inciso b) de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento y II.8.1 inciso a) i.) y III.3.1 de las Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Transformación Industrial convoca a los interesados a participar en los Concursos Abiertos Electrónicos Internacionales bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que se detallan a continuación:

Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos N° - PTRI-CAT-S-GPCYC-GR7-55773-2018 para el Desarmado, Limpieza, Armado, Pruebas Hidrostáticas de Equipos de Intercambio de Calor EA-3701, EA-3702 A/B LIMPIEZA DE EA- 3705 A/B. EA-3706 A/B/C/D/E, EA-3709 A/B, EA-3712, EA-3713, EA-3714, 3774 A/B y Atención a la Solicitud de Fabricación 5- 1515/17 A de la Planta Hidrodesulfuradora de Destilados Intermedios No. 3 U-700-2., de acuerdo al siguiente cronograma:

Evento	Fecha	Hora
Visita	17 de octubre 2018	10:00 hrs.
Junta de aclaraciones.	19 de octubre 2018	10:00 hrs.
Recepción y presentación de propuestas técnicas, comercial y económica y apertura de propuestas técnicas y comerciales.	31 de octubre 2018	10:00 hrs.
Resultado de la evaluación técnica y comercial y apertura de propuestas económicas.	08 de noviembre 2018	10:00 hrs.
Notificación de fallo.	20 de noviembre 2018	17:00 hrs.

- Se cuenta con autorización del área administradora del proyecto para la reducción de Plazos
- Pueden participar, personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, que no se encuentren en los supuestos estipulados en el artículo 76, inciso VI de la Ley de Petróleos Mexicanos y 10 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.
- El presente concurso se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP), en el cual los interesados sólo podrán participar en forma electrónica en todos los eventos programados.
- Las bases estarán a disposición de los interesados en el Portal de internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx>
- Costo: Las bases no tendrán costo alguno.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

SUPERINTENDENTE GENERAL DE COMPRAS

ING. EDGAR CESAR ARCEO MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 474150)

CFE-DISTRIBUCION GOLFO NORTE

CONCURSO ABIERTO

De conformidad con las DISPOSICIONES Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios DISPOSICIONES Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, se convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto** número **CFE-0015-2018 y CFE-0016-2018**, cuya Convocatoria que contienen las cuyo Pliego de Requisitos de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien: Avenida Alfonso Reyes No. 2400 Norte, Colonia Bella Vista C.P. 64410 Monterrey, Nuevo León, teléfono (81) 8329 0223 y fax (81)8329 0218.

No. de Licitación	CFE-0100-CAAN-0015-2018
Objetivo de la Licitación	INTERRUPTORES DE POTENCIA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Micrositio	01 de octubre de 2018
Junta de aclaraciones	05 de octubre de 2018, a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de octubre de 2018, a las 10:00 hrs.

No. de Licitación	CFE-0100-CAAN-0016-2018
Objetivo de la Licitación	TABLEROS BLINDADOS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Micrositio	01 de octubre de 2018
Junta de aclaraciones	05 de octubre de 2018, a las 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de octubre de 2018, a las 11:00 hrs.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 9 DE OCTUBRE DE 2018.
JEFE DE OFICINA DEL DEPTO. DE ABASTECIMIENTOS DIVISIONAL
ING. JOSE PEDRO BARBOSA MONTALVO
RUBRICA.

(R.- 474174)

CFE GENERACION II EPS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

CONCURSO ABIERTO

NUMERO CFE-0500-CAAN-0001-2018

De conformidad con las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, se convoca a los interesados a participar en el concurso abierto nacional número CFE-0500-CAAN-0001-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet, en el Micrositio de Concursos de la CFE, en la siguiente liga: <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/concursos/>, o bien en la Oficina Regional Adquisiciones, ubicada en Gabriele D'Annunzio 5001 Col. Jardines Vallarta, C.P. 45020, Zapopan Jalisco.

Número de concurso	CFE-0500-CAAN-0001-2018
Objeto del concurso	Adquisición de sellos de calentadores de aire regenerativo de las unidades 1, 2, 3 y 4 de la C.T. Carbón II.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Micrositio	02 de octubre de 2018.
Sesión de aclaración	11 de octubre de 2018 a las 11:30 horas.
Presentación y apertura de Ofertas Técnicas	16 de octubre de 2018 a las 11:15 horas.
Presentación y apertura de Ofertas Económicas	17 de octubre de 2018 a las 14:00 horas.
Fallo	19 de octubre de 2018 a las 12:00 horas.

ATENTAMENTE
ZAPOCAN, JALISCO, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
JEFE OFICINA REGIONAL DE ADQUISICIONES
L.C.E. PERLA FABIOLA BALCAZAR MORALES
RUBRICA.

(R.- 474092)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. BM-SATI-18-0742-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, a través de la Subgerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, ubicada en Gante No. 20 Col. Centro C.P. 06000 México, Ciudad de México, con teléfono(s) 5237 2000 Ext. 5999 y correo electrónico ivelazt@banxico.org.mx, celebrará la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SATI-18-0742-1, con el objeto de contratar los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y correctivo de emergencia a equipos de cómputo y periféricos.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuestas a las aclaraciones a la licitación: 23 de octubre de 2018.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 30 de octubre de 2018.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 16 de noviembre de 2018.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 10 de octubre de 2018, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES
RUBRICA.

ANALISTA
DE CONTRATACIONES
EDGAR BOLAÑOS CRUZ
RUBRICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios

(R.- 474113)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. BM-SAIG-18-0968-3

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAIG-18-0968-3 con el objeto de contratar el suministro de gas L.P. para la Planta Complementaria de Fábrica de Billetes del Banco de México situada en el municipio de El Salto Jalisco, el cual incluye sin costo para el Banco el servicio de supresión de fugas. El volumen de los bienes materia de licitación se detalla en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Junta de aclaraciones: 23 de octubre de 2018.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 30 de octubre de 2018.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 16 de noviembre de 2018.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 11 de octubre de 2018, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
DE INMUEBLES Y GENERALES
LIC. CLAUDIA CASAS MONTEALEGRE
RUBRICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES
LIC. JOSE ALBERTO SEDANO VINCOURT
RUBRICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios

(R.- 474165)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo del contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://compranet.gob.mx> o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Insurgentes Sur Núm. 838, Quinto piso, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, a partir de la publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, lunes de 09:00 a 18:30 hrs y viernes de 9:00 a 15:00 hrs, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación.	Nacional y electrónica No. LA-043D00001-E90-2018
Objeto de la licitación.	Mantenimiento y Soporte al Tablero de Gestión de Proyectos de TIC
Volumen a adquirir.	4 componentes
Fecha de publicación en CompraNet.	10/10/2018
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	17/10/2018, 10:30 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones.	25/10/2018, 10:30 horas
Fecha y hora para emitir el fallo.	31/10/2018, 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. OSCAR E. IBARRA MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 474105)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo del contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://compranet.gob.mx> o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Insurgentes Sur Núm. 838, Quinto piso, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, a partir de la publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, lunes de 09:00 a 18:30 hrs y viernes de 9:00 a 15:00 hrs, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Internacional bajo la cobertura de tratados y electrónica No. LA-043D00001-E91-2018
Objeto de la licitación	Arrendamiento de un sistema integral para evaluar el cumplimiento de los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil.
Volumen a adquirir	4 componentes
Fecha de publicación en CompraNet	12/10/2018
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	24/10/2018, 11:30 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	01/11/2018, 10:30 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	08/11/2018, 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. OSCAR E. IBARRA MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 474190)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION REGIONAL ORIENTE

CONVOCATORIA No. 005**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Calle 35 norte No. 3626, Colonia Ex Rancho Colorado 72044, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, Puebla. Entre Calle de la Pedrera y Calle 36 Poniente o Jesús Reyes Heróles, con Boulevard Norte, con número de teléfono 01 (222) 223 56 72, Extensiones 4547, 4553 y 4556, los días de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-040100987-E6-2018

Descripción de la licitación	Servicio de Protección y Seguridad Integral Para el Interior y Exterior de los Inmuebles del Instituto, en las ciudades de Xalapa, Coatzacoalcos, Córdoba y Veracruz, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/10/2018
Visita a instalaciones	19/10/2018
Junta de aclaraciones	24/10/2018, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2018 10:00 horas.

PUEBLA, PUEBLA, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION REGIONAL ORIENTE DEL INEGI

VICTOR HUGO CUEVAS ROSAS

RUBRICA.

(R.- 474122)**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

DIRECCION REGIONAL ORIENTE

AVISO DE FALLO

Aviso de fallo de Licitación: el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la Dirección Regional Oriente, ubicada en Calle 35 norte No. 3626, Colonia Ex Rancho Colorado 72044, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, Puebla, México. Entre Calle de la Pedrera y Calle 36 Poniente o Jesús Reyes Heróles, con Boulevard Norte, hace del conocimiento general la identidad de los proveedores ganadores de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional que se menciona a continuación:

Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Mixta Abierta, a la Participación de Cualquier Interesado, celebrada bajo la Cobertura de los Tratados Internacionales, **Número LA-040100987-E2-2018**, para la adquisición de insumos, accesorios y refacciones para equipo de cómputo, material eléctrico y diversos:

Electroferrecompu, S.A. de C.V., con domicilio en Calle Acatlán, Número 68 Int. 102, Colonia La Paz, C.P. 72160, Puebla, Pue., las partidas **17, 28, 29, 40, 45 y 54**, con un monto de **\$178,206.00**; **Fridmay, S.A. de C.V.**, con domicilio en Avenida Universidad Número 461-102, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, las partidas **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 47, 50, 53 y 57**, por un monto de **\$660,834.10**; **Grupo Mayorista de Cuernavaca, S.A. de C.V.**, con domicilio en Calle Adolfo Méndez Samara, Número 13, Colonia Santa María Ahuacatlán, C.P. 62100, Cuernavaca, Morelos, las partidas **39 y 44**, por un monto de **\$10,805.00**; **Nordic Consulting Services International, S.A. de C.V.**, con domicilio en Calle Jaime Balmes, Número 11, Piso 1 Torre A, Plaza Polanco, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México, la partida **51**, por un monto de **\$104,066.56**; **Vita Signature, S.A. de C.V.**, con domicilio en Calle Lic. Josafat Pichardo, Número 210, Colonia Rancho la Mora, Toluca, C.P. 50020, Toluca de Lerdo, las partidas **30, 31 y 33**, por un monto de **\$11,040.00**; Montos antes de IVA, fallo que se dio a conocer el día **05 de septiembre de 2018**.

ATENTAMENTE

PUEBLA, PUEBLA, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION REGIONAL ORIENTE DEL INEGI

VICTOR HUGO CUEVAS ROSAS

RUBRICA.

(R.- 474246)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 040-2018

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana o extranjera interesadas en participar en la Licitación Pública, que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-040/2018
Carácter de la licitación	Internacional Abierta
Descripción de la licitación	Adquisición e instalación de aire acondicionado de precisión
Fecha de publicación en INE	11 de octubre de 2018
Visita a instalaciones del Instituto	16 de octubre de 2018, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	18 de octubre de 2018, 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25 de octubre de 2018, 10:00 horas
Fallo	30 de octubre de 2018, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en COMPRINE en la dirección: www.ine.mx/Servicios para [ti/Compras](http://www.ine.mx/Compras) para [Consultas](http://www.ine.mx/Consultas) los procedimientos vigentes y concluidos/Procedimientos Presenciales o en el Departamento de Licitaciones y Control y Seguimiento a Proveedores, en días hábiles de las 9:00 a 18:00 horas. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, en las horas y fechas citadas en Periférico Sur 4124, sexto piso, Colonia Jardines del Pedregal, Alvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
LIC. ALEJANDRO MAURICIO MATEOS FERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 474167)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 12

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran para consulta y disponibilidad en la página de Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien para consulta en la Subdirección de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Adquisiciones del Tribunal, ubicada en Avenida México No. 710, quinto piso, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, Alcaldía Magdalena Contreras, en la Ciudad de México, teléfono 50-03-70-00, ext. 4232, desde el día 9 de octubre de 2018 de 15:00 a 20:00 hrs., de Lunes a Viernes. No se utilizará ningún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos.

Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-032000001-E196-2018

Descripción de la Licitación	Adecuación de Espacios y Mantenimiento General del Edificio del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	11 de octubre de 2018
Junta de Aclaraciones	19 de octubre de 2018, 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	26 de octubre 2018, 11:00 horas
Fallo	8 de noviembre 2018, 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2018.
LA DIRECTORA GENERAL
MAESTRA OLIVIA CASTAÑEDA ZARCO
RUBRICA.

(R.- 474153)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLAN
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM, se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Internacional para la “Adquisición de **equipo de cómputo y periféricos**”, requeridos por la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación FESA-LPI-02/2018.

Costo de las bases	Fecha para adquirir la bases	Junta de aclaraciones	Presentación de documentación legal, recepción y apertura de proposiciones	Fallo de la licitación
\$ 4,000.00	Del 16 al 26 de octubre de 2018	29 de octubre de 2018 11:00 horas	6 de noviembre de 2018, 11:00 horas	8 de noviembre de 2018 09:00 horas

Partida	Descripción de la partida de mayor cuantía de un total de 4 partidas	Cantidad
1	Computadora de escritorio	102

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en la Facultad de Estudios Superiores Acatlán de la Universidad Nacional Autónoma de México, ubicada en avenida Alcanfores y San Juan Tototolpec s/n, colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53150, del 16 al 25 de octubre de 2018, con horario de 9:30 a 14:30 y de 17:30 a 19:00 horas y el día 26 de octubre de 2018 de 9:30 a 10:30 horas. Asimismo, se encuentran disponibles a través de internet en www.acatlan.unam.mx, únicamente para su consulta.

La forma de pago es mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México, o en efectivo, el pago de las bases será requisito indispensable para participar en la Licitación.

Los eventos relativos a la Junta de Aclaraciones, presentación y apertura de Proposiciones, así como el Fallo, se llevarán a cabo en Sala de Usos Múltiples del Centro de Desarrollo Tecnológico de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, ubicada en avenida Alcanfores y San Juan Tototolpec s/n, colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan, Estado de México, código postal 53150.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la Licitación por ser ésta de carácter público.

El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: español.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del punto 10.1 de la Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM.

Las condiciones de pago serán: 20 días naturales, posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa la entrega de los bienes requeridos.

No se otorgarán pagos anticipados.

MEXICO, ESTADO DE MEXICO, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLAN
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
DR. MANUEL MARTINEZ JUSTO
RUBRICA.

(R.- 474219)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM, se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la contratación del Seguro de Grupo Vida para el Personal en Servicio Activo (académico, de confianza, funcionarios, integrantes del taller coreográfico y personal académico que realiza labores de monitoreo en el volcán Popocatepetl), así como la contratación del Seguro de Grupo Vida para Personal Académico Jubilado y/o Pensionado, requerido por la Dirección General de Personal de la UNAM, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación DGPR-LPN-032/2018				
Costo de las Bases	Fecha para adquirir Bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo de la Licitación
\$5,000.00	Del 16 al 25 de octubre de 2018	25 de octubre de 2018, 12:00 hrs.	31 de octubre de 2018, 11:00 hrs.	05 de noviembre de 2018, 13:00 hrs

Lote	Partida	Cantidad	Descripción del servicio
UNICO	1	46,876	Personal académico, de confianza, funcionarios, integrantes del taller coreográfico y personal académico que realiza labores de monitoreo en el volcán Popocatepetl.
	2	1,288	Personal académico jubilado y/o pensionado.

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en la Dirección General de Proveeduría ubicada en Av. Revolución No. 2040, 1er. Piso, Ciudad Universitaria, Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México, del 16 al 24 de octubre de 2018 con horario de 9:30 a 14:30 y de 17:30 a 19:30 horas, en días hábiles para la UNAM y el día 25 de octubre de 2018 de 9:30 a 11:00 horas. Asimismo se encuentran disponibles a través de Internet en www.proveeduria.unam.mx, únicamente para su consulta.

La forma de pago es mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México, o en efectivo, el pago de las bases será requisito indispensable para participar en la licitación.

Los eventos relativos a la Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Propositiones, así como de Fallo, se llevarán a cabo en el Auditorio de la Dirección General de Proveeduría, ubicado en Av. Revolución No. 2040, Planta Baja, Ciudad Universitaria, Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación por ser ésta de carácter público.

Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del numeral 10.1 de la Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM.

El servicio se contratará por el periodo comprendido del 31 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

Las condiciones de pago serán: El pago mensual de primas se realizará dentro de los diez días hábiles de cada mes vencido, posteriores a la entrega de la factura correspondiente a satisfacción de la UNAM.

No se otorgarán anticipos.

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
DIRECTORA GENERAL DE PROVEEDURIA
LIC. GUADALUPE LEON VILLANUEVA
RUBRICA.

(R.- 474248)

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION COSTOS Y LICITACION DE OBRAS
**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
011-18**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública nacional número 31002005-031-18, 31002005-032-18 y 31002005-033-18, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, la convocatoria estará a disposición únicamente para consulta en la página Web de la Secretaría: <http://www.aguascalientes.gob.mx/sicom>, o bien en: Avenida Adolfo López Mateos No. 1507 Ote., Col. Bona Gens, código postal 20255, Aguascalientes, Ags., teléfonos 01 (449) 910-25-70 ext. 5610, 5611 y 5793, fax ext. 2627, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Número de licitación	31002005-031-18
Descripción de la licitación	Modernización y Ampliación en Av. Héroe Inmortal Tramo Av. Siglo XXI-Pensión Municipal, San Sebastián, Primera Etapa, Calzada Poniente Km 0+000 al km 1 +100, Aguascalientes, Ags. Los detalles se determinan en los términos de referencia emitidos por la convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2018
Fecha límite para el registro de inscripción	22/10/2018
Visita a instalaciones	22/10/2018, 09:00 hrs.
Junta de aclaraciones	23/10/2018, 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2018, 09:00 hrs.
Fallo	09/11/2018

Número de licitación	31002005-032-18
Descripción de la licitación	Modernización y Ampliación en Av. Héroe Inmortal Tramo Av. Siglo XXI-Pensión Municipal, San Sebastián, Primera Etapa, Calzada Poniente Km 1+100 al km 2+300, Aguascalientes, Ags. Los detalles se determinan en los términos de referencia emitidos por la convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2018
Fecha límite para el registro de inscripción	22/10/2018
Visita a instalaciones	22/10/2018, 09:00 hrs.
Junta de aclaraciones	23/10/2018, 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2018, 09:00 hrs.
Fallo	09/11/2018

Número de licitación	31002005-033-18
Descripción de la licitación	Modernización y Ampliación en Av. Héroe Inmortal Tramo Av. Siglo XXI-Pensión Municipal, San Sebastián, Primera Etapa, Calzada Poniente Km 2+300 al km 3+500, Aguascalientes, Ags. Los detalles se determinan en los términos de referencia emitidos por la convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2018
Fecha límite para el registro de inscripción	22/10/2018
Visita a instalaciones	22/10/2018, 09:00 hrs.
Junta de aclaraciones	23/10/2018, 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2018, 09:00 hrs.
Fallo	09/11/2018

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Estas obras son realizadas con recursos públicos federales".

AGUASCALIENTES, AGS., A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
ARQ. JOSE DE JESUS ALTAMIRA ACOSTA
RUBRICA.

(R.- 474166)

INSTITUTO DE EDUCACION DE AGUASCALIENTES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública número LA-901024986-E54-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Tecnológico No. 601, Colonia Ojocaliente, C.P 20196, teléfono: 01449 9105600 ext. 4045 y 4052, los días 16 al 26 de octubre de 2018 de las 08:00 a las 16:00 horas.

Descripción de la licitación	IEA. CONTRATACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORES EXTERNOS DEL PRONI
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/10/2018
Junta de aclaraciones	18/10/2018, 11:00:00 AM horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26/10/2018, 11:00 AM horas

ATENTAMENTE

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

C.P. HUGO RAFAEL MARTINEZ AMEZQUITA

RUBRICA.

(R.- 474119)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-902002994-E38-2018

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional número LA-902002994-E38-2018, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y <https://compras.ebajacalifornia.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno ubicada en el Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo con domicilio en Calzada Independencia número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, teléfono 01(686) 558-1088, extensión 8506, los días del 16 de octubre al 05 de noviembre del año en curso, de 8:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Suministro de material didáctico para el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/octubre/2018.
Junta de aclaraciones	24/octubre/2018, 10:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	05/noviembre/2018, 11:00 horas.
Fallo	09/noviembre/2018, 13:00 horas.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RUTILIO PEREZ FLORES

RUBRICA.

(R.- 474006)

ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

ALCALDIA CUAUHTEMOC

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

RESUMEN DE CONVOCATORIA AC/DGODU/LPFO-007-2018

Néstor Núñez López, Alcalde en Cuauhtémoc de la Ciudad de México, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 53 apartado A inciso 12 fracción II, Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 16, 29 fracción II y 30, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales para las obras que se indican, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación 30001071-016-18

Descripción de la Licitación	Rehabilitación de la Escuela Secundaria Nocturna No. 16 Cedros del Líbano, dentro de la Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	16 de Octubre de 2018
Visita al sitio de los trabajos	22 de Octubre de 2018 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	25 de Octubre de 2018 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31 de Octubre de 2018 10:00 horas

Número de licitación 30001071-017-18

Descripción de la Licitación	Rehabilitación de la Escuela Primaria Gabriel Leyva Solano, dentro de la Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	16 de Octubre de 2018
Visita al sitio de los trabajos	22 de Octubre de 2018 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	25 de Octubre de 2018 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31 de Octubre de 2018 13:00 horas

Número de licitación 30001071-018-18

Descripción de la Licitación	Rehabilitación de la Escuela Secundaria Diurna núm. 100 Luis Camoens, dentro de la Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	16 de Octubre de 2018
Visita al sitio de los trabajos	22 de Octubre de 2018 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	25 de Octubre de 2018 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31 de Octubre de 2018 13:00 horas

Número de licitación 30001071-019-18

Descripción de la Licitación	Rehabilitación de la Escuela Secundaria Diurna No. 106 Antonio Ballesteros Usano, Escuela Secundaria 114 Rafael Ramírez y Escuela Primaria Quetzalcóatl, dentro de la Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	16 de Octubre de 2018
Visita al sitio de los trabajos	22 de Octubre de 2018 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	25 de Octubre de 2018 18:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31 de Octubre de 2018 18:00 horas

Número de licitación 30001071-020-18

Descripción de la Licitación	Rehabilitación de las Escuela Primaria Guelatao de Juárez y Jardín de Niños Ma. Elena Chanes, dentro de la Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	16 de Octubre de 2018
Visita al sitio de los trabajos	23 de Octubre de 2018 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	29 de Octubre de 2018 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05 de Noviembre de 2018 10:00 horas

Número de licitación 30001071-021-18

Descripción de la Licitación	Rehabilitación del Jardín de Niños Federico Froebel y Escuela Secundaria No. 2 Ana María Berlangas, dentro de la Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	16 de Octubre de 2018
Visita al sitio de los trabajos	23 de Octubre de 2018 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	29 de Octubre de 2018 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05 de Noviembre de 2018 13:00 horas

Número de licitación 30001071-022-18

Descripción de la Licitación	Rehabilitación del Centro de Atención Múltiple CAM. núm. 85 y Escuela Primaria Suiza, dentro de la Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	16 de Octubre de 2018
Visita al sitio de los trabajos	23 de Octubre de 2018 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	29 de Octubre de 2018 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05 de Noviembre de 2018 18:00 horas

Las bases de la convocatoria de las licitaciones, su obtención será gratuita y se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones. Ubicada en Aldama y Mina s/n, Col. Buenavista, C.P. 06350 Alcaldía Cuauhtémoc, estarán disponibles del miércoles 17 al viernes 19 de octubre de 2018, con horario de 10:00 a 14:00 horas.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
ALCALDE EN CUAUHEMOC
NESTOR NUÑEZ LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 474200)

MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA

COAH-ARTEAGA-PRESIDENCIA MUNICIPAL

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-805004957-E2-2018, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien en calle General Cepeda, Número 1, esquina con Hidalgo, Zona Centro, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, teléfono: (844) 483-00-33 S/N ext. y fax, los días 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 de Octubre del año en curso, de las 9:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Rehabilitación de Parque de Baseball "La Parcela".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/10/2018
Junta de aclaraciones	12/10/2018, 10:00 horas
Visita a instalaciones	12/10/2018, 09:00 horas y el punto de reunión será en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal, ubicadas en la calle General Cepeda, Número 1, esquina con Hidalgo, Zona Centro, en la ciudad de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.
Presentación y apertura de proposiciones	23/10/2018, 09:00 horas

ARTEAGA, COAHUILA, A 8 DE OCTUBRE DE 2018.
PRESIDENTE MUNICIPAL
EVERARDO DURAN FLORES
RUBRICA.

(R.- 474096)

MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA

COAH-ARTEAGA-PRESIDENCIA MUNICIPAL

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-805004957-E3-2018, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien en calle General Cepeda, Número 1, esquina con Hidalgo, Zona Centro, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, teléfono: (844)483-00-33 S/N ext. y fax, los días 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 de Octubre del año en curso, de las 9:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la licitación	"Construcción de Prolongación calle Guillermo Prieto en Arteaga, Coahuila".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08/10/2018
Junta de aclaraciones	12/10/2018, 12:00 horas
Visita a instalaciones	12/10/2018, 11:00 horas y el punto de reunión será en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal, ubicadas en la calle General Cepeda, Número 1, esquina con Hidalgo, Zona Centro, en la ciudad de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.
Presentación y apertura de proposiciones	23/10/2018, 11:00 horas

ARTEAGA, COAHUILA, A 8 DE OCTUBRE DE 2018.

PRESIDENTE MUNICIPAL
EVERARDO DURAN FLORES
RUBRICA.

(R.- 474095)

INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA**FISICA EDUCATIVA****RESUMEN DE CONVOCATORIA 006**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es) Presencial(es), cuya(s) **Convocatoria(s)** contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. Paseo de la Reforma N° 1729, Col. Rancho las Varas, C.P. 25020, Saltillo, Coahuila, teléfono y fax: 01 (844) 414-32-08, los días del **16 al 30 de octubre del 2018** en días hábiles, en horario de las 9:30 a 15:00 horas.

Medios que utilizarán para su participación: Los licitantes deberán presentar sus proposiciones por escrito, en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señalados en convocatoria(s). La adjudicación del contrato será por plantel, de la propuesta global solvente y conveniente para el Estado. Sólo se podrá adjudicar el contrato al Licitante(s) cuyas proposiciones cumplieron los requisitos legales, técnicos y económicos de acuerdo con el objeto de la contratación, por plantel (obra-acción) conforme se establece en los presentes Lineamientos.

LO-905025992-E97-2018

Descripción de la licitación	COBAC Ramos Arizpe en Ramos Arizpe, Coahuila
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	16/10/2018
Visita y junta de aclaraciones	25/10/2018 09:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2018 10:00 hrs.
Fallo	14/11/2018 15:00 hrs.

SALTILLO, COAH., A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

DIRECTORA GENERAL
ARQ. LILIANA AGUIRRE SEPULVEDA
RUBRICA.

(R.- 474108)

AGUAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.**LICITACION PUBLICA NACIONAL****RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-805030974-E21-2018 AGSALFD 003/18**

EN OBSERVANCIA AL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION III, 27, 28 FRACCION I Y 29, 30, 32, 33, 34 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION DE CARACTER NACIONAL PARA LA ADQUISICION DE: **2,500 M DE TUBERIA DE PEAD RD11 DE 8" DE DIAMETRO Y 4,500 M DE TUBERIA DE PEAD RD11 DE 6" DE DIAMETRO PARA LA EMPRESA AGUAS DE SALTILLO S.A. DE C.V.** DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	ACTO DE FALLO
LA-805030974-E21-2018 AGSALFD 003/18	23 oct 2018	31 oct 2018	06 nov 2018

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	Tubería de PEAD RD11 8" de diámetro.	2,500	M
2	Tubería de PEAD RD11 6" de diámetro.	4,500	M

LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, Y SERAN GRATUITAS, O BIEN SE PONDRÁ UN EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN: VENUSTIANO CARRANZA NO. 1819 COL. REPUBLICA, C.P. 25280, SALTILLO COAHUILA (844) 438 01 00 EXT 1106, LOS DIAS DEL 16 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2018 EN DIAS HABILES, EN EL HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS.

LOS EVENTOS LICITATORIOS SE LLEVARAN A CABO EN:

LOS DIFERENTES ACTOS PARA LLEVAR ACABO DICHO PROCESO SE REALIZARAN EN LA SALA DE JUNTAS DEL TERCER PISO DE LA CONVOCANTE, UBICADA EN VENUSTIANO CARRANZA NO. 1819 COL. REPUBLICA SALTILLO COAHUILA.

LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA SE REALIZARA SIMULTANEAMENTE EN compraNET, EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 2018.

SALTILLO, COAHUILA, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

GERENTE GENERAL

ING. JORDI BOSCH BRAGADO

RUBRICA.

(R.- 474143)

**SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO
DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-805025986-E3-2018**

EL GOBIERNO DE MEXICO HA RECIBIDO EL 3591/OC-ME DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BI+D) QUE FINANCIA PARCIALMENTE EL COSTO DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE ORGANISMOS OPERADORES (PRODI), FONDOS QUE SE UTILIZARAN PARA EFECTUAR LOS PAGOS DEL CONTRATO QUE DERIVE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION QUE SE INDICA EN EL SIGUIENTE PARRAFO.

DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 20 DE LOS "PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE CONTRATACION EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, DE SERVICIOS DE NO CONSULTORIA, DE OBRAS PUBLICAS, DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA, CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS OTORGADOS POR EL BIRF Y EL BID", PUBLICADOS EN EL DOF EL 15 DE OCTUBRE DE 2013, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-805025986-E3-2018 CUYAS BASES ESTARAN DISPONIBLES TANTO EN LA PAGINA DE INTERNET: [HTTPS://COMPRANET.FUNCIONPUBLICA.GOB.MX](https://compranet.funcionpublica.gob.mx), COMO EN LAS OFICINAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAH., UBICADAS EN AVE. 16 DE SEPTIEMBRE No. 228 COLONIA LAS FUENTES, C.P. 26010, PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, TELEFONO (878) 78 4 20 20 EXT.4004, DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:00 A 16:00 HORAS. CUYO RESUMEN ES EL SIGUIENTE:

DESCRIPCION DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL	SUMINISTRO E INSTALACION DE 26 MACROMEDIDORES EN DIFERENTES REBOMBEO DE LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA. INCLUYE EL SUMINISTRO E INSTALACION DE: 1 MACROMEDIDOR DE 16", 2 MACROMEDIDORES DE 14", 1 MACROMEDIDOR DE 12", 6 MACROMEDIDORES DE 10", 10 MACROMEDIDORES DE 8" Y 6 MACROMEDIDORES DE 6", ADEMAS INCLUIRA UN SISTEMA DE RADIO CELULAR REMOTO DE DATOS EN SISTEMA BEACON.
PLAZO Y COSTO PARA ADQUIRIR LAS BASES:	DEL 16 AL 04 DE NOVIEMBRE DEL 2018, SIN COSTO ALGUNO.
VOLUMEN A ADQUIRIR:	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LAS BASES DE LA PROPIA CONVOCATORIA.
VISITA A INSTALACIONES:	29 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 09:00 HORAS, PUNTO DE REUNION: SALA DE JUNTAS DEL AREA TECNICA EN LAS OFICINAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAH. EN AVE. 16 DE SEPTIEMBRE No. 228, COL. LAS FUENTES.
JUNTA DE ACLARACIONES	29 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 11:00 HORAS, PUNTO DE REUNION: SALA DE JUNTAS DEL AREA TECNICA EN LAS OFICINAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAH. EN AVE. 16 DE SEPTIEMBRE No. 228, COL. LAS FUENTES.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES:	05 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 HORAS, PUNTO DE REUNION: SALA DE JUNTAS DEL AREA TECNICA EN LAS OFICINAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAH. EN AVE. 16 DE SEPTIEMBRE No. 228, COL. LAS FUENTES.

PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAH.
GERENTE GENERAL

ING. ARTURO AUGUSTO GARZA JIMENEZ
RUBRICA.

(R.- 474173)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD
TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO 2012 2018

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en los artículos 1º Fracción VI, 26 fracción I, 26 bis fracción I, 27, 28 fracción I y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional No. LA-907076973-E19-2018** a fin de llevar a cabo la **Adquisición de Bienes Informáticos para las Oficinas Centrales y los diversos Módulos de Afiliación y Operación y de Gestión de Servicios de Salud del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Chiapas**; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en 2ª. Sur Poniente No. 1453, Colonia La Lomita, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: (961) 60-2-73-65 Ext. 49029, de lunes a viernes y hasta el 25 de octubre del año en curso, en el horario de 09:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	Adquisición de Bienes Informáticos para las Oficinas Centrales y los diversos Módulos de Afiliación y Operación y de Gestión de Servicios de Salud del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Chiapas
Volumen a adquirir	Los detalles de determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	11 de octubre de 2018.
Junta de Aclaraciones	18 de octubre de 2018. En horario de 14:00 Horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	25 de octubre de 2018. En horario de 12:00 Horas.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESPONSABLE DE LICITACIONES
EDGAR MORENO MORENO
RUBRICA.

(R.- 474249)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA

DIRECCION TECNICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 007-2018

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 26, 27, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, para la contratación de obra pública, de conformidad con lo siguiente:

No Licitación	LO-908070988-E19-2018
Descripción de la licitación	Línea de interconexión del Pozo Puerta de Chihuahua No. 6 al Pozo Puerta de Chihuahua No. 2, del km 0+000 al km 2+630.562.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y se indican en el catálogo de conceptos
Fecha de publicación en CompraNet	16 de Octubre de 2018
Visita de obra	23 de Octubre de 2018 a las 09:00 horas
La primera Junta de aclaraciones será	23 de Octubre de 2018 a las 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31 de Octubre de 2018 a las 09:00 horas

No Licitación	LO-908070988-E20-2018
Descripción de la licitación	Perforación de Pozo Valle Escondido 1 para agua potable con perforadora rotaria, profundidad de 500m.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y se indican en el catálogo de conceptos
Fecha de publicación en CompraNet	16 de Octubre de 2018
Visita de obra	24 de Octubre de 2018 a las 09:00 horas
La primera Junta de aclaraciones será	24 de Octubre de 2018 a las 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31 de Octubre de 2018 a las 13:00 horas

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en las oficinas del Departamento de Supervisión y Construcción de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua ubicadas en la Calle Julián Carrillo No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih., siendo atendidos por personal técnico de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, con número telefónico teléfono (614) 439-7400 Ext. 4801, 4804 y 4808, en las fechas y horarios indicados para cada procedimiento en los cuadros anteriores. La recepción de proposiciones será en forma documental y por escrito y se hará de forma presencial de acuerdo a lo establecido en el Numeral 27 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado por la Secretaría de la Función Pública el día 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

Se informa que se encuentra, exclusivamente para su consulta, un ejemplar impreso de la convocatoria a las licitaciones en las oficinas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento Chihuahua, ubicadas en calle Julián Carrillo No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih., (614) 439-7400 Ext. 4801, 4804 y 4808, en días hábiles, con un horario de 09:00 a 15:00 horas sin que la Junta Municipal de Agua y Saneamiento Chihuahua se encuentre obligada a entregar un ejemplar impreso de la misma a los interesados.

CHIHUAHUA, CHIH., A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL
DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA**LIC. ROBERTO LARA ROCHA**

RUBRICA.

(R.- 474176)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARIA DE HACIENDA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 19/18**LICITACION PUBLICA PRESENCIAL NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Presencial Nacional número LA-908052996-E26-2018 (SH/LPF/013/2018), cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, C.P. 31350, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 614-429-33-00 ext. 13544 y fax 614-429-33-00 Ext. 13653, los días Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

Número de Licitación	LA-908052996-E26-2018 (SH/LPF/013/2018)
Descripción de la licitación	SUMINISTRO E INSTALACION DE ANAQUELES TIPO INDUSTRIAL Y ADITAMENTOS PARA LA CONVERSION DE ANAQUELES FIJOS TIPO INDUSTRIAL EXISTENTES A ANAQUELES DE ARCHIVO MOVIL, REQUERIDOS POR LA DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Fecha de publicación en Compranet	16/octubre/2018
Junta de aclaraciones	22/octubre/2018 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/octubre/2018 a las 09:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
ING. CAROLINA CORDOVA RASCON
RUBRICA.

(R.- 474151)

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL****PRESENCIAL No. 38301001-017-18, PARA LA CONTRATACION DE OBRA PUBLICA, SUMINISTRO E INSTALACION SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, UTILIZANDO PARA LA EVALUACION EL SISTEMA DE PUNTOS Y PORCENTAJES**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, Nacional, Presencial número 38301001-017-18, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consultar en internet: <http://compranet.Gob.mx> o bien en: Prolongación Ortiz Rubio y Braceros sin número Col. Satélite C.P. 32550, en la sala de juntas del área de licitaciones, teléfono (656) 686-0086 y 686-0087, ext. 1434 en el Municipio de Juárez, Chihuahua, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a las 16:00 horas.

Descripción de la Convocatoria:	Suministro, instalación y construcción, para realizar la obra pública denominada Línea de Conducción de Agua Potable con Tubería de 12" de Diámetro de PVC RD-26, en la Colonia Los Ojitos
Fecha de publicación en CompraNet	16 de octubre de 2018
Visita de Obra	22 de octubre de 2018 a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	26 de octubre de 2018, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	01 de noviembre de 2018, a las 14:00 horas.

JUAREZ, CHIHUAHUA, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ
C.P. JORGE DOMINGUEZ CORTES
RUBRICA.

(R.- 474115)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, mismas que serán gratuitas, o bien en: Boulevard Manuel Avila Camacho 1829 3er Piso, Colonia Ciudad Satélite, C.P. 53100, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfono: 01 (55) 53 95 57 41, de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-915114885-E1-2018 (SCEM-DGV-RG23-18-RF-16-C)

Descripción de la licitación	Rehabilitación de la calle Niño Perdido, en el municipio de San Mateo Atenco (obra nueva). San Mateo Atenco, Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/10/2018
Junta de aclaraciones	22/10/2018, 13:00 horas
Visita a instalaciones	22/10/2018, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/10/2018, 10:00 horas

Ubicación de los trabajos: San Mateo Atenco, Estado de México.

ATENTAMENTE
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
DIRECTORA GENERAL DE VIALIDAD
URB. VERONICA ITALIA MONTERO RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 474189)

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA FIDEL VELAZQUEZ

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LA-915107993-E2-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Emiliano Zapata No. s/n, Colonia El Tráfico, C.P. 54435, Nicolás Romero, México, teléfono: 26493150 ext. y fax 26493130 Ext. 220, los días lunes a viernes de las 9 a 18 hrs.

Descripción de la licitación	Adquisición de vales de despensa 2019
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/10/2018, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	23/10/2018, 12:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2018, 12:00:00 horas

NICOLAS ROMERO, MEXICO, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. JUAN JOSE ALCANTARA TRIGOS
RUBRICA.

(R.- 474205)

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO

2016-2018

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia en lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 11, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados con Las Mismas, Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. El Ayuntamiento Constitucional de Chalco, a través de su Dirección de Obras Públicas, Convoca a las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos solicitados en las bases a participar en la Licitación Pública Nacional, que se detalla en la siguiente convocatoria:

Número de Licitación	Nombre de la Obra	Venta de Bases e Inscripción	Visita de Obra	Junta Aclaratoria	Acto de Presentación y Apertura de propuestas	Acto de Fallo
LP/CHA/DOP/ PAD-113638-2018	REHABILITACION DE CARPETA ASFALTICA DE AV. TIERRA Y LIBERTAD DE BLVD. CUAUHEMOC A AV. AGUILAS SERDAN, COL. EMILIANO ZAPATA, CHALCO ESTADO DE MEXICO.	11 AL 16 DE OCTUBRE DE 2018	17 DE OCTUBRE DE 2018, 10:00 HRS.	18 DE OCTUBRE DE 2018, 10:00 HRS.	25 DE OCTUBRE DE 2018, 10:00 HRS.	31 DE OCTUBRE DE 2018, 10:00 HRS.

Descripción de la Obra: EL PERIODO DE LOS TRABAJOS SERA DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 CON UNA DURACION DE 21 DIAS NATURALES; TRAZO Y NIVELACION TOPOGRAFICA DEL EJE DEL CAMINO Y PROYECTO DE RASANTE, OBTENIENDO SECCIONES, ESTABLECIENDO EJES Y REFERENCIAS, BANCOS DE NIVEL, REPORTES, DEMOLICION DE CARPETA ASFALTICA POR MEDIO MECANICOS, CARGA Y ACARREO EN CAMION DE MATERIAL MIXTO PRODUCTO DE LA DEMOLICION, RIEGO DE LIGA A BASE DE EMULSION ASFALTICA FR-3, CARPETA DE MEZCLA ASFALTICO AC-20 EN PROPORCION 100 KG/M3 COMPACTADA AL 95 % DE SU P.V.S.M., DE 7.000 CM DE ESPESOR COMPACTO, CONSTRUCCION DE REDUCTOR DE VELOCIDAD CON MISMO MATERIAL DE CARPETA, SECCION TRAPEZOIDAL BM = 4.5 M BM = 1.5 M Y UNA ALTURA DE 0.10 M SEGUN INDICA LA NORMA NOM-034-SCT2-2011, SELLO SOBRE CARPETA ASFALTICA, CON CEMENTO HIDRAULICO A RAZON DE 1.00 KG/M2, RENIVELACION DE POZO DE VISITA A BASE DE MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4, A NIVEL DE RASANTE, SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA AMARILLO TRANSITO BASE SOLVENTE EN GUARNICIONES, SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA AMARILLO TRANSITO BASE SOLVENTE PARA RAYA CONTINUA SENCILLA, SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA BLANCA TRANSITO BASE SOLVENTE EN AREA DE REDUCTORES DE VELOCIDAD (RAYA DE 0.6 M DE ANCHO, ANGULO DE 45 GRADOS Y A LO ANCHO DE TODO EL REDUCTOR DE VELOCIDAD), SEGUN NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-SCT2-2011, REFERENTE A SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL DE CARRETERAS Y VIALIDADES URBANAS, SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA AMARILLO TRANSITO BASE SOLVENTE EN AREA DE REDUCTORES DE VELOCIDAD (RAYA DE 0.6 M DE ANCHO, ANGULO DE 45 GRADOS Y A LO ANCHO DE TODO EL REDUCTOR DE VELOCIDAD), SEGUN NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-SCT2-2011, SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA AMARILLO Y BLANCO TRANSITO BASE SOLVENTE EN AREA DE PASOS PEATONALES (RAYA DE 0.40 M DE ANCHO Y 2.0 M DE LARGO), SEGUN NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-SCT2-2011.

I. Fuente de Financiamiento:

La obra descrita se ejecutará con recurso autorizado y proveniente **PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO, RECURSO CON CARGO AL RAMO GENERAL 23, A TRAVES DEL FONDO "FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION C"**. Contrato a Precio Unitario y tiempo determinado.

El **anticipo** para el inicio de los trabajos será el correspondiente al 30 % (treinta por ciento) del monto total contratado el cual se desglosará de la siguiente manera:

Para la iniciación de los trabajos "la contratante" otorgará a "el contratista" un anticipo por el 10 % (diez por ciento) del monto del contrato para el primer ejercicio, para la construcción de oficinas, bodegas e instalaciones del contratista en el sitio de los trabajos, el traslado de maquinaria y equipo de construcción y el inicio de los trabajos que le hayan sido encomendados a "el contratista", además del anticipo a que se refiere la fracción anterior, "la contratante" otorgará a "el contratista" un anticipo por el 20 % (veinte por ciento), para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipo de instalación permanente y otros insumos que se deban suministrar.

La amortización del o los anticipos otorgados, deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen y en caso de existir saldo alguno se liquidará en la estimación final de cada contrato.

Elaboración de propuestas:

El catálogo de conceptos se proporcionará en formato PDF o EXCEL, por lo que la propuesta deberá ser entregada de manera escrita y en digital en un dispositivo de almacenamiento (memoria USB). Para proceder a su calificación.

II. Requisitos para la adquisición de las Bases:

1. Registro de participación generada por el sistema COMPRANET, misma que deberá anexar.
2. Carta de aceptación en papel membretado indicando su interés en participar en este concurso (indicar nombre de la obra y No. de concurso firmado por el representante legal).
3. Manifiestar por escrito no encontrarse en los supuestos del art. 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
4. Personas morales: acta de constitutiva de la sociedad y modificaciones a la misma debidamente inscrita en el R.P.P. Y/O COMERCIO.
5. Personas físicas: (Ife, Pasaporte, Ced. Profesional), Acta de Nacimiento Certificada (vigente) y Curp.
6. Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
7. Manifiestará por escrito la experiencia, capacidad, Técnica y financiera necesaria de acuerdo con las características complejidad y magnitud de los trabajos; y la forma, datos y documentos con los que los licitantes lo acreditan.
8. Declaración anual 2017 y Estados Financieros avalados y firmados por contador público certificado ante la SHCP (anexando copia cédula profesional y copia del registro en término del Código Fiscal de la Federación ante la SHCP) al 31 de diciembre de 2017, declaraciones parciales de enero a agosto de 2018 y Estados Financieros avalados y firmados por contador público certificado ante la SHCP (anexando copia cédula profesional y copia del registro en término del Código Fiscal de la Federación ante la SHCP), al 31 de agosto de 2018.

III. Disponibilidad de las Bases:

Las Bases podrán ser adquiridas únicamente en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, Ubicadas en Av. Vicente Guerrero esq. San Juan, Col. Casco de San Juan, Chalco, Estado de México., con un costo de recuperación de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), en un horario de las 09:00 a las 11:00 Hrs. del 11 al 16 de octubre de 2018, presentando todos los documentos solicitados, nota: Lo no previsto en esta convocatoria será resuelto en las bases de la licitación.

IV. Todos los eventos del procedimiento de licitación se llevarán a cabo en la Dirección de Obras Públicas, ubicadas en Av. Vicente Guerrero esq. San Juan, Col. Casco de San Juan, Chalco, Estado de México

ATENTAMENTE
CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2018.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
ARQ. JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 474245)

GOBIERNO DE ECATEPEC DE MORELOS

2016 – 2018

“2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMIREZ CALZADA EL NIGROMANTE
ECATEPEC DE MORELOS A 12 DE OCTUBRE DE 2018
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS (OPD SAPASE)
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Artículos 27 Fracción I, 28, 30 Fracción I, 32 y 45 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Artículo 31 Segundo párrafo de su Reglamento, así como en los demás ordenamientos aplicables, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las Bases de Participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la Gerencia de Construcción del Organismo público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos (O.P.D. S.A.P.A.S.E.), ubicado en Avenida Palmas N° 38 (Primer Piso), Colonia La Mora, Ecatepec de Morelos, Estado de México, Código Postal 55030, teléfono: 5779 9100 Extensión 9142 del día 16 de Octubre al día 26 de Octubre de 2018, de las 9:30 a 14:00 horas en días hábiles, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional N°	LO-815033863-E8-2018
Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DE POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE EQUIPAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIA CIUDAD CUAUHTEMOC
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de Publicación en Compra Net	16 de Octubre
Visita a Instalaciones	23 de octubre
Junta de Aclaraciones	23 de octubre
Presentación y Apertura de Proposiciones	26 de octubre
Fallo de Adjudicación	31 de octubre

Licitación Pública Nacional N°	LO-815033863-E9-2018
Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DE POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE EQUIPAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIA SAN FRANCISCO DE ASIS I
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de Publicación en Compra Net	16 de Octubre
Visita a Instalaciones	23 de octubre
Junta de Aclaraciones	23 de octubre
Presentación y Apertura de Proposiciones	26 de octubre
Fallo de Adjudicación	31 de octubre

ATENTAMENTE
ECATEPEC DE MORELOS, A 12 DE OCTUBRE DE 2018.
GERENTE DE CONSTRUCCION Y PONENTE DEL COMITE DE OBRAS
ARQ. JOSE LUIS OLAN SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 474234)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA PUBLICA No. 009****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones pública nacional número 912062998-038-18 al 912062998-042-18 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Lázaro Cárdenas número 24, colonia Universal, código postal 39080, Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero con número telefónico (01-747) 47-2-30-63, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, los días del 16 de Octubre del 2018 y hasta el sexto día natural previo a la presentación y apertura de proposiciones.

No. de Licitación	912062998-038-18
Descripción de la licitación	Construcción del Sistema de Drenaje Sanitario y Saneamiento en la localidad de Llano del Carmen municipio de Cochoapa El Grande.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	16/10/2018
Junta de aclaraciones	24/10/2018, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	23/10/2018, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2018, 10:00 horas.

No. de Licitación	912062998-039-18
Descripción de la licitación	Construcción del Sistema de Drenaje Sanitario y Saneamiento en la localidad de Llano del Carmen municipio de Cochoapa El Grande.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	16/10/2018
Junta de aclaraciones	24/10/2018, 10:30 horas.
Visita a instalaciones	23/10/2018, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2018, 11:30 horas.

No. de Licitación	912062998-040-18
Descripción de la licitación	Construcción del Sistema de Drenaje Sanitario y Saneamiento en la localidad de Xalpatláhuac municipio de Xalpatláhuac.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	16/10/2018
Junta de aclaraciones	24/10/2018, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	23/10/2018, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2018, 13:00 horas.

No. de Licitación	912062998-041-18
Descripción de la licitación	Construcción del Sistema de Drenaje Sanitario y Saneamiento en la localidad de Xalpatláhuac municipio de Xalpatláhuac.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria

Fecha de publicación en compraNet	16/10/2018
Junta de aclaraciones	24/10/2018, 11:30 horas.
Visita a instalaciones	23/10/2018, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2018, 14:30 horas.

No. de Licitación	912062998-042-18
Descripción de la licitación	Construcción del Sistema de Drenaje Sanitario en la localidad de Quechultenago municipio de Quechultenago.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	16/10/2018
Junta de aclaraciones	24/10/2018, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	23/10/2018, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	05/11/2018, 10:00 horas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO

Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO

LIC. NOEL CONTRERAS TERESA

RUBRICA.

(R.- 474179)

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS UNIVERSITARIOS
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSERVACION/DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACION DE LA CONSTRUCCION

CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las **Licitación Pública Nacional Federal** número **UG/LP/NF-011/2018**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en el Departamento de Administración de la Construcción, Sede Noria Alta del Campus Guanajuato ubicada en Colonia Noria Alta sin número, entre la Escuela de Enfermería y el campo de fútbol, C.P. 36050, Guanajuato, Gto. Teléfono: (473) 732006 ext. 1475; del 16 de agosto al 26 octubre del año en curso de 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la Licitación	"Construcción de quinta etapa, adecuación de laboratorio de bioquímica, fisiología y farmacología y trabajos complementarios de veterinaria de la División de Ciencias de la Vida Sede el Copal"
Volumen que adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16 de octubre de 2018
Visita a las Instalaciones	25 de octubre de 2018 10:00 Hrs. Ex Hacienda El Copal k.m. 9; carretera Irapuato-Silao; A.P. 311; C.P. 36500; Irapuato, Gto.
Junta de aclaraciones	26 de octubre de 2018 10:00 Hrs. Sala de juntas de DAC, Noria Alta (planta alta)
Presentación y apertura de proposiciones	01 de noviembre de 2018 12:00 Hrs. Sala de juntas de DAC, Noria Alta (planta alta)

GUANAJUATO, GUANAJUATO, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

"LA VERDAD OS HARA LIBRES"

COORDINADORA DE LICITACIONES DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE LA CONSTRUCCION

L.D.I. MARIA DEL SOCORRO AVILA HERRERA

RUBRICA.

(R.- 474184)

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o en Colonia Noria Alta sin número, Guanajuato, Gto. Teléfono 4737320006 extensión 8287; de 8:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación: Número LA-911043999-E95-2018 Expediente 1807594	Adquisición de ropa y calzado de trabajo y accesorios de seguridad.
Disponibilidad de convocatoria	Del 16 al 30 de octubre de 2018.
Fecha de publicación en CompraNet	16 de octubre de 2018.
Junta de aclaraciones	23 de octubre de 2018.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de octubre de 2018.

GUANAJUATO, GUANAJUATO, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

OPERADOR DE COMPRANET EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RICARDO HERIBERTO GONZALEZ SILVA

RUBRICA.

(R.- 474240)

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los Artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Carretera México-Pachuca Km. 87.5, Ex-Centro Minero, Edificio II-B, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 717 80 00 ext. 8681, 8747, 8251 y 01 (771) 717 80 45, de las 9:00 hrs. a las 16:30 hrs., en días hábiles.

Licitación No. LO-913005997-E227-2018

Descripción de la licitación	Rehabilitación y equipamiento de cancha y construcción de techumbre en el CECYTE Plantel Metztlán Clave: 13ETC0014N, ubicada en la localidad y Municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo.
Volumen de la obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/octubre/2018
Visita al lugar de la obra:	15/octubre/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	15/octubre/2018, 09:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	22/octubre/2018, 12:00 horas
Obtención de bases en oficinas	Del 11 al 15 de octubre de 2018

Licitación No. LO-913005997-E228-2018

Descripción de la licitación	Construcción de cancha de usos múltiples, gradas, sanitarios y techumbre en el CECYTEH con Clave 13ETC0017K localidad Parque de Poblamiento Solidaridad, ubicada en la localidad Parque de Poblamiento Solidaridad, Municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo.
Volumen de la obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria

Fecha de publicación en CompraNet	11/octubre/2018
Visita al lugar de la obra:	15/octubre/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	15/octubre/2018, 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	22/octubre/2018, 13:00 horas
Obtención de bases en oficinas	Del 11 al 15 de octubre de 2018

Licitación No. LO-913005997-E229-2018

Descripción de la licitación	Techumbre en la cancha de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital; ubicada en la localidad de El Nith, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.
Volumen de la obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/octubre/2018
Visita al lugar de la obra:	15/octubre/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	15/octubre/2018, 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	22/octubre/2018, 14:00 horas
Obtención de bases en oficinas	Del 11 al 15 de octubre de 2018

Licitación No. LO-913005997-E230-2018

Descripción de la licitación	Rehabilitación de guarniciones y banquetas en la Calle 16 de Septiembre de la Cabecera Municipal de Santiago de Anaya Hgo.; ubicada en la localidad y Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo.
Volumen de la obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/octubre/2018
Visita al lugar de la obra:	15/octubre/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	15/octubre/2018, 12:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	22/octubre/2018, 15:00 horas
Obtención de bases en oficinas	Del 11 al 15 de octubre de 2018

Licitación No. LO-913005997-E231-2018

Descripción de la licitación	Ampliación del Puente Vehicular de acceso al Boulevard Minero de Zimapán, ubicada en la localidad y Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo.
Volumen de la obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/octubre/2018
Visita al lugar de la obra:	15/octubre/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	15/octubre/2018, 13:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	22/octubre/2018, 16:00 horas
Obtención de bases en oficinas	Del 11 al 15 de octubre de 2018

Licitación No. LO-913005997-E232-2018

Descripción de la licitación	Construcción de Galera Pública; ubicada en la localidad de Hueyapa, Municipio de Tlanchinol, Estado de Hidalgo.
Volumen de la obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/octubre/2018
Visita al lugar de la obra:	15/octubre/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	15/octubre/2018, 14:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	22/octubre/2018, 17:00 horas
Obtención de bases en oficinas	Del 11 al 15 de octubre de 2018

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
 EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE PROGRAMAS DE OBRA
ING. ANDRES ZUVIRI GUZMAN
 RUBRICA.

(R.- 474142)

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
NOTA ACLARATORIA

Se informa que en las Licitaciones Públicas Nacionales Nos. LO-913005997-E170-2018 y LO-913005997-E171-2018, los nombres correctos en la Descripción de la licitación son: Construcción de techumbre en cancha pública, localidad San Rafael; ubicada en la localidad de San Rafael, Municipio de Pisaflores, Estado de Hidalgo y Construcción de techumbre de anexo Plaza Pública San Marcos, municipio de Tula de Allende; ubicada en la localidad de San Marcos, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, respectivamente y no los publicados el día 06 de septiembre de 2018.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
 EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE PROGRAMAS DE OBRA
ING. ANDRES ZUVIRI GUZMAN
 RUBRICA.

(R.- 474232)

MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Palacio Municipal s/n Col. Centro, Agua Blanca de Iturbide, Hgo. C.P. 43460, teléfono: 97-4-10-31 ext. 104, los días 11 al 25 de octubre del año en curso de las 09:00 hrs. a las 14:00 hrs.

LO-813004982-E11-2018

Descripción de la Licitación	Construcción de techumbre en escuela primaria Esfuerzo Proletario CCT 13DPR2145J, en la loc. de Ejido Palizar, Agua Blanca de Iturbide.
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2018
Junta de aclaraciones	19/10/2018 14:00 horas
Visita al lugar de la obra	19/10/2018 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/10/2018 10:00 horas

AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HGO., A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
MTRO. FAUSTINO TREJO GUTIERREZ
 RUBRICA.

(R.- 474136)

AVISO AL PÚBLICO

A los usuarios del Diario Oficial de la Federación

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares y suscripciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Trámites/Factura electrónica/Consultar, cancelar y recuperar", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDIs de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

MUNICIPIO CHAPULHUACAN**OBRA PUBLICA****RESUMEN DE LA CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LO-813018930-E1-2018, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles en Internet: <http://compranet.gob.mx>

Descripción de la Licitación	REHABILITACION DE CALLES DE CONCRETO HIDRAULICO
Volumen de la obra	
Fecha de publicación en CompraNet	08 DE OCTUBRE DEL 2018
Junta de aclaraciones	16 DE OCTUBRE DEL 2018 A LAS 09:00 HORAS
Visita al lugar de la obra	15 DE OCTUBRE DEL 2018 A LAS 09:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE OCTUBRE DEL 2018 A LAS 09:00 HORAS

CHAPULHUACAN, HIDALGO, A 9 DE OCTUBRE DE 2018.

MUNICIPIO CHAPULHUACAN

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. NARCISO VILLANUEVA FALCON

RUBRICA.

(R.- 474148)

**SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-914130996-E5-2018, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Dr. R. Michel No. 461, Colonia las Conchas, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco, teléfono: 3837-4200 ext. 4253 y 4241, los días lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-914130996-E5-2018

Descripción de la licitación	SIAPA-SP-10062300-2018 Para la adquisición de "Polímero catiónico poli-DADMAC al 40%"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/10/2018
Junta de aclaraciones	18/10/2018, 02:00 pm.
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	25/10/2018, 09:00 am.

GUADALAJARA, JALISCO, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

DIRECTOR GENERAL SIAPA

ING. ARISTEO MEJIA DURAN

RUBRICA.

(R.- 474211)

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE LICITACION Y NORMATIVIDAD
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 007/2018

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I, 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación. Para las licitaciones Nos. **LO-814097995-E13-2018**, **LO-814097995-E14-2018**, **LO-814097995-E15-2018**, las bases de participación están disponibles para consulta en las oficinas de la Dirección General de Obras Públicas, ubicada en la calle Higuera No. 70, Centro Administrativo Tlajomulco, 2do piso, Col. Centro, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45640, Tel. (33) 3283-4400 ext. 3613-3623, de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 15:00 horas, o bien en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>.

LO-814097995-E13-2018 Referencia del Expediente de Contratación No. DGOP-CA-FED-PDR-LP-161-18

Objeto de la licitación	Pavimentación con concreto hidráulico, der de agua potable y drenaje sanitario de la calle Nicolás Bravo en la Cabecera Municipal, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	16 de octubre de 2018
Visita a instalaciones	19/10/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	22/10/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/10/2018, 09:00 horas

LO-814097995-E14-2018 Referencia del Expediente de Contratación No. DGOP-CA-FED-PDR-LP-162-18

Objeto de la licitación	Pavimentación de vialidad, red de drenaje sanitario, agua potable en la calle Guayabo desde Adolf B. Horn hacia la calle Gigantera, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	16 de octubre de 2018
Visita a instalaciones	19/10/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	22/10/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/10/2018, 09:00 horas

LO-814097995-E15-2018 Referencia del Expediente de Contratación No. DGOP-CA-FED-PDR-LP-163-18

Objeto de la licitación	Reencarpetamiento de la avenida Valle Dorado Oriente y Valle de los Robles (primera etapa) en el Fraccionamiento Valle Dorado Inn, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	16 de octubre de 2018
Visita a instalaciones	19/10/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	22/10/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/10/2018, 09:00 horas

El sitio de reunión para realizar la visita y junta de aclaraciones será en las Oficinas de la Dirección General de Obras Públicas, ubicada en la calle Higuera No. 70, Centro Administrativo Tlajomulco, 2do piso, Col. Centro, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45640.

TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

ING. JORGE GONZALEZ MORALES

RUBRICA.

(R.- 474213)

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS
PUBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACAN**
DIRECCION DE PROCESOS DE LICITACION Y ADJUDICACION DE OBRAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 06
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Nacional Número **LO-916007977-E106-2018**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en la Unidad Departamental de Concursos de la Dirección de Procesos de Licitación y Adjudicación de Obras de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, ubicada en Avenida Acueducto No. 1514, Colonia Chapultepec Norte, C. P. 58260, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, los días de Lunes a Viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 13:00 horas. Teléfono de consulta Tel/Fax 01 (443) 3-14-38-35 y 3-15-43-87.

No. de licitación	LO-916007977-E106-2018
Descripción de la licitación	Construcción de la Ciclovía Morelia – Pátzcuaro, Tramo del Km 12+300 al Km 19+000, en varias Localidades del Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán de Ocampo.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en el Catálogo de Conceptos emitido por la Convocante
Fecha de publicación en CompraNET	16/10/2018
Fecha límite para el registro de inscripción	30/10/2018
Visita a instalaciones	23/10/2018, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	24/10/2018, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/10/2018, 11:00 Horas

MORELIA, MICHOACAN, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACAN
ING. JOSE JUAN DOMINGUEZ LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 474175)

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE NAYARIT
DIRECCION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 2
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32 párrafo primero, 33, 33 bis, 34, 35, 36 bis, 37, 38 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las políticas, bases y lineamientos en materia de Adquisiciones y Prestaciones de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-918032996-E58-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx> o bien en: Vicente Guerrero número 273 oriente. Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit, teléfono: 01 (311) 217-95-56 al 59 ext. 103 y 104, los días hábiles; del 16 al 30 de Octubre de 2018, con el siguiente horario: 09:00 a 13:00 horas.

No. De Licitación	LA-918032996-E58-2018
Descripción de la Licitación	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	16/10/2018
Junta de Aclaraciones	24/10/2018, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de proposiciones	30/10/2018, 10:00 horas

- Todos los eventos se realizarán de conformidad con lo establecido en el Art. 26 Bis Fracción segunda a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales COMPRANET, al tratarse de una licitación 100% electrónica.

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT
L.C.P. HECTOR JAVIER NARANJO CABRERA
RUBRICA.

(R.- 474144)

H. AYUNTAMIENTO DE ACAPONETA, NAYARIT

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales siguientes, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Morelos No. 6, Colonia Centro, C.P 63400, Acaponeta, Nayarit, teléfono: 01 325 2521240 ext. y fax Ext., los días Lunes a Viernes de las 9:00 hr a 14:00 hr.

Número de licitación:	LO-818001991-E15-2018
Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE DE LAMINA GALVANIZADA Y REHABILITACION PARA LA CANCHA DE FUTBOL RAPIDO EN LA UNIDAD DEPORTIVA EN ACAPONETA NAYARIT.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/10/2018.
Visita a instalaciones	18/10/2018, 10:00 horas.
Junta de Aclaraciones	19/10/2018, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/10/2018, 10:00 horas.

Número de licitación:	LO-818001991-E16-2018
Descripción de la licitación	CONSTRUCCION Y PERFORACION DE POZO PROFUNDO PARA ABASTECER AGUA POTABLE A LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAPONETA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/10/2018.
Visita a instalaciones	18/10/2018, 12:00 horas.
Junta de Aclaraciones	19/10/2018, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/10/2018, 12:00 horas.

ACAPONETA, NAYARIT, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
DIRECTOR DE PLANEACION Y DESARROLLO
ING. JULIO CESAR MONTES VIZCARRA
RUBRICA.

(R.- 474193)

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA

El Gobierno de México ha recibido el 3591/OC-ME del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que financia parcialmente el costo del Programa para el Desarrollo Integral de Organismos Operadores (PRODI), fondos que se utilizarán para efectuar los pagos del contrato que derive del procedimiento de contratación que se indica en el siguiente párrafo.

De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BIRF y el BID", publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-818020982-E1-2018** cuyo resumen es el siguiente:

Descripción de la contratación objeto de licitación	Suministro de 11,321 Micromedidores de ½", conexiones menores y válvula anti-vandalismo para los diferentes sistemas del Municipio Bahía de Banderas, Nayarit.
Fecha de publicación en CompraNet en caso	16 de octubre del 2018
Junta de aclaraciones, en su caso	30 de Octubre del 2018 a las 10:00 horas
Visita a instalación, en su caso	29 de Octubre del 2018 a las 10:00 horas
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	5 de Noviembre del 2018 a las 11:00 horas

La convocatoria a licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica de CompraNet o bien en El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, Dirección: calle Morelos s/n esq., con Zacatecas. Col. Centro. Ciudad: Valle de Banderas, Código postal: 63731, País: México, Teléfono: 329-2910145 o 10520 ext.103, Dirección de correo electrónico: direccion@oromapas.gob.mx con atención del Lic. José Mercado Ramírez, con copia a: asesoria.comercial@oromapas.gob.mx y tecnica@oromapas.gob.mx del día 16 de octubre del 2018 al día 5 de noviembre del 2018 del año en curso en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

ATENTAMENTE

MUNICIPIO BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

DIRECTOR GENERAL DEL OROMAPAS BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT

LIC. JOSE MERCADO RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 474192)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas de carácter nacional números LA-918038999-E50-2018, cuya Convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Ciudad de la Cultura S/N, colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit, teléfono: 01 (311) 211-88-00 ext. 8750 o 8747 y 211-88-34, los días del 16 al 26 de octubre del año en curso.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	CONTRATACION DEL SERVICIO DE FARMACIA PARA DISPENSACION DE MEDICAMENTOS PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT.
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	16 DE OCTUBRE DE 2018
JUNTA DE ACLARACIONES	19 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 14:00 HRS
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	26 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 14:00 HRS.

TEPIC, NAYARIT, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES UAN
M.V.Z. POMPILO ARTEAGA NOCHEBUENA
RUBRICA.

(R.- 474210)

MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

**LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción II, 22 y 31 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14 fracción IV incisos c y d, y 90 fracciones III y X del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria que contiene las bases para participar están disponibles en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: las oficinas de la Dirección de Planeación de Obras y Contratación de la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en Zaragoza y Ocampo S/N, Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, 1er. Piso, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, teléfono 81306111, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación No.	LO-819039983-E6-2018
Descripción general de la obra:	Construcción de drenaje pluvial octava etapa (Conexión) en la calle Luis Echeverría Álvarez en la colonia Valle de Santa Lucía, en el Municipio de Monterrey Nuevo León.
Volumen de obra:	Construcción de drenaje pluvial, los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet:	09/10/2018
Visita de Obra:	16/10/2018, 09:00 horas
Junta de Aclaraciones:	16/10/2018, 16:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones:	23/10/2018, 09:00 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 9 DE OCTUBRE DE 2018.
DIRECTOR DE PLANEACION DE OBRAS Y CONTRATACION
ARQ. ALFONSO RAMOS MARROQUIN
RUBRICA.

(R.- 474068)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JUAREZ, NUEVO LEON

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LP-PR-2018-07 (LO-819031982-E17-2018) cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponibles para consulta en la Calle Ignacio Zaragoza # 303 A, Zona Centro, C.P. 67250, Juárez, Nuevo León, teléfono: (81) 1878-8000, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 A 14:00 horas.

Licitación No.	LP-PR-2018-07 (LO-819031982-E17-2018)
Descripción de la licitación	REHABILITACION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN TRAMO A, CON CARPETA ASFALTICA EN TRAMO B Y C DE AV. LAS TORRES, COL. ENCINOS, MUNICIPIO DE JUAREZ N.L.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación	16/10/2018
Junta de aclaraciones	23/10/2018 12:00 HORAS
Visita al lugar de los trabajos	23/10/2018 10:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	01/11/2018 08:00 HORAS

JUAREZ, NUEVO LEON, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

LIC. EVERARDO BENAVIDES VILLARREAL

RUBRICA.

(R.- 474012)**SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON, O.P.D.**

DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria que contiene las bases de la licitación mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en el domicilio ubicado en Matamoros No. 520 Ote. Primer piso, Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, Tel: 81 30 70 46 y 81 30 70 47 los días Lunes a Viernes de las 09:00 a 17:00 hrs. y cuya información relevante es:

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Internacional Abierta Número: LA-919044992-E36-2018
Descripción de la licitación	EQUIPO DE COMPUTO Y SOFTWARE
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/10/2018
Junta de aclaraciones	15/11/2018 08:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27/11/2018 08:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx
Fecha y hora para emitir el fallo	28/11/2018 13:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEON, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
C.P. AARON SERRATO ARAOZ

RUBRICA.

(R.- 474112)

SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON, O.P.D.

DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

AVISO DE FALLO DE LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS INTERNACIONALES

De conformidad con el artículo 58 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado sito en Calle Matamoros No. 520 Ote. en el centro de la ciudad de Monterrey, N. L., notifica el fallo de las siguientes licitaciones:

No. de Licitación LA-919044992-E17-2018

“EQUIPO MEDICO, INSTRUMENTAL Y MOBILIARIO PARA EL HOSPITAL GENERAL DE SABINAS”

Fecha del Fallo: 06 AGOSTO 2018

PROVEEDOR ADJUDICADO	DEWIMED, S.A.				
DOMICILIO	BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES #5271 COL. ISIDRO FABELA, TLALPAN, CD. DE MEXICO, C.P. 14030				
PARTIDAS ADJUDICADA	PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	13	LARINGOSCOPIO CON ACCESORIOS PARA VIDEOLARINGOSCOPIA	2	\$ 16,575.00	\$ 33,150.00
	22	URETEROSCOPIO RIGIDO	1	\$ 160,100.46	\$ 160,100.46
	30	NASOFARINGOSCOPIO FLEXIBLE DE FIBRA OPTICA	1	\$ 275,056.73	\$ 275,056.73
MONTO ADJUDICADO SIN I.V.A	\$ 468,307.19				

PROVEEDOR ADJUDICADO	DIMSA INTERPRETACION MEDICA, S.A. DE C.V.				
DOMICILIO	AV. PALMAS #105, CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62140				
PARTIDAS ADJUDICADA	PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	21	EQUIPO PORTATIL PARA MEDICION DE BILIRRUBINA	1	\$ 183,500.00	\$ 183,500.00
	26	MONITORE DE SIGNOS VITALES	16	\$ 285,000.00	\$ 4,560,000.00
	31	LAMPARA QUIRURGICA PORTATIL PARA EMERGENCIA	1	\$ 407,900.00	\$ 407,900.00
	32	INCUBADORA DE CUIDADOS GENERALES	5	\$ 476,000.00	\$ 2,380,000.00
	33	CUNA DE CALOR RADIANTE PARA CUIDADOS	6	\$ 514,900.00	\$ 3,089,400.00
	40	LARINGOSCOPIO CON HOJAS RECTAS 00, 0, 3, 4, Y 5, Y CON HOJAS CURVAS 3 Y 4 CON ILUMINACION DE FIBRA OPTICA	2	\$ 12,700.00	\$ 25,400.00
	44	CENTRAL DE MONITOREO PARA CUATRO TERMINALES	1	\$2,079,200.00	\$ 2,079,200.00
MONTO ADJUDICADO SIN I.V.A	\$ 12,725,400.00				

PROVEEDOR ADJUDICADO	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.				
DOMICILIO	MONTE IRAZU #189, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, MIGUEL HIDALGO, CD. DE MEXICO, C.P. 11000				
PARTIDAS ADJUDICADA	PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	28	EQUIPO PARA MANOMETRIA Y PHMETRIA TRANSESOFAGICA	1	\$ 259,350.00	\$ 259,350.00
MONTO ADJUDICADO SIN I.V.A	\$ 259,350.00				

PROVEEDOR ADJUDICADO	IDEM MEDICAL, S.A. DE C.V.				
DOMICILIO	LUIS SPOTA #5, SAN SIMON TICUMAC, BENITO JUAREZ, CD. MEXICO, C.P. 03660				
PARTIDAS ADJUDICADA	PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	35	CASCO CEFALICO	15	\$ 1,300.00	\$ 19,500.00
MONTO ADJUDICADO SIN I.V.A	\$ 19,500.00				

PROVEEDOR ADJUDICADO	PROCLIMED, S.A. DE C.V.				
DOMICILIO	CALLE VEYNA # 111, COLONIA CENTRO, ZACATECAS, ZACATECAS, C.P. 98000				
PARTIDAS ADJUDICADA	PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	19	FOTOTERAPIA DE FIBRA OPTICA	2	\$ 124,000.00	\$ 248,000.00
MONTO ADJUDICADO SIN I.V.A	\$ 248,000.00				

PROVEEDOR ADJUDICADO	PROVEEDORA INTEGRAL DE EMPRESAS, S.A. DE C.V.				
DOMICILIO	NAVARRA #131, COLINA ALAMOS, BENITO JUAREZ, CD. DE MEXICO, C.P. 03400				
PARTIDAS ADJUDICADA	PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	15	PROYECTOR DE OPTOTIPOS	1	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00
MONTO ADJUDICADO SIN I.V.A	\$ 40,000.00				

PROVEEDOR ADJUDICADO	SERVICIOS DE INGENIERIA EN MEDICINA, S.A. DE C.V.				
DOMICILIO	CALZADA DE TLALPAN #479, COL. ALAMOS, BENITO JUAREZ, CD. MEXICO, C.P. 03400				
PARTIDAS ADJUDICADA	PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	17	BOMBA DE INFUSION	1	\$ 51,576.43	\$ 51,576.43
MONTO ADJUDICADO SIN I.V.A	\$ 51,576.43				

No. de Licitación LA-919044992-E22-2018
“EQUIPO MEDICO, DE LABORATORIO E INSTRUMENTAL”
Fecha del Fallo: 03 SEPTIEMBRE 2018

PROVEEDOR ADJUDICADO	ANA ALICIA CASANUEVA TEJEDA				
DOMICILIO	NORTE 56 A 3647 MARTIRES DEL RIO BLANCO, GUSTAVO A MADERO, CD. MEXICO, C.P. 07880				
PARTIDAS ADJUDICADA	PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	1	REFRIGERADOR LABORATORIO	7	\$ 11,150.00	\$ 78,050.00
MONTO ADJUDICADO SIN I.V.A	\$ 78,050.00				

PROVEEDOR ADJUDICADO	CONTROL TECNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.				
DOMICILIO	AV. LINCOLN N° 3410 PTE, COL. MITRAS NORTE, MONTERREY, N.L., C.P. 64320				
PARTIDAS ADJUDICADA	PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	9	ESTERILIZADOR MEDICO	3	\$ 4,080.00	\$ 12,240.00
	10	ESTERILIZADOR MEDICO	12	\$ 4,080.00	\$ 48,960.00
	19	BAÑO PARA COLIFORMES (19 LITROS)	3	\$ 49,300.00	\$ 147,900.00
	20	INCUBADORA 75 LITROS	2	\$ 35,832.00	\$ 71,664.00
	21	INCUBAORA 117 LITROS	2	\$ 46,790.00	\$ 93,580.00
	24	CAMPANA DE BIOSEGURIDAD	1	\$ 226,500.00	\$ 226,500.00
MONTO ADJUDICADO SIN I.V.A	\$600,844.00				

PROVEEDOR ADJUDICADO	EL CRISOL, S.A. DE C.V.				
DOMICILIO	SAN LUIS POTOSI N° 25, COL. ROMA, CUAUHTEMOC, CD. MEXICO, C.P. 06760				
PARTIDAS ADJUDICADA	PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	18	BAÑO PARA COLIFORMES (35 LITROS)	2	\$ 42,097.00	\$ 84,194.00
	23	INCUBADORA 405 LITROS	2	\$ 82,279.97	\$ 164, 559.94
MONTO ADJUDICADO SIN I.V.A	\$248,753.94				

PROVEEDOR ADJUDICADO	HEALTHCARE MARKETING, S.A. DE C.V.				
DOMICILIO	INSURGENTES SUR N° 1694-1B, FLORIDA, ALVARO OBREGON, CD. MEXICO, C.P. 01030				
PARTIDAS ADJUDICADA	PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	3	KIT DE ANTROPOMETRIA	7	\$ 19,000.00	\$ 133,000.00
MONTO ADJUDICADO SIN I.V.A	\$133,000.00				

PROVEEDOR ADJUDICADO	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A DE C.V.				
DOMICILIO	FRANCIA N° 1239, COL. MODERNA, GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44190				
PARTIDAS ADJUDICADA	PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	12	PINZA UNIVERSAL	90	\$ 460.00	\$ 41,400.00
	13	PINZA CURACIONES UTERINAS	90	\$ 487.00	\$ 43,830.00
MONTO ADJUDICADO SIN I.V.A	\$85,230.00				

PROVEEDOR ADJUDICADO	MAGNA DEL NORTE, S.A. DE C.V.				
DOMICILIO	SAN FELIPE N° 216ª, COL. MITRAS NORTE, MONTERREY, N.L., C.P. 64320				
PARTIDAS ADJUDICADA	PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	6	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	12	\$ 1,000.00	\$ 12,000.00
MONTO ADJUDICADO SIN I.V.A	\$12,000.00				

PROVEEDOR ADJUDICADO	MEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.				
DOMICILIO	LAGO MAYOR N° 40, MIGUEL HIDALGO, CD. MEXICO, C.P. 11320				
PARTIDAS ADJUDICADA	PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	22	INCUBADORA 194 LITROS	1	\$ 35,320.00	\$ 35,320.00
MONTO ADJUDICADO SIN I.V.A	\$35,320.00				

PROVEEDOR ADJUDICADO	COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS INDUSTRIALES Y SUMINISTROS FH, S.A. DE C.V.				
DOMICILIO	TENIENTE JAVIER MARTINEZ N° 814 INTERIOR 1, COL ESCUADRON 201, IZTAPALAPA, CDMX, C.P. 09060				
PARTIDAS ADJUDICADA	PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	8	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	12	\$ 5,943.00	\$ 71,316.00
MONTO ADJUDICADO SIN I.V.A	\$71,316.00				

PROVEEDOR ADJUDICADO	SERVICIOS PARACLINICOS				
DOMICILIO	MADERO N° 3330 PONIENTE, MONTERREY, N.L., C.P. 64020				
PARTIDAS ADJUDICADA	PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	5	BAUMANOMETRO	41	\$ 1,099.00	\$ 45,059.00
	15	MEDIDOR DEMOSTRADOR	30	\$ 5,098.00	\$ 152,940.00
MONTO ADJUDICADO SIN I.V.A	\$197,999.00				

PROVEEDOR ADJUDICADO	SONOMEDICS, S.A. DE C.V.				
DOMICILIO	NUEVO LEON N° 601 SUR, CAJEME, SONORA, C.P. 85000				
PARTIDAS ADJUDICADA	PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	2	FONDO DETECTOR DE LATIDOS FETALES	192	\$ 1,995.00	\$ 383,040.00
	7	FONDO DETECTOR DE LATIDOS FETALES	12	\$ 2,050.00	\$ 24,600.00
MONTO ADJUDICADO SIN I.V.A	\$407,640.00				

PROVEEDOR ADJUDICADO	BIOMEDICA 365, S.A. DE C.V.				
DOMICILIO	BALANZA N° 3821 COL. LA CALMA, ZAPOPAN, JALISCO, C.P. 45070				
PARTIDAS ADJUDICADA	PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	4	BASCULA ESTADIMETRO	30	\$ 2,550.00	\$ 76,500.00
MONTO ADJUDICADO SIN I.V.A	\$76,500.00				

No. de Licitación LA-919044992-E25-2018
“EQUIPO MEDICO, INSTRUMENTAL Y MOBILIARIO PARA EL HOSPITAL GENERAL DE
MONTEMORELOS, 2° VUELTA”
Fecha del Fallo: 19 SEPTIEMBRE 2018

PROVEEDOR ADJUDICADO	PROCLIMED, S.A. DE C.V.				
DOMICILIO	CALLE VEYNA # 111, COLONIA CENTRO, ZACATECAS, ZACATECAS, C.P. 98000				
PARTIDAS ADJUDICADA	PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	43	CUNA DE CALOR RADIANTE PARA CUIDADOS INTENSIVOS	11	\$510,000.00	\$5,610,000.00
MONTO ADJUDICADO SIN I.V.A	\$5,610,000.00				

No. de Licitación LA-919044992-E33-2018
“UNIDAD MOVIL DE MASTOGRAFIA.”
Fecha del Fallo: 04 OCTUBRE 2018

PROVEEDOR ADJUDICADO	INTERGLOB COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.				
DOMICILIO	CALZADA DE TLALPAN 4976, COL LA JOYA, TLALPAN CDMX, C.P. 14090				
PARTIDAS ADJUDICADA	PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	1	CAMION CHASIS CABINA	1	\$4,294,000.00	\$4,294,000.00
	2	EQUIPO DE RAYOS X	1	\$3,500,000.00	\$3,500,000.00
MONTO ADJUDICADO SIN I.V.A	\$7,794,000.00				

MONTERREY, NUEVO LEON, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
C.P. AARON SERRATO ARAOZ
RUBRICA.

(R.- 474195)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA MULTIPLE

La Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 32, 34 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 27 segundo y cuarto párrafos y 33 del Reglamento de la citada Ley, convoca a los interesados en participar en los procesos de Licitación Pública Nacional a que hace referencia este resumen, cuyas convocatorias se encuentran disponibles para su consulta en la página <http://www.administración.oaxaca.gob.mx/licitaciones/>, a partir de esta misma fecha, cuya información es:

Número de Licitación: LPN-SA-SE-0028-10/2018

EVENTO: / PROCEDIMIENTO:	Adquisición de vestuario y uniformes destinados para la Policía Estatal y Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social Dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado de Oaxaca y Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
JUNTA DE ACLARACIONES	18/10/2018 a las 11:00 hrs
RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	23/10/2018 a las 10:00 hrs
NOTIFICACION DE FALLO	a más tardar el 31/10/2018
VOLUMEN A ADQUIRIR	24,374 piezas/5,500 pares

Número de Licitación: LPN-SA-SM-0029-10/2018

EVENTO: / PROCEDIMIENTO:	Contratación de un servicio integral para la implementación del "programa para el Registro Estatal del Transporte de Oaxaca".
JUNTA DE ACLARACIONES	18/10/2018 a las 13:00 hrs
RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	23/10/2018 a las 12:00 hrs
NOTIFICACION DE FALLO	A más tardar el 31/10/2018
VOLUMEN A ADQUIRIR	1 Servicio

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
C.P. DE LA PAZ PINEDA AQUINO
RUBRICA.

(R.- 474139)

MUNICIPIO DE QUERETARO, QUERETARO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional (presencial) número: LPNF-N07-2018 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el Departamento de Concursos y Licitaciones de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios adscrita a la Secretaría de Administración ubicada en piso dos acceso B, Boulevard Bernardo Quintana no. 10,000, Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Josefa Vergara y Hernández, C.P. 76090, Querétaro, Qro., teléfono 01 (442) 2387700 ext. 7727 a partir del día 16 de octubre de 2018, en un horario de 9:00 a las 16:00 hrs.

Nombre	LPNF-N07-2018 SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES, FORTASEG 2018
Descripción de la licitación	Servicio integral de Telecomunicaciones
Volumen a adquirir	1 servicio
Fecha de publicación en CompraNet	16 de octubre de 2018
Junta de aclaraciones	23 de octubre de 2018 a las 15:00 hrs.
Visita a instalaciones	No hay visitas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de octubre de 2018 a las 15:00 hrs.

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

SECRETARIA DE ADMINISTRACION
LIC. ATZIRI ALEJANDRA PULIDO BRISEÑO
RUBRICA.

(R.- 474130)

MUNICIPIO DE QUERETARO, QUERETARO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional (presencial) número: LPNF-N08-2018 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el Departamento de Concursos y Licitaciones de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios adscrita a la Secretaría de Administración ubicada en piso dos acceso B, Boulevard Bernardo Quintana no. 10,000, Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Josefa Vergara y Hernández, C.P. 76090, Querétaro, Qro., teléfono 01 (442) 2387700 ext. 7727 a partir del día 16 de octubre de 2018, en un horario de 9:00 a las 16:00 hrs.

Nombre	LPNF-N08-2018 VEHICULOS, FORTASEG 2018
Descripción de la licitación	VEHICULOS EQUIPADOS COMO PATRULLA
Volumen a adquirir	3
Fecha de publicación en CompraNet	16 de octubre de 2018
Junta de aclaraciones	25 de octubre de 2018 a las 15:00 hrs.
Visita a instalaciones	No hay visitas
Presentación y apertura de proposiciones	6 de noviembre de 2018 a las 15:00 hrs.

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

SECRETARIA DE ADMINISTRACION
LIC. ATZIRI ALEJANDRA PULIDO BRISEÑO
RUBRICA.

(R.- 474199)

UNIVERSIDAD AERONAUTICA EN QUERETARO

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales número LA-922053993-E12-2018 y LA-922053993-E13-2018, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Carretera Estatal Querétaro-Tequisquiapan No. 22154, C.P 76278, Colón, Querétaro, teléfono: 01 (442) 101 66 00 ext. 6832 y fax 01 (442) 101 66 03 Ext. 6626, los días lunes a viernes de las 09:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LA-922053993-E12-2018

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de limpieza para el ejercicio fiscal 2019, Segunda Vuelta
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2018
Visita a Instalaciones OBLIGATORIA	16/10/2018 09:30 horas
Junta de aclaraciones	19/10/2018, 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/10/2018, 11:30 horas

Licitación Pública Nacional No. LA-922053993-E13-2018

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de dispersión de combustible para el ejercicio fiscal 2019, Segunda Vuelta
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2018
Visita a Instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	19/10/2018, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/10/2018, 09:30 horas

ATENTAMENTE

COLON, QUERETARO, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. MARIO JUAREZ FIGUEROA

RUBRICA.

(R.- 474147)

COMISION ESTATAL DE AGUAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales con número de procedimiento: LO-922021999-E7-2018 y LO-922021999-E8-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. 5 de Febrero No. 35, Col Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.

Descripción de la licitación	"Construcción del sistema de drenaje sanitario para la Colonia Melchor Ocampo, municipio de Querétaro, estado de Querétaro."
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2018
Visita a instalaciones	16/10/2018 09:00 horas
Junta de aclaraciones	17/10/2018 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/10/2018 09:00 horas

Descripción de la licitación	"Construcción de la red de agua potable en la colonia Melchor Ocampo, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro"
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2018
Visita a instalaciones	16/10/2018 09:00 horas
Junta de aclaraciones	17/10/2018 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/10/2018 10:30 horas

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

ANALISTA DE LICITACIONES DE OBRA PUBLICA DE LA C.E.A.

DANIEL ARMANDO FRANCO RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 474164)

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LA-923052983-E31-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Descripción de la licitación	Adquisición de simuladores, licencias relacionadas a simuladores y servicios de mantenimiento preventivo de simuladores, para la División de Ciencias de la Salud de la Universidad de Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/10/2018, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	22/10/2018, 10:00 horas, en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27/10/2018, 10:00:00 horas, en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicado en Boulevard bahía sin número esquina Ignacio Comonfort, edificio A (Rectoría) planta baja de la Universidad de Quintana Roo, unidad Chetumal.

CHETUMAL QUINTANA ROO, MUNICIPIO OTHON P. BLANCO, A 8 DE OCTUBRE DE 2018.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MTRO. JORGE MANRIQUEZ CENTENO

RUBRICA.

(R.- 474054)

COLEGIO DE BACHILLERES DE SAN LUIS POTOSI

DIRECCION GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con el objeto de llevar a Cabo la contratación del Seguro de vida institucional para Trabajadores activos y jubilados del Colegio se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial número **No. LA-924021976-E2-2018**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Recursos Materiales, ubicado en Brisa No. 119, Colonia Garita, código postal 78294, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono (01444) 804.18.20 ext. 216 y 234, los días de lunes a viernes, de 08:30 a 14:30 horas.

Licitación Pública/Nacional/Presencial		No. LA-924021976-E2-2018		
Fecha de Publicación en CompraNet	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de las Propuestas	Fallo	Firma del Contrato
05/10/2018	15/10/2018 10:00 horas	26/10/2018 09:00 horas	26/10/2018 18:00 horas	29/10/2018 13:00 horas
Descripción de la Licitación		Contratación de servicio de Seguro institucional para trabajadores activos y jubilados por el período del 01 de noviembre 2018 al 31 de octubre de 2019.		
Volumen a adquirir		1,856 trabajadores activos y 175 personas jubiladas		

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 5 DE OCTUBRE DE 2018.

DIRECTORA GENERAL
MTRA. MARIANELA VILLANUEVA PONCE
RUBRICA.

(R.- 474128)

INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA**FISICA EDUCATIVA DE SAN LUIS POTOSI**

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Nacional número LA-924037999-E125-2018, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.Funcion Publica.gob.mx> o bien en: Sierra Leona No. 101, colonia Lomas Tercera Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono: 01 444 825 23 00 ext. 8126 y fax 01 444 825 28 59, los días de Lunes a Viernes de las 8:00 a las 15:00 hrs.

La presente licitación será de: **carácter presencial**, es decir los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 Bis, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Descripción de la licitación	Adquisición de Mobiliario y Equipo para Varios planteles del nivel educativo de Cecyte., Institutos Tecnológicos de Cd. Valles, Matehuala, Ebano y San Luis Potosí, S.L.P., Conalep plantel 94 de Matehuala, S.L.P., Universidad Tecnológica Metropolitana de San Luis Potosí, S.L.P., y la Facultad de Enfermería de la UASLP
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/10/2018
Junta de aclaraciones	19/10/2018, 13:00:00 horas
Visita a instalaciones	18/10/2018, 9:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/10/2018, 11:00:00 horas

SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

DIRECTORA GENERAL
ING. GEORGINA SILVA BARRAGAN
RUBRICA.

(R.- 474114)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
A PLAZOS RECORTADOS
014/18

De conformidad con el reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la U.A.S.L.P. se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional 014/18** a plazos recortados cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en www.uaslp.mx y en el Departamento de Compras de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ubicado en Cordillera de los Alpes esq. Con Calle Villa de la Paz s/n Col. Villas del Pedregal, C.P. 78218, teléfonos y fax 52-(444) 1027315-16 En el periodo comprendido del 16 al 19 de octubre del 2018 de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Licitación	Vehículos
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en Página oficial U.A.S.L.P.	16/10/2018
Junta de Aclaraciones	19/10/2018, 13:00 horas
Visita a Instalaciones	No Hay Visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	26/10/2018, 10:00 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

M.A. PEDRO JURADO HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 474207)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
CENTRO REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL Núm. 003

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional a plazos recortados LO-926093928-E9-2018. Las bases de participación están disponibles para consulta y obtención en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: el Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora sito en carretera federal 15, km 10.5 Col. Café Combate, Hermosillo, Sonora de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles.

Descripción de la licitación pública	Construcción de tejaban para la unidad académica "Escuela Normal Superior plantel Navojoa"
No. De procedimiento	LO-926093928-E9-2018
Publicación en compranet	05/10/2018
Visita al sitio	09/10/2018
Junta de aclaraciones	10/10/2018 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/10/2018 13:00 horas
Fallo	18/10/2018 13:00 horas

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

RECTORA

LUCIA LOPEZ CORTEZ

RUBRICA.

(R.- 474132)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 20

De conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es) número(s) **LO-926006995-E142-2018** cuya(s) convocatoria(s) que contiene las Bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en: las oficinas de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en el segundo piso del inmueble que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sito en Blvd. Hidalgo y Calle Comonfort No. 35, Col. Centenario, en Hermosillo, Son., en un horario de 8:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes, teléfonos 01 (6621) 08-19-00 ext.: 60086.

Licitación número **LO-926006995-E142-2018**

Descripción de la licitación	Pavimentación con carpeta asfáltica de 28,006.00 m2 del Blvd. Antonio Quiroga, entre Blvd. Progreso y Blvd. Pueblo Grande en la localidad y municipio de Hermosillo, Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de pub. en Compranet	16/10/2018
Visita al sitio	22/10/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	23/10/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de prop.	29/10/2018, 09:00 horas

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

EL SECRETARIO

ING. RICARDO MARTINEZ TERRAZAS
RUBRICA.

(R.- 474180)

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. 022-18

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 Hrs. y de 15:00 a 19:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-926014991-E56-2018
Descripción de la licitación	Contratación del suministro de productos químicos para albercas en modalidad de consignación
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	16/10/2018
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	25/10/2018 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2018 10:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRO. JAVIER ROJAS TENORIO
RUBRICA.

(R.- 474202)

UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 2**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta con reducción de plazo número LA-926045935-E14-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Rosales No. 189, colonia Centro, Hermosillo, Sonora, C.P. 83000, teléfono: 01 (662) 689-01-00, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Equipo y material de Laboratorio para las Unidades Académicas de la Universidad Estatal de Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/10/2018
Junta de aclaraciones	15/10/2018, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	22/10/2018, 10:00 horas
Fallo	24/10/2018, 12:00 horas
Firma de contrato	26/10/2018

HERMOSILLO, SONORA, A 10 DE OCTUBRE DE 2018.

REPRESENTANTE LEGAL

LIC. CARLOS CALDERON SALDAÑA

RUBRICA.

(R.- 474118)**UNIVERSIDAD DE SONORA**

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO

SUBDIRECCION DE LICITACIONES Y CONTRATOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 10

La Universidad de Sonora, en observancia a lo previsto por La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27, 28, 32, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables; convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional electrónica No. LA-926011996-E10-2018 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta y obtención en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>

Descripción de la Licitación:	Relativa a la adquisición de equipo y mobiliario en general para la Universidad de Sonora.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet:	16 OCTUBRE 2018
Junta de Aclaraciones:	24 OCTUBRE 2018
Presentación y Apertura de proposiciones:	05 NOVIEMBRE 2018

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE OCTUBRE 2018.

DIRECTORA DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO

LIC. EMILIA IBARRA GARCIA

RUBRICA.

(R.- 474133)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-929004994-E42-2018**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), en la siguiente dirección: Km 1.5 Carretera Tlaxcala-Puebla, en la Ciudad de Tlaxcala, teléfono: [246] 46 5 2960, Ext. 3924, de lunes a viernes en días hábiles de las 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	SECODUVI Construcción del Complejo Vial Metropolitano Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala: Terracerías, obras de drenaje, pavimentos, señalamiento y estructuras.
Localidad	Belén Atzitzimitlán, San Matías Tepetomatitlán
Municipio	Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/10/2018
Junta de aclaraciones	16/10/2018, 12:00 horas
Visita a instalaciones	16/10/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/10/2018, 09:00 horas

TLAXCALA, TLAX., A 11 DE OCTUBRE DE 2018.

SECRETARIO

ARQ. FRANCISCO JAVIER ROMERO AHUACTZI

RUBRICA.

(R.- 474138)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	\$3,896.00
4/8 de plana	\$7,792.00
1 plana	\$15,584.00
1 4/8 planas	\$23,376.00
2 planas	\$31,168.00

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,413.00
Ejemplar de una sección del día:	\$14.00

El precio se incrementará \$5.00 por cada sección adicional.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ

RESUMEN DE CONVOCATORIA CAEV-OF-2018-08

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria, que contiene las bases de participación, están disponibles en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, a partir del **16 de octubre del 2018** y su obtención será gratuita. Así mismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria, en las oficinas ubicadas en la Av. Lázaro Cárdenas No. 295, Col. El Mirador de la ciudad de Xalapa, Ver.

Licitación Número	CAEV-FONREGION-2018-13-LP
Descripción de la licitación	Construcción del sistema de drenaje sanitario (primera etapa), en la localidad Hermanos Cedillo (Poblado Dos A), municipio de Uxpanapa, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/10/2018
Visita a instalaciones	23/10/2018, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	24/10/2018, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2018, 11:00 horas

Licitación Número	CAEV-FONREGION-2018-14-LP
Descripción de la licitación	Rehabilitación del sistema de drenaje (primera etapa), en la localidad y municipio de Zongolica, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/10/2018
Visita a instalaciones	23/10/2018, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	24/10/2018, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/10/2018, 13:00 horas

ATENTAMENTE

XALAPA, VER., A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ

LIC. VICTOR MANUEL ESPARZA PEREZ

RUBRICA.

(R.- 474141)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE KANASIN, YUCATAN

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 01

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 30 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que a continuación se relaciona, cuya Convocatoria, que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, situada en calle 33 diagonal S/N x 30 y 32 Col. CROC, Kanasín, Yucatán. C.P. 97370, teléfono 01(999) 286-15-53; días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No: LO-831041931-E1-2018

Descripción de la licitación:	PAVIMENTACION DE CALLES EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE KANASIN, YUCATAN. PRIMERA ETAPA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/10/2018
Visita a instalaciones	24/10/2018, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	24/10/2018, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/10/2018, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional No: LO-831041931-E2-2018

Descripción de la licitación:	PAVIMENTACION DE CALLES EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE KANASIN, YUCATAN. SEGUNDA ETAPA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	16/10/2018
Visita a instalaciones	24/10/2018, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	24/10/2018, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/10/2018, 12:00 horas

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político y queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

KANASIN, YUCATAN, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE KANASIN, YUCATAN

C. WILLIAM ROMAN PEREZ CABRERA

RUBRICA.

(R.- 474085)

H. AYUNTAMIENTO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA DEL ESTADO DE ZACATECAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA E4-2018 DIFUNDIDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LICITACION PUBLICA NACIONAL

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, mismas que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en el departamento de Desarrollo Económico y Social ubicado en: calle Madero número 5 de la cabecera municipal Villa González Ortega, Zacatecas, teléfono: (496)9657024 los días del 16 de Octubre al 01 de Noviembre del 2018 de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	LO-832053979-E4-2018
Descripción de la licitación	REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO CON LUMINARIAS TIPO LED EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS.
Volumen a ejecutar	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/10/2018
Junta de aclaraciones	23/10/2018, 12:00 horas
Visita a instalaciones	23/10/2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/11/2018, 12:00 horas

ATENTAMENTE
VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZAC., A 11 DE OCTUBRE DE 2018.
SINDICO MUNICIPAL VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS
ING. JORGE MEDINA ZARAGOZA
RUBRICA.

(R.- 474204)

MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS

OBRA PUBLICA RESUMEN DE CONVOCATORIA 001 LICITACION PUBLICA NACIONAL

De observación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, mismas que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en las Instalaciones que Ocupa la Presidencia Municipal en de Mezquital del Oro, Zac. Ubicado en Calle Niños Héroes No. 7 Col. Centro, Mezquital del Oro, Zac. C.P. 99860, Teléfono 01(467) 95 2-82- 50, los días de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	LO-832028969-E11-2018
Descripción de licitación	Construcción de línea de conducción de presa de los Magueyes del Municipio de Mezquital del Oro, Zac.
Volumen a ejecutar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	16/10/2018
Junta de aclaraciones	19/10/2018, 13:00 horas
Visita a instalaciones	18/10/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/11/2018, 10:00 horas

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en este programa”

MEZQUITAL DEL ORO, ZAC., A 16 DE OCTUBRE DE 2018.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MEZQUITAL DEL ORO, ZAC.
LCC. CHRISTIAN JAIRO VILLALPANDO RUVALCABA
RUBRICA.

(R.- 474104)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimotercer Circuito,
con residencia en San Bartolo Coyotepec; Oax.
Secretaría de Acuerdos
EDICTO

A Claudia Salazar Ramírez, en su carácter de representante legal de su menor hijo de Identidad reservada J. A. R. S.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **96/2018** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en el municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por el quejoso **José Ángel Tornos Clavel**, contra la sentencia de **nueve de junio de dos mil diecisiete**, dictada por los magistrados integrantes de la **Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en el toca penal **145/2016**, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a la tercera interesada **Claudia Salazar Ramírez**, en su carácter de representante legal de su menor hijo de identidad reservada J. A. R. S. por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.

Lic. Jacobo Pérez Cruz.
Rúbrica.

(R.- 473460)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA

Germán Cipriano Escobar y Julián Pérez González.

Se hace de su conocimiento que Elder Valdemar Díaz Juárez, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el veinte de marzo de dos mil dieciocho, dictada en el toca penal 394-A-1P02/2011 del índice de la Sala Regional Colegiada en Materia Penal Zona 02, Tapachula, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Tapachula, Chiapas. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 626/2018, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a ustedes para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formulen alegatos o promuevan amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señalen domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde puedan oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se les harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a once de septiembre de dos mil dieciocho.

La Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Lic. Selene Asunción Esquinca Pacheco.
Rúbrica.

(R.- 473495)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número D.C.412/2018, promovido por José Gabriel Velázquez Gallegos, quien dice ser apoderado de la persona jurídica RECUPERACIÓN ESTRATÉGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, en el Toca de apelación 871/2016/2, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados NOVA GLOBAL TRADE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO PLÁSTICOS NOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y GERMÁN LUIS SUÁREZ VILLAMIL, quien también utiliza el nombre de GERMÁN SUÁREZ VILLAMIL, a quienes se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicaran por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 28 de agosto de 2018.
Secretario de Acuerdos
Lic. Armando Esparza Márquez
Rúbrica.

(R.- 473598)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del amparo directo D.C.412/2018, promovido por José Gabriel Velázquez Gallegos, quien dice ser apoderado de la persona jurídica RECUPERACIÓN ESTRATÉGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra la sentencia definitiva dictada el dieciséis de abril de dos mil dieciocho, por la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el Toca de apelación 871/2016/2; en proveído de veinte de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros interesados NOVA GLOBAL TRADE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO PLÁSTICOS NOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y GERMÁN LUIS SUÁREZ VILLAMIL, quien también utiliza el nombre de GERMÁN SUÁREZ VILLAMIL, a quienes se les hace saber que cuentan con el plazo de treinta días para comparecer al juicio constitucional a defender sus derechos. La copia de traslado de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano de control constitucional.

Atentamente
Ciudad de México, 28 de agosto de 2018
Secretario de Acuerdos
Lic. Armando Esparza Márquez
Rúbrica.

(R.- 473600)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

L. M. C. B. por conducto de Reyna Brito Espinosa, en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo **150/2018-VII**, promovido por el quejoso **Roberto Rodríguez Barragan**, contra actos del Juez Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos y otra, reclamando: "...el auto de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, por desechar la solicitud de admisión de apertura en la vía incidental para obtener el beneficio preliberacional de LIBERTAD CONDICIONADA en la causa penal 300/2017-3, antes 78/2006-2, del extinto Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos.", juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el **carácter de parte tercero interesada** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo,

se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.** Fíjese en la puerta de este Juzgado Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, 06 de septiembre de 2018.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
Israel Orduña Espinosa.
Rúbrica.

(R.- 473501)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
con residencia en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 1352/2017-III
EDICTO

Tercero interesado: Luis Emilio Tapia Vega

En el Juicio de Amparo **1352/2017**, promovido por FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ GALICIA Y BERNABÉ ROBERTO INFANTE HERNÁNDEZ, contra actos del Juez de Control de Chalco, Estado de México y otra autoridad, se ha reconocido a Usted como tercero interesado, ordenándose su emplazamiento por edictos, que se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, deberá presentarse ante esta autoridad a recoger traslado de demanda dentro del término de treinta días a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, se le notificará por medio de lista. Se fijará en los estrados de este Juzgado copia íntegra del presente edicto, durante el emplazamiento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, 12 de septiembre de 2018.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México.

Antonio Leyva Nava
Rúbrica.

(R.- 473634)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: dos de agosto de dos mil dieciocho. En el juicio de amparo 963/2018-VI-A, promovido por Carlos Alberto Lemus Tenorio, se ordenó emplazar a la tercero interesada Edith Gómez Tejero de Velázquez, para que sí a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado la falta de emplazamiento, así como todo lo actuado en el expediente civil 638/2017, del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos y otro, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14 16 y 17. Se hace del conocimiento a la tercero interesada que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con diecisiete minutos del veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda e informes justificados.

La Secretaria.
Miriam Moreno García.
Rúbrica.

(R.- 473669)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercera interesada:

Sarah Nicole Blomfield Turner o Sarah Nicole Blomfield

En el juicio de amparo 550/2018-II, promovido por Christian Dagoberto Sandoval Bernal, contra las autoridades y acto reclamado precisado en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarlo como tercero interesado; se le hace saber que puede apersonarse ante este juzgado dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, ubicado en el edificio X3, nivel 5, de la Ciudad Judicial, ubicada en Avenida Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli, Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente, y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo, apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con veintidós minutos del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

En Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. Agosto 27 de 2018.
Juez Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Maestro en Derecho Emilio Enrique Pedroza Montes.

Rúbrica.

(R.- 473701)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
-EDICTO-

MARÍA DE LOURDES CRUZ GONZÁLEZ.

En el juicio de amparo 1238/2018-VI, promovido por Valente Torres Duran, contra los actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otra autoridad, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el inciso b) la fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, mediando siete días hábiles entre cada una de las publicaciones, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y escrito aclaratorio, y además que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, veinte de septiembre de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Lic. Jorge Omar Gutiérrez Cortés.

Rúbrica.

(R.- 473788)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de lo Civil
Puebla, Pue.
EDICTO

Disposición Juez Noveno de lo Civil Capital, actualmente Especializado en Materia Mercantil Puebla, en cumplimiento autos once de mayo y treinta de agosto, ambos del dos mil dieciocho, expediente 1148/2010, Juicio Ordinario Mercantil, promueve "RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a través de sus Apoderados Generales, en contra de BEATRIZ BARRERA PEREZ, BEATRIZ PEREZ VELASQUEZ DE BARRERA y EFREN BARRERA OLIVARES, convóquese postores mediante edictos por tres veces, término nueve días, en puertas del Juzgado, periódico El Sol de Puebla y Diario Oficial de la Federación, mediando un término no menor de cinco días, entre la última publicación y la fecha de la almoneda, Remate Primera Publica Almoneda CASA MARCADA CON EL NUMERO SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE, DE LA CALLE QUINCE SUR, DEL FRACCIONAMIENTO SAN JOSE MAYORAZGO DE LA CIUDAD DE PUEBLA, inscrita en Registro Público de Propiedad y del Comercio bajo folio real electrónico inmobiliario 96386, precio avalúo UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, postura legal la que cubra dos terceras partes de dicho precio que es cantidad de SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, debiendo presentar posturas y pujas en términos establecido por la Ley. Se señalan las DOCE HORAS DEL VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la Audiencia de Remate. Se hace saber a demandados que podrán liberar su bien,

pagando íntegramente el monto de sus responsabilidades, hasta antes de causar estado el auto de fincamiento de remate.

Para su publicación por tres veces en término de nueve días en el Puertas del Juzgado, El Sol de Puebla y Diario Oficial del Estado, mediando un término no menor de cinco días, entre la última publicación del edicto y la fecha de la almoneda.

Ciudad Judicial, Puebla, a 10 de septiembre del año 2018.

C. Diligenciario

Lic. Santiago Gómez Moreno

Rúbrica.

(R.- 473741)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,

con residencia en Zapopan

(Juicio de Amparo 1068/2017-I)

EDICTOS A:

Blanca Estela Flores Romo.

En el amparo **1068/2017-I**, promovido por **Eduardo Campos García y otra**, contra actos reclamados a la **Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otras**, se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Andrés Leyva Mercado.

Rúbrica.

(R.- 473791)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Aguascalientes, Aguascalientes

EDICTO.

Para emplazar a: **PAPAS MEXICANAS CANCÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y DULCE MIAMI CONTRERAS AYALA**. En el juicio de amparo número **638/2017-XIII-7 y su acumulado 639/2017-XV-8**, promovido por **OMAR CONTRERAS CONTRERAS Y ROSA RAMÍREZ CORNEJO**, contra actos del **JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL**, se ordenó emplazar por medio de edictos, como lo establece la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, a las **terceras interesadas** **PAPAS MEXICANAS CANCÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y DULCE MIAMI CONTRERAS AYALA**. Queda en la Secretaría del **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia de la demanda generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezcan al mismo si a su interés conviniere, se les hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, deberán presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparecen, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Luis Alonso González Hernández.

Rúbrica.

(R.- 473814)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado de Distrito

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México

— EDICTO —

PAULINA SÁNCHEZ GARCÍA.

En los autos del juicio de amparo 965/2018, promovido por **Rocío Nayeli Bolaños Saldaña**, contra los actos de la Junta Especial Número Dieciséis de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, al ser señalado como tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Eduardo Martínez Vargas.

Rúbrica.

(R.- 473968)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

AL C. Emma Venegas Bustamante.

En cumplimiento a lo señalado en los proveídos de **seis y veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho**, en los autos del juicio de amparo **559/2018-2**, promovido por **Juana Sánchez López**, contra actos del **Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintitrés, con sede en Texcoco, Estado de México**, se ordena emplazar a usted como tercera interesada, mediante edictos, los cuales se publicarán, por **tres veces, de siete en siete días**, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndola que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicará mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con veinticuatro minutos del nueve de octubre de dos mil dieciocho**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, anexos y auto admisorio.

Atentamente.

A veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.

José Ulises Pérez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 473971)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito,
con residencia en Tijuana, Baja California
EDICTO

Amparo Directo Laboral 34/2018

Amparo promovido por José Romualdo Ruíz López, contra la sentencia de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, dictada por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje con sede en Ensenada, Baja California, en el expediente laboral 373/2015, se tuvo como tercero interesado a Firme Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable, de ahí que se emplaza al tercero antes citado, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio, con el carácter de tercero interesado dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que en la secretaría de este Tribunal quedara a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen

a este juicio, fijándose en los estrados de este órgano colegiado copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Tijuana, Baja California, a veintiséis de septiembre de 2018.
Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Decimoquinto Circuito, con sede en Tijuana, Baja California.

Licenciada Perla Cristina Sánchez Escorcía.

Rúbrica.

(R.- 473983)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO DE NOTIFICACIÓN.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DEMANDADOS: ENRIQUE ISAÍAS Y ABEL ISAÍAS, AMBOS DE APELLIDOS TÉLLEZ VALDEZ.

En los autos del juicio ordinario mercantil 305/2017, promovido por Xchel Jazmín Gallegos Galvan, demanda de Enrique Isaías y Abel Isaías, ambos de apellidos Téllez Valdez, se dictó el auto de dos de octubre de dos mil dieciocho, en el que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, se ordenó citar por medio de edictos a ENRIQUE ISAÍAS TÉLLEZ VALDEZ, para que comparezca a absolver posiciones en el local del juzgado citado al rubro a las **ONCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE**, y el enjuiciado ABEL ISAÍAS TÉLLEZ VALDEZ deberá presentarse en el juzgado **A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL MISMO DIA Y MES AMBOS DE DOS MIL DIECIOCHO**, con el fin de que se absuelvan las posiciones que previamente sean calificadas de legales, apercibidos que de no comparecer sin justa causa serán declarados confesos de la misma, de conformidad con el arábigo 1232 de la legislación mercantil in cita.

México, D.F., cuatro de octubre de 2018.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Pablo César Pérez Negrete.

Rúbrica.

(R.- 473992)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número D.C.664/2018, promovido por PATRICIA VELÁZQUEZ CORIA, contra actos de la Juez Décimo Sexto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, en el juicio oral civil 218/2017, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado PEDRO MIER FERREIRA, a quien se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicaran por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2018.

Secretario de Acuerdos

Lic. Armando Esparza Márquez

Rúbrica.

(R.- 474124)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

DC405/2018
“EDICTOS”**AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.**

En los autos del juicio de amparo directo DC-405/2018, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Julia Rodríguez Flores, su sucesión, por conducto de su albacea Violeta Flores Mariscal, quien actúa por conducto de su autorizado en términos del artículo 112, párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, Francisco Meza Lucas, contra los actos de la Segunda Sala y Juez Sexagésimo Séptimo, ambas de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de la **tercera interesada María de los Ángeles Rodríguez Flores**, en este juicio de amparo, se ha ordenado por auto de dos de agosto de dos mil dieciocho, emplazarla a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico de **“El Sol de México”**, ello en atención a lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto queda a disposición de dicha tercera interesada en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, los que se computaran a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, así mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, nueve de agosto de dos mil dieciocho.

El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa

Rúbrica.

(R.- 473442)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Decimoquinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México****Amparo Indirecto 1079/2017****EDICTO**

Tercer Interesado

Rodrigo Santiago Vázquez

En los autos de juicio de amparo número 1079/2017-IV, promovido por SANDRA NAYELI JUÁREZ VARGAS, representante legal de la moral quejosa “EL FRESNO LÁCTEOS Y ALIMENTOS EN GENERAL S.A. DE C.V.”, contra actos del Fiscal Desconcentrado en la Delegación Cuauhtémoc, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades, que hizo consistir en entre otros actos el consistente en la autorización de no ejercicio de la acción penal dentro de la averiguación previa FCH/CUH-2/T1/02379/10-07; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, párrafo segundo, del inciso C) del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y, cuenta con el término de 30 días contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado.

Ricardo Valdez Reyes

Rúbrica.

(R.- 473444)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Amparo Mesa 1-C
EDICTO

MEG IMPORTACIONES Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo 683/2018, promovido por Berseida Hernández Moela, contra actos del Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa, con sede en Chiapa de Corzo, Chiapas y otra autoridad, en el que MEG IMPORTACIONES Sociedad Anónima de Capital Variable, tiene el carácter de tercero interesado, se dictó un auto en el que se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las nueve horas con cuatro minutos del veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, haciéndole saber que en la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, el mencionado quejoso, se duele de la cédula hipotecaria activa en el expediente civil 462/2011, del índice del Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa, con sede en Chiapa de Corzo, Chiapas, respecto del bien inmueble ubicado en la Avenida Hidalgo esquina con la calle Mexicanidad de Chiapas del Barrio Francisco I. Madero de Chiapa de Corzo, Chiapas.

Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de circulación nacional, haciéndoles saber a la parte tercero interesada de referencia, que deberá presentarse a este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siete de septiembre de dos mil dieciocho.

Secretaría de Juzgado

Yadira Moreno Alonso

Rúbrica.

(R.- 473498)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En autos del juicio de amparo 892/2017-II, promovido por Mauricio Ricardo Zamora Domínguez, contra actos del Fiscal Desconcentrado de Investigación en la Coordinación Territorial Cuauhtémoc de la Procuraduría General de Justicia de esta ciudad, consistente en la resolución de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete en que se confirmó el no ejercicio de la acción penal dentro de la averiguación previa FCH/CUH8/T3/01035/15-09, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados César Miguel Vera Rivera y Graciela Isela del Toro Solano, como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Mesa II de este Juzgado la copia de la demanda que en derecho le corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo). Deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado. Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado. En el entendido de que el presente edicto, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, tres veces de siete en siete días.

Atentamente.

Ciudad de México, México, veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México.

Licenciado Alejandro Alberto Guzmán Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 474090)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Séptimo Especializado en Materia Mercantil
Ciudad Judicial Puebla
EDICTO

Disposición Juez Séptimo especializado en Materia Mercantil, Puebla, expediente **590/2015** Juicio ejecutivo mercantil, promueve **JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ BELLO** en contra de **LUZ MARÍA ORTÍZ RAMÍREZ Y MARÍA CAROLINA ORTÍZ RAMÍREZ**, en cumplimiento del Auto de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, se decreta remate en **Octava y Pública Almoneda**, respecto del bien inmueble identificado como la casa marcada con el número ciento seis de la calle cuatro sur, de la colonia La Libertad de la Ciudad de Puebla; Inscrito en el sistema de información Registral del estado de Puebla, "SIREP"; bajo el folio real inmobiliario 64394, a nombre de **LUZ MARÍA ORTÍZ RAMÍREZ**, siendo postura inicial la que cubra la cantidad de **UN MILLÓN VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL**, o sea las dos terceras partes del precio del avalúo, menos el diez por ciento; consecuentemente, convoca postores para la **octava y pública almoneda** de remate; señalando para la audiencia de remate las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, así mismo se hace saber a los interesados que la postura se exhibirán en la audiencia y se harán conforme a lo dispuesto por el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al artículo 1054 del Código de Comercio en cita, quedando los autos a disposición de la Secretaría Par del Juzgado, a fin de que tomen los datos que estimen convenientes, se hace saber a la parte demandada que puede suspender el remate haciendo el pago íntegro de las prestaciones reclamadas, antes de que cause estado el auto de fincamiento de remate.

Para su publicación por una vez en el "Diario Oficial de la Federación".

Ciudad Judicial, Puebla, Pue., a ocho de octubre de 2018
Diligenciario Par.

Lic. Alejandro Rojas Mirón
Rúbrica.

(R.- 474100)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Zapopan, Jal.
EDICTOS PARA EMPLAZAR A:

J. Trinidad Curiel Rodríguez y Pedro Curiel Rodríguez.

En el juicio de amparo indirecto **389/2018**, promovido por Ma. Dolores y Elisa, **ambas de apellidos Curiel Melendres**, por su propio derecho, contra los actos del **Juez Mixto de Primera Instancia, del Secretario y Notificador de su adscripción, del Director o Jefe de la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como del Director de Catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento Constitucional, todos con sede en Atotonilco El Alto, Jalisco**, a quienes les reclaman, respectivamente, el emplazamiento practicado el catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de J. Trinidad Curiel Zamora, con el expediente 149/1991, la constancia donde se levantó la certificación correspondiente para comparecer y justificar los derechos hereditarios, el auto donde se realizó la declaratoria de herederos, el acuerdo que aprobó el inventario y avalúo de los bienes de la masa hereditaria, la resolución donde se aprobó la partición y adjudicación de los bienes inventariados, la orden, así como la protocolización relativa al procedimiento de origen y la expedición de las hijuelas correspondientes, la inscripción de la escritura respectiva y el registro de transmisión patrimonial de los bienes adjudicados en el juicio natural; lo que consideran una violación a los derechos consagrados en los artículos 14 y 16 Constitucionales; por tanto, se ordena emplazar a los terceros interesados J. Trinidad y Pedro, **ambos de apellidos Curiel Rodríguez**, por edictos para que comparezcan si a sus intereses legales convienen en treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí o por conducto de representante legal, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado Federal; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las **DIEZ HORAS DEL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**.

Zapopan, Jalisco, tres de octubre de dos mil dieciocho.
La Secretaria.

Lic. Alma Rosa Tavares Limón.
Rúbrica.

(R.- 474129)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TERCEROS INTERESADOS: MAURICIO VIDES MERCADO Y LUIS MANUEL SALINAS BLANCO.

“Inserto: “Se comunica a los terceros interesados Mauricio Vides Mercado y Luis Manuel Salinas Blanco, que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, el cinco de marzo de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Inmobiliaria Eve, Sociedad Anónima, por conducto de su apoderado Oscar Alfredo Valls Núñez, misma que se registró con el número de juicio de amparo 10/2018-VIII, contra actos del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México y otras autoridades, señalando como acto reclamado:

La ausencia de emplazamiento en su calidad de propietario del inmueble materia de la litis, así como la ilegalidad de todos y cada uno de los autos que fueron acordados durante el juicio ordinario civil de otorgamiento y firma de escritura número 573/2016 por el Juez Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Asimismo, indíquese que deberán presentarse en las instalaciones de este juzgado, dentro del término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, a fin de que tengan conocimiento del inicio del juicio de amparo, el derecho que tienen de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere y a su vez, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México; apercibidos que de no hacerlo, sin ulterior acuerdo, las subsecuentes, incluso las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo”.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Atentamente.

Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Luis Ernesto Valdés Covarrubias

Rúbrica.

(R.- 474152)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	\$3,896.00
4/8 de plana	\$7,792.00
1 plana	\$15,584.00
1 4/8 planas	\$23,376.00
2 planas	\$31,168.00

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,413.00
Ejemplar de una sección del día:	\$14.00

El precio se incrementará \$5.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO

PEDRO MALDONADO OCHOA, MIGUEL ÁNGEL ANTUNA SEGURA, REFUGIO OCHOA BAYONA, ALFONSO RODOLFO OCHOA, FRANCISCO NAVARRO CARREÓN Y ALFREDO ANTUNA VALLES.

En los autos del juicio de amparo **427/2018**, promovido por Juan Corral Murga, Rebeca Ordaz Soto y Ma. de Lourdes Martínez Avalos, **en su calidad de Presidente Secretaria y Tesorera del Comisariado Ejidal del Ejido San José de Tuitán de Nombre de Dios, Durango** contra actos del **Juez de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta en Nombre de Dios, Durango y otra autoridad**, y en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por este medio como terceros interesados, y se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 26 de septiembre de 2018.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango.
Lic. Adriana Hernández Orrante.
Rúbrica.

(R.- 474137)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio ordinario civil 280/2017, el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, licenciado Eduardo Hernández Sánchez, ordenó por auto de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, emplazar por medio de edictos a los demandados Seafood Industrial, sociedad anónima de capital variable y Jesús Edmundo Gaytán Fox, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, para hacerles saber que cuentan con el término de treinta días, siguientes a la última publicación **a efecto de que se apersonen en el presente juicio a deducir sus derechos**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la Secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace saber que las partes son: La Federación por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación como actor y Seafood Industrial, sociedad anónima de capital variable y Jesús Edmundo Gaytán Fox, como demandados a quienes se les reclama lo siguiente:

I.- La declaración judicial en el sentido de que ha terminado el Convenio de Concertación número PP/016/150205, de fecha 02 de mayo de 2005, celebrado entre mi representada la Federación ésta por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y la Persona Moral denominada SEAFOOD INDUSTRIAL, S.A. de C.V., por conducto de su Administrador Único y Apoderado Legal C. Jesús Edmundo Gaytán Fox.

II.- Como consecuencia de lo anterior la restitución de la cantidad de \$2'201,870.00 (dos millones doscientos un mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), como suerte principal del monto total que fue entregado a la persona moral demandada, por conducto de su Administrador Único, mismos que fueron entregados para llevar a cabo los objetivos del convenio base de la acción, tal y como lo señala la Cláusula Décima Segunda del mismo Convenio de Concertación PP/016/150205, celebrado el 02 de mayo de 2005.

III.- El pago de la cantidad de \$220,187.00 (doscientos veinte mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), resultado de la Pena Convencional, equivalente al 10% sobre el total de los recursos entregados por mi representada a la Persona Moral denominada SEAFOOD INDUSTRIAL, S.A. de C.V., por conducto de su Administrador Único y Apoderado Legal C. Jesús Edmundo Gaytán Fox, proveniente de Recursos Federales y no ejercidos por la parte demanda; con fundamento en la Cláusula Tercera y Octava del Convenio de Concertación base de la acción, resultando el saldo referido.

IV.- El pago de los intereses moratorios, calculados al tipo legal, tanto los ya generados, como los que se sigan devengando hasta el momento en que los demandados realicen el pago de la cantidad señalada en el punto de prestaciones número II.

V. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2018
Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. María Teresa Brito Torres.

Rúbrica.

(R.- 473738)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
Expediente: 178/2013
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 29 de agosto de 2018, en el expediente administrativo 178/2013, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada SEGURIDAD PRIVADA, RESGUARDO Y VIGILANCIA DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada SEGURIDAD PRIVADA, RESGUARDO Y VIGILANCIA DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con número de expediente **178/2013**, como resultado del incumplimiento al artículo 32, fracciones IV, XVI, XX y XXVII de la Ley Federal de Seguridad Privada y artículos 47 y 48 del Reglamento de Ley Federal de Seguridad Privada, las sanciones previstas en el artículo 42 fracción III, inciso "a" de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

I). Suspensión de los efectos de la revalidación expedida por la Dirección General de Seguridad Privada, con número de registro DGSP/178-13/2378, por el término de un mes.

Así lo determinó y firma el Licenciado Dr. Bernardo Espino del Castillo Barrón, Director General de Seguridad Privada, de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2018

Director General de Seguridad Privada

Dr. Bernardo Espino del Castillo Barrón

Rúbrica.

(R.- 474121)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

- - - Se notifica a JOAQUÍN ALONSO BUSTAMANTE y/o REPRESENTANTE LEGAL que en estricto cumplimiento a la sentencia de amparo, dictada en el expediente 837-2016 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, ordenó a esta Representación Social de la Federación **notificarle** lo siguiente: 1.- Esta Representación Social de la Federación le reconoce **la calidad de interesado**, al ser propietario presuntivamente del inmueble asegurado en autos de la indagatoria PGR-SEIDO-UEITA-176-2016, mismo que se identifica como **CALLE ANDRÉS URDANETA NÚMERO 27, COLONIA HORNOS, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, C.P. 39355** y 2. Con fecha veintiséis de julio del dos mil dieciséis, en los autos de la indagatoria PGR-SEIDO-UEITA-176-2016 esta Representación Social de la Federación, dictó el **ACUERDO DE ASEGURAMIENTO respecto al inmueble ubicado en CALLE ANDRÉS URDANETA NÚMERO 27, COLONIA HORNOS, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, C.P. 39355**, lo que se hace de su conocimiento en términos de los artículos 182, 182-A y 182-B fracción I inciso a) y d), y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales. Apercebido que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días

naturales siguientes al de la presente notificación, ante la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300, causará ABANDONO a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales; toda vez que existen indicios de que representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.

“Sufragio efectivo. No reelección”

Ciudad de México, a 01 de octubre del 2018.

Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la SEIDO.

Lic. Diana Elena Ramírez Urbina.

Rúbrica.

(R.- 474134)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Jaguar Land Rover Limited

Vs.

María de los Ángeles Brotons Molla

M. 688023 Rovers y Diseño

Exped.: P.C. 745/2018(C-246)7738

Folio: 30839

María de los Ángeles Brotons Molla

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Por escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el 15 de marzo de 2018, con folio de entrada 7738, **Gastón Esquivel Santos**, apoderado de **JAGUAR LAND ROVER LIMITED**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro de marca 688023 ROVERS Y DISEÑO, propiedad de **MARÍA DE LOS ÁNGELES BROTONS MOLLA**.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la demandada **MARÍA DE LOS ÁNGELES BROTONS MOLLA**; el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente en el que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y dentro del mismo término exhiba su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida de que, en caso de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

6 de julio de 2018.

La Coordinadora Departamental de Nulidades

Yolanda Almazán Padilla.

Rúbrica.

(R.- 474131)**Universidad Autónoma Metropolitana****CONVOCATORIA DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA:
UAM.JA.RG.LP.11.18 Y UAM.JA.RG.LP.12.18**

En cumplimiento a las disposiciones que establece su Ley Orgánica, la Universidad Autónoma Metropolitana participa las Licitaciones Públicas Nacionales UAM.JA.RG.LP.11.18 y UAM.JA.RG.LP.12.18 a fin de obtener propuestas técnicas y económicas para la adjudicación de los contratos: "PROYECTO EJECUTIVO DEL NUEVO EDIFICIO MULTIDIVISIONAL DE LA UNIDAD IZTAPALAPA" y "PROYECTO EJECUTIVO DE LOS MÓDULOS "A" Y "B" DEL EDIFICIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA UNIDAD IZTAPALAPA", respectivamente, con ubicación en San Rafael Atlixco No. 186, Col. Vicentina, Del. Iztapalapa, C.P. 09340, Ciudad de México, pudiendo los interesados participar en cualquiera de las licitaciones, de conformidad con lo siguiente:

- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en <http://www.uam.mx/obras/licitaciones>, el registro a las licitaciones y la venta de bases se están llevando a cabo en las oficinas de la Dirección de Obras de la Universidad, ubicadas en el 2do. piso del Edificio C de Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Exhacienda San Juan de Dios, Delegación Tlalpan, C.P. 14387, Ciudad de México, desde el jueves 11 y del lunes 15 hasta el viernes 19 de octubre de 2018, de 10:00 a 15:30 horas. La forma de pago de las bases es mediante transferencia a favor de la UAM a la CLABE interbancaria 002180032609803183 del banco BANAMEX, haciendo referencia al concepto "bases UAMJARGLP1118" o "bases UAMJARGLP1218", dependiendo de la licitación en la que participen.

- Las "juntas de aclaraciones", los "actos de presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas" y las "comunicaciones de fallo" se llevarán a cabo en la sala de juntas de las oficinas de la Dirección de Obras.

- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y la moneda será el peso mexicano.

- Las condiciones particulares de los servicios relacionados con obra a los que se convoca estarán contenidas en las bases y se regirán por el Reglamento para la Adjudicación de Obras, Bienes y Servicios y demás normatividad aplicable.

- Los licitantes sólo podrán presentar una propuesta por cada modalidad de adjudicación (licitación pública) en la que participen y una vez iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, éstas no podrán ser retiradas.

Licitación Pública:	UAM.JA.RG.LP.11.18	UAM.JA.RG.LP.12.18
Costo de las bases:	\$4,000.00	\$4,000.00
Visita al sitio de los trabajos:	Lunes 22 de octubre 12:00	Lunes 22 de octubre 10:30
Junta de aclaraciones:	Viernes 26 de octubre 12:30	Viernes 26 de octubre 11:00
Presentación y apertura de propuestas:	Viernes 9 de noviembre 16:00	Viernes 9 de noviembre 11:00
Comunicación de fallo:	Jueves 22 de noviembre 13:30	Jueves 22 de noviembre 13:00

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2018.

Secretario General

Dr. José Antonio de los Reyes Heredia

Rúbrica.

(R.- 474057)**Kabaldi, S.A.P.I. de C.V.**

PRIMERA CONVOCATORIA

A LOS ACCIONISTAS DE KABALDI, S.A.P.I. DE C.V.

En términos de lo dispuesto por los artículos 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en lo dispuesto por la cláusula Décima Sexta y demás aplicables de los Estatutos Sociales de **KABALDI, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, (La "Sociedad") el Presidente del Consejo de Administración de la misma, convoca a los accionistas de la misma para la celebración de: (i) una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas con cero minutos y (ii) una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo a las

12:00 doce horas con cero minutos, ambas Asambleas se celebrarán el día **01 primero de noviembre de 2018 dos mil dieciocho**, en el domicilio social de la Sociedad, en Periférico Norte número 9974, colonia Residencial Guadalupe, Zapopan, Jalisco, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

I. Presentación, discusión y en su caso aprobación del informe del Consejo de Administración en funciones, a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por los ejercicios sociales concluidos al 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre del año 2017 y determinación de la aplicación de los resultados, previa lectura del informe del Comisario.

II. Propuesta para la ratificación o en su caso designación de nuevos miembros del Consejo de Administración, así como la ratificación de sus facultades y demás actos inherentes a su gestión.

III. Propuesta para la ratificación o en su caso designación de nuevo Comisario de la Sociedad, así como la ratificación de sus facultades y demás actos inherentes a su gestión.

IV. Propuesta, discusión y en su caso aprobación del aumento del capital social en su parte variable y sobre la manera de llevarlo a cabo, estableciéndose la forma en que deberá verificarse la suscripción del aumento en proporción a la participación de los Accionistas en el capital social que corresponda, junto con los demás acuerdos consecuentes, accesorios y relacionados que se deriven, que incluye el reconocimiento para que un accionista pueda ejercer su derecho a transmitir sus acciones a un Adquirente Permitido, en caso de aprobarse el aumento de capital social.

V. Propuesta, discusión y en su caso aprobación de la forma en que quedará integrado y representado el capital social de la Sociedad derivado del aumento de capital y autorización para que se realicen las anotaciones que correspondan en los libros de registro de Accionistas y de registro de variaciones de capital.

VI. Propuesta, discusión y en su caso aprobación y reconocimiento de que operó la transmisión de acciones a Adquirentes Permitidos, y acuerdos relativos que incluyen la confirmación de la distribución de la tenencia accionaria de la Sociedad y la autorización para que se realicen las anotaciones que correspondan en los libros de la Sociedad.

VII. Designación de Delegado(s) Especial(es) para ejecutar y en su caso formalizar las resoluciones adoptadas.

ORDEN DEL DÍA PARA LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

I. Propuesta, discusión y en su caso aprobación para la reforma y/o modificación de la cláusula Décima Sexta fracción V de los estatutos sociales de la Sociedad.

II. Designación de Delegado(s) Especial(es) para formalizar las resoluciones adoptadas.

Conforme lo prevén las cláusulas Novena, Décima Quinta y Décima Sexta de los estatutos sociales de la Sociedad, para la admisión de Accionistas a la asamblea deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los estatutos sociales de la Sociedad; en el entendido que los accionistas podrán comparecer a la Asamblea por conducto de apoderado debiendo el mandato conferirse por escrito en términos de lo dispuesto en la cláusula Décima Sexta de los estatutos sociales de la Sociedad; sólo se permitirá el acceso al recinto a los Accionistas de la Sociedad o en su caso sus Mandatarios, y los asesores o fedatarios designados por la Sociedad, o el Comisario en términos del artículo 169 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los informes de la administración a que refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluidos los informes del comisario quedarán a disposición de los accionistas en el domicilio ubicado en Periférico Norte número 9974, colonia Residencial Guadalupe, Zapopan, Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley invocada.

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco, 02 de octubre de 2018.

Presidente del Consejo de Administración de "Kabaldi, S.A.P.I. de C.V."

Sr. Néstor Irving Flores Crotte

Rúbrica.

(R.- 474154)